פראנקו העברי

Las raíces judías de Franco

Miquel Figueras i Vallès

Otras obras del mismo autor:

- "El mensaje psicológico de la masonería".
- "Cabalistas, templarios y masones en el Reino de Aragón".
- "Íntima absència"
- "Signe d'home"

פראנקו העברי

Las raíces judías de Franco

Miquel Figueras i Vallès

© Miquel Figueras i Vallès

Dep. Leg.: B.20.888/1993
ISBN: 84-604-6300-1

Imprime Agil Offset
Topazi, 21 • 08012 Barcelona
Tel. 218 81 71

A la memoria entrañable de mi tatarabuelo Adolfo de Castro y Rossi, cuyo talento y amor a la verdad solo trato de imitar.

El autor

PRESENTACIÓN

Durante siglos fue obligado ocultar a los españoles todo vestigio hebreo o árabe que se albergara en su sangre. Medrar en una sociedad que aspiraba a la "pureza de sangre" para sostener unas pretensiones espirituales estrechamente vinculadas a privilegios políticos y de clase, era totalmente incompatible con cualquier otra alternativa de origen o cultura.

Desde una perspectiva estrictamente moral, sin embargo, todos los seres humanos pueden considerarse "manchados" por igual, dado que la auténtica limpieza de sangre es un don de Dios basado en la bondad y no de los hombres apoyados en la biología.

De ello también trata este magnífico libro cuyo mensaje esperanzado nos habla -por primera vez en nuestro idioma- de la "peligrosidad" (?) del proselitismo hebreo dando lugar a los "hebreos nuevos" (algo que durante siglos se nos ha ocultado intencionadamente) en contraste con los "cristianos nuevos" de tan azaroso destino.

A medida que nos adentremos en la lectura no será ocioso recordar que desde una óptica radicalmente tradicional lo que determina indeleblemente y califica a los seres humanos no es su raza o su patria, sino su religión, puesto que ésta los religa a la vida tanto en su aspecto trascendente como social, marcando a los individuos con un talante diferenciador que se prolonga incluso más allá de la causa que fue su origen, es decir de aquella fe que se ha perdido.

No en vano las grandes y conmovedoras obras de nuestros místicos, pintores y poetas están impregnadas del espíritu religioso que nutrió en su día la Torá y el Corán.

Solo los inquisidores de siempre reniegan de este tesoro de belleza y sabiduría que nos caracteriza como pueblo y cuyo legado es nuestra perenne y mejor ofrenda a la gloria de la Humanidad. Tal herencia no podía dejar de influir en el hermético general Franco, el cual, si bien mantuvo gran discreción sobre su personal genealogía -pluriemparentada con judíos de raza o religión-, tampoco le hizo ascos, ayudando sobremanera (para honra de nuestro pueblo) a salvar la vida de multitud de sus antiguos hermanos en aquellos aciagos días del Holocausto, y después en los varios conflictos de Oriente Medio.

Republicanos, comunistas, liberales, masones y un largo etc., no gozaron, sin embargo, de igual suerte: su caridad no daba para mucho más.

Valga por mi parte esta presentación de emocionado agradecimiento a Miquel Figueras i Vallès que hoy pone en nuestras manos este documento inestimable: elocuente, sereno y magistralmente elaborado, para abrirnos la mente y el espíritu a nuestra íntima e irrenunciable verdad histórica y humana. Hijos preclaros de un crisol

providencial de pueblos, religiones y culturas debemos sentirnos honrados de nuestro origen común dando así fiel testimonio de merecer un futuro ya para siempre liberado de aquellas indignidades y sumisiones que fueron férreas cadenas de nuestro oscuro pasado.

Pere Sánchez i Ferrer
Barcelona. Marzo 1993

El profesor Pere Sánchez i Ferrer es doctor en Historia Contemporánea, erudito en Masonería y experto en movimientos espirituales y religiosos. Ha publicado más de medio centenar de conferencias sobre historia, rituales y evolución del pensamiento trascendental siendo autor también de varios libros, de los que cabe destacar por su singular importancia en la investigación histórica los titulados: **"La logia Lealtad. Un exemple de Maçoneria Catalana (1869-1939)" y "La Maçoneria a Catalunya (1868-1936)".**

PREFIGURA:

El rabino e historiador francés Josy Heisenberg, empieza su obra UNE HISTOIRE DU PEUPLE JUIF (París 1974) con las siguientes palabras:

"Los antepasados de los judíos son unos hombres en busca de una tierra, en busca de una fe. Todavía no se llaman judíos, sino hebreos. En cuanto a la tierra, no lleva el nombre de Palestina, ni tampoco el de Israel: es el país de Canaán. Respecto a la etimología de la palabra hebreo (ivri) estima proviene o del nombre Eber, que era uno de los antepasados de Abraham, o de la preposición "ever" que en lengua hebrea significa "más allá", "del otro lado"; los hebreos proceden del otro lado del río Eufrates. La preposición "ever" sugiere pues una lectura hondamente metafísica.

Según el filósofo André Neher (París, 1977) "ever" implica la idea y la experiencia de "pasar" espiritualmente de una orilla a otra..."

Estamos pues ante aquel que, conocedor de su identidad, pugna por asumir su trascendencia ganándole a la vida un lugar en la Historia.

Némesis fatal de nuestro protagonista.

Con atenta cortesía:

Este libro no es una biografía. En estricto sentido, tampoco un libro de historia. Y sin embargo, pienso, reune ambas facetas a la vez. Si me es permitido diría que recoje, tras un dédalo de siete siglos, nuestra herencia colectiva urgando en los orígenes remotos de un hombre cuya ejecutoria personal fue decisiva para todos los españoles. Su elaboración a sido fascinante, su lectura, creo, aleccionadora.

Y sorprende también al autor comprobar ahora como las lindes desflecadas del cañamazo histórico sugieren a cada instante claves y pistas que mejor desvelan los oscuros pliegues del comportamiento humano; y captar, de golpe, que la efímera existencia individual traspone límites de espacio y tiempo para fundirse al punto en herencia y acto.

La biografía adquiere así dimensión, textura; y da al protagonista su justa talla.

¿Qué más puedo decir?. Al compás de un arduo empeño, dos únicos propósitos: rendir justo homenaje a los españoles de fe mosaica, de ayer, de hoy y de mañana, y servir fielmente a la verdad evocando la plegaria del gran filósofo judeoespañol Shelomó Ibn Gabirol:

Haz de la inteligencia testigo,
de la ciencia juez.

PÓRTICO

El Prof. Harry S. May, cuyas importantes aportaciones sobre el tema que trata el presente libro se detallarán más adelante, mantuvo contacto epistolar con el sobrino del General Franco, Nicolás Franco Pobil, buscando información para su estudio sobre los orígenes familiares del Caudillo. Fruto de este vis a vis es la respuesta que transcribimos textualmente, debidamente traducida al castellano, y por la cual el lector verá perfilarse las grandes incógnitas que su mismo texto sugiere y que son objeto de esta investigación. Demos pues lectura a dicha carta.

Madrid, January 25th, 1977

Prof. Harry S. May
Dept. of History
The University of Tennessee
Nashville, Tenn. 37203. U.S.A.

Dear Professor May,

I have received your kind letter of January 15th, and I would like to provide you with some information concerning my uncle and our family's origin, but I am afraid it is utterly impossible to ascertain anything about our alleged "Jewishness".

It is true that the surname "Franco" (as well as Franck, Franquo, Frank, Franko, etc.) happens to be quite common amongst people of Jewish descent. Yet, it would be wrong to conclude that everybody with that surname comes from a Jewish origin. As a matter of fact, "Franco" meant in old times "someone who belongs to or comes from the people of the Franks" -that Germanic nation or conglomerate of racial groups which conquered the territory which is now called France-. Furthermore, due to the thorny and grave problems faced by the Spanish Jews, especially in the Middle Ages, those who made up their minds to stay and become Christians did their utmost to **conceal their racial origin and destroy whatever record or document that might betray their past. Names were also changed.** So, I think it is all but impossible now to find any reliable data on that subject. Some guessing can be tried, of course, based on some physiognomic traits (shape of the nose, irregular teeth, etc.), or on professional trends, peculiarities of character, suspicious and frequent changes of residence of the family, etc., but it will remain pure guessing.

After all, doubt remains the most genuine of human states; or doesn't it?.

I am sorry not to be able to help you with substantial facts, but this is all I have and all I know on the subject of your study. I wish you all success in your investigations and professorial activities, and **thank you for your kind interest in our country and our recent and controversial history.**

Yours sincerely
(Signed Nicolas Franco)

Traducción:

Querido Profesor May, He recibido su amable carta del 15 de Enero, y me gustaría proporcionarle alguna información concerniente a mi tío y al origen de nuestra familia, pero lamento que es totalmente imposible dilucidar cualquier cosa en relación a nuestro supuesto "Judaismo".

Es verdad que el apellido "Franco" (así como Franck, Franquo, Frank, Franko, etc.) es muy común entre gente de ascendencia judía. Sin embargo sería equivocado concluir que todos los que tienen ese apellido tengan un origen judío.

En realidad "Franco" significaba antiguamente "alguien que pertenece o procede del pueblo de los Francos" -aquella nación germánica compuesta de un conglomerado de grupos raciales que conquistaron el territorio conocido ahora como Francia-.

Mas debido a los espinosos y graves problemas que tuvieron que afrontar los judíos españoles especialmente en la Edad Media aquellos que decidieron quedarse y convertirse al Cristianismo hicieron todo lo que pudieron **para ocultar su origen racial y destruir todo tipo de información o documento que pudiera traicionar su pasado. Los nombres también fueron cambiados.** Así, yo pienso que es del todo imposible ahora encontrar cualquier dato fidedigno sobre este asunto. Algunas conjeturas pueden ser hechas, por supuesto, basadas sobre algunos indicios o características fisiognómicas (forma de la nariz, dientes irregulares, etc.), o sobre tendencias profesionales, peculiaridades de carácter, frecuentes y sospechosos cambios de residencia de la familia,etc., pero todo permanece como pura conjetura.

Después de todo la duda permanece como el más genuino de los estados humanos; ¿o no es así?. Lamento no ser capaz de ayudarle con hechos más substanciales, pero ésto es todo lo que tengo y conozco sobre el asunto de su estudio. Le deseo éxito en sus investigaciones y actividades docentes, y **le doy las gracias por su amable interés por nuestro país y nuestra reciente y controvertida historia.**

Atentamente
Nicolás Franco

Arbol genealógico del General Franco

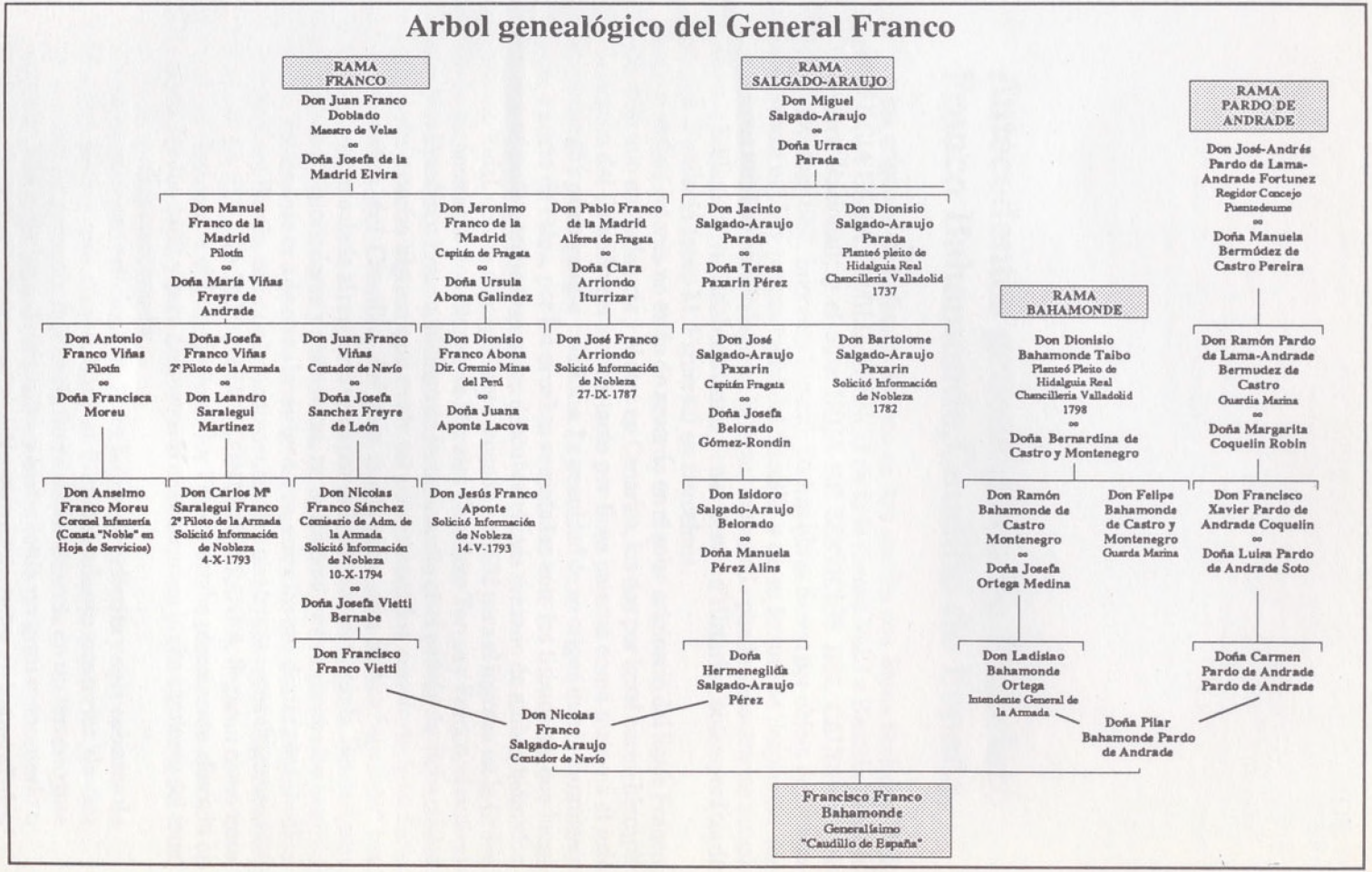

Antecedentes genealógicos de Francisco Franco Bahamonde,Caudillo de España.

Sobre los orígenes de la familia Franco se han escrito dos libros titulados, uno: GENEALOGIA DE LA FAMILIA FRANCO de Luis Alonso Vidal y Barnola (Madrid 1975, Editora Nacional); y el otro: HOJA DE SERVICIOS DEL CAUDILLO DE ESPAÑA (Madrid 1967, Imprenta Biosca). Dichas obras tienen por objeto demostrar la ascendencia noble y pureza racial del Caudillo y de su lectura se desprende que ambas fueron escritas para halagarle. El lector interesado puede encontrarlas actualmente en la Biblioteca Nacional de Madrid y en el Centre d'Història Contemporània de Catalunya (Fundació Josep M. Figueras) en Barcelona.

Aunque ambos autores no están de acuerdo en el solar originario del linaje Franco, centrándolo uno en Andalucia y el otro en Canarias, los dos por igual hacen hincapié que la familia del Caudillo pertenecía tanto por linea paterna como materna al más noble abolengo y **pura sangre cristiana**. La genuidad de su origen queda claramente avalada, a juicio de éstos, por las pruebas resentadas ante los tribunales, que luego veremos, y además porque según nos descubre el más avezado de ambos biógrafos, Luis Alonso Vidal, consta un expediente incoado en 1692 para el ingreso en la Orden Militar de Alcántara por don Alonso de Morales Caballero Torres y Franco, el cual era nieto de don Francisco Franco, hidalgo de Jerez, inscrito en el padrón de dicha ciudad en 1604; **y sin prueba alguna que avale tal parentesco los convierte ipso facto en antepasados del Caudillo**. Así pues queda claro para ambos "eruditos" que cualquier cuestión o duda al respecto se da por definitivamente zanjada. Sin embargo varios políticos, historiadores y periodistas, no unicamente extranjeros sino también españoles, haciéndose eco de otros investigadores, entre los que destaca indiscutiblemente Julio Caro Baroja, autor de la monumental obra que tantas veces citaremos LOS JUDIOS EN LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA, llegaron como nosotros a la conclusión que el linaje judío de los Franco estaba plenamente afincado en Jerez antes del año 1400; y para demostrarlo entresacamos la cita siguiente del tomo I, pág. 46 de la obra mencionada:

> **"El repartimiento cristiano de Jerez habla de ochenta y seis cabezas de familias judías que dieron base al funcionamiento posterior de dos sinagogas. Se extendía la judería fuera de los muros, en un terreno que asimismo ha sido bien delimitado, y cerca tenía un gran cementerio o fonsario. Pero los judíos poseían además propiedades en los arrabales**

y el alfoz de la población. A raiz de las conversiones de finales del siglo XIV unos cristianos nuevos, entre los que figuran Pero Sánchez Alemán (Alymán) y Alonso Franco, cedieron su propiedad en el dicho cementerio -y en señal de agradecimiento- a un fraile dominico, llamado Fray Pedro Sánchez".

Esto, entre otras cosas que veremos, confirma nuestras serias dudas sobre la veracidad de ambos panegíricos, y da pie a los rumores e insinuaciones, que pronto hallaron eco en estudiosos de Europa y América, sobre el origen judío de la familia Franco. Tal es el caso, por ejemplo, de dos prestigiosos historiadores, el inglés George Hills y el Dr. Harry S. May, ya citado, a cuya opinión se suma la del supergermanófilo diplomático español y político monárquico José Félix de Lequerica, el cual y aun a pesar de su fidelidad al "Movimiento", sufrió graves represalias por dar a entender, en privado, que creía en el origen judío del Caudillo (ver al respecto mi libro POR QUE FRANCO NO FUE MASON, Ediciones Anael, Barcelona 1992. Pag. 183).

Afortunadamente existen pruebas suficientes que expondremos pronto que demuestran de forma inequívoca la ascendencia judía de la familia Franco. Su origen se remonta a los antiguos judíos españoles oriundos de Galicia o Portugal, expulsados en 1492 (aunque no todos, por haber abjurado algunos de la religión de sus padres, convirtiéndose al cristianismo); y que a pesar de las muchas persecuciones sufridas lograron sobrevivir hasta nuestros días, en paises tan distantes entre sí como Turquía, Holanda, Grecia o Israel; según atestigua el historiador Pablo Link en su MANUAL ENCICLOPEDICO JUDIO (Ediciones Israel, Buenos Aires 1950). De ahí que el apellido Franco sea usual en las comunidades sefarditas de estas naciones, habiéndose hallado incluso lápidas funerarias que atestiguan tal aserto (ver la del rabino Moshe Franco, encontrada por el Dr. Harry S. May y cuya fotografia incluimos en el interior del texto).

Substancian estas aseveraciones la documentación original que aportamos sobre "LIMPIEZA DE SANGRE Y POSTERIORMENTE DE NOBLEZA" de Don José Franco Arriondo de la Madrid e Yturrizar, vecino de la Graña, fechada el 27 de Noviembre de 1787; de Don Jesús Franco de Aponte Abona y Lacova natural de la Ciudad de Cumaná en la América Septentrional, Virreinato de Santa Fe y residente en la villa de la Graña con fecha del 14 de Mayo de 1793, así como la de Nicolás Franco Sánchez quien solicitó "INFORMACION DE NOBLEZA" el 10-X-1794. Dichos documentos los transcribiremos en su momento.

Además reclamaron y solo obtuvieron "Información de Nobleza" los siguientes familiares del Caudillo:

- Don Dionisio Salgado-Araujo Parada. Planteó "Pleito de Hidalguía" en la Real Chancillería de Valladolid en 1737.
- Don Bartolomé Salgado-Araujo Paxarín. Solicitó "Información de Nobleza" en 1782.
- Don Carlos Saralegui Franco. Solicitó "Información de Nobleza" el 4-X-1793.
- Don Dionisio Bahamonde Taibo. Planteó "Pleito de Hidalguía" en la Real Chancillería de Valladolid en 1798.

Resulta fascinante comprobar que los citados informes no aportan excesivos detalles sobre la legitimidad de los postulantes, admitiendo implicitamente su sólida raigambre católica y noble cuna. La unanimidad de los testigos sobre la "calidad" de los Franco evidencia que ellos tenían "algo que ocultar", aun cuando los españoles de "orígenes dudosos" o "cuestionables" ya no se vieran precisados a exiliarse en las postrimerías

del siglo XVIII. Pero, sin embargo, y por razones obvias, los Franco buscaron el seguro espaldarazo de Iglesia y Corona para medrar económica y socialmente, proclamando y probando **"ser cristianos rancios derivados de tales. De pura, y limpia sangre, sin mácula ni raza de moros, judios, Penitenciarios por el Santo Oficio, ni de los nuevamente conbertidos a nuestra santa Fe cathólica, que no han usado oficios viles y mecánicos y sí los honoríficos como tales hijosdalgo; estando exemptos del Sorteo de Quintas para reemplazo en el egercito".**

Concurrieron todos los mencionados ante los estamentos correspondientes aportando pruebas y testigos que corroboraron, bajo juramento, su "pureza de sangre" y su "legítima hidalguía", siendo ambas reconocidas según atestiguan las actas que acto seguido transcribimos literalmente.

Conviene señalar también que la genealogía del Caudillo arranca por línea paterna de Juan Franco Doblado Lapino y Parrado, nacido en el puerto de Santa María el 21-XII-1687 y fallecido en la Graña (La Coruña) el 29-IV-1738, a donde se trasladó al ser nombrado Maestro de Velas del Departamento Marítimo del Ferrol, por R.O. de 18-IV-1730.

Estos datos resultan importantes cuando más adelante veamos los distintos linajes del apellido Franco que aparecen en las diversas regiones españolas, apuntando de pasada que tanto Cádiz como sus municipios adyacentes fueron puntos de entrada subrepticia de muchos judíos españoles que hacia el siglo XVII iniciaron el retorno a su a nuestra patria. No en balde Jerez, recordemos, había tenido una importante judería y seguian residiendo allí aun muchas notables familias de "conversos" que sin duda sinpatizaban con sus iguales.

Prueba de la limpieza de sangre y nobleza de los antepasados directos de Franco

Información de nobleza efectuada por Don Nicolás Franco Sánchez de Viñas y Freire de Andrade.

El Ferrol. Año de 1794.

(Legajo 51 del Ayuntamiento de el Ferrol)

"Información por Don Nicolás Franco- Don Nicolás Franco Soltero vecino de esta villa del Ferrol, ante mi, como más lugar haia, por medio de Procurador, digo, que soy hijo legítimo, y de legítimo matrimonio de Don Juan Franco, Oficial de la clase de Segundos del Ministerio de Marina de este Departamento y Doña Josefa Sánchez Freire de León de la propia vecindad, nieto por linea Paterna, con la misma legitimidad de Don Manuel Franco ahora difunto, y vecino que fue de esta villa y Doña María de Viñas y Andrade, que actualmente lo es de la ciudad de Santander y por la Materna de Don Nicolás Sánchez, también difunto, y Doña Manuela Freire de León vecinos que han sido de la Feligresía de San Salvador de Maniños, y actualmente esta lo es de esta otra villa; y combiniéndose hacer ver esto mismo en auténtica y provante forma, y que unos, y otros, y más ascendientes de quien provengo y derivo, son, y fueron, hijosdalgo de Sangre en posesión y propiedad, y como tales se les guardaron siempre los Privilegios, franquezas, y livertades correspondientes, sin contribuir ael Servicio ordinario, ni a las gavelas, pechos y derechos de que estan exemptos los Nobles, distinguiéndose en todos tiempos asi enlo referido, como en otros actos distintos, y honoríficos, delos del estado llano, sin oposición alguna, y por consiguiente que dichos mis Padres, y Abuelos, y más ascendientes unos, y otros, no han sido castigados, ni penitenciados por el Santo Oficio dela Inquisición, ni otro Tribunal, por delito de ynfamia en que hubiesen incurrido, manteniéndose y conservándose, siempre, unos en pos de otros, en su notoria hidalguía de Sangre, y posesión, sin mezcla ni resavio, de raza de Moros, Judios, Gafos (la palabra "gafo" es utilizada en este escrito en lugar de "leproso"), ni otra mácula que manchase lo Ilustre de mi esclarecida prosapia y generación.- Por tanto Suplico a V.M. se sirva mandar que con citación del Síndico Procurador General esta Villa, y porlo que respecta ala Doña Josefa Sánchez Freire de León mi madre, seme reciva la Información que en el particular ofrezco; y porlo tocante dicho mi padre Don Juan Franco que sea y se entienda también, de ser éste hermano legítimo de Doña Josefa Franco muger de Don Leandro Jacinto Saralegui, Segundo Piloto de la Real Armada; y al yntento respecto antes de ahora, y apedimiento de su hijo

Don Carlos María Saralegui (el cual, anotamos, había solicitado Información de Nobleza con anterioridad, concretamente el 4-X-1793, encontrándose por aquel entonces aun en trámite de resolución). Se dio justificación por ante el presente esno.qe. con igual citación se ponga acontinuación testimonio de ella, ynterponiendo V.M. atodo su autoridad y decreto judicial, pa que valga, y haga fe, y hecho prevenir seme entregue originalmente, o testimonio ala letra, para fines, y usos queme importen en justicia que pido, juro lo devido.- Hay un signo o abreviatura ilegible.-Nicolás Franco y Sánchez.- Rubricado. Manuel de Olmos.- Rubricado.

AUTO. Con Ctcn de Síndico Procurador General.- Se reciva aesta parte la Información que ofrece por el presente escribano y con la misma se compulsen acontinuación los papeles que refiere; al Sr. D. Antonio Trelles Osorio, Rexidor decano de esta villa, que como tal administra justicia en ella por ausencia del alcalde, lo mando en el Ferrol a cinco de Mayo de mil setecientos noventa y quatro.- Trelles Osorio.- Rubricado.- Hay una firma que dice **Benavides**.- Rubricado.

CITACION AL SINDICO PROR. GRAL. "En la villa del Ferrol a seis del mes de Mayo año demil setecientos noventa y quatro; yo el escribano precedido el correspondiente recado político con el Cavallero Síndico Procurador General de esta Villa D. **Antonio de Anido** lepuse demanifiesto el Pedimento y auto antecedentes; y en virtud deel Ultimo le cite para el recivo dela Información ofrecida por Don Nicolás Franco, para que queriendo hallarse presente al ver jurar reconocer de los testigos dar Acompañado practicar otra alguna diligencia, lopueda executar, cuya información he de recivir yo escribano en el quarto de mi Despacho dándole principio desde las nueve dela mañana del sigte dia siete enadelante: y que la citación lapractique para el ver sacar corregir y concretar del compulsorio quesepideymanda hacer, pa q si quisiese hallarse a ello presente lo pueda hacer, el que se ha de practicar, asi q concluida la enunciada información: todo ello en su persona que inteligenciado dijo que se da por citado, consistiendo como consiente q el preste, escribano reciva por si a solas la ynformación y haga el compulsorio quese solicitan por no ofrecersele cosa alguna que excepcionar sobre loquese articula, atento a ser notorias las circunstancias del Padre y mas causante delaparte quepide. Asi lo respondio y firmo con un escribano de estado noble que deelo doy fe.- Antonio De Anido.- Rubricado. **Don José de Benavides**.- Rubricado.

NOTIFICACION ALA PARTE: En la villa del Ferrol a treinta dias del mes de Septiembre año de mil setecientos noventa y quatro: yo el escribano teniendo en mi presencia a Don Nicolás Franco vecino deesta Villa contenido enel Pedimto. antecedente le hicesaver el auto a el provehido para que queriendo dar la Informacn. ofrecida lo execute ensu persona que dijo esta presto apresentar testigos para ella, asilo expuso de que certifico.- Nicolás Franco y Sánchez.- Rubricado. **Don José de Benavides**.- Rubricado.

INFORMACION PRIMER TESTº, D. RAMON BARBAZAN.- Enla villa del Ferrol a dos dias del mes de Octubre demil setecos, noventayquatro, dn. Nicolás Franco para ynformacn de lo q contiene supedimto presento antemi escribano por testigo adn.- Ramon Antonio Barbazan vecino de esta Villa, dequien tomé y reciví juramento que hizo conforme lo dicho bajo el que al examinado athenor dedicho Pedimto dijo: Conoce

al citado D. Nicolás Franco de estado soltero originario de esta enunciada villa, y save es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D. Juan Franco Oficial dela clase de segundos del Ministerio deMarina en este Departamento y Dª. Josefa Sanchez Freyre de León de la misma vecindad, nieto por linea Paterna con la misma legitimidade D. Manuel Franco difunto vecino que fue de esta Villa y Dª Maria de Viñas y Andrade que actualmente lo es de la Ciudad de Santander, y por la Materna de D. Nicolás Sánchez también difunto. Y Dª Manuela Freire de León vecinos que el fue de Sn. Salvador de Maniños y ella lo es desta **Villa** de cho. dn. Juan Franco hermaº lexmo de dña. Josefa Franco muger de dn. Leandro Jacinto Salaregui segundo piloto de la Real Armada todos los quales y mas ascendientes dequienes deriva el Dn. Nicolás son y fueron hijos dalgo de Sangre, y como tales se les guardaron siempre los privilegios onras, franquezas y livertades correspondientes sin contribuir al Servicio ordinario ni alas Gavelas (tributo o impuesto) Pechos (antiguo tributo que se pagaba al rey o al señor) derechos y derramas (tributo a satisfacer entre varios miembros de un mismo gremio, comunidad o grupo) de que estanexentos los Nobles, distinguiéndose entodos tiempos asi enloreferido como en otros actos distintos y Onorificos delos del Estado llano sinque unos y otros hayan sido castigados no Penitenciados porel Santo Oficio de la Inquisición ni otro Tribunal por delito queles irrogase infamia, ni descienden de Moros Moriscos Judios Hereges Gafos ni otra mala secta como todo es publico y notorio a asi lo ha visto el testigo ser y pasar sin oposición como procurador Sindico General que fue deesta Villa, y menos han contribuido ni entrado en Sorteos Quintas y Milicias,- Que es quanto enel asunto le consta y puede Declarar y enello por ser laverdad se afirma y ratifica bajo juramento hecho exponiendo ser mayor de quarenta y ocho años, y lo firmó con mi el Escrivano de Estado Noble que de ello doy fee". Ramón Anttº. Barbazan.- Rubricado **Josef de Benavides**.- Rubricado.

2º. Test. Dn. MANUEL SANZ GALVAN: Enla Villa del Ferrol a dos dias de Octubre año demil setecientos noventa y cuatro Dn. Nicolás Franco paramas informcn del contenido desupedimto que hizo en legal forma bajo el cual examinado dijo: conoce al referido Dn. Nicolás Franco que le ha presentado de estado soltero natural de esta villa, el qual save es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Juan Franco Oficial de la Clase de segundos del Ministerio de Marina en este departmto y de Dª Josefa Sánchez Freire de León delamª vecindad nieto por Linea Paterna con la propia legitimidad de Dn. Manuel Franco difunto vecino que fue de esta expuesta- villa y Dª Maria de Viñas y Andrade que actualmente lo és dela Ciudad de Santander y por la Materna de Dn. Nicolás Sánchez, también difunto y Dª Manuela Freire de León aquel vecino que fue delafª de Sn. Salvadr. de Maniños y esta lo es de esta otra Villa; y el enunciado Dn. Juan Franco padre del interesado es hermano lexmo de Dª Josefa Franco muger de Dn. Leandro Jacinto Saralegui segundo Piloto dela Real Armada: todos los quales y mas ascendientes por ambas lineas dequienes deriva el prevenido Dn. Nicolás son y fueron christianos, biejos hijos dalgo de Sangre y como tales seles hanguardado siempre las onrras privilegios y franquezas correspondientes a los del estado de su clase, sin contribuir al Servicio-Ordinario ni a las mas Gavelas Pechos y derrmas de q estan exentos los Nobles, distinguiendose entodos tiempos asi enloreferido como enotros actos distintos y onorificos delos del estado llano sinque los de que lleva dado razon hayan sido castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni otro Tribunal alguno por delito queles irrogase ynfamia, ni descienden de Moros Moriscos Judios Hereges Gafos, delos nuebamente convertidos anra. Santa Fee, ni deotra mala

Secta según quelo referido es publico y notorio y el que declara como Sindico Producradr Gral que fue antes de ahora en esta Villa, asi lo havisto y observado y que jamas han contribuido ni entrado en Sorteos Quintas y Milicias. Siendo quanto en el asunto le consta y puede declarar y enello por serlaverdad se afirma y ratifica bajo el juramento que ha prestado es de hedad desesenta años y lo firmó con mi Essno de estado Noble q de ello doy fe- Manuel Sanz Galban.- Rubricado.- Dn. **Jose-F. de Benavides**.- Rubricado.

3º. TEST. DN. PASCUAL DE GOYO.- En la Villa del Ferrol ados dias del mes de Octubre años demil setecientos noventa y quatro: Dicho Dn. Nicolás Franco presentó para su justificación mas por testigo antemi ssno.adn. Pasqual de Goyo vecino deesta Villa dequien tomey recibi juramento quelo hizo en legal forma, bajo el qual examinado athenordel pedimto que da principio dijo conoce muy bien ala parte quele presento de estado soltero natural deesta Villa, y save es hijo lexmo y delexmo (aclaramos que quiere decir "legítimo" y de "legítimo") matrimonio deloficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina Dn. Juan Franco y Dª Josefa Sánchez Freire de León delamª vecindad; nieto porlinea Paternacon igual legitimidad de Dn. Manuel Franco difunto, vecino que fue delapropia Villa y Dª Maria de Viñas y Andrade que enla actualidad lo es de la Ciudad de Santander y por la Materna dedn. Nicolás Sánchez también difunto y Dª Manuela Freire de León vecinos q el fue de San Salvador de Maniños y ella lo es de esta enunciada Villa; y el expuesto Dn. Juan Franco es susodicho hermano también legítimo de Dª Josefa Franco Muger de Dn. Leandro Jacinto Saralegui segundo Piloto de la Real Armada; y es constante y ebidente q todos los sres. dichos y mas de quienes desciende el Dn. Nicolás fueron y son Christianos viejos rancios hijos dalgo de Sangre que como tales seles guardaron siempre las onras franquezas y livertades queles pertenecen sinque hubiesen contribuido al Servicio ordinario, a las Gavelas Pechos y derramas de que estan exonerados los nobles, distinguiéndose en todos tiempos, asi enlo expresado como enotros actos distintivos onorificos delos del estado llano, sinqueunos y otros hayan sido castigados ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni otro Tribunal alguno por delito que les infamase, sinque provengan de Moros Moriscos, Judios, Gafos Hereges, ni deotra mala prosapia o raza segun quelo referido es público y notorio desde la acordanza del testigo y lomismo que no han entrado no contribuido a Quintas Sorteos y Milicias y enlo que lleva depuesto por serlaverdad se afirma y ratifica bajo su juramento es de hedad se setenta y dos años, y lo firmó con mi Exxmo de estado noble que dello doy fee. Pasqual de Goyo.- Rubricado.- Dn. **Jose-F. de Benavides**.- Rubricado.

4º. TESTº. DN. LORENZO ALONSO.- En la Villa del Ferrol alos mismos dos dias delmes de Octubre año demil setecientos noventa y quatro Dn. Nicolás Franco paramor justificon presentó antemi Essno por testigo a Dn. Lorenzo Alonso vecino dela Villa de la Graña dequien exigi juramento que hizo en requerida y legal forma, y bajo el examinado athenor del lo producido, dijo: Conoce de entero conocimiento adho Dn. Nicolás Franco de estado Soltero, natural de esta propia Villa, el qualsabe es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Juan Franco Oficial de la clase de Segundos del Ministerio de Marina deeste Departamento y Doña Josefa Sánchez Freire de León dela propia vecindad; Nieto pr. Linea Paterna conlamª legitimidad de Dn. Manuel Franco difunto vecino que fue de esta Plaza y Doña Maria de Viñas y Andrade que al presente lo es de la Ciudad de Santander y pr. la materna de Dn. Nicolás Sánchez

también difunto y Doña Manuela Freire de León vecinos el primero que fue de la feligresia de San Salvaor de Maniños y laultima lo es desta Villa; y dho Dn. Juan Franco, es hermo legitimo de Dª. Josefa Franco muger de Dn. Leandro Jacinto Saralegui, segundo Piloto dela Real Armada; y asi unos como los otros y mas ascendientes dequienes proviene la parte quele presento son y fueron hijos dalgo de Sangre, y como tales seles han guardado siempre las onrras privilegios y franquezas que como tales les pertenecen sinque entiempo alguno contribuyesen ni pechasen al Servicio ordinario, ni alas demas Cargas y Gavelas deque estan exemptos los nobles distinguiendose entodos tiempos asi en lo referido como en otros actos distintivos y honorificos delos del Estado llano, sinque aunos y otros seles hubiese castigado ni penitenciado por el Santo Oficio dela Inquisicion ni otro Tribunal alguno por delito queles irrogase ynfamia ni desciendan de Moros Moriscos Hereges Judios ni otra mala secta oprosapia, como ni tampoco hubiesen contribuido ni entrado en Quintas, Milicias y Sorteos, segn. todo lo expuesto es así la verdad y losave el testigo por su larga acordanza, y en lo dicho se ratifica bajo su juramto es dehedad de setenta años, y lo firmó con mi Escribano de Estado Noble que de ello doy fee= Lorenzo Alonso.- Rubricado.- Dn. **Jose-F. de Benavides**.- Rubricado.

5º. TESTº. DN. ANTONIO MOLL.- Enla Villa del Ferrol el propio dia dos de Octubre demil setecios, noventa y cuatro: antemi Essno Dn. Nicolás Franco para más justificación presentó por testigo adn. Antonio Moll vecino deesta Villa a quien tome y recibí juramento que lo hizo en requerida forma y bajo el examinado athenor del Pedimto que da princpio dijo conoce muy bien al citado Dn. Nicolás Franco soltero natural deesta Plaza, save y le consta es hijo lexmo y delxmo matrimonio de Dn. Juan Franco Oficial de la Clase de Segundos del Ministerio de Marina deeste Departamento y Dª Josefa Sánchez Freire de León delamisma vecindad, Nieto por Linea Paterna conla misma legitimidad de Dn. Manuel Franco difunto vezº q fue deesta Villa y Doña Maria de Viñas y Andre que asta al preste lo es de la Ciudad de Santander y porlamaterna de Dn. Nicolás Sánchez también difunto y Dª Manuela Freire de León vezos q elfué dela fsª. de Sn. Salvador de Maniños y ella lo es de esta Villa y dho. Dn. Juan Franco es hermano lexmo de Dª Josefa Franco mugr. de Dn. Leandro Jazto. Saralegui segundo Piloto de la Real Armada; todos lo quales y mas ascendientes de qnes proviene el Dn. Nicolás son y fueron Christianos rancios, hijos dalgo de Sangre y como tales siempre seles guardaron las onrras franquezas, privilegios y livertades qvles pertenecen sinq contribuyesen al Serviciordinario, ni alas demas Gavelas Cargas y derramas deq estan exemptos los nobles, distinguiendose entodostiempos asi enlo q va motibado como en otros actos distintivos y onorificos delos del estado llano, sinque unos ni otros fuesen procesados ni penitenciados por el Santo Oficio dela Inquisicion, ni desciendan de Moros Moriscos Judios, Hereges Gafos ni de otramala Secta, y menos seles ha comprenhendido en Sorteos Quintas y Milicias, comouno y otro asi lo ha observado y es notorio sincosaencontrario; y enlo declarado por ser la verdad se afirma y ratifica bajo juramento hecho, esponiendoser de hedad de sesenta años y lo firmo conmi Essno. de Estado Noble q deello doy fee= Antonio Moll,- Rubricado.- Dn. **Jose-F. de Benavides**.- Rubricado.

6º. TESTº. DN. GUILLERMO PEÑA.- Enla Villa del Ferrol a losmos dos dias del mes de Octubre año de mil setezos noventa y quatro Dn. Nicolás Franco para mayor justificaon presento antemi Essno por testº a Dn. Guillermo Peña vecino deesta Plaza

del qual exigi juramto que hizo enrequerida y legal forma, bajo el qual examinado athenor del Pedimto producido dijo conoce muy bien ala parte quele presento de estado Soltero originario de esta Villa, y save es hijo lexmo. y delexmo Matrimonio del oficial de la clase desegundos del Ministerio de Marina de este Depart^{o} Dn. Juan Franco y Dª Josefa Sánchez Freire de León de la misma vecindad; Nieto por linea paterna conla propia legitimidad de Dn. Manuel Franco Difunto vecino q fue deesta enunciada Villa y Doña Maria de Viñas y Andrade que esta actualmente loes dela Ciudad de Santander; y porlamaterna de Dn. Nicolás Sánchez ygualmente difunto y Dª Manuela Freire de León aquel vez^{o} que-fue dela Fr^{a}. de Sn. Salvador De Maniños ylaultima deesta Poblaon y dho Dn. Juan Franco esherm^{o} lexmo de Dª Josefa Franco muger de Dn.Leandro Jazto Saralegui seg. Piloto dela Real Armada: y asi unos como otros, y mas ascendientes dequienes deriba el explicado Dn. Nicolas es notorio y constante son y fueron Christianos viejos rancios hijosdalgo de Sangre u esclarecida prosapia y linage; q como tales seles guardaron todas las honrras franquezas y livertades queles sondevidas y por ello no contribuyeron al Servicio ordinario, como ni tampoco alas demas Gavelas, Pechos y Derramas, aque lo executan los del Estado llano y pleveyo, distinguiendose entodos tiempos asi enlo queva relacioado como en otros actos onorificos y distintivos delos de aquella esfera, sinque los de que llevado razon seles procesase ni penase por el Santo Oficio dela Inquisicion, ni otro Tral. alguno por delito q^{e}hubiesen cometido y les ibrrogase ynfamia, siendo limpios demezcla o raza de Moros Morisco Judios Hereges Gafos, ni otra mala secta, ni en ningn tiempo seles conprehendio en Milicias Quintas y Sorteos: segn que todo lo depuesto es la verdad publico y notorio sincosa encontrario y enello porserla se afirma y ratifica bajo el juramento hecho, es de hedad decinquenta y seis años poco mas o menos, no firmo porque expuso nosaver y deello yo el ssno de Estado doy fee= Dn. **Jose-F. Benavides**.- Rubricado.

APARTAMENTO.- En la Villa del Ferrol alos mismos dias del mes de Octubre años demil setecientos noventa y quatro: Ante mi el Essno pareció Dn. Nicolás Franco y dijo que por ahor y sin perjuicio de dar y presentar mas testigos para la informcn. q tiene ofrecida, se apartava y apartó de hacer lo de otros algunos; encuia conformidad le hube por tal y lo firmo, y hago fee= Nicolás Franco y Sánchez.- Rubricado.- Dn. **Jose-F. Benavides**.- Rubricado.

COMPULSORIO.- Yo Dn. **José-F. de Benavides** escribano del Rey mio señor y del Numero y Ayuntamiento delas Villas del Ferrol Graña y sus Jurisdicciones: Consequente a lo prevenido en auto decimo de Mayo pasado deeste año. Certifico que el thenor de la justificiacion dada por Dn. Carlos Maria Saralegui, quese menciona enel Pedimeto a que se proveyó dho auto, con el desu aprovación, es el siguiente:

Pdimto: Dn. CARLOS MARIA SARALEGUI Soltero vecino de esta Villa del Ferrol y natural dela Graña ante V.S. como mas lugar haya por medio de Procurador digo queyo soy hijo lexmo y delexitimo matrimon^{o} de Dn. Leandro Jacinto Saralegui segundo Piloto dela Real Armada y Dª Josefa Franco vecino de esta Villa; nieto por Linea Paterna conlamisma legitimidad de Dn. Blas Antonio Saralegui Contador de Navio que ha sido dela propia Real Armada ahora difunto y doña Elena Josefa Martinez Perez, vecina que es, y aquel lo fue de la referida Villa dela Graña; y por la materna de Dn. Manuel Franco igualmente difunto y doña Maria de Viñas vecina que esta es y aquel lo ha sido dela propia Villa, y conviniéndomejustificar y hacer ver esto mismoen autentica y probante

forma, y q^e^unos y otros y mas ascendientes de quien provengo y derivo, son, y fueron hijos dalgo notorios que como tales seles guardaron siempre los Privilegios franquezas y livertades correspondientes, sin contribuir a el Servicio Ordinario, y extraordinario, ni a las mas Gavelas, Pechos y Derechos enqueno lo han hecho ni hacen los Nobles distinguiéndose entodos tiempos asi enlo referido, como en otros Actos distintivos y Onorificos delos deel estado llano, tanto en esta Villa como la dela Graña, y demas Parages donde fueron oriundos y vecinos, y por consiguiente de dichos mis padres y Abuelos y mas ascendientes deunos y otros por todas Lineas, no han sido sindicados, castigados ni penitenciados por el Santo Oficio dela Inquisicion ni otro Tribunal por delito de infamia en que hubiesen incurrido, manteniéndose y conservándose siempre unos en pos de otros en su notoria hidalguia de Sangre y posesión sin mezcla, sin Resavio de Raza de Moros Judios Gafos ni otra macula: Y por tanto suppco a V.S. se sirva mandar que con citación del Sindico Procurador General de esta Villa, seme reciva la ynformación que en punto a uno y otro ofrezco, interponiendo a ella toda su autoridad y judicial decreto, para que valga y haga feé, y de hecho prevenir seme entregue originalmente o testimonio a la Letra para los fines queme importen en justicia que pido juro lo necesario= Carlos Maria Saralegui= Manuel de Olmos. (Al margen: Auto). Con citación del Sindico Procurador General de esta Villa y el dela Graña, se reciva a estaparte la Información que ofrece el presente Essno, y executado se traiga su señoria el Señor Dn. Josef Xavier Quindós y Pardo Marqués de San Saturnino Regidor Decano de esta Villa, que como tal administra justicia en ella por ausencia del Señor Alcalde mayor propietario, lo mando en Ferrol aveinte y seis de Septiembre demil setecientos noventa y tres= San Saturnino= **Benavides**= (Al margen: Citcn).- En la Villa del Ferrol aveintey siete dias del mes de Septiembre año demil setecientos noventa y tres; yó el Essno teniendo en mi presencia al Cavallero Sindico Procurador General de Esta Villa Dn. **Ramon Jesus Calbo**, lepuse de manifiesto el Pedimento y auto que anteceden, y en su virtud le cité para el recibo dela ynformación quese expresa por si quiere hallarse presente al ver jurar reconocer delos testigos, dar acompañado y practicar otra alguna dilig^a^ lo pueda executar, la que he de recivir yo Essno. en el quarto demi oficio en que doy Despacho, y darle principio desde hoy dia enadelante: En supersona que inteligenciado dijo: nada tiene que deducir, ni exponer sobre el contenido de dicho Pedimento y por lomismo se da por citado, y consciente que el presente Essno reciva por sí a solas la ynformación quese ofrece, examinando los testigos conla escrupulosidad que el asunto requiere: Asilo respondio y firmó y deello yo Essno de estado noble doy fee= **Ramon de Jesus y Calbo**= Dn. **Josef de Benavides**= (Al margen: -Otra)= En la Villa de la Graña aveintey ocho dias del mes de Septiembre año de mil setecientos noventa y tres yó el Essno hice entender el Pedimento que antecede, y lehí el auto a el provehido al Cavallero Sindico Procurador Gral. dedha Villa Dn. Josef Benito Xinzo; y en su consequencia le cite para el recibo de la ynformación que quiera dar Dn. **Carlos Maria Saralegui** paraque si lo tuviese por conveniente hallarse presente al ver jurar reconocer por testigos, dar Acompañado i practicar otra alguna diligencia lopueda executar, ya elladaré principio desde hoy enadelante en el cuarto en que doy despacho al quepueda obcurrir al efecto indicado: todo ello en su persona que dijo ninguna sele ofrece que hacer por constarle la limpieza de Sangre y mas circunstancias deque esta adornada la parte a cuia solicitud es diligenciado, y por lomismo, se aparta de dar Acompañado: respondió y firmó de que yo Essno de estado Noble doy fee.= Josef Xinxo= **Dn. Josef de Benavides**.- En la Villa del Ferrol aveinte y nueve dias del mes de Septiembre año demil setecientos noventa y tres: yo el Essno teniendo en mi

presencia adn. Carlos Maria Saralegui le hice saver el auto a su instancia provehido para que queriendo dar laynformacn. quetiene ofrecido lo execute q^e^estoy pronto a recivirsela: Encu. ppn^a^- inteligenciado dijo señalaporta les adn. Pablo Iglesias Comisario de Provincia de Marina, Dn. Manuel de Robles Oficial primero del Ministerio de ella; Dn. Pedro Ximenez Teniente de Navio dela Real Armada, y Capitan de Puerto eneste Departamento Dn. Pedro Rez. Teniente de Fragata retirado: El Lizdo. Dn. Josef Mendez Avogado dela real Aud^a^. deeste Rno. y Regidor desta Villa, y ladela Graña, y a Dn. Gaspar de Sierra Oficial primero de la Contad^a^. dela Provon de Viveres de marina deeste Departamento, y respecto las notorias circustancias delamor.pte de ellos, pide ami Essno pase asus Casas respectivas a recivirles sus deposiciones, esto respondió y firmó con mi ssno de Estado noble que deelo doy fee= Carlos Maria Saralegui= **Benavides**= (Al margen: 1er.t^o^.)= En la Villa del Ferrol atreinta dias del mes de Septiembre año demil setecientos noventa y tres yo el Essno consequente al Señalamto q-procede me tranferi enla Casa de Dn. Pedro **Josef Ximenez Teniente** de Navio de la Real Armada y Capitan de Puerto en este Departamento, dequien exigi el competentejuramto quelo hizo enlegal forma poniendo lamano enla Cruz de su Espada, socargo el qual prometio decir verdad, y siendo examinado atenor del Pedimeto que da principio dijo conoce muy bien adn. Carlos Maria Saralegui vecino deesta Villa y Oriundo dela Graña, el qual save es legitimo y delegitimo matrimonio dedn. Leandro Jacinto Saralegui Piloto dela Real Armada y Dª Josefa Franco vecinos de esta propia Villa: nieto conlamisma legitimidad por linea Paterna de Dn. Blas Antonio Saralegui, Contador de Navio que fue dela expresada Real Armada ahora difunto, y Dª Elena Josefa Martinez Perez vecina que es y el susodicho lo fue de la repetida Villa de la Graña, y por la materna dedn. Manuel Franco también difunto y Dª Maria de Viñas vecina q del propio modo es y el lo ha sido dela indicada Villa a quienes conoció el testigo; y por lo mismo le consta que unos y otros son y fueron y sus ascendientes Christianos viejos sin mezcla ni raza de Moros Moriscos Judios Gafos, delos nuebamte convertidos a nuestra Santa feé Catholica ni delos penitenciados y castigados porel Santo Oficio dela Inquisición niotro Tral. alguno; y si bien estan havidos tenidos y reputados por hijosdalgo notorios que como tales seles guardaron siempre los privilegios y franquezas correspondientes, sinque en tiempo alguno contribuyesen a el Servicio ordinario y mas cargas y derramas aquelo executan los deel estado llano, distinguiendose asi ensus respectivos tiempos conla obtención de Empleos onorificos y de superior graduación enla Republica (cabe aclarar que se refiere a la "cosa pública" es decir genéricamente al "Estado"), como todo ello es publico y notorio, y enlo declarado por ser la verdad se afrima y ratifica bajo el juramento hecho confesando ser mayor de ochenta años y queno le tocan Generales algunas de la ley (da a entender que por ser militar no estaba sujeto a la Jurisdicción Civil) firmó con mi Essno. q deello doy feé= **Pedro Ximenex= Dn. Josef de Benavides**= (Al margen: 2°. tes^o^.).

En la Villa del Ferrol a treinta dias del mes de Septiembre año demil setecientos noventa y tres: En consequencia del señalamiento hecho enel dia de ayer por Dn. Carlos Maria Saralegui yó el Essno tome y recivi juramento de Dn. **Pablo Iglesias** Comisario deProvincia de Marina eneste Departamento y haviendolo hecho en requerida forma, poniendo lamano enla Cruz desu Espada y bajo palabra de honor ofreció decir verdad delo que fuere preguntado y haviendole instruido del Pedimto queda principio examinado dijo conoce de entero conocimiento adho. Dn. Carlos Maria Saralegui de estado Soltero vecino deesta Villa y originario dela dela Graña el qual es

hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn Leandro Jacinto Saralegui segundo Piloto de la Real Aranda (Armada) y Dª Josefa Franco vecinos deesta Villa; nieto por Linea Paterna conlamisma legitimidad de Dn. Blas Antonio Saralegui Contador de Navio que fue delapropia Real Armada ya difunto y Dª Elena Josefa Martinez Perez vecina que es y el lo ha sido delaprevenida Villa de la Graña, y por la materna de Dn. Manuel Franco ygualmente difunto y Doña Maria de Viñas vecina que es y el lo ha sido dela significada Villa aquienes del propio modo conoció y conoce el que depone; y por lo mismo le consta que unos y otros y sus ascendientes fueron y son Christianos viejos limpios de toda macula de raza de Moros Moriscos Judios y Gafos, hereges delos nuebamente convertidos ala Santa Feé Catholica ni de los Penitenciados y Castigados porel Santo Oficio de la Inquisición ni otro Tribunal alguno, y sibien estan havidos tenidos y reputados por hijos dalgo notorios que como tales siempre seles guardaron los privilegios, onrras y franquezas queles pertenecen, sinque en tiempo alguno pechasen ni contribuyesen ael Servicio ordinario cargas y derramas aquelo practican los del Estado llano, distinguiendose asi en sus respectivos tiempos conla obtención de Oficios y Empleos onorificos enla Republica como lleva depuesto y todo ello es publico y notorio sincosa encontrario: Que esquanto en el asunto le consta y puede declarar, y enello por ser la verdad se afirma y ratifica bajo el juramento hecho exponiendo ser mayor de cinquenta años quenole tocan Generales algunas de la Ley, firmó con mi Essno de Estado Noble que deello doy fee Pablo Iglesias= **Dn. Josef de Benavides**= (Al margen: 3º testº). En la villa del Ferrol a treinta dias del mes de Septiembre año demil setecientos noventa y tres: A consecuencia del Señalamiento hecho porlaparte a cuia instancia se procede yó el Essno. Tomé y recivi juramento de Dn. **Pedro Rodriguez** Teniente de Fragata retirado de la Real Armada vecino dela Villa dela Graña, y haviendolo hecho en requerida forma segun su caracter bajo el ofreció decir verdad delo que supiera y lefuere preguntado, y examinado athenor delpredimto quese halla al principio, dijo conocemuy bien adn, Carlos Maria Saralegui de estado soltero originario de dha Villa y vecino de esta, el qual es hijo legitimo y delegitimo Matrimonio dedn. Leandro Jacinto Saralegui segundo Piloto de dha. Real Armada y Dª Josefa Franco de Estavecindad, nieto por Linea Paterna conla misma legitimidad dedn. Blas Antonio Saralegui Contador de Navio que ha sido dela propia Real Armada ahora difunto y Dª Elena Josefa Martinez Pérez, vecina que es y aquel lo fue dela enunciada Villa dela Graña y por la materna dedn. Manuel Franco igualmente difunto y Dª Maria de Viñas, esta vecina que es y el lo hasido dela propia Villa, a quienes el declarante conoció y conoce, y por tanto le consta que todos ellos y mas quequienes provienen por ambas Lineas fueron y son Christianos viejos rancios derivados de tales sin mezcla ni raza de Moros, Moriscos, Judios, Gafos Hereges, ni de otra mala Secta, ni menos fueron castigados ni penitenciados por el Santo Oficio dela Inquisición ni otro Tribunal alguno los quales estan havidos y reputados por deel Estado Noble sinquexamas hayn pechado, ni contribuido alas cargas derramas y Gavelas aquelo hacen los deel estado llano, guardandoseles comoseles han guardado las onrras, franquezas y livertades que como atales les pertenecen, ejerciendo Oficios Onorificos alamanera que lo practicaron el Abuelo y Padre del Pretendiente segun todo ello es público y notorio y en lo declarado porser la verdad se afirma y ratifica bajo su juramento es de hedad de setenta y quatro años sinquele toquen generales algunas dela Ley, firmó con mi Essno de Estado Noble que deello doy fee.- Pedro Rodriguez. **Dn. Josef de Benavides**. (Al margen: 4º Test.º). En la Villa del Ferrol atreinta dias delmes de Septiembre año de milsetecientos noventa y tres; yo el Essno envirtud del señalamiento detestigos que

hizo Dn. Carlos Maria Saralegui tomé y recibí juramento del Lizendo Dn. Josef Mendez del Ilt^e. Colegio de Avogados dela Real Audiencia deeste Reyno Regidor desta Villa y dela Graña vecino dela ultima quelo hizo segun por derecho serequiere bajo el que prometió decir verdad, y haviendole lehido el Pedimento que da principio dijo conoce de entero Conocimiento a Dho. Dn. Carlos Maria Saralegui de estado soltero deesta vecindad y natural de dicha Villa dela Graña, el cual es hijo legitimo y delegitimo matrimonio de Dn. Leandro Jacinto Saralegui Segundo Piloto de la Real Armada y de Dª Josefa Franco de esta propia vecindad: nieto por linia paterna con la misma legitimidad de Dn. Blas Antonio Saralegui Contador de Navio que ha sido de la propia Real Armada, difunto y Dª Elena Josefa Martinez Perez vecina que és, y el lo fue de la predicha Villa de la Graña; y por la materna de Dn. Manuel Franco también difunto y Dª Maria Viñas, vecina que esta és y el lo fue de la propia Villa, alos quales conocio y conoce asimismo el que declara; y por tanto le consta quetodos ellos son y fueron junto con sus ascendientes christianos viejos sin macula ni mezcla de moros, moriscos, judios, hereges, gafos, de los nuebamte convertidos antr^a Santa fe Catholica, ni de otra mala Secta como ni tampoco han sido procesados, ni Penitenciados porel Santo Oficio de la Inquisición, ni otro algun Tribunal; y unos y otros estubieron y estan havidos, tenidos y reputados por deel Estado Noble, sinque entiempo alguno hayan pechado ni contribuido alas cargas, gavelas y derramas aq^e lopractican los deel Estado llano y porlomismo siempre seles han guardado las onras livertades y franquezas que como a tales les son derivadas, ejerciendo Oficios Onorificos y de distincion como los que obtuvieron el Padre u el Abuelo delaparte quele ha señalado: segun uno y otro es publico y notorio que és quanto enel asunto le consta y puede declarar, y enello por ser la verdad se afirma y ratifica bajo el juramto hecho, es de hedad de treinta y quatro años poco mas o menos sin que le toquen Generales algunas de la Ley, Firmo con mi Essno de Estado Noble que de ello doy fee.= Josef Mendez de Barnes= **Dn. Josef de Benavides**= (A margen: 5º Test.)= En la Villa del Ferrol alos mismos treinta de Septiembre demil setecientos noventa y tres yo el Essn^o. enconformidad del Señalamiento queme hizo Dn. Carlos Maria Saralegui, tome y recivi juramto de Dn. **Manuel de Robles** Oficial dela clase de primeros del Ministerio de Marina de este Departamento vecino de esta Villa, quelo hizo endevida forma poniendo lamano en la Cruz de su espada, bajo el que y su palabra de honor prometio decirverdad, y examinado atnenor del pedimto producido, dijo: conoce muy bien al expresado Dn. Carlos María Saralegui de estado soltero, natural de la Villa dela Graña y vecino de esta el que save es hijo legitimo ydelegitimo matrimonio de Dn. Leandro Jacinto Saralegui segundo píloto dela Real Armada y Dª Josefa Franco vecinos desta propia Villa, Nieto con igual legitimidad por Linea Paterna de Dn. Blas Antonio Saralegui Contador de Navio que fue dela citada Real Armada ya difunto y Doña Elena Josefa Martinez Perez vecina que es y el sobredicho lo ha sido de la nombrada Villa de la Graña; y por la Materna de Dn. Manuel Franco asimismo difunto y Doña Maria de Viñas vecina que en lapropia formaés y el lo ha sido de la indicada Villa, aquienes en igual conformidad conoció y conoce el que declara, por cuia razon, save yle consta queunos u otros y sus ascendientes, fueron, son y probienen de Christianos viejos, rancios sin mezcla ni macula o raza de Moros, Moriscos, Judios, Hereges, Gafos, nuebamte convertidos anuestra Santa Feé Catholica, ni fueron Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni otro Tribunal alguno por delito queles irrogase ynfamia los quales estubieron y estan havidos tenidos y reputados por Hijosdalgo notorios de limpia y esclarecida Sangre sinque sepa el testigo, oyese ni entendiese hayan pechado y

contribuido a las cargas comunes y derramas concejiles aquelo hacen los de Estado llano, y por lomismo siempre seles han guardado, las onrras franquezas y livertades que como atales les son derivadas haviendo ejercido oficios y empleos onorificos como lo practicaron el Abuelo y lo hace el Padre dela parte a cuia solicitud declara, segun todo es constante publico y notorio y enlo que lleva dicho por serla verdad se afirma y ratifica bajo sujuramento confesado ser mayor de cinquenta años qeno le tocan Generales delaley, y lo firmo con mi Essno de Estado Noble que deello doy fee= Manuel de Robles= **Dn. Josef de Benavides**= (Al margen: 6º Testº). En la Villa del Ferrol a treinta dias del mes de Septiembre año demil setecientos noventa y tres: yo el Essno del señalamiento practicado por Dn. Carlos Maria Saralegui y haviendo concurrido a mi presencia Dn. Gaspar de Sierra Oficial primero de la Contaduria de la Prevision de Viveres de Marina deeste Departamento vecino dela Villa de la Graña deel exigi juramento que lo hizo en requerida y legal forma de que certifico bajo elqual examinado athenor del Pedimto producido, dijo conoce de entero conocimto a dho. Dn. Carlos Maria Saralegui, el qual es hijo legitimo y delegitimo Matrimonio de Dn. Leandro jacinto Saralegui segundo Piloto de la Real Armada y Dª Josefa Franco deesta misma vecindad; Nieto con la misma legitimidad por linia Paterna de Dn. Blas Antonio Saralegui Contador de Navio que ha sido dela citada Real Aramada difunto y Dª Elena Josefa Martinez Perez vecina que és y el lo fue de la nomvrada Villa de la Graña y por la materna de Dn. Manuel Franco tambien difunto y Dª Maria de Viñas vecina que es y el lo ha sido dela propia Villa, a los quales conocio conoce y trato del propio modo el testigo y por tanto le consta quetodos ellos son y fueron como sus ascendientes Christianos viejos sin mezcla ni macula de Moros, Judios, Hereges, Gafos, de los nuebamente convertidos antr. Santa Fe Catholica como ni tampoco han sido procesados por el Santo Oficio de la Inquisición ni otro Tribunal alguno, y unos y otros estuvieron y estan tenidos havidos y reputados pordeel Estado Noble, sinque entiempo alguno hayan pechado ni contribuido a las cargas, gavelas y derramas aquelo executan los deel Estado llano. y por ello siempre les hanguardado y guardan las onrras, livertades y franquezas que como atales les son devidas, ejerciendo oficios onorificos y distinguidos al paso que lo practicó y practica el Abuelo y Padre de laparte quele señalócomo todo lo referido es publico y notorio y en ello por ser la verdad se afirma y ratifica bajo su juramento confesando ser dehedad desesenta y un años cumplidos sinquele toquen Generales algunas de la Ley y lo firmo con mi Essno de Estado Noble que deello doy fee= Gaspar Sierra= **Dn. Josef de Benavides.**

En la Villa del Ferrol aprimero dia delmes de Octubre año de mil setecientos noventa y tres antemi Essno Parecio Dn Carlos Maria Saralegui y dijo quepor ahora y sinperjucio de dar y presentar mas testigos para la ynformacion enque a su instancia se entendia se apartara y apartó de hacerlo de otros algunos; y por mi visto le hube por tal en los terminos que lleva expuesto deque Certifico= Carlos Maria Saralegui= **Benavides**= (Al margen: Aprovon.)

En la Villa del Ferrol a quatro dias del mes de Octubre año de mil setecientos noventa y tres: Su SSria el Señor Dn. Antonio Francisco Freire de Cora del Consejo de S.M. su Ministro honorario del Crimen en la Real Audiencia de este Reyno Alcalde Mayor propietario desta Villa la de la Graña y sus Jurisdicciones; haviendo visto la Informacion antecedente obrada a instancia de Dn. Carlos Maria Saralegui, dijo la devia aprobar y aprueba quanto hayq lugar en Derecho, y a ella interponia é interpone su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fee en ambos juicios, a cuio efecto manda se entregue originalmente al ynteresado, o testimonio fé haciente alos usos combenientes:

Y por este así lo proveyó mandó y firmó de queyo el Essno de Estado Noble doy fé.= Freire de Cora= **Don Josef de Benavides.**

Segun que lo compulsado conviene con los documentos originales insertos quepor ahora quedan en mi oficio a que me remito: en feé de lo qual y envirtud delomandado pongo el presente que firmo enestas seis ojas de papel sello quarto de aveinte enla Villa del Ferrol á seis dias del mes de Octubre año demil setecientos noventa y quatro.=Don **Josef de Benavides**.- Rubricado.

Auto de aprovacion

En la Villa del Ferrol adiez dias del mes de Octubre año de mil setecos noventa y quatro: El Sor Dn. Antº Trelles Osorio Regidor Decano desta Villa que como tal administra Justicia en ella la de la Graña y sus Jurisdicciones haviendo visto la Ynformacion y Compulsorio que anteceden actuando uno y otro á instancia de Dn. Nicolas Franco y Sanchez, dijo lodevia de aprobar y aprueba quanto haya lugr de derecho, ya todo ello interponia e interpone su autoridad y decreto judicial para qe valga y haga feé en ambos juicios, acuio fin mda se entregue originimte al interesado, o testº integral fé haciente alos usos q le importen; Y pr. este auto asilo mandó y firmó, deq. yo el Essno de Estado Noble doy fee= Antonio Trelles Osorio.- Rubricado.- **Dn. Josef de Benavides**.- Rubricado Diose Testº en 18 de mº.

Informaciones de limpieza de sangre y posteriormente de nobleza de Don Jose Franco Arriondo de la Madrid e Yturrizar. Año de 1787

Información de nobleza de Don José Franco Arriondo

En el Ayuntamiento del Ferrol se conserva el expediente de pruebas realizado por D. José Franco Arriondo. Consta de 17 folios de la clase "Sello cuarto año de 1787" y se halla archivado bajo la signatura "Legajo 51".

"Señores Justª y Regimiento.

Al margen: Ferrol 27 de Nobre de 1787.
Llebese al primer Ayuntamiento a los individuos que componen el de la Villa de la Graña.
Firmado y rubricado: Gutierrez de Caviedes.

Dn. Josef Franco Arriondo vecino de la villa de la Graña, con el mismo respeto dice a V.S. que el exponente es hijo legitimo y de legitimo matrimonio del Alferez de Fragata de la Rl. Armada Dn. Pablo Franco, y Dª Clara Arriondo dela propia vecindad; nieto por linea paterna con la misma legitimidad de Dn. Juan Franco, y Dª Maria Josefa de la Madrid naturales de la villa de Puerto Real en Andalucia; y por la materna de Dn. Martin de Arriondo, y Dª Maria Antonia de Yturrizar originarios del Señorio de Vizcaya, unos y otros hijosdalgo notorios que por tales, fueron y son havidos, tenidos, y comunmente reputados, sin cosa en contrario, y siempre se les han guardado las correspondientes honras y preheminencias y combiniendo al exponente documento que lo acredita para su acomodo en la carrera de las armas, y mas fines que lo importen.

Spcª. a V.S. se sirban atestar lo que en el asumpto les consta, y de hecho mandan que se les de el conducente testimonio qe en ello recivira de la notoria justificaon de V.S.

Firmado y rubricado:
Josef Franco y Arriondo.

Acuerdo del dia 30 de Nobiembre de 1787

Visto el Memorial antecedente de Dn. Josef Franco Arriondo por los Srs. Dn. Ignacio Gutierrez de Caviedes Abogado y del Iltre de la R. Audiª de este Reino Teniente de Alcalde Mayor de esta Villa del Ferrol la de la Graña y sus jurisdicciones Dn. Thomas Rodriguez Dn. Francº Ramon Mendez Alferez de Fragata de la Rl. Armada Diputados de Abastos, Dn. Francisco Xavier Casanoba primer Gefe de trozos armados en dicha Villa de la Graña y su partido Sindico Procurador General, y Dn. Josef Saralegui Personero del Comun de quienes se compone el Ayuntamiento de la misma Villa de la Graña **afalta de Regidores**. Dixeron los expresados Diputados Procurador General y Personero que el referido Dn. Josef Franco Arriondo es natural de la propia Villa de la Graña hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio del Alferez de Fragata Dn Pablo Franco y de D.ß Clara Arriondo de la misma naturaleza y vecindad, Nieto por linea paterna con ygual legitimidad de Dn. Juan Franco y su muger Dª Maria Josefa de la Madrid naturales de la Villa de Puerto Real en Andalucia y por la materna de Dn. Martin de Arriondo y de su muger Dª Maria Antonia de Yturrizar originarios del Señorio de Vizcaiacuios cuatro abuelos vivieron y avitaron en la propia Villa de la Graña y de los Paternos tambien quedó pr su hijo lexitimo el Theniente de Nabio Dn. Geronimo Franco tio del ynteresado: Que asi unos como otros por ambas lineas son hijos Dalgo notorios y por tales estan habidos tenidos y comunmente reputados sin cosa encontrario, y por lo mismo demas de cincuenta años a esta parte que se allaren y allan establecidos y abecindados en la mencionada Villa no concurrieron ni contribuieron a las cargas y derramas Concegiles en que lo han hecho y hacen los demas hombres buenos Pecheros del Estado General y en esta continuada posesion estuvieron y estan hata aque guardandoseles las honrras preminencias exempciones y libertades ygl.qᵉ a los demaas hijos Dalgo de estos Reinos les son guardadas. Todo lo que Certifican, y siendo necesario juran por tanto los Certificantes se entregue Originalmente al ynteresado y se le de el correspondiente testimonio para los fines qᵉ le combengan y visto por dicho Sr. Presidente de Alcaldemayor esta prestacion mando que de ella, sin perjuicio del Rl. Patrimonio se de testimonio adcho. Dn. Josef Franco por el presente escrivano que escriva al de Ayuntamiento por sus ocupaciones y en esa conformidad lo determinaron acordaron y firmanron en dicha Villa del Ferrol a treinta de Nobiembre de mil setecientos ochenta y siete de que yo el escrivano doy dee.

Firmado:
Dn. Ignacio Guierrez de Caviedes, Thomas Rodriguez, Francº Ramon Mendez, Francº Xavier Casanova, Josef Saralegui,.
De acuerdo de dichos Sres.
Firmado: Pedro Antonio Lopez.

(Está claro que todos ellos formaban un clan)

Informacion de limpieza apedimento de Dn. Josef Franco Arriondo

Dn. Josef Franco Arriondo, soltero, vecino de la Villa de la Graña; ante vm. como mas lugar haya, y por medio de Procurador digo qᵉ soy hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Pablo Franco Alferez de Fragata de la Real Armada y Dª Clara Arriondo de la misma vecindad; Nieto por linea paterna de Dn. Juan Franco y Dª Maria Josefa Madrid ahora difuntos naturales que han sido de Puerto Real y vecinos de dicha villa y por la Materna de Dn. Martin de Arriondo y Dª Maria Antonia Yturrizar tambien

difuntos vecinos que fueron de la misma villa de la Graña y naturales del Señorio de Vizcaya; y combiniendose justificar, y hacer ver esto mismo, y lo propio que unos y otros han sido christianos viejos, descendtes de tales, de pura y limpia sangre, sin macula ni raza de moros, Judios, Penitenciados, ni de los nuevamente combertidos a nuestra santa Fe catholica. Que no han usado oficios viles, y si los honorificos; y por consiguiente que por mi calidad estoy exmpto. del Sorteo de Quintas para reemplazo de el egercito. Por tanto suplico a Vm. se sirba mandar que con citación del Sindico Procurador General de dicha Villa, seme reciva la Ynformacion que en el particular ofrezco, y interponer a ella toda su autoridad y decreto judicial y de hecho prevenir seme entregue originalmente, o testimonio fe haciente, y a la letra para los usos y fines que me importen en just^{a}. que pido y juro lo devido.

Firmado y rubricado= Manuel de Olmos.

Citacion al Procurador General

En la Villa del Ferrol a los mismos veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete yo escrivano teniendo en mi presencia a Dn. Francisco Xavier Casanova le cité por el auto que precedepara que como Procurador Sindico General de la villa de la Graña queriendo hallarme presente al ver usar y conocer de los testigos que aian de deponer en la Ynformacion que se ofrece dar acompañado o practicar otra alguna dilig^{a}. lo execute desde oi dia en adelante en La Sala Capitular de esta dicha villa i quarto de estudio del Sr. Theniente de alcaldemaior en su pna. que enterado se da por citado y respecto aque no le consta cosa que se oponga alo que se solicita se aparta dedar acompañado y practicar en el asupto diligencia alguna, firmolo de que yo escrivano del estado noble doy fee.

Firmado y rubricado.
Francisco Xavier Casanova **Don Josef de Benavides.**
En la villa del Ferrol aotro dia vte de Septre de mil Setco ochenta y siete yo Sno teniendo en mi presencia a Dn. Jph Franco le hice saver de dar la testificacion que tiene ofrecido presente, señalar para ella testigos en su forma que dicho cargo diose esta prompto y de ello doy fee.= Firmado y rubricado: **Benavides.**

Informon y declaron del 1 test^{o}. D. Antonio Vent^{a}. Yanguas

En la misma villa del Ferrol a veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete ante el Sr. Theniente de Alcalde y mi Eno. Dn. Jph Franco Arriondo p^{a}. Ynformon de lo que contiene su solicitud presentó por testigo a Dn. Antonio Vent^{a}. Yanguas vecino y morador en esta plaza del qual reciv^{o}. juramento que hizo en forma de el dijo conoce mui vien a dicho Dn. Jph Franco Arriondo y save ademas de ser vien publico y notorio es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Dn. Pablo Franco Alferez de Fragata de la Rl. Armada y D^{a}. Clara Arriondo vez.ß de la villa de la Graña, Nieto por parte paterna de Dn. Juan Franco y D^{a}. Maria Josefa Madrid difuntos y moradores que fueron en la propia Villa y segun publicas noticias naturales de Puerto Real y por la materna de Dn. Martin Arriondo y D^{a}. Maria Ant^{a}. Yturrizar tambien difuntos y vezinos

que fueron de la motivada villa de la Graña a quien mui vien el Testº conocio y trato y lo mismo le consta que asi unos como otros han sido son estan havidos tenidos y comunmente reputados christianos viejos de tales descendientes sin macula ni mezcla de Moros Judios odereges recien combertidos Penitenciaos ni Reconciliados por el Santo Oficio de La Inquisicion, usado ni exercido oficios viles y mecanicos si vien obtenido los honorificos de republica y por esta razon y distinguida calidad no admite duda se allan exemptos el por qn declara de Quintas parta el reemplazo del exercito esto ser la verdad y en ello se afirma y ratifica vajo su juramento de edad de sesenta y cinco poco mas o menos. Para que conste de que yo Eno doy fee.

Firmado y rubricado:
D. Gutierrez de Caviedes, Antonio Bentura de Yanguas, **Dn. Josef de Benavides.**
A continuacion desfilan los testigos: Dn. Pedro Ximenez, Don Josepf de Castro, Dn. Juan Simon Prieto, Dn. Manuel Crespo Vallés y Dn. Pedro Rodriguez, que se manifiestan en idénticos términos.

(como veremos más adelante al menos Ximenez, Castro y Rodriguez son apellidos propios de judíos conversos).

Auto de Aprovaon

En la Villa del Ferrol a los mismos veinte y un dias del mes de Sptre de mil sets ochenta y siete el Sr. Dn. Ignacio Gutierrez de Caviedes Abogado de la Rl. Audª. de este Reino y del de su Iltre. Colegio Theniente de Alcaldemaior de dicha villa de la Graña y sus Jurisdicciones envista de lo que resulta dela Justificacion antecedente djo lodevia de aprovar y aprueva cuanto aia lugar de derecho y sella ynterponia eynterpone su autoridad judicial decreto para que valga y haga fee en juicio y fuera deel y manda que al yntento se franqueen al ynteresado los testimonios que solicite por los devidos derechos. Así lo proveyo y firmó de que yo el Essno y del Estado Noble doy fee.

Firmado y rubricado:
D. Ignacio Gutierrez de Caviedes, **Dn. Josef de Benavides.**

Dn. Joef Franco Arriondo ante mi como mas lugar haia digo que a continuacion dela Informacion que ultimamente ofrecí y seme mandó recibir, con citacion del Sindico Procurador General en punto de ser hijo legitimo y de legitimo matrimonio del Alferez de Fragata Dn. Pablo Franco y Dª. Clara Arriondo y nieto por linea paterna de Dn. Juan Franco y Dª. Maria Josefa Madrid; y por la materna de Dn. Martin Arriondo y Dª. Maria Antonia Yturrizar; **me combiene se compulsen las certificaciones de Bautismo de dichos mis Padres y Abuelos y la mia: las de casamiento de unos y otros qe. y por tanto suplico a V.M. se sirba mandar que el presente Esnº. las compulse como llebo solicitado que asi es de justicia que pido y juro lo debido.**

Firmado:
Manuel de Olmos.

Desde delo que contase y fuese de dar por los devidos derechos el Sr. Dn. Ignacio Gutierrez de Caviedes Theniente de Alcalde maior de las Villas del Ferrol y la Graña tomando en aquella a veinte y dos de Sptre de mil setos ochtª. y siete.

Firmado:=D. Gutierrez de Caviedes, **Benavides.**

Citacion al Sindico Procurador General

En la villa del Ferrol a los mismos veinte y dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete yo Essno teniendo en mi presencia a Dn. Francisco Xavier Casanova Sindico Procurador General de la Villa de la Graña le cite en debida forma para que queriendo hallarse presente alber sacar correxir y concertar dar acompañado y practicar otra alguna dilixencia en los documentos que refiere la peticion antecedente que se han de compulsar por ante mi Essno y en mi quarto de Despacho que tengo en esta Villa, en su persona que enterado Dijo se da por citado y mediante a que no le consta cosa que se oponga a lo que se facilita consiente se compulse por mi Essno asolas así lo expresó y firmó de que yo el Essno y del Estado Noble doy fee.

Firmado y rubricado:
Francisco Xavier Casanova, **Dn. Josef de Benavides.**

Nota en la misma fecha que precede saqué y di el testimonio que contiene el antecedente pedimento en diez oxas primera y ultima selló y lo firmó.

Firmado y rubricado:
Benavides.

Ieformacion de limpieza de sangree de Don Jesus Franco de Aponte Abona y Lacova.

Aprobada 14-V-1793
Ayuntamiento de El Ferrol Legajo 51

En el Ayuntamiento del Ferrol y bajo la signatura "Legajo 51" se conserva el manuscrito con las pruebas efectuadas por Dn. Jesús María José Franco Aponte.

Consta el manuscrito de 12 folios de la clase "treinta maravedís" año de 1793 y está fechado en La Graña 7 de Mayo de 1793.

En primer lugar el pretendiente informa sobre su genealogía: "Don Jesús José María Franco natural de la Ciudad de Cumaná en la América Septentrional Virreinato de Santa Fe residente en la Villa de La Graña, ante V.S. como más lugar haya por medio de Procurador digo que soy hijo legítimo y delegitimo matrimonio de Dn. Dionisio José Franco, Director general del gremio de minas del Reino del Perú, natural de dicha villa de La Graña, y de Doña Juana Josefa de Aponte también natural de la propia Ciudad de Cumaná; nieto por linea paterna y con igual legitimidad de Dn. Gerónimo Franco Capitán de Fragata de la Real Armada, natural de la Villa de Puerto Real, en el Reino de Andalucía y por la materna de Dn. Juan de Aponte Teniente Gobernador que fue de dicha Ciudad de Cumaná, y su Sindico Procurador general y Doña Catalina Lacova difuntos, unos y otros hijosdalgo notorios y combiniéndome justificar y hacer ver esto propio en authentica y provante forma y que todos han sido, y son christianos rancios derivados de tales de pura, y limpia sangre, sin mácula ni raza de moros, judios, Penitenciados por el Santo Oficio viles, y si los honorificos como tales hijosdalgo. Suplica a V.S. se sirva mandar que con citación del Sindico Procurador General de dicha Villa de la Graña, seme reciva la Información que en el asumpto ofrezco, y

interponiendo a ella toda su autoridad, y decreto judicial, y de hecho prevenir seme entregue originalmente o testimonio Fe haciente, y ala letra para los usos, y, fines que me importen en justicia que pido, juro lo devido con igual legitimidad= valga y también= Rubricado Jesús José ilegible Manuel de Olmos, rubricado.

Auto

Recivase desta parte la ynformacion que ofrece del Proc. Gral. de la Villa de la Graña para lo que se da comisión al presente Escno. se de quenta S.S. el Sor. Dn. Antº. Francº. Freire de Cora del Consejo de S.M. su Mintro. onorario del crimen en la Rl. Audiª. deste Rnº. y Alcalde Mayor por S.M. deste Villa del Ferrol tomando enella a siete dias delmes de Mayo año demil setecientos nobenta y tres. Firmado y rubricado Freire de Cora y firmado y rubricado, **Benavides.**

Citación al Sindico Procurador General

En la villa de la Graña a ocho dias del mes de Maio año de mil setecientos noventa y tres yo el ssno. precedido politico recado, teniendo antemi al cavallero sindico Procurador General de la expresada villa Dn. José Benito Ginzo la manifeste el escrito precedente y auto a continuación probehido y en su consequencia le cite para la Justificacion ofrecida por Dn. Josef Maria Franco, afin de que queriendo hallarse presente alver jurar reconocer de testigos, opracticar otra alguna diligencia lo execute por si opor medio de persona de su confianza en su persona que enterado dijo: Que por ser notorias las circunstancias de nobleza hidalguia y mas que propone el referido Dn. Josef Maria, y conocen muy bien asu padre y Abuelos Paternos nada tiene que decir ni executar en el asumpto, y consiente que yo el escrivano proceda a la recepcion dela justificacion que el sobredicho pretende dar asilo respondio y firma de que doy fe.

Firmado y rubricado:
Josef Benito de Ginzo, firmado y rubricado **dn. Josef de Benavides.**

Señalamtº. de testigos

En la villa del Ferrol alos expresado ocho de Mayo año de mil setecientos noventa y tres Dn. Jesus Maria Josef Franco parecio ante mi y dijo que para la Informacion que tiene señalada y señalo por testigos a los Srs. Dn. Vicente Palacios, comisario ordenador y contador principal de Marina de este Departamento Dn. Juan Manuel Barbeito comisario de Provincias y de la misma en esta capital, Dn. Pablo Iglesias también comisario de Provincia y de viveres en el arsenal de la Graña, Dn. Pedro Ximenez Teniente de Fragata y Capitan de este Puerto, Dn. Pedro Rodriguez ygualmente Teniente de Fragata y Dn. Francisco Xavier Casanova primer Gefe de trozos armados, y Tesorero por S.M. de la expresada provª. son todos sugetos de caracter y circunstancias, y por lo mismo ordeno a mi Esnº. pase ala casa de cada uno à recivirles sus declaraciones, y para que conste lo anoto y firmo de que doy fe.

Firmado y rubricado:
Jesus Maria Josef Franco Otra firma y rúbrica: **Benavides.**

Informaºn Ier tº. y declaraºn de el Sºr Dn. Vicente Palacios

En la Villa del Ferrol a diez dias del mes de Mayo año demil setezºs. noventa ytres; yo el Essnº. envirtud del señalamtº. antecedente pasé ala casa del Sr. Dn. Vicente de Palacios, Comisario Ordenador de Marina y Contador pral. Departamtº. al igual, lehi y manifeste el pedimtº. antecdte, presentado por Dn. Jesus Maria Josef Franco, y enterado desu contenido y conforme asu caracter, dijo: Certificava y certifico, conoce a dicho Dn. Jesus Maria que actualmente reside enla Villa dela Graña de esta jurisdºn ysave es hijo legmº. y de legmº. matrimonio de Dn. Dionisio Joseph Franco aquien tambien conoce y save positivamente se halla ausente con el servicio de Director General del Gremio de Minas del Ryno del Peru, elql.nacio yse crio en la propia Villa de la Graña; y aunque no conoce asu muger, tiene noticias ciertas se llama Dª. Juana Josefa de Aponte natural de la Ciudad de Cumana en donde nacio la parte que le ha señaladola qual, es Nieto con la propia legitimidad pr. parte Paterna de Dn. Geronimo Franco Capitan de Fragata retirado de la Real Armada y desu muger Dª. Ursula Abona yGalindez vecinos dela expresada Villa de la Graña: no conocio alos abuelos maternos, y solo por publica noticia, tiene entendido lo fueron Dn. Juan de Aponte Teniente Governador que fue de dicha Ciudad de Cumana y dedª. Catalina Dela Coba su muger; y por lo que a otra linea Paterna es constante vienen y descienden de hijosdalgo, y como tales seles guardan y han guardado, las exempciones, franquezas y livertades correspondientes almismo estado, sin haver pechado ni contribuido con los demas vecinos del Estado llano y General haviendo obtenido como actualmte. obtiene deho. Dn. Geronimo Franco Abuelo Paterno del Pretendiente el distintibo y onorifico empleo de tal Capitan de Fragata como es notorio: y por lo que respecta a los abuelos maternos y mas de aquella linea se remite a las justificaciones y documentos con que se hallen, bien que no duda sean de igual calidad y circunstancias, y todos los que deja dicho conoce, ademas de lo referido, no tiene duda que no vienen ni descienden de moros, moriscos, judios, hereges, ni de otra mala secta, ni fueron penitenciados ni castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion, ni otro Tribunal: Asilo dijo y certifico es de edad de sesenta y dos años y no le tocan algunas de la ley por que ha sido preguntado, firmo con mi Essnº. de Estado Noble y deello doy fee.

Firmado y rubricado:
Vicente de Palacio, otra firma y rubrica: **Benavides.**

A continuación desfilan los testigos antes citados que se manifiestan en idénticos términos.

Auto de aprobación

"En la Villa del Ferrol a catorce dias de Mayo año de mil setecientos noventa y tres: Su SSriª. Antonio Francisco Freire de Cora del Consejº de S.M. su Mintrº. honorario del Crimen en la Real Audiencia de este Reyno y Alqde.Mor. propietario, de otra Villa, la de la Graña y sus Jurisdicciones, haviendo visto la Informn.antecdte., dada por Dn. Jesus Maria Josef Franco: Dijo la devia de aprovar y aprueva, ya ella interpone su autoridad y judicial Decreto quanto puede y haya lugar de para q valga y haga fee en ambos juicios ymanda sele entregue originalmte. oden los testimos. integrales q

solicite para los usos que le convengan: Y por este auto asi lmdo. y firmo deqe yo Essno. y del Estado Noble doy fee.

Firmado y rubricado:
Freire de Cora.
Otra firma y rúbrica:
Benavides.

* * *

De la lectura de estos expedientes cabe extraer las siguientes conclusiones:

1º/ Todos los solicitantes y aun muchos de los testigos tienen en común la profesión de servir o aprovisionar a la Real Armada, que ya en aquellos años poseía una importantísima base en el Ferrol, desempeñando cargos subalternos o de grado inferior tales com pilotín (ayudante de piloto), maestro de velas o de funcionario de la Administración, Personal o Abastos. Se diría que todos eran miembros de la mismo clan o gremio.

2º/ Ninguno aporta documentos ni prueba tangible de parentesco no ya con la Nobleza sino con la simple hidalguía, estamento por lo demás muy difundido y tradicional en la España de entonces (alrededor de 723.000 en 1768 y aun más de 400.000 en 1797). Pensemos que originariamente, y en un sentido lato, el hidalgo era solo un hombre colocado por encima del grupo o clase de los labradores acomodados, no noble en la acepción restringida de esta palabra, sino tan solo persona privilegiada con el derecho de portar armas; con frecuencia segundón, o hijo sin título de familia noble situado por encima del Pechero y exento por tanto de contribución fiscal. Una gran mayoría, sobre todo de aquellos que a pesar de su probada enjundia pasaban auténticas penurias, intentaba medrar sirviendo a la Iglesia, el Mar o la Casa Real, preferentemente en el Ejército, cuya primera Academia se inauguró en Segovia en 1764. En una Real Cédula de 1704 se especifica que los coroneles serán necesariamente nobles; el resto de los jefes caballeros hidalgos, y los sargentos se reclutarán entre los soldados que destaquen por su valía. Un ejemplo emblemático de lo expuesto nos lo ilustra la misma familia Polo, luego emparentada con los Franco, y cuyas pruebas de hidalguía detallaremos más adelante.

3º/ Por carecer parece incluso carecían los peticionarios de actas de bautismo, cosa sorprendente cuando durante el reinado de Felipe IV, quien ocupó el Trono en 1621, se implantaron los Registros Eclesiásticos en España. Tampoco son capaces de presentar ningún sacerdote que avale su rancia catolicidad; lo cual aun resulta más sospechoso. La única excepción es la de Nicolás Franco Sánchez que consta documentalmente fue bautizado el 21 de Noviembre de 1774 en San Fernando de Esteyro; siendo el único además que puede probar haberse casado por tres veces y que cada una de sus esposas estaba también bautizada (Ver Genealogía de la Familia Franco de Alonso Vidal y de Barnola. Editora Nacional 1975, Pag. 19).

4º/ Como suele decirse, algunos de los testigos son realmente impresentables. Por ejemplo el 6º que depone en apoyo de Nicolás Franco Sánchez, llamado Guillermo Peña, y el 1º que lo hace por José Franco Arriondo, Antonio Ventura Yanguas, **no saben la edad que tienen**, y el tal Guillermo, además, **ni firmar**!. Caso análogo al de Josef Méndez, quien declaró a favor de Carlos María Saralegui. A pesar de ser

Regidor de la Graña, joven, y pertenecer además al Colegio de Abogados, según consta en el Auto, tampoco sabe su edad; lo que nos lleva a pensar que debía sufrir algún tipo de transtorno mental o etílico que, en cualquier caso, invalidaba legalmente su testimonio.

5º/ Otro caso curioso es el imperioso interés de José Franco Arriondo para que le compulsen los certificados de bautismo de sus padres y abuelos, además del suyo, junto a las actas matrimoniales de aquellos; documentos expedidos (al menos con toda seguridad los de bautismo) por la autoridad eclesiástica. El cotejo legal que reclama da a entender que por encima de todo necesitaba autentificar su solidez cristiana custodiándose en la autoridad Real (detentadora del brazo secular), contra, tal vez, posibles pesquisas inquisitoriales. Todo ello confirma que no era hidalgo ni cristiano viejo.

6º/ Estudiando minuciosamente los diversos enlaces matrimoniales de cada uno de los miembros de la familia Franco se constata su decidido interés en acceder a más altas cotas en su escala social, buscando al hacerlo la anhelada prosapia de que carecían; además de pretender que sus descendientes alcanzaran sin trabas, al prestigiar su ascendencia, unos estamentos que les estaban vedados; asegurando un presente estable y un cómodo futuro. Típico comportamiento -por otra parte muy humano- y que por aquellos años se hacía aun más explicable entre los "cristianos nuevos", dada su condición de clase marginada para los altos cargos de la administración o la milicia. Así vemos que Juan Franco Doblado, maestro de velas en 1730, se casa con Josefa de la Madrid y Elvira -de apellidos menos sospechosos- lo que permite a los hijos de ambos ocupar respectivamente plazas de Capitán y Alférez de Fragata en la Armada Real. A su vez Jerónimo Franco, vástago del anterior, y como hemos dicho Capitán de Fragata, enlaza con Ursula Abona Galíndez, lo que da pie a que el hijo de ambos, Dionisio, llegue a ser Director del Gremio de Minas del Perú dada su condición de nieto -por linea materna- de Juan de Aponte, Síndico Procurador General y Teniente Gobernador de la Ciudad de Cumaná "en aquel Reyno". En tanto que el hermano de Jerónimo, Pablo, Alférez de Fragata despose a Clara Arriondo Yturrizar, de notable linaje vizcaino, dando acceso a que el hijo de ambos solicite Información de Nobleza. Mientras que Nicolás Franco, ya Comisario del Cuerpo Administrativo de la Armada e hijo del modesto segundo oficial del Ministerio de Marina Juan Franco Viñas, reclame también Información de Nobleza, ilustrado alternativamente por los apellidos de su madre Josefa Sánchez Freire de León.

6º/ José Estrugo, famoso historiador sefardí, natural de Esmirna, en un detallado estudio titulado "Nombres y Apellidos Sefarditas" -Madrid 1933- menciona aquellos más frecuentes que no fueron abandonados por sus poseedores después del bautismo y que han llegado hasta nuestros días, conservándose aun vivos también entre los miembros de las comunidades actuales de aquellos judíos expulsados de España por los Reyes Católicos. Se ha de advertir que el hecho de conservar los antiguos nombres y apellidos era muy poco frecuente entre los judíos que se convertían, puesto que la mayoría, según veremos, adoptaba nuevos nombres al bautizarse. Entre los mencionados por José Estrugo destacamos los siguientes: **Vidal, Marcos, Mercado, León, Castro, Salazar, Pardo, Mendoza, Medina, Arias, Andrade, Beneviste, Arrojas, Fernández y Franco.**

Cabe subrayar que en el árbol genealógico del Caudillo aparecen emparentados entre sí y con los Franco -según veremos más adelante- entre otros, los **Pardo, Castro,**

Andrade y León; lo cual prueba objetivamente, como puntualizaremos en el Epílogo de este ensayo, su condición de judeoconversos.

Es importante también destacar que si por cualquier servicio excepcional a la Corona hubieran adquirido privilegio de hidalguía, cosa factible y comprobada historicamente (citemos a modo de ejemplo el linaje de los Caballería o de los Santángel, de origen judío y elevados desde el siglo XIV y XV a las más altas instancias de la Corte), no se hubieran privado de mostrar las acreditaciones correspondientes, o, en su defecto, de hacer explícita mención de las mismas en las actas que hemos fielmente reproducido. Ello es otra prueba más de que su pregonada hidalguía no era más que un mito.

Entre paréntesis anotaremos de paso que con el apellido Franco sucede lo mismo - salvando las distancias- que con el patronímico Castro. Este último procede de una noble familia castellana; cuyo origen, en el siglo XI, halla su cuna en el castillo de Castro Xerez o Castrojeriz, en Castilla la Vieja; y del cual arranca un prestigioso linaje emparentado con los condes de Lemos, la casa de Osorio y la monarquía portuguesa.

También y derivando del término latino **castrum (castillo o ciudadela)**, se aplicó el sobrenombre **Castro** a aquellos judíos que podían acceder o administrar los castillos y posesiones de sus señores, y que luego adoptaron algunos de ellos como apellido a la hora de cristianarse. Y aun pudiera dar lugar a una tercera procedencia, por cuanto en latín el verbo transitivo **Castro**, que tiene su correspondencia en castellano con el de **castrar o debilitar**, pudo también, quizá, aplicarse a aquellos sujetos dedicados a tareas auxiliares de veterinaria o ganadería, en cierto modo relacionadas con las artes médicas, desde siempre tan en boga entre los judíos.

En relación al origen del apellido Pardo conviene recordar, **que muchos de los judíos aragoneses fueron, rodando, después de la expulsión decretada por los Reyes Católicos, a establecerse en Salónica, donde tenían para su culto una sinagoga, la de Meir Arama, gobernada por rabinos de apellido aragonés, tales como José Pardo y Abraham Cambriel.** (cita entresacada del artículo LA COMUNAUTE JUIVE DE SALONIQUE AU XVI SIECLE de Abraham Danon. REVUE DES ETUDES JUIVES, tomo XL, págs. 206 a 230).

Sin pretender ahondar por el momento excesivamente en el tema, si daremos a conocer los nombres antiguos de algunas familias judías del Reino de Aragón y los nuevos apellidos que adoptaron al cristianarse; emparentando posteriormente con cristianos viejos y sufriendo más tarde, con resultado generalmente trágico, infinidad de sospechas y pesquisas por parte de la Inquisición. Figuran relacionados estos nombres en el "LIBRO VERDE DE ARAGON, Documentos Aragoneses Publicados por Isidro de las Cagigas" en 1929, pag. 6. Un volumen de este libro se encuentra en la Bilioteca Arús de Barcelona.

Estos son los nombre antiguos que los judíos tenían antes de Hazerse Xipianos

Primo:

NOMBRE ORIGINAL	NOMBRE ADOPTADO
Azachauednio	Sánchez
Alazar Vluf	Cavallería
Azarias Gemillo	Santangel
Agoas Truchas	Rio

NOMBRE ORIGINAL	NOMBRE ADOPTADO
Jacob Alazar	Ruiz
Rabi vsualuz guni	Santaffe
Chamorro	Clemente
Aviatar Xamos	Barrachina
Simuel altordox	Rivas
Paçagon	López
Acab genillo	Jassa
Truchas	Malvendas
Azlor	Esteban
Azachauaiauit	Ortigas
Abrahan	Cruillas
Simuel vilon	Moros
Nadajan mal merca	Cabra
Azzora	Vidal

Conviene resaltar, y es por demás significativo, como vemos y detallaremos más adelante, que el LIBRO VERDE DE ARAGON no atribuya a ningún judeoconverso el apellido "Franco", lo que nos induce a pensar que dicho patronímico gozaba de reconocida importancia en aquel Reino, que el entramado de sus linajes era conocido y por ende dificilmente asequible a cualquier "advenedizo".

7º/ Confirma este último aserto la monumental Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispano Americana de Alberto y Arturo García Carraffa (Madrid 1929), que recoje y detalla todos los ascendientes de cada apellido con origen nobiliario desde la Reconquista hasta el siglo XX, y donde puede constatarse, según veremos más adelante, que **la rama Franco correspondiente al linaje del Generalísimo no está emparentada con ninguno de ellos.**

8º/ Otro detalle significativo es que tanto José Franco Arriondo como Jesús Franco Aponte, Nicolás Franco Sánchez y Carlos Saralegui Franco, solicitaran el reconocimiento de Limpieza de Sangre e Información de Nobleza siendo aun solteros; lo que reafirma la hipótesis de que solo les movía la necesidad de introducirse en una sociedad cuyas puertas veían infranquables y que les permitía garantizar su seguridad y promoción personal; enquistándose sin sospechas en una clase, la de los hidalgos - que paulatinamente iban transformándose en burgueses gracias a la Real Cédula de 1783, inspirada por Campomanes- y llamada a ser muy pronto, entrado ya del siglo XVIII, pieza clave en la economía y la política españolas como embrión del desarrollo mercantil e industrial de nuestro país.

9º/ A fuer de malpensados no deja de sorprendernos la premura - que obligó a trabajar sin descanso a varios escribanos a la vez y a caer en lapsus ortográficos imperdonables- con que fueron redactados los distintos expedientes, despachados los testigos y solventadas las aprobaciones, lo que da idea de los muchos e importantes o, tal vez, inconfesables intereses que estaban en juego; todo diligenciado con encomiable eficiencia por este oscuro personaje **José o Josef Benavides**, de más que sospechoso apellido judío, que firma y deletrea su nombre en no menos de cinco formas diferentes a lo largo de los distintos documentos, como si ello le produjera una especial desazón.

En resumen: Salta a la vista que la genealogía del Caudillo y aun a pesar de su terquedad en disimularlo, no goza de origen nobiliario ni viene de "cristianos viejos"; lo cual, hubiera debido enorgullecerle más que enojarle. A fin de cuentas y a pesar de todo, solo la valía y tenacidad de sus mayores le abrieron el camino para que pudiera alcanzar más tarde el lugar que la Historia le tenía reservado. ¿Cuantos españoles pueden blasonar, por otra parte, de no llevar en sus venas ni una sola gota de sangre morisca o judía?. ¡Honradamente que poquísimos podrían tirar la primera piedra!. ¿Y cuánto debemos a este providencial mestizaje que nos caracteriza como pueblo, y nos diferencia con rasgos indelebles de improvisación e ingenio?.

Aquel que se avergüenza del propio origen y del tesoro de renuncias y sacrificios que supone la herencia recibida -tanto más cuando nada obliga a ello- menos dice en su favor. Sirva de elocuente contrapunto, como contraste para cerrar este capítulo, el enjundioso litigio que Don Alfonso Polo González, abuelo en decimocuarto grado de Dª María del Carmen Polo y Martínez Valdés Flórez y Martínez-Valdés, esposa de Francisco Franco Bahamonde, sostuvo con la Real Chancillería de Valladolid en 1554 en defensa de sus derechos reclamando reconocimiento de hidalguía.

A modo de paréntesis diremos que esta Srª. perteneció a la ilustre Familia de los Martínez-Valdés de San Cucado, en el Concejo de Llanera, de cuyo linaje recogió Don Gaspar Melchor de Jovellanos documentación varia en su "Colección de ASTURIAS" pag. 185 lineas 30 a 50 de la obra publicada por el Marqués de Aledo en 1952. Nieta paterna de Don Claudio Polo Astudillo, Catedrático de la Universidad de Oviedo, el cual era hermano de Don Felipe Polo Astudillo, famoso Médico de Cámara de S.M. la Reina Gobernadora de España Doña Cristina de Borbón Dos Sicilias, esposa que fue del Rey Don Fernando VII. **(A pesar de todo cabe advertir a título informativo que por las genealogías del LIBRO VERDE DE ARAGON, que más adelante se detallan, sabemos que el apellido Polo es también originario de judíos conversos).**

Transcribimos fielmente el citado documento; cuyas diferencias de contenido, estilo y forma con las actas anteriores resalta aun más las menguas y taras de aquellas. Dice así, según detalla L. A. Vidal y Barnola en su obra ya sitada:

> "Don Alonso Polo González, casado con Dª. María González, quién bajo el reinado del Emperador Don Carlos I, y en unión de sus hermanos de doble vínculo, Don Francisco, Don Blas y Don Pedro Polo González, vecinos y naturales todos ellos del lugar de Estepar (jurisdicción de la Villa de Arévalo) litigaron su hidalguía en la Real Chancillería de Valladolid y obtuvieron Carta Ejecutoria el 20 de Abril de 1554."

En dicha Ejecutoria (que viene reseñada por Dn. Alfredo Basanta de la Riva en la página 134 del Tomo III de su Catálogo de la Sala de los Hijosdalgos impreso en Valladolid en 1922 y de la cual la primera copia original extendida sobre pergamino y miniada en colores obra en el archivo familiar del Excmo. Sr. Don Felipe Polo Martínez-Valdés, consta que los cuatro citados hermanos litigantes fueron hijos de los consortes Blasco Polo, fallecido en 1543 y Ana González, vecinos y moradores de Estepar o Estopar, y nietos de Alonso Polo, Regidor por el Estado de Hijosdalgo que vivió casado en dicho lugar y había fallecido en 1507, y de su esposa María Juárez, también difunta, todos ellos y sus antepasados por linea varonil Hijosdalgo notorios de sangre y de solar conocido y de devengar quinientos sueldos a fuero de España, de cuarenta, cien y más años, sin que hubiera memoria de hombre en contrario, y que como tales hombres Hijosdalgo estuvieron exentos de pechos concejiles por razón de su hidalguía y no por ningún otro privilegio real o de iglesia y fueron empadronados como tales y gozaron

y disfrutaron los cargos concejiles por el Estado de hombres Hijosdalgo notorios de sangre sin contradicción ninguna y sin que hubiera memoria de hombres en contrario.

Los referidos Alonso, Francisco, Blas y Pedro Polo y González, representados por su Procurador Patricio de Trillanes iniciaron el pleito sobre su hidalguía contra el Fiscal de S.M. en dicha Audiencia y Real Chancillería de Valladolid y contra el consejo y hombres buenos del lugar de Estepar, mediante petición de fecha 24 de Mayo de 1552, con citación del síndico procurador general de dicho lugar. En período de prueba y por parte de los interesados, declararon bajo juramento secreto separadamente ante los Oidores, como testigos Francisco de Ragaina, Lázaro López y Pedro Bernal, vecinos del lugar de Estepar y Juan Velázquez Muñoz vecino de la Moraleja, y Alejandro de Coca Clérigo presbítero, vecino de Orbita, capellán en la Iglesia de dicho lugar, y Gregorio López y Juan de Moral, vecinos de la villa de Arévalo y Pedro Hortigosa vecino del lugar de Repariegos, y Pedro Fernández, vecino del lugar de San Cristóbal de la Vega, tierra de dicha villa de Arévalo, todos los cuales depusieron favorablemente sobre la hidalguía de sangre a fuero de España de los litigantes y de sus antepasados por linea varonil y apellido de Polo y sobre la insaculación de los mismos en los padrones de hidalguía y el disfrute de los cargos concejiles por el estado noble en dicho lugar de Estepar y en otros lugares y villas cercanas al mismo, cuyas manifestaciones fueron adveradas por compulsa de los documentos originales. Así resultó que uno de los litigantes, Francisco Polo y González, de más de 30 años de edad, era a la sazón en 1552, regidor de Estepar por el estado de hombres Hijosdalgo; que Blasco Polo Juárez, padre de los litigantes, tuvo un hermano llamado Francisco Polo y Juárez, ya difunto, hidalgo notorio, vecino que fue del lugar de Codorniz, a media legua de Estepar (lugar este de Codorniz, perteneciente como es sabido al partido judicial de Santa María de Nieva de la provincia de Segovia, muy próximo a la villa de Arévalo y lugares de su jurisdicción, de la provincia de Avila, contra cuyo lugar y concejo de Codorniz litigó más tarde en 1587 su hidalguía de sangre otro deudo suyo llamado también Francisco Polo, según se consigna por Basanta de la Riva en su referido Catálogo de pleitos de hidalguía de la R. Chancillería de Valladolid; y que el abuelo paterno de los litigantes, llamado Alonso Polo vecino y morador del lugar de Estepar tuvo otros dos hermanos llamados Juan y Blasco Polo, ambos vecinos, notorios Hijosdalgo del referido lugar de Codorniz.

El 28 de junio de 1553, el licenciado Juan Manuel, el doctor Diego Alonso Benavente y el doctor Espinosa, Alcaldes de los Hijosdalgo de la Real Chancillería y Audiencia de Valladolid, y Notario del Reino de Castilla, dictaron en Audiencia pública Sentencia declaratoria de la hidalguía de sangre de los pretendientes, la cual fue notificada en persona el mismo día por Juan Fernández de Salinas, escribano de los Hijosdalgo y de dicha Chancillería, al licenciado Ibargüen, Fiscal de la misma, y a Pedro Texeda, procurador del Concejo y hombres buenos de Estepar. El Fiscal se allanó a la Sentencia, pero el Concejo de Estepar, representado por su Procurador, apeló a la Chancillería en cuanto a la condena de costas, y la R. Chancillería en segunda instancia confirmó en todas sus partes la primitiva Sentencia y la condena en costas, terminándose el pleito por Sentencia definitiva que fue pronunciada el 23 de febrero de 1554 por los Oidores licenciado Juan Tomás y Doctor Santiago, de cuya Sentencia fue librada a los interesados Carta Ejecutoria en Valladolid a 20 de Abril de 1554 autorizada por los Oidores licenciado Manene, licenciado Mesía de Lasarte y Doctor Espinosa, por testimonio de Juan Fernández Salinas escribano de los Hijosdalgo de la R. Chancillería de Valladolid, la cual fue cumplimentada el 23 de Abril del propio año 1554 por el Concejo, alcalde, regidores y hombres buenos del lugar de Estepar.

En la carta Ejecutoria de Hidalguía que acabamos de reseñar, figuran miniadas en colores las armas del apellido Polo perteneciente a los litigantes cuya descripción es la siguiente: 1º. en campo de oro un león rampante de gules, 2º. en campo de azur 7 estrellas de oro en pal 2,3,2; bordura común partida: la mitad diestra, de azur, con 7 menguantes de plata; y la mitad siniestra de gules con 7 sotueres de oro.

Procede tal vez hacer una aclaración a la lectura anterior en el sentido de que los señoríos de pueblos no suponían necesariamente nobleza nobiliaria, sino solo capital suficiente para subvenir a las necesidades o caprichos de los monarcas, apurados de dinero las más de las veces, los cuales concedían como pago al mejor postor los derechos honoríficos y lucrativos que provenían de dicho título. De ahí que algunos conversos adinerados se acojieran a estos beneficios a la par que otros lo obtenían de sus soberanos por especiales servicios, incluso de armas. Tal és en este último caso el de Luís de Santángel, judío converso, hijo a su vez del también judío converso Azarías Chinillo, que por sentir más inclinación por las armas que por las letras no fue jurista como su padre, y mereció por su heroismo en la batalla de Rubinat, dada en el año de 1462 contra los rebeldes catalanes, que Juan II el 23 de julio de 1472 lo armase caballero junto con otros treinta de sus leales. Otro caso similar es el de Gonzalo de la Caballería, apellido judaico, que tiene su origen en la renta concedida a los ricos hombres por el número de corceles que ponían al servicio del rey, y que, a su vez, éstos repartían entre sus caballeros; consiguiendo algunos de ellos tal merced durante la Reconquista. Tal hecho se remonta al asedio de Zaragoza dominada por los musulmanes.

Hereditaria por vía paterna -siempre claro está cuando el hijo era legítimo- la hidalguía fue pues frecuentemente concedida por el monarca sin muchos miramientos y hay pruebas de que su logro no era en exceso dificil para cuantos poseyeran fortuna económica. Entre sus privilegios se contaban la exención del servicio militar, la imposibilidad de encarcelamiento por deudas y el carácter inembargable de sus propiedades. Todas estas razones a las que hay que añadir lo que se conocía con el nombre de **"la mitad de oficios"** (esto es, el derecho a repartir entre ellos la mitad de los cargos municipales) hicieron muy cerrados a los hidalgos. Sobremanera celosos tanto de conservar sus mercedes como de que éstas no se ampliaran al **"estado llano"** indiscriminadamente, dando lugar a abusos de toda índole.

De todo lo cual se deduce que los pleitos de nobleza tuvieran visos a veces de auténticas batallas legales, ya que no era fácil discernir la pureza de algunas infanzonías carentes de un origen nobiliario patente. Además esta rara avis siguió proliferando hasta bien entrado el siglo XVIII -como ya se ha dicho anteriormente, puesto que los muchos conversos llegaron a imponerse paulatina pero inexorablemente a los cristianos viejos, en franca minoría, ocupando incluso altos cargos en la Corte y la clerecía-; y de los alambicados pleitos que, como el de la familia Polo, se suscitaron -muy especialmente aristados en el siglo XVI, aun próxima en el tiempo la expulsión de moros y judios- puede colegirse que demostrar una prístina ascendencia nobiliaria resultaba frecuentemente una ímproba tarea verdaderamente detectivesca y no siempre felizmente culminada; como atestiguan las declaraciones, pruebas y dictámenes que dieron validez a los pretendidos orígenes nobiliarios del Caudillo.

Origenes remotos del apellido Franco

Del apellido FRANCO caben dos genealogías: una la **nobiliaria** y otra la de aquellos judíos españoles y portugueses que por gozar de "**Franquicia**", es decir exentos de pagar impuestos por privilegio Real, se les denominaba "Francos"; o sea, "Libres".

Después de detallar todos y cada uno de los linajes que corresponden al primer grupo pasaremos a estudiar este otro curioso colectivo, cuyo carácter e importancia tuvo gran influencia en la España medieval y moderna llegando incluso hasta nuestros días. Como hemos dicho empezaremos por el primer apartado valiéndonos de la monumental Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispano-Americana, de Alberto y Arturo García Carraffa, Tomo 33. Editada en Madrid en 1929. En la voz FRANCO puede leerse:

> "La opinión más admitida entre los genealogistas respecto del origen de este noble y pretérito linaje, asegura que procede de Francia y pasó a España en tiempos muy remotos, extendiéndose más tarde por casi toda la península y pasando a Portugal, Canarias y América. No hemos podido esclarecer (ni creemos que nadie lo consiga, dada la gran antiguedad del apellido), si todas las casas y familias Franco que en España han existido procedieron de un mismo solar y tronco o tuvieron arranque distinto (precisamente esta es la duda que nos proponemos desvelar), y ante esa imposibilidad nos es forzoso concretarnos a recoger, ordenar y aclarar las noticias que se tienen de las diversas casas del linaje, con la separación que facilite la más clara inteligencia de su procedencia y desarrollo.

Los Franco de Aragon y Navarra

Rama de Pamplona establecida después en Jaca y luego en otras localidades de la Provincia de Huesca.

"Los Franco aragoneses se precian de traer su origen de un caballero francés llamado Ricardo (aquí el autor alude a alguien perteneciente al reino de los Francos que llegaron a penetrar en la península en lucha con los musulmanes y que dio origen al nacimiento de Cataluña con el nombre de "Marca Hispánica", así como al dominio de amplias zonas del alto Aragón y Navarra con su capital Pamplona. Fue en el año de 1258 que con la firma del Tratado de Corbeil entre Luis IX Rey de Los Francos y Jaime I Rey de Aragón y Cataluña se reconoció la definitiva emancipación de estos reinos de la dependencia de Francia). Este caballero -nos dice el cronista- capitaneando quinientos hombres, se puso a las órdenes del Rey de Aragón don Alfonso el Batallador. Tan señalados servicios prestó a dicho Monarca, que éste le concedió en 1129, para él y sus sucesores, iguales privilegios que a los vecinos de Jaca y algunas casas en el Burgo de Pamplona. (Burgo es sinónimo de buen pueblo, y el Burgo de Pamplona era lo que en la actualidad es ciudad de Pamplona). También les hizo francos (que debemos traducir por "libres") e inmunes de toda pecha (tributo o contribución), pudiendo gozar de las prerrogativas, privilegios y exenciones de la infanzonía. Dióles, además, por divisa, una cruz formada por cuatro flores de lis y un brazo armado con alfange, y es tradición que ya trajeron esa cruz formada por las lises en una bandera blanca, por ser sus ascendientes de los primeros cristianos que hubo en Francia. El documento de donación de esas armas o divisa, estaba en el Archivo Real de Comptos, cajón de Pamplona, envoltorio 3, letra C., número 14, y halláronse presentes a esta donación, Esteban, Obispo de Huesca; Pedro, Obispo de Zaragoza, y Gastón, Vizconde de

Bearne, con dos Ricohombres. Más tarde, sustituyeron la divisa citada por las armas que en su lugar describiremos.

La genealogía de los Franco, de Aragón, descendientes del citado caballero francés Ricardo Franco, sacada de un árbol genealógico antiguo, es como sigue:

I. Dicho Ricardo Franco se estableció en el Burgo de Pamplona, con el señorío propio de las casas que le había concedido don Alfonso el Batallador en 1129, y vivió 82 años. Casó con doña Guindissa Tribuli, de la que tuvo estos hijos:
   1º. Ricardo Franco Tribuli, del que no hay noticias.
   2º. Manfredo Franco Tribuli, que sigue, y
   3º. N. Franco Tribuli, señora que ignoramos con quien casó.

II. Manfredo Franco Tribuli heredó de su padre el Señorío y las casas del Burgo de Pamplona y contrajo matrimonio con doña N. de Anzul, en la que procreó a
   1º. Hildebrando Franco Anzul, que sigue.
   2º. Beldanisso Franco Anzul.
   3º. Teobaldo Franco Anzul. Y dos hijas, cuyos nombres se desconocen.

III. Hildebrando Franco Anzul continuó al frente de las posesiones del Burgo de Pamplona y tuvo por esposa a doña N. Sotera. Vivió ochenta y ocho años, dejando al morir estos hijos:
   1º. Gundemaro Franco Sotera, que sigue, y
   2º. S. Franco Sotera, de gran virtud y letras, que fue enviado por el pontífice con una embajada a Inglaterra, y le dio después el Arzobispado de Canturia.

IV. Gundemaro Franco Sotera, poseyó el Señorío del Burgo de Pamplona, y casó con doña Margarita Bergosa, natural de Jaca, naciendo de esta unión:
   1º. Bermudo Franco Bergosa, que trasladó su residencia a Jaca, y que sigue, y
   2º. Beldamiro Franco Bergosa, que continuó viviendo en el Burgo de Pamplona, donde casó con doña Constanza Ciresso, y fueron padres de tres hembras.

V. Bermudo Franco Bergosa, trasladó su residencia, como se ha dicho, a la ciudad de Jaca, en la que casó con doña Constanza Bergosa (hija de Bartolo Bergosa, y prima suya). Vivió sesenta años y procreó a
   1º. Ladislao Franco Bergosa, que sigue.
   2º. Manfredo Franco Bergosa, y
   3º. Bermudo Franco Bergosa, que fue a residir a la villa de Sádaba, partido judicial de Sos (Zaragoza), donde casó con doña Gracia Lazcán (hija de Octavio Lazcán), a la que hizo madre de
      a) Narciso Franco Lazcán.
      b) Celedonio Franco Lazcán, que fue a casar al lugar de Riglos, del partido judicial de Jaca, con una hija de Graciano de Urries, y
      c) Sebastián Franco Lazcán, casado en la misma villa de Sádaba con doña Graciosa Baylo. Con sucesión.

VI. Ladislao Franco Bergosa continuó residiendo en Jaca, al frente del casal de sus padres y se unió en matrimonio con doña Geloyra Abarca. Falleció de noventa y cinco años, dejando la siguiente sucesión:
   1º. Teobaldo Franco Abarca, que fue a casar a la villa de Biescas, partido judicial de Jaca, con doña Ximena Bergua.
   2º. Mirándulo Franco Abarca, que sigue.
   3º. Sebastián Franco Abarca.
   4º. Celedonio Franco Abarca.

5º. Guillermo Franco Abarca.
6º. Una hija cuyo nombre se desconoce,y
7º. Macrobio Franco Abarca, que casó con doña Celinda Saldaña, de la misma ciudad de Jaca, y fueron padres de
a) Macrobio Franco Saldaña, y
b) Celinda Franco Saldaña.

VII. Mirándulo Franco Abarca, trasladó su residencia al lugar de Gavín (perteneciente al partido judicial de Jaca), para contraer matrimonio con doña Ximena Abarca, por los años de 1455. Fueron sus hijos:
1º. Narcisa Franco Abarca.
2º. Bermudo Franco Abarca, que sigue, y
3º. Alonso Franco Abarca, casado en Jaca con doña Martina de Bergua (hija de Ladislao de Bergua, natural del lugar de Yésera), de cuya unión nacieron cuatro hijos y una hija.

VIII. Bermudo Franco Abarca, continuó residiendo en Gavín, casó con doña N. Porthonais (hija de Gaspar de Porthonais), y fueron padres de
1º. Alonso Franco Porthonais, que casó en Gavín. Con hijos que perpetuaron el apellido en dicho pueblo.
2º. Amador Franco Porthonais, que volveremos a citar, por ser el fundador de la rama de Loporzano; y
3º. Salvador Franco Porthonais, que fue a casar al lugar de Sabayés (del partido judicial de Huesca), con una hija de Blasco Fortuño, de la que tuvo estos hijos:
a) Salvador Franco Fortuño, que heredó el casal de Sabayés,
b) Miguel Franco Fortuño, que fue a casar en segundas nupcias al lugar de Igriés (del partido judicial de Huesca) con doña Gracia Nasarre (hija de Martín Nasarre, del lugar de Usé).

Rama del lugar de Loporzano

I. Amador Franco Porthonais (hijo segundo de Bermudo Franco Abarca y de su mujer doña N. Porthonais, citados en el párrafo VIII de la anterior filiación), pasó a casar al pueblo de Loporzano, inmediato a Huesca, con doña Orencia Seral (hija de Gonzalo Seral), y tuvo por hijo y sucesor a

II. Beldaniso Franco Seral, que contrajo matrimonio con una hija de Martín de Bolea, Señor de Siétano, y de esta unión nació

III. Francisco Franco Bolea, que continuó residiendo en Loporzano. Ignórase con quien casó; pero consta que fue su hijo y sucesor

IV. Juan Franco, vecino de Loporzano, del que tampoco se sabe quien fue su esposa; pero que tuvo estos hijos:
1º. Pedro Franco, que sigue, y
2º. Fray Juan Franco, Maestro del convento de Santo Domingo de Huesca e Inquisidor de Aragón. Hállase citado en las actas del Capítulo General de Roma de 1481, y en las del celebrado en 1483.

V. Pedro Franco residió en Loporzano, donde casó; pero también se ignora el nombre de su mujer. Solo se sabe que fue hijo suyo

VI. Pedro Franco, vecino de Loporzano que casó con Juana Lizana, y fueron padres de
1º. Mosén Martín Franco Lizana, que se ordenó de sacerdote por los años de 1542, en el episcopado de don Martín de Gurrea.
2º. Juana Franco Lizana, casada en Loporzano con Pedro Allué y Morrano, y
3º. Francisco Franco Lizana, que sigue.

VII. Este Francisco Franco Lizana, continuador de sus padres en el casal de Loporzano, tuvo que probar su infanzonía, obteniendo sentencia confirmatoria, dada por don Fernando de Aragón, Arzobispo de Zaragoza y Lugarteniente general de S.M., con fecha 2 de Diciembre de 1569. Casó con doña Juana de Aniés y Beltrán, natural de Sieso (Huesca). y tuvo en ella a
1º. Pedro Franco y Aniés, que casó en Orihuela de Albarracín, en la provincia de Teruel, y fue progenitor de la rama de Franco, de dicha villa.
2º. Jerónima Franco y Aniés, esposa de Martín de Morrano, vecino de Casbas (Huesca).
3º. Juana Franco y Aniés, casada en Loporzano con Martín Abad.
4º. Francisca Franco y Aniés, que casó en Barluenga (Huesca) con Miguel Almudévar, y tuvieron la sucesión que se da en la información del apellido "Almudevar", pág. 234, del tomo IV de este "Diccionario de Apellidos", VI de la "Enciclopedia", y
5º. Amador Franco y Aniés, que sigue.

VIII. Este Amador Franco y Aniés, natural y vecino de Loporzano, probó su infanzonía en 5 de Diciembre de 1596, haciendo constar le debía valer la ganada por su padre Francisco Franco Lizana, obteniendo también sentencia confirmatoria, dada por Juan Clemente Remeis y por el Doctor en Derecho Juan de Pueyo, Consiliario de S.M. y Justicia de Aragón. Estuvo casado con doña Juana Pérez Lecina y Alamán, natural de Fornillos de Permisán, naciendo de este enlace:
1º. Jerónima Franco Pérez Lecina, mujer de Martín Laguna, vecino de Tierz, lugar del partido judicial de Huesca.
2º. Juana Franco Pérez Lecina, casada en Loporzano con Sebastián Seral.
3º. Arnalda o María Franco Pérez Lecina, y
4º. Juan Franco Pérez Lecina. que sigue.

IX. Este Juan Franco Pérez Lecina, nació en Loporzano en 1563 y fue Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Aragón, obteniendo el privilegio de dicha familiatura el 15 de Septiembre de 1607, dado por los inquisidores apostólicos Miguel Santos de San Pedro y Juan Delgado de Lacanal, y por Andrés Torres, uno de los Secretarios de la Inquisición. Dicho documento fue dado en el palacio real de la Aljafería, de Zaragoza, y comunicado a los Alcaldes y Regidores de Loporzano el 21 de Septiembre del mismo año de 1607. Juan Franco Pérez Lecina, asistió a las Cortes Generales del Reino, que se celebraron en la ciudad de Barbastro, en 1626, en los meses de Enero y Febrero. Casó tres veces: la primera con doña María Aniés, natural de Ayera (Huesca); la segunda con doña Martina Arroyos y Solana, natural

de Pertusa (Huesca), y la tercera, con doña María Ramón, natural del lugar de Alcubierre, del partido judicial de Sariñena (Huesca).
Del primer matrimonio no tuvo sucesión, naciendo del segundo:
1º. Juan Franco Arroyos, que sigue.
2º. Amador Franco Arroyos, y
3º. José Franco Arroyos, que de legítimo matrimonio tuvo una hija llamada
a) Clara Franco, que casó en Loporzano con Miguel Isarre, y, al enviudar, vendió la casa al Capítulo de la Vera-Cruz, de dicho pueblo, en 1676.
Del tercer matrimonio nacieron cuatro hijos, que murieron sin tomar estado.

X. Juan Franco Arroyos, volvió a probar su infanzonía, obteniendo sentencia confirmatoria el 28 de Julio de 1661. Había nacido en Loporzano, en 1610; casó con doña Margarita Franco Pueyo, natural de Igriés, y fueron padres de
1º. Ursula Franco y Franco, que casó con Zacarías Arroyos.
2º. Martina Franco y Franco, casada en Antillón (partido judicial de Sariñena), con Domingo López Sampérez.
3º. Dorotea Franco y Franco, mujer de Martín López-Zamora, natural del lugar de Bierge, en el partido de Barbastro (Huesca).
4º. Margarita Franco y Franco, esposa de Martín Claver y Blasco, natural de Loporzano.
5º. Ana María Franco y Franco, que contrajo matrimonio con Juan López Sampérez, natural de Antillón.
6º. Juan Francisco Franco y Franco, que sigue.
7º. Mariana Franco y Franco.
8º. Amador Franco y Franco, y
9º. José Franco y Franco.

XI. Juan Francisco Franco y Franco, nació en Loporzano en 1535, casó con doña Magdalena Sampérez y Escartín, natural de Pertusa, y procrearon a
1º. Rosa Franco y Sampérez, esposa de Francisco Pertusa y Escartín, natural de Pertusa, y
2º. Salvador Franco y Sampérez, que sigue.

XII. Este Salvador Franco y Sampérez nació en Loporzano en 1657 y celebró dos matrimonios: el primero, con doña Teresa Gastón Pérez, natural de Ayera, y el segundo, con doña María Bover y Cáscaro, natural de la villa de Alquézar, en el partido judicial de Barbastro.
Del primer enlace solo nació un niño, que murió en la infancia, y del segundo fueron hijos:
1º. María Juana Franco Bover, mujer de Vicente Claver Viñuales, natural de Loporzano.
2º. Antonio Franco Bover, que sigue.
3º. Juan Francisco Franco Bover, Beneficiado de la parroquia de Loporzano, fallecido en 1789, y
4º. Petronila Franco Bover, soltera.
Del mismo matrimonio nacieron seis hijos más, que murieron niños.

XIII. Antonio Franco Bover nació en Loporzano en 1703 y contrajo matrimonio con doña Antonia Claver Viñuales, natural de Loporzano (hermana de su cuñado, Vicente Claver Viñuales), naciendo de ese enlace varios hijos, de los que sólo vivieron los siguientes:

1º. Luisa Franco Claver, y

2º. Venancio Franco Claver, que sigue.

XIV. Venancio Franco Claver nació en Loporzano el 18 de Mayo de 1739 y casó con doña María Josefa Aysa Carilla, de la misma naturaleza. Viudo de esta señora en 1783, volvió a casar con doña Melchora Pascual, natural de Zaragoza.

Del primer matrimonio fueron hijos:

1º. Antonia Margarita Franco Aysa, nacida en 1769 en Loporzano.

2º. María Josefa Antonia Franco Aysa, nacida en 1775 en el mismo pueblo.

3º. Antonio Ramón Franco Aysa, nacido en 1777 en Loporzano.

4º. Josefa Ventura Franco Aysa, de igual naturaleza, y mujer de Mariano San Clemente.

Del segundo enlace nació

5º. Pedro Franco Pascual, que sigue.

XV. Este Pedro Franco Pascual sólo tuvo una hija, en quien terminó el apellido, pasando el casal de Loporzano a otros poseedores. Hace unos años pertenecía a Luis Calvo, residente en los Molinos de Sipán, conservándose las armas grabadas en piedra sobre el ancho portal de su fachada. Esta misma familia Franco poseyó la capilla de San Antonio Abad, de la parroquia de Loporzano, con sepultura de doce palmos de largo y ocho de ancho. Se concedió el derecho de enterramiento a Juan Franco Arroyos y sus sucesores, por el Obispo de Huesca don Juan Moriz de Salazar, en despacho dado en su palacio episcopal el 5 de Enero de 1623.

Rama del lugar de Orihuela de Albarracín

Pedro Franco y Aniés (hijo primogénito de Francisco Franco Lizana y de su mujer doña Juana de Aniés, citados en el párrafo VII de la anterior rama de Loporzano), pasó a casar, como ya se dijo, al lugar de Orihuela de Albarracín, en la provincia de Teruel, y fundó allí nueva rama de su apellido Franco, de la que descendió

I. Juan Franco López, natural de Orihuela de Albarracín, que contrajo matrimonio con doña Sebastiana Piqueras, y fueron padres de

II. Juan Franco Piqueras, natural de Orihuela de Albarracín, esposo de doña Jacinta de Coria y ambos padres de

1º José Franco y Coria, que sigue.

2º. Miguel Franco y Coria, natural de Orihuela de Albarracín, que se unió en matrimonio con doña Bernarda Generés natural de la Almunia de doña Godina (Zaragoza), y tuvieron este hijo:

a) Ramón Franco Generés, natural de Orihuela de Albarracín, Oficial Mayor de la Secretaría del Consejo de S.M., de la Santa y General Inquisición y Caballero de la Orden de Montesa, en la que ingresó el 20 de Octubre de 1757; y

3º. Juan Antonio Franco y Coria, Alcalde y Regidor, por el brazo de infanzones, de la Almunia de doña Godina.

III. José Franco y Coria, natural de Orihuela de Albarracín, tuvo en su mujer, doña Josefa Pérez de Liria, natural de Monreal del Campo, a

IV. Juan Franco Pérez de Liria, natural de Orihuela de Albarracín, que en su esposa doña Isabel Ana Gregorio, natural de Alhama, procreó a

V. José Franco y Gregorio, natural de Orihuela de Albarracín y Caballero de la Orden de Carlos III, con fecha 5 de Junio de 1798.

Rama de la Villa de Cascante

En esta villa, perteneciente al partido judicial de Tudela, en Navarra, radicó otra rama del apellido que estudiamos, originaria, sin duda, de los Franco de Pamplona y Jaca. A esta rama perteneció:

I. Juan José Vicente Franco Martín, natural de Cascante, que casó con doña María Josefa Martínez de Nieva, natural de Calahorra, y fueron padres de

II. Tomás Nicolás Franco y Martínez de Nieva, natural de Cascante, que casó con doña María Gabriela de Agesta, natural de Tribuena (Navarra), y procrearon a

III. Juan Francisco Franco y Agesta, natural de Cascante, que se unió en matrimonio con doña Joaquina Francisca María de Eguía, natural de Durango, y de esta unión nació:

IV. Francisco de Paula Franco y Eguía, natural de Cascante, Teniente Coronel de Infantería, Oficial de la Secretaría de Estado y Despacho de la Guerra, del Consejo de S.M. y Caballero de Carlos III, en cuya Orden ingresó el 3 de Junio de 1829.

Los Francos de Vizcaya y de Murcia

Los Franco de Vizcaya son también muy antiguos y aparecen establecidos en aquella provincia desde tiempos remotos. Debieron dimanar de los Franco de Navarra y Aragón, según acusa su escudo de armas.

Se extendieron los Francos vizcaínos por las Encartaciones, fundando nuevas casas y acrecentando las armas aludidas en la forma que más adelante se describirá.

Caballeros Franco, de Vizcaya, pasaron a Murcia y poblaron allí. Entroncaron con los Pérez Chueco, conquistadores y pobladores de la ciudad de Lorca, y dejaron en ésta descendientes apellidados Pérez Chueco y Franco. Así lo atestigua Fray Pedro Morote. También consta lo que antecede en una certificación dada por Diego de Urbina, Rey de Armas de Felipe II, en Madrid, el 26 de Agosto de 1586, a pedimento de Juan Pérez Chueco Franco, natural y vecino de la ciudad de Lorca.

Tuvo esta familia dos capillas muy antiguas en dicha población: una en la iglesia parroquial de San Pedro, bajo la advocación del Descendimiento de la Cruz, y otra, titulada capilla de Santa Ana, en la Parroquia de Santiago. En ambas, se ve el escudo de armas de los Pérez Chuecos Franco.

Pertenecieron a esos linajes en Lorca, don Andrés Pérez Chuecos Franco, natural de dicha ciudad, y caballero de Santiago, y don Alonso Pérez Chuecos Franco, Regidor Perpetuo de la repetida población (parece haber "Chueco" y "Chuecos").

En la Parroquia de Santa María, de Lorca, vivieron durante muchos años los descendientes de esa familia.

En Galicia

Otra antigua y noble familia del linaje Franco tuvo su asiento, desde tiempos antiguos, en la provincia de Lugo.

En 1544 probó su hidalguía Juan Franco, vecino de Ribadeo,y en 1562, Alonso y Pedro Franco, también vecinos de Ribadeo. Sus informaciones se conservan en la Real Chancillería de Valladolid.

A la misma familia perteneció:

I. Pedro del Franco, natural de San Vicente de Cubelas,parroquia perteneciente al ayuntamiento de Ribadeo, que casó con doña Antonia López, de la misma naturaleza, y fueron padres de

II. Antonio del Franco y López, natural de la parroquia de San Juan de Piñeira, perteneciente también al Ayuntamiento de Ribadeo, que contrajo matrimonio el 23 de Noviembre de 1741 con doña Dominga Palmeyro y Fernández, naciendo de esta unión:

III. Domingo Antonio Ramón del Franco y Palmeyro, nacido en la parroquia de Obe, del concejo de Ribadeo, el 18 de Noviembre de 1752. Casó en la misma parroquia el 14 de Febrero de 1774, con doña Rosa Fernández y Rodriguez, en la que procreó a

IV. Andrés Antonio del Franco y Fernández, que nació en Obe, el 17 de Diciembre de 1775, y casó en la misma parroquia el 23 de Noviembre de 1805, con doña María Josefa López y López, a la que hizo madre de

V. Benito del Franco y López, nacido en Obe el 9 de Octubre de 1810, y casado allí el 16 de Noviembre de 1833 con doña Manuela García y González. De este matrimonio fue hijo

VI. José María del Franco y García, que nació en Ribadeo el 9 de Febrero de 1840. Contrajo matrimonio en la misma villa el 11 de Octubre de 1869, con doña Carmen Barros y Díaz (cuya ascendencia queda referida en la información del apellido Barros, pág. 196 del Tomo XII de este "Diccionario de Apellidos", XIV de la "Enciclopedia"), y de esa unión es hijo.

VII. José Ramón Remigio Vicente del Franco y Barros, nacido en Ribadeo el 1º. de Octubre de 1870, y residente en Córdova (Argentina), Gran Oficial de la Sacra Militar Orden del Santo Sepulcro, Miembro del Capìtulo de la misma en Madrid, Comendador con Placa de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Orden de Carlos III, Cruz de Oro de Tierra Santa, Miembro activo de la "Asociación

de Caballeros Pontificios" de París, Académico Correspondiente de las Reales de la Historia y Sevillana de Buenas Letras, Corresponsal de la Real Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País, Ciudadano Honorario de Sevilla, Miembro de la Junta de Estudios Históricos de Córdoba (Argentina), Socio de número de la Real Sociedad Ibero-Americana, Caballero de la Orden de Alfonso XII, etc. Casó don José Ramón en Córdoba (Argentina), con doña María de los Dolores Felisa Victoriana Vidal y de la Peña, de la que tiene sucesión.

En Castilla

Llegado a este punto nuestro heraldista se muestra extremadamente cauto. Rehuye intencionadamente extenderse en la relación -dice- de los muchos linajes que del apellido Franco se dan en ambas Castillas y se centra exclusivamente en los que dimanan de la provincia de Zamora, en Valladolid y en Toledo. Es lógico pensar que a medida que nos vamos alejando del centro matriz donde vio la luz este apellido -el antiguo Reino de Aragón- la implantación de la estirpe sea menor; pero en cambió no deja de ser significativo que nos subraye el hecho de que existan otras varias familias apellidadas así. Ello nos lleva a concluir que estas ramas extrañas se fueron injertando por algún motivo fortuito al señero tronco original, hasta llegar a serle propias. Pero, ¿cual pudo ser este motivo, sino el hecho ya apuntado al principio de este capítulo de que el apellido "Franco" tiene dos acepciones totalmente distintas; a saber: una la de proceder quien lo ostenta de los antiguos Francos - originarios del país que hoy llamamos Francia-, y otra: la de aquellos moriscos y judíos que en nuestro entorno se denominaron así por gozar de "Franquicia"; es decir del privilegio concedido por los monarcas de los diversos reinos que formaban la España medieval para gozar de una casi absoluta libertad de movimientos y una práctica libertad profesional?. Estos judíos francos llegaron incluso al extremo -dado el poder económico que con los años consiguieron- y acogiéndose a tal beneficio, a relacionarse con la nobleza y algunos a influir poderosamente sobre los monarcas, viviendo con desmedida ostentación fuera de las zonas reservadas a su comunidad de origen, y llegando con el correr del tiempo a abusar de la decadente precariedad financiera de las aljamas; las cuales tuvieron que reclamar la personal protección de los reyes para paliar tales desmanes. Para éstos el sobrenombre "Franco" les era tan común como sus propios nombres de familia, de donde no es de extrañar que a la hora de cristianarse -y fueron éstos los primeros en hacerlo- se lo apropiaran sin reserva; más si tenemos presente el enjundioso linaje que gratuita e impensablemente adquirían. Si a ello sumamos el hecho de que esta clase de nuevos cristianos tenían el imperioso interés de diluirse en la entraña de la sociedad de entonces para rehuir posibles y siempre peligrosas pesquisas inquisitoriales, cuando nada por otra parte les diferenciaba del resto de naturales del país; hemos de concluir que tal casualidad les vino de perlas a pesar que posteriormente fuera para sus desalertados descendientes semillero de todo tipo de dolorosas sospechas e impensables marginaciones. Por eso no debe sorprendernos que algunos miembros auténticos de esta estirpe variasen intencionadamente su apellido para diferenciarse de aquella "parentela" que el burlón azar les había agenciado. Así veremos que en Castilla añaden una "ese" a su grafia original y pasan a llamarse "Francos" en lugar de "Franco"; al tiempo que en Galicia, a finales del siglo XVI, anteponen, como se habrá observado, el "del" a su apellido "Franco" para subrayar su primigenia identidad secuestrada por aquellos que debían considerar distintos o, tal vez, inferiores a su limpia casta.

Dicho ésto proseguimos la lectura de la Enciclopedia Heráldica y Genealógica:

"Entre las varias familias del linaje Franco, radicadas en ambas Castillas, figuran las establecidas en la ciudad de Toro, de la provincia de Zamora, de la que dimanó la linea de Colombia (que más adelante detallaremos); en la villa de Villavicencio de los Caballeros, del partido judicial de Villalón y provincia de Valladolid; en esta ciudad y Toledo.

La rama de Villavicencio de los Caballeros se apellidó Francos, y de ella fue:

I. García Francos, natural de Villavicencio, que procreó a

II. Melchor Francos de Grado, natural de Villavicencio y esposo de doña Leonor González, a la que hizo madre de

III. Juan Francos de Grado, natural de Villavicencio, del que fue hijo y sucesor

IV. Jerónimo Francos de Grado, natural de Villavicencio, que casó con doña Facunda de Monroy, naciendo de esta unión

V. Melchor Francos y Monroy, natural de Villavicencio, que contrajo matrimonio con doña Antonia de Liorri y Cisneros, y fueron padres de

VI. Melchor Francos de Liorri, natural de Villavicencio, que en su esposa, doña Teresa Requilón, tuvo a

VII. Jerónimo Francos y Requilón, natural de Villavicencio y vecino de Tordesillas (Valladolid), que ganó Real provisión de Hidalguía, dada en Valladolid el 21 de Junio de 1719.

Línea de Colombia

Tuvo su principal asiento en el Departamento de Antioquía, y fue su progenitor

I. José Franco de Heredia, natural de Toro, esposo de doña Juana González y descendiente del Capitán Benito Franco, célebre Conquistador del Perú y de Popayán. Tuvo este hijo:

II. Marcos Franco de Heredia y González, que procedente de Anserma, llegó al Valle de Alburrá, por el año de 1650. Recibido y aceptado por los ricos colonos del citado valle, casó el 9 de Noviembre de 1659, con una rica heredera llamada doña María Antonia Velázquez de Obando (hija del Capitán Alonso Velázquez de Obando y de doña Marcela de la Parra). De esta unión nacieron:

1º. Luisa Franco de Heredia y Velázquez, casada con Nicolás Rodríguez Luján, natural de las Islas Canarias. Con sucesión.

2º. Gertrudis Franco de Heredia y Velázquez, esposa de Francisco Mejía de Tovar (hijo de Jerónimo de Tovar y de doña Antonia de Angulo)

3º. Pedro Franco de Heredia y Velázquez, que contrajo matrimonio con doña Catalina Herrera, y procrearon éstos tres hijos:

a) Ignacia Franco de Heredia y Herrera.

b) Francisca Franco de Heredia y Herrera, y
c) Juana Franco de Heredia y Herrera.

4º. Marcos Franco de Heredia y Velázquez, que sigue.

5º. Jacinto Franco de Herrera y Velázquez, que se unió en matrimonio con doña Magdalena Melián Betancourt.

6º. Francisco Franco de Heredia y Velázquez

7º. Alonso Franco de Heredia y Velázquez

8º. Manuel Franco de Heredia y Velázquez; y

9º. Ignacio Franco de Heredia y Velázquez

III. El cuarto de estos nueve hermanos, Marcos Franco de Heredia y Velázquez, casó con doña Mariana Mejía de Tovar, y fueron padres de

IV. Ignacio Franco de Tovar, que contrajo matrimonio con doña Margarita Gordón, naciendo de este enlace

1º. Antonio Franco de Heredia y Gordón, casado con doña Gertrudis Hoyos, y padres de María Petrona Franco, mujer de Juan José Meri, y

2º. Josefa Franco de Heredia y Gordón, esposa de José Manuel Villacepeda.

En el año 1729, apareció en Medellín otro caballero de apellido Franco, sin duda descendiente de Marcos Franco de Heredia y González, el cual se llamaba

I. Felipe Franco, que casó en Medellín el 9 de Junio del citado año de 1729, con doña Ignacia Arteaga (hija de Luis de Arteaga y de doña Alfonsa Alvarez del Pino). Viudo de esa señora, volvió a contraer matrimonio con doña María Ignacia Acebedo Mesa.

Del primer enlace nacieron:

1º. Juan Bautista Franco Arteaga, que sigue.

2º. Juan Francisco Franco Arteaga, que casó con doña Gertrudis Mesa (hija de Isidoro Mesa y de doña Francisca Beatriz Acebedo), y procrearon este hijo:

a) Juan José Franco y Mesa, esposo de doña María Josefa Guzmán, y ambos padres de: 1º. Francisco Javier Franco Guzmán, casado con doña N. Montoya; 2º. Felipe Franco Guzmán; 3º. Francisco; 4º. Antonio, y 5º. Fernando Franco Guzmán, que casó con doña Guadalupe Franco (hija de José Ignacio Franco y de doña María Jesús Arango).

3º. María Antonia Franco Arteaga, que casó dos veces: la primera, con Francisco de Acebedo, y la segunda, con José Ignacio Toro.

4º. Juan José Franco Arteaga, que se unió en matrimonio con doña Estefa Mesa, en la que tuvo estos hijos:

a) María Josefa Franco Mesa, mujer de Joaquín Patiño.

b) José Franco Mesa, marido de doña María Rico, y ambos padres de: 1º. Francisca Franco Rico, mujer de Marcelo García; 2º. Wenceslao Franco Rico, que casó con doña Micaela Montoya; 3º. Mateo Franco Rico, que contrajo matrimonio con doña Francisca Montoya, hermana de la anterior; 4º. Manuel Franco Rico, esposo de doña Nicolasa Gómez; 5º. Ignacio Franco Rico, y 6º. María Franco Rico; y

c) José María Franco Mesa, esposo de doña Josefa Fernández.

Del segundo matrimonio de Felipe Franco con doña María Ignacia Acebedo Mesa, fueron hijos:

5º. Bernardo Franco Acebedo, que casó con doña Ana María Vélez, naciendo de esta unión:
   a) Paulino Franco Vélez, marido de doña Francisca Vázquez.
   b) Nicolás Franco Vélez, casado con doña María Jesús Toro.
   c) José Antonio Franco Vélez, marido de doña Ignacia Escobar.
   d) José Ignacio Franco Vélez, que tuvo por esposa a doña N. Vázquez, hermana de su cuñada Francisca, y
   e) José María Franco Vélez, casado con doña Dolores Garcés.
6º. José Antonio Franco Acebedo, y
7º. Teresa Franco Acebedo.

II. Juan Bautista Franco Arteaga, contrajo matrimonio con doña Ana María Acebedo (hija de Felipe Acebedo y de doña Ana de San Martín), y tuvieron este hijo

III. José Ignacio Franco Acebedo, que casó con doña María Jesús Arango (hija de Pablo Arango y de doña Isabel Ortega), y fueron padres de
1º. Mariano Franco Arango, que contrajo matrimonio con doña Micaela Gaviria.
2º. Alberto Franco Arango, esposo de doña Chinquinquirá Palacio.
3º. María Antonia Franco Arango, mujer de Manuel Correa.
4º. María Francisca Franco Arango, esposa de Rafael Peláez.
5º. María del Carmen Franco Arango, casada con Manuel A. Upegui.
6º. José María Franco Arango, que se unió en matrimonio con doña Luisa Carrasquilla, y
7º. Guadalupe Franco Arango, mujer de Fernando Franco (hijo de Juan José Franco y Mesa y de doña María Josefa Guzmán, ya citados).

En Portugal
Linea de la Habana

En Portugal radicaron también nobles familias de apellido Franco, originarias, sin duda, de las de España, según acusan sus Blasones.
Una de ellas tuvo asiento en la ciudad portuguesa de Viana y de ella fue

I. Antonio del Franco (intercalamos aquí que por la partícula "del" antepuesta a este apellido, y cuyo origen ya hemos comentado, venimos a concluir que dicho linaje llegó a Portugal partiendo de Galicia, donde tuvo su cuna. Ver el apartado que hemos dedicado a esta región española), que casó con doña Constanza Rodríguez, naciendo de esta unión

II. El Alférez Antonio del Franco Rodríguez, natural de la ciudad portuguesa de Viana, que fue el primero de esta linea que pasó a la Habana, donde quedó establecido. Testó allí el 18 de Enero de 1677, ante Francisco Domingo Hernández y Galarza. Había casado en la iglesia Mayor de la Habana, el 22 de Mayo de 1636, con doña María Pacheco, bautizada en la misma iglesia el 28 de Marzo de 1608, hija de Juan Pacheco, natural de Ciudad Rodrigo (Salamanca), que pasó a establecerse en la Habana, donde casó en 1603 con doña Isabel de Acosta. Los mencionados don Antonio del Franco Rodríguez y su mujer, doña María Pacheco, fueron padres de

III. Isabel del Franco Pacheco, bautizada en la iglesia mayor de la Habana, en 1649, y fallecida en Diciembre de 1691. Fue casada con Isidoro Pita Narallo de Figueroa, y era hermano suyo el Regidor Juan del Franco Pacheco.

En Canarias

La casa de Franco, de Canarias, fue fundada por el caballero portugués (como verá el lector se produce un sospechoso baile de apellidos):

I. Hernán Pérez Franco, natural de Villazón, en el término de Chaves (Portugal), que se estableció en Tenerife poco después de la conquista (recordemos que la isla de Tenerife fue conquistada en 1494 por el capitán español Alonso Fernández de Lugo y sus huestes, y abandonada ante los reveses sufridos por los españoles frente a los nativos; la segunda invasión y definitiva conquista se llevó a cabo en 1495; el caudillo nativo Bencomo, se sometió a los Reyes Católicos en el mes de julio de aquel mismo año), en unión de su mujer doña Beatriz Rodríguez. Tuvieron este hijo

II. Alvaro Hernández Franco Rodríguez, que contrajo matrimonio en la isla de Tenerife, con doña Leonor Pérez, (hija de Pedro Martínez y de doña Catalina Luis, descendientes de conquistadores). Otorgó testamento el 17 de Octubre de 1547, ante Gaspar Justiniano, Escribano de la Laguna, y en dicho documento consta que fue su hijo

III. Francisco Alvarez Franco Pérez, que casó con doña Magdalena Hernández Gallego (hija de Francisco Hernández Gallego y de su mujer doña Leonor Alfonso), naciendo de esta unión

IV. Pedro Alvarez Franco Hernández, capitán de Infantería Española, por patente del 12 de Julio de 1593, "en atención a sus méritos y servicios y calidad", que casó dos veces; la primera, con doña Nicolasa Rodríguez Alvarez de Toledo, descendiente de noble familia de conquistadores de Canarias, y la segunda, con doña Isabel Pérez Alfonso Riverol (hija del Doctor Baltasar Pérez Alfonso, abogado de los Reales Consejos y Caballero Hidalgo de la Montaña de Santander, y de su mujer doña Catalina de Riverol, natural de Santa Cruz de la Palma).
Del primero de estos enlaces nacieron:
1º. Francisco Fernández Franco Rodríguez, Doctor en Teología y Canónigo de la Catedral de Canarias.
2º. Sebastiana Fernández Franco Rodríguez, esposa del Capitán Félix de Espino Peraza de Ayala y San Juan Padilla, Regidor Perpetuo de Gran Canaria. Ambos cónyuges fueron progenitores de las casas de Bravo de Laguna, Casabuena y otras de la primera nobleza del país, y
3º. Isabel Francisca Fernández Franco Rodríguez, casada con el Capitán Juan Domínguez Izquierdo, cuyo último descendiente fue Lope Antonio de la Guerra y Peña, Regidor Perpetuo de Tenerife y Mayorazgo de la casa de Peña en la isla.
Del segundo matrimonio fue hijo único
4º. Juan Fernández Franco y Pérez, que sigue.

V. Este Juan Fernández Franco y Pérez, fue Sargento Mayor de la isla de Tenerife; Teniente de Capitán General de las islas Canarias, por título Real de 6 de Mayo de 1640; varias veces Gobernador de la isla, y Visitador General de las Armadas. El Capitán General de Canarias y el Cabildo de Tenerife le recomendaron al Rey don Felipe IV por sus singulares méritos, y el citado Monarca, por Real Cédula de 13 de Diciembre de 1661, dispuso que los hijos de este Caballero ocupasen los cargos de mayor honor. De sus servicios se hizo información ante el Licenciado Martín de Balboa, Alcalde Mayor de la Laguna, en 13 de Junio de 1676. Casó en la parroquia de la Concepción de Tenerife en 1644, con doña María Magdalena de Medina, hermana del Doctor Francisco de Medina (hijos ambos de Pascual Francisco Gallego y de doña Ana Vizcaíno de Medina), y tuvieron los siguientes hijos:

1º. Juan Franco de Medina, que sigue.

2º. El Licenciado Francisco Policarpo Franco de Medina, Abogado de los Reales Consejos, Regidor Perpetuo y Depositario General de la Palma, Juez Subdelegado de Indias y Marina y Juez Conventador de las Rentas Reales y de Tabaco. Contrajo matrimonio en la Palma, con doña Petra de Brito y Lugo, y fue su hijo

a) Policarpo José Franco Medina y Brito, Sargento Mayor y Regidor Perpetuo decano de la Palma, muerto sin tomar estado, a los setenta y cuatro años, el 10 de Abril 1762.

3º. Micaela Franco Medina, bautizada en la iglesia de los Remedios de la Laguna, el 16 de Mayo de 1648, y casada el 25 de Agosto de 1677, con el Capitán Juan Maroto Hemerando. Sin hijos.

4º. Catalina Franco Medina, que no tomó estado, y

5º. María Lutgarda Franco Medina, bautizada en los Remedios, el 24 de Abril de 1662, y casada en el Puerto de la Cruz el 4 de Mayo de 1689, con el Capitán Jerónimo de Corriazo y Lobo.

VI. Juan Franco de Medina, fue Capitán de los Tercios de Flandes, Teniente de Capitán General de Canarias, Capitán General de San Juan de Puerto Rico, a donde condujo a su costa, desde Tenerife, a veinticinco familias, y últimamente Gobernador y Capitán General de las provincias de Yucatán, por título de 14 de Mayo de 1698. No llegó a desempeñar este cargo por haber muerto el 16 de Septiembre de 1698. Había casado con doña Rafaela Fernández Osorio de Moya, y dejó un solo hijo llamado

VII. Juan Fernández Franco de Medina y Fernández Osorio, Capitán de Infantería Española.

En Andalucia

Como en el caso de ambas Castillas también aquí el heraldista que nos conduce duda entre las diversas familias Franco que encuentra a su paso, y abandona su sistemática enumeración para detallar exclusivamente dos. ¿Por qué?. No cabe otra explicación verosimil que la escasa legitimidad que aquellos otros linajes le ofrecían, ya porque le parecieran intrinsecamente "espurios" o por la inextricable amalgama de sus componentes. Aspecto este último que debemos considerar muy mucho si pensamos el afanoso empeño que los "nuevos Franco" tenían de disolverse en el seno de la sociedad que les rodeaba -como ilustra algún que otro ejemplo que veremos más adelante- para

poder vivir en España, su patria, sencillamente en paz. Así pues nos dice:

"También en Andalucía hubo diversas familias del apellido Franco. De ellas citaremos una que radicó en Andujar (Jaén), y de la que fue

I. N. Franco de Quero, natural de Andújar y Alguacil Mayor de la Isla de Santo Domingo, que en su esposa y deuda, doña Elena Franco, natural de los Santos de Maimona (Badajoz), tuvo a

II. Francisco Rodríguez Franco de Quero Franco, natural y Alguacil Mayor de la Isla de Santo Domingo, que contrajo matrimonio con doña Olalla de Quero y Figueroa (hija de Pedro de Quero Lobado, natural de Andújar, y de doña Catalina de Figueroa, natural de la Parra, en la provincia de Badajoz), y fueron padres de

III. Diego Franco de Quero, natural y Alguacil Mayor de la isla de Santo Domingo, y Caballero del Hábito de Santiago, que vistió el 21 de Diciembre de 1644.

Otra familia moró en la ciudad de Sevilla y de ella descendió

I. Tomás Manuel de San Pelayo Franco Salazar, natural de Sevilla, que tuvo por esposa a doña Josefa Fernández de Herrera, de la misma naturaleza, naciendo de esta unión

II. Pedro Franco Salazar y Fernández de Herrera, natural de Sevilla, esposo de doña Margarita Garay, de igual naturaleza, y ambos padres de

III. Pedro Franco Salazar y Garay, natural de Barcelona,Capitán de Infantería del Regimiento del Rey, Secretario de S.M., Oficial de la Secretaría y Despacho de Estado y Guerra y Caballero de la Orden de Calatrava con fecha 16 de Septiembre de 1772.

Armas

Queda dicho en anteriores páginas que el Rey aragonés don Alfonso el Batallador, dio por divisa a los primeros caballeros Franco, de Aragón, una cruz formada por cuatro flores de lis y un brazo armado con alfange.

Esta divisa fue transformada en escudo de armas cuando dichos caballeros se establecieron en Navarra, en el Burgo de Pamplona, y organizaron así dicho escudo: En campo de gules una cruz floreteada de plata y acompañada de cuatro flores de lis, de oro, apuntadas al centro. (Escudo 485 de la Enciclopedia antes citada).

Estas son las primitivas armas que usaron en Aragón los Franco, y las que en la actualidad se conservan en la fachada del antiguo casal del pueblo de Loporzano y en el retablo de la capilla de San Antonio, que poseían en la iglesia parroquial de dicha villa, con enterramiento propio.

Miguel de Salazar, Pedro Vitales, Juan Francisco de Hita y otros autores dicen que la cruz de ese escudo es de oro, agregando los dos primeros que también es hueca. Quizás la pintaran así algunos Franco aragoneses; pero los testimonios más autorizados comprueban que ese escudo era tal y como nosotros lo reproducimos.

Lo que sí está fuera de duda es que los Franco del lugar de Orihuela de Albarracín y de otros puntos de Aragón, cambiaron los esmaltes de las anteriores armas y

modificaron su cruz, pero en esta forma: De oro, con una cruz llana de gules, que toca con sus brazos las lineas del escudo, acompañada de cuatro flores de lis de azur, una en cada hueco que la cruz deja en el campo. (Escudo 486).

Hita, al describir este escudo, dice equivocadamente que la cruz es de plata, con perfiles de sinople.

También acrecentaron esas armas los Francos de Orihuela de Albarracín, con otras, sin duda de alianzas, en el siguiente escudo partido: En su primera partición las armas anteriormente descritas y señaladas con el nº. 486, y su segunda partición de oro, con dos leones andantes de su color natural y puestos en palo; medio cortada de oro, con dos espadas de plata, puestas en situación de faja, con las puntas hacia el jefe. (Escudo 487).

Así se ven en el altar de la Concepción, de la iglesia parroquial de Orihuela de Albarracín; en la capilla de la Virgen del Tremedal, del mismo pueblo; en el oratorio de la casa de Miguel Franco, y en la casa solar de los Franco y Coria, ambas también en el mismo Orihuela.

Quizás por haber usado algunos de esos Franco solamente como blasón las armas contenidas en la segunda partición del anterior escudo, recogen Vidal y Jerónimo de Villa, como propio de este linaje, este otro escudo cortado: 1º., de oro, con los dos leones de su color (o de gules), y 2º., también de oro, con dos espadas de plata, puestas en situación de faja, con las puntas hacia el jefe. Pero aunque estas armas figuran en las citadas capillas y casas de los Franco de Orihuela de Albarracín, cuarteladas con las propias del linaje que nos ocupa, no son puras, sino de alianzas que efectuaron.

Otros Franco aragoneses, según Miguel de Salazar, trajeron: De oro, con tres flores de lis de azur puestas en faja, y en punta cuatro fajas ondeadas de azur. (Escudo 488).

Otros, también en Aragón, ostentaron: Escudo cortado; 1º.,de plata, con una cruz llana de gules que llena todo el campo, y 2º., de gules, con tres coronas reales de oro, puestas en triángulo. (Escudo 489). Así lo dice algún autor; pero nosotros entendemos que ese escudo es más propio del linaje Franchi que del de Franco.

Los Franco de Vizcaya y Navarra trajeron las mismas armas de los Franco de Aragón, que hemos descrito anteriormente,señalándolas con el nº. 486, o sea: De oro, con cruz llana de gules, que llena todo el campo, cantonada de cuatro flores de lis de azur.

Los de las Encartaciones de Vizcaya acrecentaron ese mismo escudo con una bordura de gules con cuatro sotueres de oro e intercaladas entre ellos las cuatro palabras de este lema, en letras de oro: **Frantia, Vegtigalia, Son, Consentium.** (Escudo 490).

Los Franco de Murcia y Lorca, dimanados de los de Vizcaya, tienen solamente: De oro, con una cruz hueca de gules, como la de Calatrava. (Escudo 491).

Los Franco de Galicia, radicados en el concejo de Ribadeo, ostentan ese mismo escudo.

Otros Franco, de Galicia, traen: De azur, con una cruz floreteada de oro. (Escudo 492). Así consta en un dibujo del prestigioso publicista gallego Javier Ozores Pedrosa. (Creemos que dada la proximidad geográfica con Portugal y la similitud con el blasón de los Franco de aquel país, originarios de la ciudad de Viana, estas otras familias gallegas, citadas por nuestro heraldista, procedían de allí; por lo que la modificación de sus armas respondería más a querer diferenciarse de aquellos que a ostentar otro linaje).

Los Franco portugueses de la ciudad de Viana y su linea de la Habana, usan: De azur, con una cruz llana de oro, que llena todo el campo, dividiéndolo en cuatro cuarteles, y en cada uno de éstos una flor de lis de plata. (Escudo 493).

Estas mismas tienen los Franco de Canarias, originarios de Portugal.

Otros Franco lusitanos usaron el mismo escudo de los Franco de Aragón, que hemos descrito anteriormente, señalándolo con el nº. 486.

Otros, también portugueses (reclamando, creemos, gestas ultramarinas), traen: De sinople, con un castillo de plata, aclarado de sable y puesto sobre un peñón, al natural, rodeado y batido por el mar. (Escudo 494).

Los Franco de Valladolid y Toledo ostentan; De oro, con una cruz de gules hueca y floreteada, cantonada de cuatro flores de lis de azur. (Escudo 495).

Otros, también en esas provincias y otras de Castilla, tienen escudo cuartelado; 1º. y 4º., de oro, con la cruz hueca y floreteada de gules, cantonada de cuatro flores de lis de azur, y 2º. y 3º., de azur, con un castillo de oro. Bordura general de plata, con ocho sotueres de gules. (Escudo 496).

BIBLIOGRAFIA. El lector interesado podrá acceder a las fuentes de esta investigación valiéndose de la documentación que acto seguido detallamos:

- "Linajes y Blasones de Caballeros Hijosdalgo de España", Juan Francisco de Hita, M. (manuscrito), folio 166.
- "Blasones", del mismo autor, M., tomo III., folio 5.
- "Armería de España", manuscrito y anónimo, folio 51 vuelto.
- "Linajes de Aragón" de Pedro Vitales, M., tomo VIII, folio 43.
- "Nobiliario de Aragón", del mismo autor, folio 121 vuelto.
- "Apuntamientos Genealógicos", de Vidal, M., tomo IV, folios 32, 33 y 35.
- "Nobiliario", de Jerónimo de Villa, M., folios 41, 45 vuelto y 91 vuelto.
- Obras de Miguel de Salazar, M., tomo I, folio 164 y tomo VII, folio 224.
- "Nobiliario General", de Juan Baños de Velasco, M., folio 44 vuelto.
- "Nobiliario y Blasón de Canarias", de Francisco Fernández de Bethencourt, impreso, tomo V, páginas 173, 176 y 212.
- "Linajes de Aragón", impreso, tomo VI, página 311, y tomo VIII, página 43.
- "Genealogías de las Familias de Antioquía", de Gabriel Arango Mejía, impreso, páginas 84 y 410.
- "Antiguedades y Blasones de la Ciudad de Lorca", de Pedro Morote, impreso, página 221.
- Certificación dada por el Rey de Armas de Felipe II, Diego de Urbina en 1586.
- Expedientes de pruebas de nobleza de todos los Caballeros de las Ordenes Militares que figuran en el curso de esta información, en el Archivo Histórico Nacional.
- "Diccionario Heráldico. Aragón", de Gregorio García Ciprés, impreso, página 92.
- "Armorial de Aragón", del Conde de Doña Marina, impreso, página 27.
- "Historia General del Señorío de Vizcaya", de Estanislao Jaime de Labayru, impreso, tomo I, página 780.
- "Estudios de Heráldica Vasca", de Juan Carlos de Guerra, impreso, 3ª. edición, página 359.
- "Armorial Portugués", de Santos Ferreira, impreso, tomo I, página 140, y tomo II, escudo nº. 639.
- Certificación de Nobleza y Armas expedida en Madrid el 14 de Noviembre de 1910 a favor de Dn. José R. del Franco, por el Cronista y Rey de Armas Luis Vilar y Vilar.

- Certificación de Nobleza y Armas a favor de Dn. Francisco López Franco y Feo, natural de Portugal y vecino de Bruselas, expedida por el Rey de Armas de Felipe IV, Pedro Alberto Lunay, llamado Bravante, el 16 de Octubre de 1650.

Bahamonde (o Baamonde o Vaamonde)

Tampoco el segundo apellido de nuestro Caudillo se presta a grandes prodigios de nobleza. Veamos lo que sobre el particular nos dice la ENCICLOPEDIA HERALDICA Y GENEALOGICA HISPANO AMERICANA de Alberto y Arturo García Carraffa, que venimos siguiendo:

"Apellido de Galicia, que se usa y escribe de las tres maneras indicadas.

Dice el tratadista Martín López de Lezana respecto del origen de este apellido, y lo reproducen Argote de Molina y otros autores, que el Conde Rodrigo de Romaes, Señor de Monterroso en el reino de Galicia, casó con una Infanta de Inglaterra, llamada Doña Milia, a la que trajo a Galicia, morando en Fortiguera, donde yacen en su iglesia de Santa María. Añade que el Conde Rodrigo de Romaes (como también escribe el Conde D. Pedro) era hijo del Conde D. Ramón, y éste del Rey Don Fruela de León (se refiere al rey Fruela II, de Asturias, Galicia y León, que ocupó el trono en el año 924), y que de dicho D. Rodrigo descienden los linajes de Bahamonde, Fajardo, Monterroso, Zatico y otros, todos los cuales tomaron por armas matas de ortigas de sinople en campo de oro, por alusión al nombre de la villa de Fortiguera, en la que tuvieron su primitivo solar. Unicamente los Bahamonde usaron distintas armas, poniendo en su escudo, en campo de azur, una M de oro, coronada del mismo metal, y añadiéndole una bordura de gules con siete peces de plata.

Manifiestan también López de Lezana y los cronistas que le siguen, que la M de ese escudo la pusieron en memoria de la infanta inglesa, cuyo nombre (Milia) comenzaba con esa letra; la corona para denotar su origen Real, y los siete peces en recuerdo de que un caballero de este linaje había matado siete moros.

En esta explicación de las armas de los Bahamonde entendemos nosotros que hay mucho de fantasía y de leyenda, y que no merecen crédito tales noticias. También ofrecen muchas dudas las que hemos reproducido acerca del origen de este apellido, y creemos que más que proceder del Conde Romaes y de la Infanta Milia, procede de la antigua jurisdicción de la provincia de Lugo, denominada Vaamonde, cuyo nombre tomó, siendo modificado en Baamonde y Bahamonde al convertirse en apellido (nosotros añadimos que esta fue la típica solución que adoptaron con frecuencia los judíos conversos, según hemos podido comprobar históricamente).

* * *

En la villa de Ribadeo (Lugo) radicó desde muy antiguo una noble casa de Bahamonde, de la que procedió

I. Constanza López de Bahamonde, natural de Ribadeo, que casó con Sancho Méndez de Abrana, natural de Grandas, concejo de Castropol (Asturias), fueron padres de

II. Fernando Alvarez de Bahamonde, natural de Grandas (hacemos observar, como caso curioso, que este personaje prescinde del apellido del padre y adopta el de la

madre, ello nos permite sospechar que quería ocultar la condición de su padre, seguramente judío converso a juzgar por su apellido, Méndez, de origen indudablemente sefardí). Este caballero pasó a Chile en la segunda mitad del siglo XVI, y fue progenitor de la rama de aquella República. Era Encomendero de la ciudad de Osorno (Chile) en 1595. Contrajo matrimonio en Santiago de Chile, el 19 de Enero de 1596, con doña Beatriz de Guzmán, naciendo de esta unión, entre otros hijos, el Capitán

III. Jerónimo de Bahamonde, bautizado en Santiago de Chile en 1604. Casó con doña Juana de Puebla y Rojas, de la misma naturaleza, y fueron padres de

IV. Fernando de Bahamonde, natural de Santiago de Chile, Alférez en el Tercio de Tucapel, que asistió a diversas acciones guerreras bajo los gobiernos de los Gobernadores Henríquez y Martín de Pobeda, y fue agraciado por este último con las tierras del valle de las Damas e Iguana. Casó con doña Juana de Cáceres, también nacida en Santiago de Chile, y tuvo de ella a

V. Jerónimo de Bahamonde, segundo del nombre, natural de Santiago de Chile y Capitán de la frontera de Biobio en 1720. Falleció en 1740 en Talca, y había casado con doña Sebastiana de Herrera, en la que procreó a

VI. Silveria de Bahamonde, nacida en Talca en 1728, y en cuya ciudad casó con Juan de la Cruz, natural de Génova. Este matrimonio tuvo en Chile varios hijos, que se apellidaron Cruz y Bahamonde.

* * *

De la misma casa Bahamonde, de la villa de Ribadeo (Lugo), fue

I. María López Bahamonde, que contrajo matrimonio con el Capitán Pedro Teixeiro y Parga, del que tuvo a

II. Bernabé Bahamonde Teixeiro, que cambió su primer apellido paterno por el segundo de su madre, alegando que cuando su padre, D. Pedro, salió de la feligresía de San Pedro de Romeau para casarse en Ribadeo con su madre, dos bienes raíces que en dicha villa tenían provenían de aquélla, y que por esta causa se atuvo al apellido Bahamonde para la distribución de aquellos bienes y casa. (Admitámoslo, aunque bien puede ser una excusa por el mismo motivo que el anterior, pues el apellido Teixeira también resulta sospechoso de judíos conversos). Casó en Ribadeo, el 8 de Junio de 1668, con doña Antonia de Torres Suárez de Villamil, natural de Ribadeo, como su marido, y fueron padres de

III. Agustín Mauricio Antonio Bahamonde, bautizado en Ribadeo el 23 de Septiembre de 1682, que de su esposa, doña Ana Bermúdez García de Amuedo, de igual naturaleza, tuvo a

IV. Agustín Bahamonde, natural de Ribadeo, que casó con doña Josefa Sarmiento Rivadeneyra, natural de Páramo (Lugo), y fueron padres de

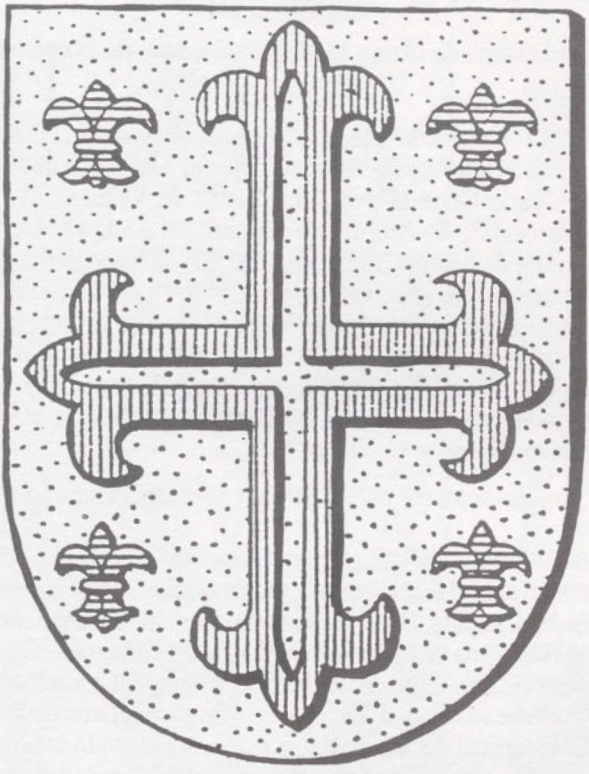

Escudo de Armas de los Franco de Aragón con que Carvallo de Cora obsequió al Caudillo.

V. Manuel Bahamonde, natural de Lugo y Capitán del regimiento de América, donde residió. Fue caballero de la Orden de Alcántara, en la que ingresó en 1778.

Armas

Las armas de Bahamonde sí son las que hemos referido, esto es: En campo de azur, una M de oro coronada del mismo metal, y bordura de gules con siete peces de plata. (Escudo 56).

Algunos ponen el campo de plata y la M de sable, pero las propias y verdaderas son las anteriores.

BIBLIOGRAFIA.- "Nobiliario", de Juan Pérez de Vargas, M., fol. 65 vuelto.- "Linajes y Blasones", de Juan Francisco de Hita, en el tomo I de su "Nobiliario", M., fols. 20 vuelto y 24.- "Nobiliario General", de Juan Baños de Velasco, M., fols. 250 y 371.- "Formulario de Armería", de Miguel de Salazar, M., fol. 48 vuelto.- "Nobleza de Andalucía", de Argote de Molina, imp., pág. 549.- "Nobiliario de los reinos y señoríos de España", de Francisco Piferrer, imp., tomo I, pág. 174.- "Conquista y antigüedades de las islas de Gran Canaria", de Juan Núñez de la Peña, imp., pág. 446.- "Nueva Academia Heráldica", imp., tomo IV, págs. 12 y 13.- "Nobiliario de la antigua Capitanía General de Chile", de Juan Luis Espejo, imp., tomo I, pág. 56, y tomo II, pág. 98.- Expediente de pruebas de nobleza del caballero de Alcántara, Manuel Bahamonde (1778), en el Archivo Histórico Nacional.

Para cerrar convenientemente este capítulo conviene hacer una **última precisión importante**, a saber:

Tanto Luis Alonso Vidal y de Barnola como Esteban Carvallo de Cora, autores de las dos genealogías del General Franco que hemos mencionado, coinciden en afirmar que dos ascendientes del Caudillo, Dionisio Bahamonde Taibo y Dionisio Salgado Araujo, ganaron pleito de Hidalguía en la Real Chancillería de Valladolid. Ciertamente existen archivados en la Sección de Hijosdalgo de la mencionada Chancillería dos Legajos nº 1271-6 y 1315-10 donde se recojen los expedientes respectivos de ambos pleiteantes. **Sin embargo en ninguno de ellos figura documentada la resolución favorable al requerimiento de ambos, o dicho de otro modo: no obtuvieron el reconocimiento de Nobleza que solicitaron.** Consultado el Archivo de Resoluciones de la Audiencia de esta Real Chancillería por el personal investigador adscrito al mismo - siendo obligado aquí agradecer muy especialmente la inapreciable colaboración de la Sra. Pilar del Caño- **tampoco han aparecido los pronunciamientos favorables, que aducen los antes mencionados y complacientes biógrafos del Generalísimo.** Ello confirma sin lugar a dudas que este **reconocimiento de Nobleza no llegó a materializarse.**

Por lo demás la simple lectura de los Expedientes mencionados nos dan la clave del por qué de este resultado. La pobreza de su argumentación y la oposición frontal que su demanda suscitó entre sus convecinos avalada por las pruebas que aportaron de que **ambos pertenecieron siempre al estado llano y que como tales pecheros estuvieron desde antiguo empadronados** hacía impensable que el alto Tribunal se pronunciara favorablemente.

Así pues todo nos induce a sospechar que lo único que consiguieron los demandantes, después de un largo y costoso pleito, fue un indiferente **silencio administrativo.**

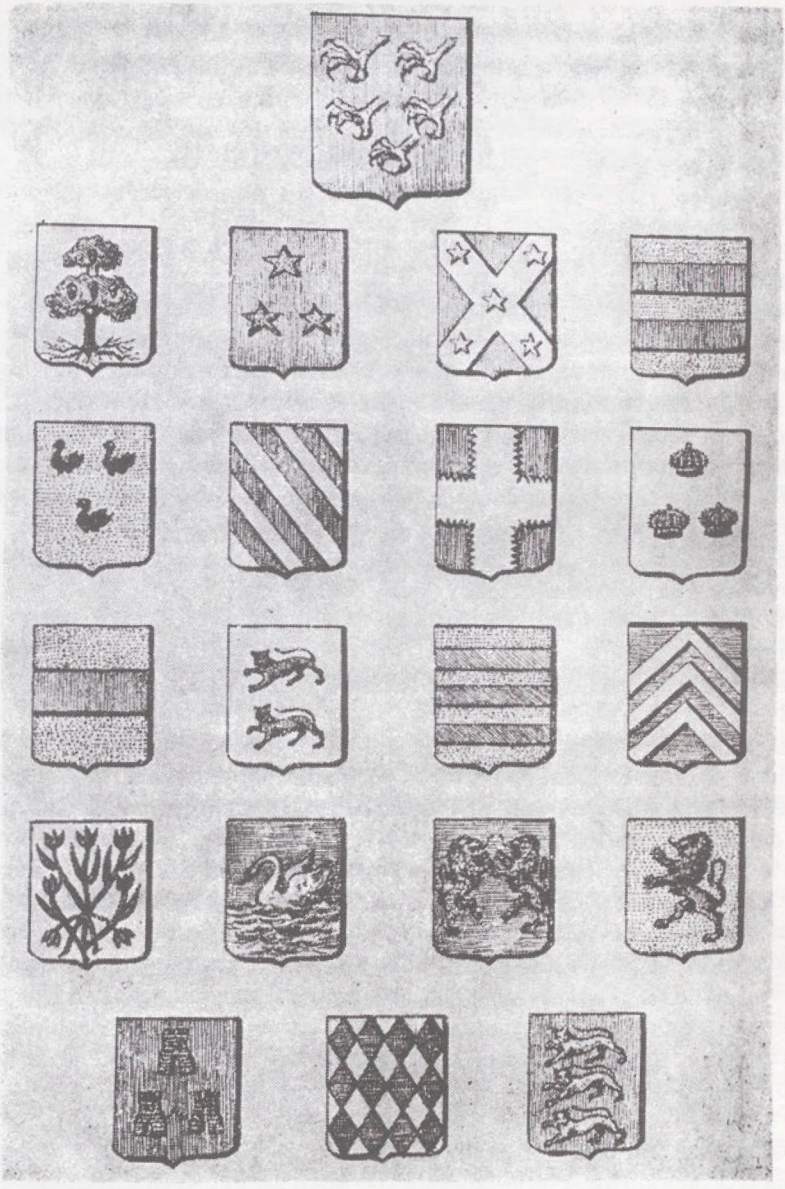

Escudos de Armas de ciertos judeoconversos de Bayona.
(Gentileza del Prof. Harry S. May)

Sin embargo la lectura minuciosa de dicha documentación nos da a conocer algunos detalles curiosos. Por ejemplo Dionisio Salgado Araujo aduce como prueba de su nobleza el **de haverse conservado y conservarse deymmemorial tpo** (tiempo) **aesta parte enla Casa enquevive el Vínculo y Mayorazgo dequees lexitimo Suzesor dos escudos de armas que califican mas vien suantigua y conocida nobleza.** Y acto seguido reconoce candi lamente que **aunque asolizitado detodo ello los correspondientes testimonios nolosapodido conseguir.**

El Prof. Harry S. May, quien ha realizado sobre el tema una exhaustiva investigación, ha probado hasta la saciedad que muchos judíos españoles adinerados recurrieron a la fórmula de hacerse confeccionar enjundiosos escudos de armas para luego adosarlos orgullosamente sobre la puerta principal de sus suntuosas mansiones. (Reproducimos un muestrario de dichos escudos agradeciendo a Mr. May su inestimable colaboración).

El querellante hace también especial hincapié en su **probada catolicidad al haber sido bautizado tanto él como sus ascendientes y contraido matrimonio unos y otro por la Santa Madre Iglesia,** como si ello por si solo hubiera ya de ser considerado prueba irrefutable de nobleza; argumento por lo demás subrayado sintomáticamente por todos los "cristianos nuevos" en su anhelo de integrarse en la sociedad cristiana pero conservando la privilegiada **franquicia** de que gozaban en muchos casos.

Por su parte Dionisio Vaamonde y Taibo (que así consta escrito su apellido en el citado Expediente) dice estar casado con Dª María Bernardina Montenegro y Pazos, y en otra parte de su dilatada documentación se lee que el tal estaba casado con Dª Bernardina de Castro Montenegro. Tal vez el dato hoy no sea importante, pero en aquel tiempo todo baile de apellidos, especialmente si uno de ellos era de clara ascendencia judía (el de Castro lo es sin duda) no dejaba de ser altamente sospechoso.

Tal vez por ello lo reitera el susodicho, como en el caso anterior, aportando toda suerte de pruebas sobre la **calidad católica de su ascendencia, de haber sido bautizados y también casados por la iglesia.** Aduce asimismo que es nieto por linea paterna de **Dn. Joseph Vilela Vaamonde** y de Dª María Magdalena de Parga y Taibo y por la materna de **Dn. Antonio Pérez Franco.** El hecho de haber antepuesto el apellido Vaamonde al de Vilela nos hace recordar el caso mencionado anteriormente de Fernando Alvarez de Bahamonde quien adoptó el de la madre en lugar del Mendez de su padre para substraerse sin duda de las posibles sospechas de judaizante que dicho nombre suscitaba por su clara connotación sefardita. No sabemos si el motivo fue el mismo en este caso, pero de todos modos no deja tampoco de ser sospechoso.

Por lo demás el apellido **Franco** que por linea materna aparece en la genealogía de Dionisio Vaamonde Taibo nos hace ver que la relación entre ambas familias fue muy anterior al enlace de los padres del Caudillo, entroncándose a finales del siglo XVII, y que por no aportar precisamente el citado expediente prueba alguna de la hidalguía de esta rama -a la cual sin duda se hubiera acojido gustosamente el demandante- prueba de modo incontrovertible que la tal descendía de los **Franco de origen judío** cuyo asentamiento en Galicia venía de lejos, como tendremos ocasión de ver.

Como remate nos queda solo añadir el testimonio avalado por todos los vecinos de la villa de Ares, que firman con nombres y apellidos, de que la familia del litigante **jamás habian estado en la Posesion de Nobles hijosdalgo que articularon antes bien siempre fueron havidos, tenidos y reputados por el estado llano, y como tales contribuyeron conloqueseles Cargó comorresulta delos Padrones y mas documentos queparan en el Archivo de esta Villa, de ningun modo podran**

acceder asupretension comoperjudicialissima al Pueblo y sus familias.

El hecho de que considerase el pueblo unánimemente como **perjudicialísima** tal pretensión nos obliga a recordar que la pertenencia al estado de Hidalguía, a parte de la exención del servicio militar, la imposibilidad de encarcelamiento por deudas y el caracter inembargable de sus propiedades, daba derecho además al privilegio de nombrar la **mitad de los oficios**, esto es -como ya hemos dicho anteriormente- a repartir entre ellos o sus beneficiados la **mitad de los cargos municipales**; lo cual entrañaba más de un abuso. En este caso y dada la violenta reacción popular podemos deducir la escasa honorabilidad del pretendiente y su clan.

Y por último, nos es facil deducir que el resto de miembros de dicho clan a la vista del poco fructífero resultado obtenido en ambos pleitos ante la Real Chancillería de Valladolid, recurrieran a la fórmula de solicitar **Información de Limpieza de Sangre** eludiendo tan alta instancia, y consiguieran, a niveles juridicos más "manejables", análogo fin.

La rama injertada

Salta a la vista después de este minucioso recorrido por la frondosa genealogía de los Franco, que las pretensiones "nobiliarias" y de "pureza de sangre" de los antecesores del Caudillo no son más que una pueril fantasía trabajosa y, sin duda, peligrosamente elaborada por quienes tenían, no debemos olvidarlo, derecho a escudarse en la simulación para, con ejemplar prudencia y decisión en un ámbito hostil, mediocre y fanatizado, imponer su legítima, inalienable voluntad de pervivencia y superación. Caer por tanto en la piramidal vanagloria de eludir y teatralizar este modesto y aun heroico legado, renegando de los propios orígenes, para dar en el absurdo de una falsa panóplia confesional y aristocrática, es rayar más que en la soberbia en la vanalidad. Y esto sí nos da el perfil humano de quien con sinuosa astucia y temerosa firmeza ostentó un cesarismo de casi cuarenta años de tan menguado imperio que solo podía invocar la misericordia de Dios para tener alguno.

Hemos de remontarnos a la España medieval para encontrar indicios documentales de la genealogía de estos "Franco", cuyo paralelismo con los anteriores da pie a hacerlos tan dificilmente identificables. La primera mención que se hace de unos Franco, Franca y Franquino (indudablemente variantes del mismo apelativo "franco" o "libre" de aquellos judios que gozaban de "Franquicia"), la encontramos precisamente en Galicia y en un antiguo manuscrito del año 1202; donde se da noticia de las relaciones del Concejo de Lugo con el Obispo de la ciudad. Dicha escritura detalla "**os nomes daquelles que feceron ó menage**", y cuya sola enunciación, que destacamos en negrilla, indica claramente su origen judío. Entre estos figuran los ya mencionados **Franco, Franca y Franquino.** Transcribimos pues integramente el texto publicado por B. Vicetto en su obra "HISTORIA DE GALICIA", tomo V, pag. 186 a 188.; que recoje el original que vio la luz en el Tomo 41 de la "ESPAÑA SAGRADA". Este documento dice así:

"Porque hé cousa dereyta, é con razon, que aquellas cousas sean postas en escrito, as cuaes non deben ser escauzadas. Por ende conducida cousa sea á todos aqueles, que estas cousas oiren, como nos ó Concello de Lugo, habendo contenda con noso Señor D. Rodrigo, Obispo II de Lugo, sobre algunas suas dereyturas, que á él semellaba, que lle nos tomabamos por razon do noso foro, é que iamos en moitas cousas contra ó seu Señorio, outorgamos, é conoscemos todos en un corazon, que él he noso Señor:

E outrosi, que os muros da Cibdade, é as portas, é ó Señorio, que hé todo seu integramente. Outrosi que todas las cousas, que pertenecen ó dereyto del Rey, é do Obispo, que hé todo seu. Prometemos outrosi fielmente à vos noso Señor Obispo de Lugo, é à todos vosos Sucesores, en boa fe, é sen mais engano, que nos corregeremos fielmente é faremos correger à voso mandamento por nos, ou por voso Vigario, todas as nosas querellas, é demandas: E outrosi, que à signa da Cibdade será sempre en voso poder, para que vos sigamos y acompañemos fielmente en indo, é en vindo à dita signa, ó quel, ou voso Vigario à levardes, ou à quiseredes levar. Outorgamos outrosi, que da qui á diante os mercaderes que veren doutras terras á Cibdade de Lugo, con suas mercadurias, que as vendas libremente á detallo, segundo que as millor puderen vender. E demais à porta do Castello que nos cerramos no muro da dite Cibdade, sea aberta; porque sea sempre libre, é desembarqada para saíren, é entraren por ela os Coegos, é os outros, que por ela quiseren entrar, ó sair é seia sempre voso Señorio, asi como son, é deben ser as outras portas da dita Cibdade. Outrosi queremos mais, que si vos pracier de poer Alcaldes, que os ponades quando quiserdes, é cuas quiserdes, é que os tiredes quando quiserdes: E demais, que nos en estas cousas sobreditas, é nas outras, que obedezcamos en todo, é por todo à vos, é à vosos Sucesores asi como fies Vasallos. E porque estas cousas sobreditas sempre cumpramos fielmente nos todos de un curazon, con as maas orguidas ó Ceo, ó outorgamos; é por cinquenta de nos, os nomes dos quaes en fondo son escritos, facemos menage sobre aquestas cousas à vos, é à vosos sucesores; é si pola ventura (ó que Deus non queyra) nos, ou algun de nos quisere vivir, contra estas cousas sobreditas, ou contra unha de las, é ó non correger todo ó voso mandamento haya á ira de Deus, é á del Rey; é se pela ventura se non quiseren correger, qual sea uno, quer sean moytos, sea atraydor ou traydores; é demais paguen á vos, ou vosos sucesores mil maravedises. Estes son os nomes daquelles, que faceren ó menage.- Pedro Fernández - Arias Martinez - Ruy Pallares - Pedro Pallares, seu hirmao - **Thomé Sallomon é Franquino - Thomé Adan** - Ruy Miguelés - Rui Martinez - Lopo Reymondez - Joan Matheu - Vermun Martinez - Pedro Rodriguez - **Fernando Afonso** - Thomé Cremente - Pedro Martinez - Martin Perez - Pedro Rubertes - **Payo Dolmeno** - Joan Alvarez - Lourenzo Rodriguez - Fernan Foca Thomé - Pedro Vermudez - Pedro Joannis - Nuno de Burricay - Joan Pallares - Lopo Rodriguez - Garcia Joannis - **Fillos de Joan Franco** - Pedro Fagueyras - Beito Martinez - Pedro Moos - Pay Paragués - Monin Portamais - Martin Miguelés - Martin Pedrocha - Pedro Cervyro - **Jordan Cheu** - Lourenzo Martinez - Martin Panza - Pay Moniis - Pay Pallares - Monin Martinez - **Thomé Franquino - Franca Carne** - Vivian - Guter Fernandez - Vermun Canga - Pedro Francisco - E Eu D. Afonso, por la gracia de Deus Rey de Leon, esta presente Carta que en miña, presenza mandey facer, porque sea sempre firme é valiosa, com ó meu Sello ásroboro, é confirmo. Os que foron presentes - Conde D. Gomez - Ruy Gonzalez - D. Arias Perez - Ponzalvo Anez - Nuno Nuñez - Fernan Gutierrez - Pay Monnis - Fernan Martinez - Fiel Vaalasco -Pedro Valasco - Pedro Anes Marino - D. Pedro, Obispo de Mondoñedo - D. Joan, Dayan de Lugo - D. Lopo, Chantre de Lugo - D. Joan, Arcediago de Lugo - D. Ordoño, Arcediago de Lugo - E. Sancho, Arcediago de Lugo.-

Dado en Lugo por mau de Pedro Perez, Notario del Rey, Era de mil é docentos é quarenta, é ó quort, tertio Idus Februarii. (año 1202)".

En relación al apellido Franco, cuyo origen judío subraya este escrito, nos remitimos a la aseveración que Julio Caro Baroja hace al respecto en su obra "LOS JUDIOS EN

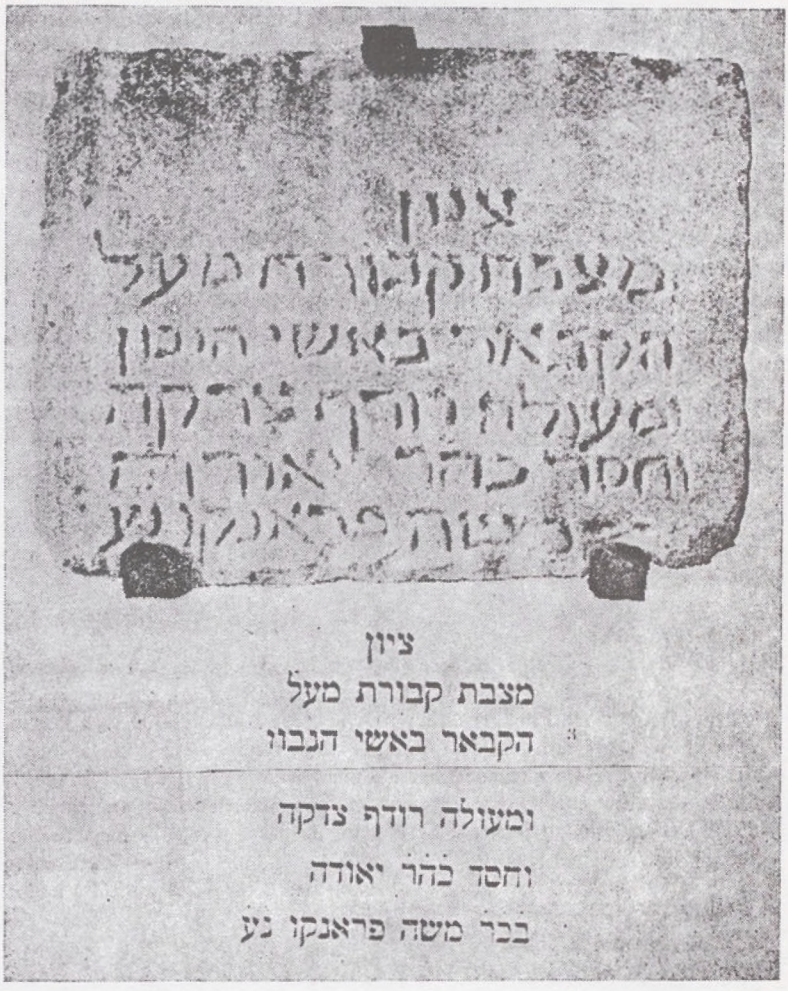

Señal
Losa del sepulcro
sobre el "gran bashí" el culto
y excelso muy magnánimo
y piadoso honorable rabino
Yeudah hijo del honrado
rabino Mosheh Franco, su alma descanse.

LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA" (Madrid. Ediciones Arión. Tomo I, pág 61), la cual tendremos más adelante ocasión de detallar, y a las investigaciones llevadas a cabo por el Prof. Harry S. May, a quien ya hemos presentado al principio de este libro, publicadas en un substancioso opúsculo titulado THE ORIGINS OF THE FRANCO FAMILY, incluido en THE SEPHARADI AND ORIENTAL JEWISH HERITAGE (Editado por Issachar Ben-Ami. The Magnes Press. The Hebrew University. Jerusalem 1982). Estas investigaciones culminaron con el descubrimiento de varias lápidas funerarias de tumbas judías en Mahón, Israel y Salónica con inscripciones alusivas al apellido Franco. Del citado opúsculo reproducimos una de ellas hallada precisamente en esta última región de los Balcanes, lugar donde se refugiaron muchos sefardíes después de ser expulsados de España, y donde, bajo el Imperio Otomano, encontraron paternal acojida.

Por su estilo literario y cierto modismo de origen turco vertido en el texto hebreo con que esta escrita sugiere datarla aproximadamente también entre los siglos XVII o tal vez XVIII, a juicio del eminente profesor y catedrático de Hebreo y Lenguas Semíticas de la Universidad de Barcelona, Dr. Ramón Magdalena Nom de Déu; cuya traducción y consejo me ha brindado gentilmente.

> Además conviene resaltar que la fecha en que está redactado este documento con las firmas de los judíos mencionados, y en particular la de los hijos de Joan **Franco**; así como el hecho de que ocupen ya una especial implantación en la colectividad donde desenvuelven sus actividades, con sustantivo arraigo y prestigio en la región; nos sitúa en el tiempo practicamente al inicio del otro linaje, el nobiliario, que, según hemos demostrado ve la luz en el reino de Aragón en 1129. Se hace pues impensable relación de coincidencia alguna entre éstos y aquellos, permitiéndonos rotundamente afirmar el origen judío de los primeros.

Cabe destacar también que la convivencia entre judios y cristianos gallegos era por aquel entonces ejemplar, como patentiza el escrito mencionado, así como el grado de integración social y lealtad de los primeros ante el poder Real y eclesiástico. Un detalle por demás significativo consiste en la delicadeza formal del compromiso, eludiendo el juramento - usual entre cristianos y prohibido para los judios- y utilizando en su lugar la promesa y estar rubricado también por el dayan de Lugo, juez de la comunidad israelita.

Es importante subrayar todo ésto como contraste con la escasa compenetración "interacial" que existía en el resto de la España medieval, envenenada constantemente por la sistemática predicación antijudía. El origen de tal animadversión hay que buscarlo en el Concilio de Elvira o Iliberis alrededor del año 303; donde diecinueve obispos, veinticuatro presbíteros y un número considerable de diáconos y legos, en representación de la provincias bética, lusitana y tarraconense; o sea de toda la España cristiana redactaron los famosos cánones antihebreos. Y, aun cuando, como ya veremos más adelante, en diversas épocas los monarcas españoles promulgaran fórmulas de protección para las minorías morisca y judía de los territorios que conquistaban o gobernaban; éstos no pretendieron nunca hermanar dichas comunidades con el substrato hispanolatino. Así el recelo, la envidia y siempre el odio soterrado de los "cristianos viejos", produjo, más allá de las trágicas carnicerías puntuales que en sus peores momentos registra la historia, un tolerante desprecio en las mejores etapas de paz y convivencia que no facilitó precisamente su asimilación; ni tampoco la de los conversos, quienes fueron mirados durante siglos con cautela y encono. (Vease si no la marginación sufrida por los Chuetas de Mallorca que ha llegado incluso hasta

nuestros días; pues a pesar de su conversión en 1435 y de ser notorio -cuenta Julio Caro Baroja en su obra ya citada, tomo III pág. 41-) que eran cristianos muy observantes y profesionales veraces en su palabra y competentes en aquellas tareas que no les estaban vedadas vivían bajo la opresión del pasado).

No era para menos si consideramos la poderosa, negativa influencia que la Iglesia aliada con los nobles ejercía sobre el pueblo ignorante y fanatizado. Repasando los Cánones de dicho Concilio salta a la vista el foso insalvable que el dogmatismo religioso interpuso entre los fieles a Yahvé y los cristianos españoles. No en balde este documento, el primero en España donde se hace explícita mención de los judíos, tendría gran trascendencia histórica.

Cuatro son los cánones que se ocupan de las relaciones entre cristianos y judíos (según la traducción de José Vives, Tomás María Martínez y Gonzalo Martínez Díez en su libro "CONCILIOS VISIGOTICOS E HISPANO-ROMANOS", Barcelona-Madrid, 1963. Y la de José Amador de los Rios en "HISTORIA SOCIAL, POLITICA Y RELIGIOSA DE LOS JUDIOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL", Madrid, reimpresión de 1973, pag. 46 a 48).

Con ligeras adaptaciones de léxico transcribimos los citados Cánones:

Canon XVI: "A los herejes que no quisieren volver a la Iglesia Católica no se les dará por mujeres, vírgenes cristianas. **Ni sea tampoco lícito concedérselas a los judíos** ni a los herejes, para que no pueda haber sociedad alguna de fiel con infiel. Si los padres violasen esta prohibición, se abstendrán de la comunión por cinco años".

Canon XLIX: "Amonéstese a aquellos que cultivan las tierras, **no permitan que sus frutos, recibidos por Dios como acción de gracias, sean bendecidos por los judíos**, para que no aparezca vana y burlada nuestra bendición. Si alguno después de esta prohibición continuare haciéndolo, sea totalmente excluido de la Iglesia".

Canon L: "Si algún clérigo o fiel cristiano **comiere** con **judíos**, sea separado de la comunión para que se enmiende".

Canon LXXVIII: "Si algún cristiano, teniendo mujer propia, cohabitase con judía o gentil, apártesele de la comunión; pero si fuere descubierto por acusación de otros, cumplirá cinco años de penitencia, pasados los cuales podrá ser admitido de nuevo a la comunión del Señor".

En relación a este último Canon conviene hacer una pequeña reflexión. Esta prohibición, como puede verse, no atañe a los solteros ricos, los cuales podían saborear canónicamente las lozanías de la servidumbre sin acepción de raza o creencia. Como es natural este procaz amancebamiento no quedó circunscrito solamente a las arrebatadas urgencias de la juventud caballeresca, sino que por el contrario su práctica se hizo tan común entre nobles, clérigos y potentados de toda índole, que, como muy bien subraya José Amador de los Ríos en la obra citada anteriormente, dio paso a bastardías de gran porte, infinitos mestizajes y legitimaciones escandalosas. Cuando la Iglesia quiso más tarde salir al paso de tales desmanes (no por los abusos cometidos sino por el descontrol acarreado) se encontró, como suele decirse, con un país desconocido que solo la Inquisición se atrevería despiadamente a rastrillar y purificar.

Resumiendo; como conclusión vemos que el Concilio de Elvira no hizo más que promover y santificar el odio de los cristianos hacia judíos y moriscos dando paso a la triste peripecia de éstos que culminaría en la desgarradora expulsión de 1492. Por ello sorprende aun más la curiosa carta que hemos transcrito al principio de este capítulo

y que demuestra claramente que tan nefastas advertencias no tuvieron igual eco en todas las regiones de España. Galicia puede sin duda gloriarse de haber sido durante siglos un importante modelo de convivencia y tolerancia dificilmente equiparables, no unicamente en relación al resto de la Península, sino incluso con Europa. Crisol de etnias y crencias, como bien apunta José Ramón Onega en su libro "LOS JUDIOS EN EL REINO DE GALICIA" (Editora Nacional, Madrid 1981, pág. 104): "Ninguna región española ha asimilado como Galicia, la problemática sexual, cuyo ejemplo máximo está quizá en el tratamiento igualitario que se otorgó a las madres solteras por la sociedad, aun en los peores momentos del oscurantismo sexual. Algunas de las figuras gallegas más sobresalientes, como la insigne Rosalía de Castro (por su apellido cabe sospechar que también era de ascendencia hispanojudía), fueron fruto de amores ocultos o pecados de juventud" (según sus biógrafos, el padre de la famosa escritora fue un clérigo).

Nos cabe aportar una última prueba en favor de nuestra tesis de que aquellos Franco que firman el famoso documento fechado en 1202 eran indiscutiblemente judíos, valiéndonos simplemente de un argumento histórico incontrovertible: el odio irreconciliable de los gallegos contra los aragoneses por la guerra que tuvieron que soportar contra éstos a la muerte de Alfonso VI de Castilla y León, acaecida en el año 1109.

Recordemos los hechos, según los relatan Manuel Murguía y Benito Vicetto en el volumen VII de la HISTORIA DE GALICIA, obra patrocinada por la Real Academia Gallega:

> "A la muerte de Alfonso VI, quedó heredera de la Corona de España (debe entenderse del reino de León y Castilla) su hija doña Urraca, viuda del conde de Galicia don Raimundo, con la circunstancia de que en caso de celebrar ésta segundas nupcias, su hijo Alfonso Raimundez no continuara de Señor de la Galicia lucense (o sea el territorio actual de Galicia), sino de Rey: - se ve, pues, que en la vasta herencia que dejaba a su hija Urraca Alfonso VI, separaba en cierto modo a la Galicia lucense de otras regiones cántabras o castellano-leonesas que antaño formaron la antigua Galicia de los suevos legándola de hecho a su nieto Alfonso Raimundez a título de rey.
>
> La falta, pues, de Alfonso VI ocasionó tantas discordias entre los diferentes reinos que constituían entonces la España cristiana, cuanto había sido la imponderable y prolongada paz de su reinado. Empezaron estas turbulencias, por el casamiento ilícito de doña Urraca con su pariente Alfonso I de Aragón, el Batallador, en 1109 (recordemos que este rey llamado Alonso o Alfonso es el mismo que concede en 1129 al caballero francés Ricardo el título y los honores de que hicimos mención, convirtiéndose así en cabeza del linaje Franco)... A poco del fallecimiento de Alfonso VI estallaron las turbulencias a que nos referimos, sucediendo un desorden a otro desorden, perdiéndose el principio de autoridad así en lo civil como en lo eclesiástico, y todo reconociendo por causa la mala avenencia de los dos esposos, hija del genio altivo de Alfonso I y de las liviandades de doña Urraca.- Una clase poderosísima, el clero, nunca había acojido bien este consorcio, fundada en el parentesco de los dos cónyuges en grado prohibido; y esta hostilidad de la iglesia fue legitimada por el Papa, pues decretó el divorcio. Alfonso I el Batallador, que ya estaba en Castilla con tropas de Aragón, y cuyo carácter violento mal podía sufrir que el clero pretendiese despojarlo de una corona que tan facilmente alcanzara, comenzó a perseguir a los prelados que le eran hostiles. El arzobispo de

Toledo, que promulgara la bula de divorcio, fue el primero en sentir los efectos de su cólera, siendo expulsado de su sede. En pos de él, obtuvieron igual persecución los obispos de León y Burgos;- y los de Palencia, Osma y Orense fueron metidos en prisiones. Y como estos hechos, sobrexcitaron los ánimos de los de León y Castilla, Alfonso I sustituyó los alcaldes de las fortalezas importantes de estas regiones con caballeros aragoneses, lo que acabó de llevar a su colmo la irritación nacional.

Galicia participó también de aquellas turbulencias. Este reino, que gobernara el conde don Raimundo, primer marido de doña Urraca, había jurado homenaje como Señor a su hijo Alfonso, que educaba el conde don Pedro de Trava en Caldas de Rey;- y este conde viendo el estado de los ánimos en León y Castilla, y receloso de la influencia de Alfonso el Batallador, levantó pendones por Alfonso Raimundez como rey de Galicia, conforme a la cláusula testamentaria de Alfonso VI.

Galicia se puso pues en armas".

La glosa de estos hechos es la siguiente:

Los reinos de León y de Castilla al principio no opusieron firme resistencia a Alfonso I el Batallador, lo que dio lugar a que sus tropas cayeran como una avalancha sobre Galicia, sucumbiendo en Monterroso la flor y nata de la nobleza gallega; a razón -dice el cronista- de veinte de sus caballeros por uno de aragonés.

A causa de esta derrota doña Urraca decidió divorciarse de su sanguinario marido, buscando así el epoyo del clero y de los reinos de León y Castilla.

Alfonso I de Aragón continuó la guerra en Galicia. Guerra de sorpresas, golpes de mano y emboscadas en los desfiladeros de su abrupta geografía. Ello fue diezmando paulatinamente los efectivos humanos y logísticos del invasor; de tal suerte que éste tuvo que retirarse a Astorga sin haber conseguido resultado positivo alguno, justo a los tres meses de haber iniciado tan cruenta invasión.

Pero la revolución contra su poder que empezó en Galicia y seguía hostigando en este reino al resto de las tropas invasoras -apoyadas por ciertos nobles locales adictos a Alfonso I-, alentó a los leoneses quienes lo repelieron tan bravamente que viose obligado a retirarse a sus propios estados (según cuenta el famoso ANONIMO DE SAHAGUN. Cap. 17 y 20).

Sin embargo y como triste colofón a tales desgracias, las turbulencias continuaban desangrando Galicia. Los nobles divididos entre patriotas y partidarios de Alfonso I "cometían toda clase de desafueros y violencias, satisfaciendo pasiones desenfrenadas", denuncia el cronista.

Después de mil intrigas, reyertas, pactos y avatares; consumada en el campo de Espina la brutal sangría de las huestes de León y Castilla, sometiéronse estos reinos al cetro del Batallador; quedando así cerrado este trágico episodio de la historia con la renuncia de éste al trono de Galicia.

El 25 de Septiembre de 1110 será coronado rey de Galicia, a la edad de seis años, su legítimo pretendiente, Alfonso Raimundez, hijo del conde Raimundo de Borgoña y de doña Urraca; quien ocuparía el trono con el nombre de Alfonso VII.

¿Quien puede pretender pues que los aragoneses gozaran de cierta estima en un país donde los odios y heridas de la guerra lo habían marcado tan profundamente?. Ello es una prueba irrefutable de que los Franco firmantes del famoso documento de 1202 no podían estar emparentados en modo alguno con los nobles aragoneses invasores de su

patria, a quienes, precisamente, Alfonso I el Batallador, tras sus valiosas acciones guerreras y su probada lealtad, había ennoblecido y recompensado. Incluso no sería de extrañar que alguno de éstos interviniera directamente en la campaña contra Galicia que hemos relatado. En fin todo ello hace impensable otra hipótesis que no sea la que defendemos. A saber:

Los Francos que signan el documento de 1202 son indiscutiblemente judíos gallegos y notables ciudadanos dedicados a la industria o el comercio como tales apreciados, respetados y distinguidos por el Rey, sus compatriotas y el clero de su tierra y sin relación causal alguna con los Francos de Aragón.

Contrapunto

Volviendo a las distintas disposiciones que los monarcas fueron promulgando a fin de tutelar la supervivencia de las comunidades judías y moriscas de las tierras que iban anexionando a sus reinos durante la Reconquista, cabe señalar las Cartas-pueblas, que vieron la luz al instituir Sancho el Mayor, en tanto agonizaba Almanzor en Medinaceli y la Corte de los Califas veía palidecer la gloria de Abderramán, dos nuevas monarquías: el Reino de Castilla, creado en la persona de Fernando I, el año 1030, y el Reino de Aragón, adjudicado a Ramiro en 1035.

A la sombra de tan magnos acontecimientos habían nacido nuevas leyes y derechos que distinguen dicha época con el título de EDAD DE LAS CARTAS-PUEBLAS Y DE LOS FUEROS.

Fundadas o repobladas un sinnúmero de villas, ciudades y fortalezas que tuvieron origen y esplendor bajo el imperio musulmán, y ya en sus fronteras, reyes, condes y prelados estimularon a sus antiguos habitantes, plegados a los nuevos conquistadores, a saborear las mieles del vasallaje en compañía de los nuevos colonos (famélicos las más de las veces) llegados tras sus victoriosos estandartes.

Se otorgaron entonces generosas franquicias, inmunidades y privilegios que dieron vida y relativa independencia a los nacientes municipios.

Para no crear agravios comparativos estos fueros y privilegios se extendieron también al resto de los antiguos reinos, constituyendo a la postre un sistema general de inmunidades y franquicias que se contraponían al principio del señorío laico o monacal y del feudalismo imperantes; estamentos siempre conflictivos con la institución monárquica.

Con ello los reyes consolidaban su preeminencia y aseguraban la estabilidad de sus reinos a la par que promovían el comercio y la industria en aquellas zonas devastadas por la guerra; nutriendo sus arcas, por añadidura, con los impuestos que gravaban paralelamente su floreciente desarrollo.

Cupo a los pobladores judíos desde los primeros momentos buena parte de estas libertades, lo que motivó su leal adhesión a los ejércitos cristianos que venían a respetarles casi los mismos derechos que tenían con los musulmanes. De esta manera vemos ya figurar en la Carta-puebla de Castrojeriz, dada por el conde de Castilla, Garci Fernández en el año 974, las mismas consideraciones que las otorgadas a los pobladores de la villa; pues al referirse a la comunidad hebrea dice: "Et si homines de Castro matarent judeo, tantum pectent pro illo quo modo pro christiano et libores similiter homine villarum". (Si hombres del castillo mataran algun judío, tanto pechen por ello como por cristiano e igual que por ciudadano libre). De igual modo los decretos del

Concilio de León, celebrado en el año 1020 bajo la autoridad de Alfonso V, y que alcanzaron fuerza de ley en todo el reino reconocían en su canon XXV la misma igualdad y aun cierta competencia artístico-industrial en los hebreos, al disponer que la casa edificada en solar ajeno, fuese justipreciada para venderse por dos cristianos y dos judíos.

Sin embargo el documento más importante y que marca un hito histórico en la varia legislación de los reinos de la península a favor de los derechos y libertades de los judíos, es el promulgado el 23 de Diciembre de 1149 por Ramón Berenguer, conde de Barcelona y príncipe de Aragón, para proteger a los israelitas de Tortosa, una vez conquistada la plaza por sus tropas. Este extraordinario documento fue expedido tres semanas después de la carta definitiva a favor de la población cristiana emitida el 30 de Noviembre de 1149; y reviste tan singular interés por ser el más antiguo de su clase que hoy se conoce y de los más explícitos en favor de los judíos. A lo menos, en Cataluña y en la Galia meridional han aparecido muy pocas o ninguna carta real o señorial favoreciendo a una de estas comunidades en la primera mitad del siglo XII -según resalta el famoso historiador y cronista Joaquín Miret y Sans-. En el Rosellón es la más remota la otorgada en 1243, por Jaime I de Aragón, y destinada a organizar el call de Perpiñán. En Bezierz (Francia) tienen una del año 1160 que no es carta de libertad, ya que es una disposición de carácter general. Por tanto esta viene a ser modélica en su especie.

La transcribimos pues integramente en su texto latíno original, partiendo del publicado por José Mª. Font Rius en su libro CARTAS DE POBLACION Y FRANQUICIA DE CATALUÑA, Madrid- Barcelona, C.S.I.C., 1969, v. 1,pp. 126-128.; y traducida acto seguido al castellano por la eminente lingüista Mercè Puig Rodriguez-Escalona, profesora de Filología Latina de la Universidad Autónoma de Barcelona, a quien me complace expresar aquí mi más profundo agradecimiento.

El citado texto dice así:

"Manifestum sit omnibus hominibus quod ego Raymundus, comes Barchinonensis, princeps Aragonensis et Tortose marchio, dono vobis omnibus iudeis de Tortosa et omni vestre proieniei in propria hereditate illum locum in Tortosa que apellatur Daracinam simul cum ipsis turribus in circuitu existentibus que sunt XVII^{em} ad construendum et edificandum ibidem LX mansiones. Et sicut includitur et terminatur ab ipsis XVII turribus et usque ad flumen Iberi sic dono vobis ipsam Daracinam simul cum ipsis turribus supradictas. Tali quoque modo ut ibi LX mansiones plantetis et edificetis et populetis. Et omni tempore ibi cum omnibus rebus et possessionibus vestris sani et salvi permaneatis. Dono etiam vobis ipsam aliediram que nominatur Ab Nabicorta totam ad integrum cum ingressibus et egressibus suis simul cum ipsis ortis qui ibi habent et continentur, unus ortus salvo de Abnalihil, et alius de Ali Abenhozari, et alius de Abengamesto, et alius de Mahomat Adogaiz et alius de Avinxanzo. Dono insuper vobis illas duas partes quas habeo in ipso honore de Algaceles in campis et in ortis et in universis et in omnibus rebus. Addo etiam vobis IIII^{or} honores qui non habent casas, unum honorem de Abenxeri in Tivenx de XXX^{ta} chintars de vindemia et de VI canters de oleo et de VI chintars de ficubus; alium honorem de Jucepf Abnairahaui qui habet in vineam de XXX^{ta} chintars de racemus et III chintars de oleo; alium de Alubachar Alihiara qui habet in Aldover seminaturam de II quinteres; alium de Ali

Aligisauter qui habet in Xerta XX alcolas olei et seminaturam de IIII^{or} quarteres et media. Hec omnia vobis dono ut habeatis ea et possideatis libere et integre et hereditate vestra. Et in ipsa Daracina secure et quiete cum omnibus rebus vestris omni tempore permaneatis et habitetis. Et si amplius de iudeis venerint ad populandum dabo eis domus ad abitandum et populandum. Postquam autem vos ibi eritis populati per IIII^{or} continuos annos non faciatis nullum servitium nec aliquam consuetudinem vel usaticum michi nec alicui seniori Tortose vel baiulo nisi quantum libera vestra voluntas eligitur nec ego aliquis dominus Tortose vel baiulus hec a vobis exquerant. Et ullus saracenus non habeant super vos ullum districtum vel mandamentum. Et dono vobis ut habeatis illos bonos fueirs et omnes consuetudines et usaticus quos habent iudei Barchinonenses in firmanciis et estacamentis et in placitis et in testimonis et in omnibus bonis moribus quos in omnibus habent iudei Barchinonenses. Omnia vero suprascripta vobis dono et firmiter laudo, bono animo ac spontanea voluntate, ut habeatis et posedeatis ea, iure perpetuo, vos et omnis vestra progenies salva mea fidelitate et omnium successorum meorum per secula cuncta. Et tenebo vobis firmiter atque atendam omnia superius scripta sine aliquo fraude et absque malo ingenio hominis que mei successores vestris posteris in perpetuum".

Facta carta X Kalendas ianuarii, anno XIII regni Ledovici iunioris.

Raimundi, comes. Sig + num.

Signum Ildefonsis (Signo) regis Aragonensis et comitis Barchinonensis. Sig + num Guillelmi Raymundi. Sig + num Raymundi de Puialt. Signum Bernardi de Bellog. Signum Raymundi de Vilademuls. Signum Arnaldi de Lerti. Sig + num Guillelmi Sancti Martini. Signum Geraldi Alaman. Signum Guillelmi Obilet. Sig + num Petri Sancti Minati. Sig + num fratris Berengarii de Avinione, magistri militie Templi in Provincia et in partibus Ispanie qui hoc laudo.

Sig + num Pontii, qui hoc scripsit die annoque prescripto, rasis litteris et emendatis in linea VIII.

Sigue ahora la traducción al castellano:

"Que sea conocido de todos los hombres que yo, Ramón, conde de Barcelona, príncipe de Aragón y Marqués de Tortosa os hago donación, como herencia propia vuestra, a vosotros, todos los judíos de Tortosa y a todo vuestro linaje, de aquel lugar en Tortosa que se llama Daracina junto con las torres que hay a su alrededor, que son dicisiete, para construir y edificar allí sesenta moradas. Y en la medida en que queda cerrada y limitada por estas diecisiete torres y hasta el río Ebro, así os hago donación de esta Daracina junto a las mencionadas torres, de tal manera que allí levantéis y edifiquéis y habitéis sesenta moradas, y permanezcáis allí siempre sanos y salvos con todos vuestros bienes y posesiones. Os hago donación también de toda aquella "aliedira" (posiblemente se trataba de una isla fluvial, deduce José M^{a}. Font Rius) a la que se da el nombre de Abnabicorta con todas sus entradas y sus salidas junto con los huertos que allí hay y se contienen, a excepción de un huerto de Abnalihil, y otro de Ali Abenhozari, y otro de Abengamesto, y otro de Mahomat Adogaiz y otro de Avinxaro. Os hago donación además de aquellas dos partes que tengo en el mismo territorio de Algaceles con campos y con huertos y con todos y cada uno de sus bienes. Os añado también cuatro territorios que no tienen

casas, un territorio de Abenxeri en Tivenx, de treinta quintares de vendimia y seis cántaros de aceite y seis quintares de higueras; otro territorio de Jucepf Abnairahaui que tiene en una viña, de treinta quintares de vino y tres quintares de aceite; otro de Alubachar Alihiaran que tiene en Aldover, de dos quinteras de simiente; otro de Ali Aligisauter que tiene en Xerta, de veinte garrafas de aceite y cuatro cuarteras y medio de simiente. De todo esto os hago donación para que lo tengáis y poseáis libre e integramente y como herencia propia vuestra, y permanezcáis y habitéis en esta Daracina segura y tranquilamente, con todos vuestros bienes. Y si vinieran más judíos a vivir, les daré moradas para habitar y vivir. Una vez hayáis vivido allí durante cuatro años seguidos, no hagáis ningún servicio ni ninguna costumbre o uso ni a mí ni a ningún señor de Tortosa o baile sino lo que vuestra libre voluntad quiera y ni yo ni ningún señor de Tortosa o baile os lo exijan. Y ningún sarraceno tenga sobre vosotros ninguna jurisdicción o mando. Y os hago donación, para que los tengáis, de aquellos buenos fueros y todas las costumbres y usos que tienen los judíos barceloneses en préstamos y compromisos y pleitos y testimonios y en todas las buenas costumbres que en todo tienen los judíos barceloneses. Pero de todo lo escrito antes os hago donación y firmemente os exhorto con buen ánimo y por propia voluntad a que lo tengáis y poseáis, en derecho perpetuo, vosotros y vuestra progenie salvaguardada por mi fidelidad y la de mis sucesores por todos los siglos. Y tendré firmemente y mantendré en vuestro beneficio todo lo escrito antes sin fraude alguno y sin mala intención por mi parte y por la de mis sucesores para vuestra posteridad en perpetuidad.
Hecha esta carta diez días antes de las calendas de enero del año trece del reinado de Luís el Joven.

Firma del conde Ramón.
Firma de Alfonso, rey de Aragón y conde de Barcelona. Firma de Guillermo Ramón. Firma de Ramón de Pugalt. Firma de Bernardo de Belloch. Firma de Ramón de Vilademuls. Firma de Arnaldo de Lertio. Firma de Guillermo de Sant Martín. Firma de Gerardo Alemán. Firma de Guillermo Obilet. Firma de Pedro de Sentmenat. Firma de fray Berenguer de Aviñón, maestre del Temple en la Provincia y en partes de Hispania quien lo alabó.
Firma de Poncio quien escribió esto el día y año mencionados con letras rasuradas y corregidas en la linea ocho.

Como medido contrapunto al magnánimo compromiso de Alfonso de Aragón; 343 años más tarde, precisamente el 31 de Marzo de 1492, otro rey sucesor de aquel, y que por ceñir la misma corona estaba igualmente obligado a respetar los pactos por ella contraidos, estampa sin pudor su firma junto a la de su consorte, la reina Isabel de Castilla, en el edicto más denigrante e injusto que jamás haya conocido la historia de España: LA EXPULSION DE LOS JUDIOS. Se cercena con ello más de tres siglos de convivencia en los que si bien se cometieron a veces excesos contra los judíos, como el progrom de 1391, siempre al menos los monarcas de todos los tiempos y reinos de España se esforzaron en prestarles su protección y apoyo; a veces incluso enfrentándose enérgicamente a los turbios intereses y manejos del clero y la nobleza. Y sorprende aun más ver que este Edicto sale a la luz en un momento en que Fernando e Isabel, sin el menor recato, solicitan ayuda económica -¡y la obtienen!- precisamente

de los judíos y conversos más acaudalados de sus reinos, valiéndose de los buenos oficios de Luís de Santángel, su fiel escribano de ración y confidente, además de "cristiano nuevo"; para poder financiar la empresa del Descubrimiento.

Transcribamos literalmente ahora este Edicto, para que su lectura nos resulte puro ejercicio de salud mental y estimulo de honrada conciencia.

La versión corresponde textualmente a la publicada por Fidel Fita B.R.A.H., Variedades, t.XI, págs. 512 a 520. Cabe destacar también que cada ejemplar del mismo llevaba el nombre de la ciudad o personaje a quien iba dirigido el Edicto. Todas las ciudades del Reino recibieron copias. Helo aquí:

"Don fernando é doña ysabel, por la gracia de dios Rey é Reyna de castilla, de león, de aragón, de secilia, de granada, de toledo, de valencia, de galizia, de mallorcas, de sevilla, de çerdeña, de córdova, de córcega, de murcia, de jahén, de algarbe, de algesira, de gibraltar é de las yslas de Canaria, conde é condesa de barçelona, é Señores de viscaya é de molina, duques de atenas é de neopatria, condes de Rosillón é de çerdania, marqueses de oristán é de goçiano, al príncipe don Juan nuestro muy caro é muy amado hijo, é á los ynfantes, prelados, duques, marqueses, condes, maestres de las hórdenes, priores, Ricos omes, comendadores, alcaydes de los castillos é casas fuertes de los nuestros Reynos é Señoríos, é á los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaçiles, merinos, cavalleros, escuderos, ofiçiales é omes buenos de la muy noble é leal çibdad de ávila é de las otras çibdades é villas é lugares de su obispado, é de los otros arçobispados é obispados é dióc<esis> de los dichos nuestros Reynos é señoríos, é á las Aljamas de los judíos de la dicha çibdad de ávila, é de todas las dichas çibdades é villas é lugares de su obispado é de todas las otras çibdades é villas é lugares de los dichos nuestros Reynos é señoríos, é á todos los judíos é personas singulares dellos así varones commo mugeres de qualquier hedad que sean, é á todas las otras personas de qualquier estado, dignidad, preminencia, condición que sean á quien lo de suyo, en esta nuestra Carta contenido atañe, ó atañer puede en qualquier manera, salud é gracia.

Sabedes ó devedes saber que, porque nos fuemmos ynformados que en estos nuestros Reynos avía algunos malos christianos, que judaysavan é apostatavan de nuestra Santa fe católica, de lo cual era mucha cabsa la comunicación de los Judíos con christianos, en las cortes que hesimos en la çibdad de toledo el año pasado de mill é quatroçientos é ochenta años mandamos apartar á los dichos Judíos en todas las çibdades, villas é lugares de los nuestros Reynos é señoríos, é dalles juderías é lugares apartados, donde biviesen, esperando que con su apartamiento se remediaría; é otrosí ovimos procurado é dado horden commo se hiziese ynquisición en los dichos nuestros Reynos é Señoríos; la qual, commo sabeys, ha más de dose años que se ha fecho é fase, é por ella han fallado muchos culpantes, segund es notorio, é segund somos ynformados de los ynquisidores é de otras muchas personas Religiosas é eclesiásticas é seglares; consta é paresce el grand daño que á los christianos se ha seguido y sigue de la partiçipaçión, conversaçión, comunicaçión que han tenido é tienen con los judíos; los quales se pruevan que procuran sienpre, por quantas vias é maneras pueden, de subertir é subtraer de nuestra Santa fe católica á los fieles christianos, é los apartar della, é atraer é pervertir á su dañada creençia é opinión, ynstruyéndolos en las çerimonias é observançias de su ley, hasiendo ayuntamientos donde les leen é enseñan lo que han de creer é guardar segund

su ley, procurando de çircunçidar á ellos é á sus fijos, dándoles libros por donde rezasen sus oraçiones, é declarándoles los ayunos que han de ayunar, é juntándose con ellos á leer é enseñarles las estorias de su ley, notificándoles las pascuas antes que vengan, avisándoles de lo que en ellas han de guardar é haser, dándoles é levándoles de su casa el pan çençeño é carnes muertas con çerimonias, instruyéndoles de las cosas de que se han de apartar, así en los comeres commo en las otras cosas por observançia de su ley, é persuadiéndoles en quanto pueden á que tengan é guarden la ley de moysén, haziéndoles entender que non ay otra ley nin verdad, salvo aquella; lo qual consta por muchos dichos é confisiones, así de los mismos judíos, commo de los que fueron pervertidos y engañados por ellos; lo qual ha redundado en gran daño é detrimento é obprobio de nuestra sancta fe católica. Y commo quier que de mucha parte desto fuemmos ynformados antes de agora, y conoçimos quel Remedio verdadero de todos estos daños é ynconvenientes estava en apartar del todo la comunicación de los dichos judíos con los christianos é echarlos de todos nuestros Reynos, quesímonos contentar con mandarlos salir de todas las çibdades é villas é lugares del andaluzía, donde paresçía que avían fecho mayor daño, creyendo que aquello bastaria para que los de las otras çibdades é villas é lugares de los nuestros Reynos é Señoríos çesasen de hazer é cometer lo susodicho; é porque somos ynformados que aquello, nin las justiçias que se han fecho en algunos de los dichos judíos, que se han hallado muy culpantes en los dichos crímines é delitos contra nuestra Santa fe católica, non basta para entero remedio; para obviar é remediar commo çese tan grand obprobio é ofensa de la fe y Religión christiana, porque cada dia se halla é paresçe que los dichos judíos creçen en continuar su malo é dañado propósito, á donde biven é conversan; y porque non haya lugar de más ofender á nuestra Santa fe, así en los que hasta aquí dios ha querido guardar commo en los que cayeron se enmendaron é reduzieron á la santa madre yglesia, lo qual segund la flaqueza de nuestra humanidad é abstucia é subgestión diabólica, que contino nos guerrea, ligeramente podría acaescer si la cabsa prinçipal desto non se quita, que es echar los dichos judíos de nuestros Reynos; porque cuando algund grave é detestable crimen es cometido por algunos de algund colegio é universidad, es razón que el tal colegio é universidad sean disolvidos é anichilados, é los menores por los mayores é los unos por los otros pugnidos, é que aquellos que pervierten el buen é honesto bevir de las çibdades é villas, é por contagio que puede dañar á los otros, sean espelidos de los pueblos, é aun por otras más leves cabsas que sean en daño de la República ¿quánto más por el mayor de los crímenes é más peligroso é contagioso, commo lo es este?

Por ende, nos con consejo y paresçer de algunos prelados é grandes é cavalleros de nuestros Reynos, é de otras personas de çiençia é conçiençia de nuestro consejo, aviendo avido sobre ello mucha deliberación, acordamos de mandar salir todos los dichos judíos é judías de nuestros Reynos, é que jamás tornen nin buelvan á ellos, ni á algunos dellos; y sobre ello mandamos dar esta nuestra carta, por la qual mandamos á todos los judíos é judías de qualquier hedad que sean, que biven é moran é están en los dichos nuestros Reynos é señoríos, así los naturales dellos, commo los non naturales que en qualquier manera por qualquier cabsa ayan venido ó estén en ellos, que fasta en fin del mes de Jullio primero que viene deste presente año salgan de todos los dichos

nuestros Reynos é Señoríos con sus fijos é fijas é criados é criadas é familiares judíos, así grandes commo pequeños, de qualquier edad que sean; é non sean osados de tornar á ellos ni estar en ellos ni en parte alguna dellos de bivienda, ni de paso, ni en otra manera alguna; so pena que, si lo non fisieren é cumplieren así, é fueren hallados vesinar en los dichos nuestros Reynos é señoríos ó venir á ellos en qualquier manera, incurran en pena de muerte é confiscación de todos sus bienes para la nuestra cámara é fisco; en las quales penas incurran por ese mismo fecho é derecho sin otro proçeso, sentencia, ni declaración. E mandamos é defendemos, que ningunas nin algunas personas de los dichos nuestros Reynos, de qualquier estado, condición, dignidad que sean, non sean osados de reçebir, reçebtar, ni recojer, ni defender, nin aver pública nin secretamente judío nin judía, pasado el dicho término de fin de Jullio en adelante para siempre jamás en sus tierras, ni en sus casas, ni en otra parte alguna de los dichos nuestros Reynos é Señoríos, so pena de perdimiento de todos sus bienes vasallos é fortalesas é otros heredamientos; é otrosí de perder qualesquier merçedes, que de nos tengan, para la nuestra cámara é fisco.

E por que los dichos judíos é judías puedan durante el dicho tiempo fasta en fin del dicho mes de Jullio mejor disponer de sí é de sus bienes é hasienda, por la presente los tomamos é reçebimos so nuestro seguro é anparo é defendimiento Real, é los aseguramos á ellos é á sus bienes para que durante el dicho tiempo para el día final de dicho mes de Jullio puedan andar é estar seguros, é puedan entrar, é vender, é trocar, é enagenar todos sus bienes muebles é rayses, é disponer dellos libremente á su voluntad, é que durante el dicho tiempo non les sea fecho mal ni daño ni desaguisado alguno en sus personas, ni en sus bienes, contra justiçia so las penas en que cahen é yncurren los que quebrantan nuestro Seguro Real. E asimismo damos liçencia é facultad á los dichos judíos é judías que puedan sacar fuera de todos los dichos nuestros Reynos é señoríos sus bienes é hasienda por mar é por tierra; con tanto que non saquen oro, ni plata, ni moneda amonedada, ni las otras cosas vedadas por las leyes de nuestros Reynos, salvo en mercaderías, é que non sean cosas vedadas ó en canbios.

E otrosí mandamos á todos los conçejos, justicias, Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales é omes buenos de la dicha çibdad de ávila é de las otras çibdades é villas é lugares de nuestros Reynos é señoríos, é á todos nuestros vasallos súbditos é naturales, que guarden é cumplan, é fagan guardar é cumplir esta nuestra carta é todo lo que en ella contenido, é den é fagan dar todo el favor é ayuda que para ello fuere menester, so pena de la nuestra merced, é confiscación de todos sus bienes é oficios para la nuestra cámara é fisco.

E por que esto pueda venir á noticia de todos e ninguno pueda pretender ynorançia, mandamos que esta nuestra carta sea apregonada por las plaças é lugares acostumbrados desa dicha çibdad é de las prinçipales çibdades é villas é lugares de su obispado, por pregonero é ante escrivano público. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna <manera>, so pena de la nuestra merçed é de privación de los ofiçios é confiscación de los bienes á cada uno de los que lo contrario fisieren. E demás mandamos al ome, que les esta nuestra carta mostrare, que les enplase que parescan ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del día que los enplasare fasta quinse

días primeros siguientes so la dicha pena, con la qual mandamos á qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que se la mostrare testimonio sygnado con su sygno, por que nos sepamos commo se cumple nuestro mandado.
Dada en la nuestra çibdad de Granada, á XXXI días del mes de março año del Naçimiento de nuestro Señor ihesuchristo de mill é quatroçientos é noventa é dos años.

Yo el Rey.- Yo la Reyna.
Yo Johán de Coloma, Secretario del Rey é de la Reyna nuestros señores, la fize scrivir por su mandado.

Cabe solo apuntar que el único medio de sustraerse a los brutales efectos del Edicto, evitando la expulsión consiguiente, era convertirse al catolicismo, bautizándose. Una intensa campaña de predicaciones y exhortaciones se efectuó durante estas semanas previas al gran éxodo; a la cual no fueron ajenos los Reyes, que, como hemos visto, prometían beneficios a quienes abjurasen de la fe mosaica abrazando la religión del Estado.

Esto prueba un hecho muy importante a tener en cuenta: la expulsión no tenía fundamentos racistas -por demás problemático en un país de aluvión como el nuestro, con milenios de mestizaje y con una población sin rasgos étnicos atribuibles-; sino únicamente motivos estrictamente religiosos. Con toda crudeza lo denuncia el mismo Edicto: **la expulsión está motivada sencillamente por el progresivo poder de atracción y proselitismo que el judaismo como religión ejercía sobre los españoles, restando implantación e influencia a la Iglesia Católica, que era la oficial e impuesta por el Estado.** Solo años después se desencadenaría una verdadera persecución antisemita al implantarse los **Estatutos de Limpieza de Sangre** que estudiaremos más adelante.

Y comenzó la salida.

Los rabinos predicaban afanosamente para evitar claudicaciones, aunque no siempre lo lograban. Los que debían marchar tenían, además, muchas otras preocupaciones, como era la venta de los bienes que poseían y decidir el futuro de su situación personal. En su HISTORIA Y ANALES DE LA CIUDAD Y OBISPADO DE PLASENCIA, lib. II, cap. XIV, pág. 252; Alonso Fernández nos dice: "Algunos judíos cuando se les acababa el término, andaban de noche y de día como desesperados; muchos se volvieron del camino, y aun de donde fueron, y recibieron la fe de Cristo; otros muchos, por no privarse de la patria, donde habían nacido, y por no vender, en aquella ocasión, sus bienes a menos precio, se bautizaban, algunos con llaneza y otros por acomodarse con el tiempo y valerse de la máscara de la religión cristiana; otros volvían desde los caminos y pedían el bautismo suplicando se les diesen sus haciendas y raíces, volviendo sus precios, y a muchos se les concedía".

Obviamente y como ocurre en situaciones apuradas, hubo gentes que aprovecharon la brillante coyuntura que la suerte les brindaba para enriquecerse a costa de aquellos infelices. La mayoría tuvo que vender sus haciendas a precios muy por debajo de su valor real -dice Andrés Bernáldez en su CRONICA DE LOS REYES CATOLICOS, cap. CX., B.A.E., LXX, pág. 652-; una casa se daba por un asno, una viña por un retal de paño o lienzo. Aunque estaba prohibido sacar dinero, algunos intentaban ocultarlo como

fuese. Hubo quien se tragó treinta ducados y precisamente las mujeres se distinguían en estas ingestiones tan peligrosas.

Los bienes comunales de las aljamas pasaban a engrosar las arcas reales, mientras que la liquidación de inmuebles y raíces de los patrimonios individuales, resultaba complicada, porque los expulsados tenían abundancia de éstos y gran cantidad de dinero, no solo en efectivo, sino también prestado y puesto en treudos.

La salida tuvo el carácter de un símbolo bíblico y los rabinos la comparaban con la de Egipto. Era tal su desgracia que inspiraba compasión a las sencillas gentes que se cruzaban en su camino; quienes a veces les prestaban secretamente ayuda con peligro de su propia seguridad.

> "Salieron de las tierras de sus nacimientos -dice el cronista de la época, Bernáldez, cura de los Palacios- chicos y grandes, viejos y niños, a pie y caballeros en asnos y otras bestias y en carretas, y continuaron sus viajes cada uno a los puntos que habían de ir, e iban por los caminos y campos por donde iban con muchos trabajos y fortunas, unos cayendo, otros levantando, otros muriendo, otros naciendo, otros enfermando, que no había cristiano que no hubiese dolor dellos, y siempre por do iban los convidaban al bautismo, y algunos con la cuita se convertían y quedaban, pero muy pocos, y los rabinos los iban esforzando y hacían cantar a las mujeres y mancebos y tañer panderas y adufos para alegrar la gente, así salieron de Castilla" .

Galicia, tierra de promisión.

Después de promulgado el fatídico Edicto, los judíos de Galicia emigraron a Portugal o embarcaron rumbo a los paises mediterráneos o del norte de Europa, especialmente Holanda. Sin embargo parece probado que fueron muy pocos los que tomaron tal decisión. La mayoría prefirió permanecer en su tierra de origen. Una prueba de ello son las referencias de que hubo más conversiones que en otros lugares de España; según precisa José Ramón Onega en su libro ya citado, pág. 400. Además muchos judíos de Castilla, y también de otras regiones, llegaron a Galicia como refugiados con la intención óbviamente de embarcar en sus puertos; pero una vez allí muchos sufrirían sin duda la tentación de ocultarse, en espera de que el revuelo amainara. La región era propicia para ello por varias razones que enumeraremos:

a) Galicia, en el aspecto geográfico, es la tierra más occidental, y más aislada por aquellos años, del resto de España; y también por distante la más ignota.
b) A su aislamiento contribuía sin duda la especial disposición del terreno, separada del resto de la Península por una insalvable masa de montañas, abruptos desfiladeros y brava geografía que hacían muy difícil el acceso al país; por todos estos motivos escasamente comunicado por vía terrestre con el exterior.
c) Galicia es un país de dilatadas costas abiertas tanto a la cornisa cantábrica como al litoral atlántico; fronterizo con Portugal, con quien mantiene una larga frontera facilmente alcanzable en caso de urgencia.
d) Esta proximidad con Portugal permitía mantener y aun incrementar los contactos con las influyentes comunidades judías de aquel país, que era inestimable en aquellos momentos.
e) Desde el punto de vista de sus actividades y profesiones que por estar legalmente discriminados de muchas otras les habían sido impuestas, como eran principalmente el comercio y la transacción (dejando a parte la medicina, donde

siempre descollaron y otros oficios menores como sastre, zapatero o trapero), Galicia les resultaba especialmente atractiva: era puerta del mar y ello significaba comercio, intercambio y riqueza; además de posible escape en tiempos como aquellos de saqueo y persecución.

Ya anteriormente Galicia había dado inestimable asilo y refugio a perseguidos de otras razas y religiones, recuerda Emilio González López en su libro SIEMPRE DE NEGRO, págs. 33- 37.; quien dice:

"En los prolegómenos de la caída del Imperio romano, a fines del siglo IV, su costa cantábrica, desde la ría de El Ferrol hasta la de Eo, ya frontera con Asturias, mirando a las islas Británicas, fue lugar de refugio y asiento de una gran emigración bretona, huida de aquellas islas por las persecuciones de los invasores germánicos; y años más tarde, a principios del siglo VIII, cuando se derrumbó, ante el empuje árabe, la monarquía fundada por los visigodos en España, Galicia se convirtió de nuevo en el asilo y asiento de numerosas gentes hispano-germánicas, que no querían someterse a la dominación y gobierno de los invasores agarenos; y que por muchos años, a lo largo de ese siglo, fueron llegando a las tierras gallegas numerosos emigrados germánicos, primero hispano-visigodos, más tarde revueltos con la emigración mozárabe, hacia el norte de España. Estas dos emigraciones, la céltica y la germánica, reforzaron el carácter indoeuropeo de Galicia".

Y añade:

"Ahora en la época moderna, primero en el Renacimiento, desde fines del siglo XV, y luego en el de la Contrarreforma, en la segunda mitad del XVI, Galicia volvió a servir de refugio y asiento a otras gentes de distinta procedencia racial, a judíos y moriscos, empujados por la resaca de las persecuciones religiosas. De las dos minorías raciales y religiosas de la España medieval, judíos y moriscos, conoció Galicia más la primera que la segunda, pues algunas de sus villas, tanto de la costa como del interior, contaron con una importante población hebrea...". "Galicia, con sus juderías medievales, algunas de gran importancia, como la de Rivadavia (Orense) y la de la Coruña, no sufrió los efectos de la inquietud racial y religiosa que padeció España en la baja Edad Media, en los siglos XIV y XV. Las crónicas gallegas no registran motines o matanzas de judíos, tan frecuentes en la España del siglo XV, que fueron como el preludio amenazador del decreto de su expulsión de los Reinos de Castilla y Aragón".

Refiriéndose a la salida de judíos, señala González López que

"...ninguno de los numerosos puertos gallegos, con comercio tan activo a fines del siglo XV con los pueblos del norte de Europa, figura en la lista de los que fueron utilizados por los judíos expulsados de España por los Reyes Católicos, que no quisieron convertirse forzadamente al cristianismo, para comenzar su largo y penoso éxodo. **Pero, en cambio, los puertos gallegos figuraban en otra lista, que utilizaba otra emigración judía, más silenciosa y clandestina: la de los judíos que, pasadas ya las fechas de la salida forzada, y habiéndose acojido a los beneficios de la conversión al cristianismo, buscaron el abrigo de los puertos y fronteras de nuestra tierra para salir de España en una coyuntura más favorable, después de disponer ordenadamente de sus bienes y hacienda, o para quedarse**

en ella lejos de la inquietud de las persecuciones inquisitoriales... En las fronteras marítimas, en los puertos y en las terrestres de Galicia se fue congregando en este tiempo una numerosa población judía".

Ciertamente, ya Julio Caro Baroja en su monumental obra LOS JUDIOS EN LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA (Vol. I, pág. 204) señala la importancia de la emigración de judíos españoles a Portugal y su concentración en las zonas fronterizas, lo cual tuvo como consecuencia que los grandes contingentes de los mismos reforzaran aun más la importancia de las comunidades ya existentes, como queda demostrado en los procesos inquisitoriales posteriores que condenan a judeoconversos o judaizantes de origen portugués residentes en Galicia, y, otras veces, al revés.

Chaves, en Portugal, y Tuy, en Galicia -acota Caro Baroja-, fueron las dos ciudades en las que se concentró un importante contingente de judíos primero, y, más tarde, judeoconversos. La región portuguesa de Trasosmontes fue una de las comarcas en las que se asentó numerosa población hispanojudía después de la expulsión, y esta región forma frontera con Galicia y tierras leonesas.

Cabe insistir, sin embargo, en el hecho de que la causa principal de esta fuerte emigración judía hacia Galicia residía en la inexistencia por aquel entonces de la Inquisición en su territorio; y dadas las peculiares condiciones geográficas y convivenciales de sus pobladores, de suyo prudentes y reservados, la convertían para aquellos indeseables curiosos en una región practicamente inaccesible, por ende incontrolable. Los procesos inquisitoriales, sin embargo, también se darán en Galicia y tendrán inicio en la segunda mitad del siglo XVI, concretamente en 1560.

No es casual que la mayoría de ilustres personalidades de la vida gallega incluso hasta nuestros días provengan de conversos, localizados en especial en las comarcas próximas a la frontera con Portugal. Y que también los judeoconversos hayan tenido importancia decisiva en otras profesiones gremiales e industriales especialmente relacionadas con el comercio de ultramar o los servicios de intendencia de la Armada, cuando esta última tomó gran desarrollo y relevancia a partir de Felipe V, ya en los albores del siglo XVIII. Buen ejemplo de ello es, precisamente, la peculiar biografía de todos los ascendientes de Franco: por igual relacionados con el mar, los barcos y el proveimiento de sus dotaciones.

Volveremos a hablar más adelante de este tema en el capítulo dedicado a la Inquisición en Galicia.

Pasemos ahora a perfilar con más detalle el esbozo hecho del diario acontener de mercaderes y comerciantes gallegos por aquellos años.

Privilegios concedidos a los mercaderes gallegos

A la muerte de Juan I le sucede su hijo de once años Enrique III el Doliente. Los tutores del joven monarca fueron los arzobispos de Toledo y de Compostela, el maestre de Calatrava y el muy noble caballero don Juan Hurtado de Mendoza.

Estratégico enclave en la cornisa cantábrica era la Coruña por aquellos años además de centro comercial de gran prestigio, tanto por el número y calidad de sus transacciones como por la importancia de su puerto al abrigo de una de las bahías más hermosas del mundo.

Desde el siglo XI o tal vez incluso antes había florecientes comunidades judías repartidas por toda Galicia llegando a adquirir con el paso del tiempo mayor importancia gracias a los privilegios y franquicias concedidos por los reyes. Destaquemos las juderías con sinagoga de Allariz, Ares, La Coruña, Orense, Sobrado (según cita Francisco Cantera en su libro SINAGOGAS ESPAÑOLAS), y donde hay memoria de la existencia de judíos en Bayona, Celanova, Monforte, Monterrey, Noya, Pontevedra, Rivadavia, Santiago y Vigo. También y por razones de proximidad geográfica, las juderías gallegas mantenían estrechos lazos con las ubicadas en las actuales provincias de León, Zamora y Salamanca, hallándose memoria de sus ricas sinagogas y populosas aljamas en Astorga, Béjar, Ciudad Rodrigo, León, Salamanca, Toro, Zamora, etc.

Alfonso X el Sabio, Fernando IV, Enrique I y Juan I habían favorecido a la Coruña con amplias libertades, que vinieron a aumentar los privilegios ya concedidos por los antiguos reyes leoneses.

El 15 de diciembre de 1393, el rey Enrique III el Doliente, en las Cortes de Madrid, confirmó el derecho de la Coruña para que en la villa y su coto no pudiese entrar merino (juez subordinado al adelantado) ni adelantado alguno (en la Reconquista, autoridad militar, civil y judicial, por disposición real, de un territorio fronterizo), ni ejercer jurisdicción, ni exigir yantar, aunque para ello mostrasen permiso real, que debía considerarse en estos casos como nulo e ineficaz. Es indiscutible que todas estas medidas permitían a la comunidad judía vivir y comerciar con toda libertad, enraizándose firmemente en el país; desarrollándose social y culturalmente, a la par que coadyuvaban al progreso general del reino.

Pero el dato más importante es que en la misma fecha confirmó el rey el privilegio de que a los mercaderes de la ciudad y su término no se les exigiese el pago de portazgo, ni portage, ni andeage, ni pasage, ni montazgo alguno en su reino, salvo en los tres puntos de Toledo, Sevilla y Murcia, donde deberían pagar lo mismo que todos los demás, condenando a los que fuesen en contra de lo que mandaba a mil maravedíes de la moneda nueva para su cámara real, y los daños doblados a los vecinos de La Coruña que sufriesen el perjuicio (según consta en HISTORIA DE LA CORUÑA, de Enrique de Vedia, pág. 22. Y es citado también por Vicetto en HISTORIA, Tomo V, pág. 406).

Este privilegio, como muy bien comenta José Ramón Onega en su obra ya citada, en beneficio de los mercaderes coruñeses que les exime de los mencionados tributos, **"salvo en los tres puntos de Toledo, Sevilla y Murcia, donde deberían pagar lo mismo que todos los demás"**, indica claramente las siguientes evidencias:

1º Que en la Coruña existían mercaderes con una actividad notoria -tanto en número como en variedad y calidad- para merecer un privilegio real de tal importancia.

2º Que en el desarrollo de su actividad no se limitaban al País Gallego, sino que extendían su tráfico a lugares tan distantes como Toledo, Sevilla o Murcia.

3º) Que, obviamente, entre aquellos mercaderes figuraban judíos, sin perjuicio de que participasen en el tráfico francos y otros negociantes extranjeros y nacionales.

Este substrato mercantil soldado por los intereses económicos y la subdivisión social del trabajo vitalizada por una economía en expansión, habría de par en par a todo el colectivo humano de Galicia los cauces para la participación y la profesionalidad; primando, por la propia dinámica del lucro, tan solo la eficacia y solvencia personales en detrimento de particularismos confesionales o étnicos ajenos a las estrictas leyes del mercado. Puede decirse que en ciertos aspectos Galicia se anticipaba a su tiempo, aplicando inconscientemente sin duda conductas propias de nuestra actual cultura liberal y democrática.

En definitiva, los lazos comerciales con la ciudad de Toledo, sede de la más importante judería de la península, con Sevilla, cuyas relaciones con Galicia se remontaban a la época del Califato a través de la ruta de la plata, por Zamora, en el camino de Santiago hacia el sur y centro judaico importantísimo, y con Murcia, que a pesar de su lejanía no era inalcanzable para los emprendedores mercaderes que llegando a Lorca encontraban una de las más importantes comunidades hebreas del levante español, da buena prueba de los circuitos de distribución y dinámicos resortes comerciales que poseían aquellos gallegos sin etiquetas para acceder a las más lejanas tierras y latitudes; avanzadilla del que más tarde practicarían con las colonias americanas, en natural prolongación del que venían manteniendo con toda Europa.

En el año 1396, aparece otro documento: "Carta-privilegio fecho en las Cortes de Madrid a 15 de diciembre, dada por D. Enrique III en la cual se contiene, traslada y aprueba una carta o acuerdo del Concejo de la Coruña extendido el dos de Mayo de la Era 1418 (año de J.C. 1380)". En esta reunión estableció el Concejo coruñés los procedimientos y los derechos de los alcaldes, a fin de que no pudieran abusar impunemente de su autoridad procediendo arbitrariamente y cobrando cantidades excesivas por sus funciones.

Tampoco este documento cita explícitamente a los judíos, mencionando tan solo a **fijosdalgo y villanos**. Su contenido se centra exclusivamente en los aspectos contenciosos de las transacciones comerciales: embargos, bienes, multas pleitos, pagos, prisiones e indemnizaciones por lesiones, heridas e injurias.

Parece obligado preguntarse por qué la carta-privilegio no cita a los judíos, cuando nos hallamos en una época en que era común en toda la península mencionarlos explícitamente en cuestiones de tal índole. Sin duda alguna porque los judíos no constituían en Galicia una comunidad "diferente", y, en consecuencia, merecedores de un trato legislativo singular por su comportamiento o condición.

Repasando la HISTORIA DE GALICIA de la Real Academia Gallega-obra monumental que en veinte densos volúmenes recoje y compendia material historiográfico de todas las épocas- sorprende no haber logrado encontrar ni un solo documento relativo a los judíos de esta región; cuando integramente se detallan incluso ordenamientos sobre Crianza y Servidumbre.

Todo ello nos hace pensar que su integración llegó a tal extremo que el texto del Concejo de la Coruña, mencionado más arriba, reconocía implícitamente al hablar de "mercader" a todos aquellos ciudadanos vinculados a tal profesión, sin discriminación alguna por motivos de raza o religión; extremos ambos que carecían para el legislador, según parece, de calificación jurídica.

Abona esta deducción el hecho de que el 16 de octubre de 1398, Enrique III,

hallándose en Segovia, otorga a Compostela una real cédula sobre portazgos que persigue, entre otros fines, la protección del comercio interior.

En el tomo V, pág. 415 de su HISTORIA, Vicetto nos transcribe este documento, del que entresacamos lo siguiente:

> "Sepades que del Concejo de Alcaldes e Omes boos de la noble Cibdad de Santiago se me imbiaron querellar e decir que la dicha cibdad no ha mantenido ninguno salvo de acarreo e que los vecinos e moradores della usen con sus entraduras por los míos Reynos e que los demandan Portazgos e Pasages en algunas de las dichas Cibdades e Villas e Lugares de los mis Reynos, de las sus Mercaderías que así levan e traen e les facen otras muchas sinrazones e agrauios e embiaronme pedir por merced que los prouiese sobre ello con remedio mandandoles dar mi carta de Merced sobrello e yo túbelo por bien...; es mi Merced e voluntad que de aquí adelante, todos los vecinos e moradores de la dicha cibdad de Santiago que agora moran en la dicha cibdad o morasen de aquí adelante, sean esentos y francos e quitos de non pagar portadores nin pasaxes en ningunha Cibdad nin Vila nin lugar de los mios Reynos e Señoríos do quer que se acaeciose de las mercaderías que troxieren o levaren a la dicha Cibdad...; porque vos mando, vista esta mi carta... que non demandades nin consintedes demandar... que se acaeciere de las dichas mercaderías que así levaren e troxieren ningún portazgo nin pasaxe porque franco é libre e exentamente puedan ir e venir por los dichos mis Reynos con las dichas mercaderías sin pagar ningún portazgo nin pasaxe, como dito es".

También en este caso se prueba que los mercaderes compostelanos comerciaban ampliamente con todos los demás reinos y señoríos de la monarquía castellana, que por aquel entonces eran, además de Galicia, los siguientes: Castilla, León, Toledo, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, Algarbe, Algeciras, Vizcaya y Molina. Resulta obvio insistir que a Compostela llegaban y de ella salían multitud de mercaderes, muchos de ellos judíos, quienes a través de todas las rutas jacobeas y hacia los cuatro puntos cardinales transportaban sus mercancías, libres de portazgos por la amplia franquicia que la Real Cédula otorgaba.

El genocidio de 1391

Mientras los judíos gallegos en los puertos y villas comerciaban libre y pacíficamente, sus hermanos de otros reinos de España eran sometidos al más brutal exterminio.

Excepto en Galicia, por todas partes se desata la matanza de judíos. Asaltos, violaciones, robos y asesinatos se producen por doquier aniquilando practicamente las ricas juderías de Andalucía, Castilla, Cataluña, etc.

El origen de aquel drama no fue, sin embargo, un acontecimiento aislado o accidental. Venía gestándose desde los albores del siglo XIV y alcanzó su climax a finales de aquella centuria (según relata el historiador Suárez Fernández en su libro LOS JUDIOS ESPAÑOLES EN LA EDAD MEDIA, Madrid 1980, pág.201).

El objetivo era simple: consistía en extirpar el judaismo de la faz de España, logrando en último extremo la conversión de los supervivientes. Si las predicaciones y la coerción legal no tuvo sensible éxito, se precisaba una "solución final" ejemplar y concluyente para acabar con los "deicidas".

Un fanático, Ferrant Martínez, arcediano de Ecija, fue quien desencadenó la terrible vorágine de 1391. Valiéndose de la protección papal -según afirmaba- se atrevió incluso

a desobedecer públicamente una instrucción real en 1377; y tal vez por esta causa no fue castigado.

Cuando Juan I accede al trono de Castilla en 1358, su Corte reunía bastantes judíos que desempeñaban cargos de arrendatarios, actuando como agentes de poderosas fortunas. Prueba concluyente de la respetabilidad y prestigio conseguidos por éstos ante los altos dignatarios de la Corte. Nobles, caballeros y eclesiásticos, ponían en sus manos nada más y nada menos que la administración y custodia de sus bienes y haciendas; representándolos con probidad y eficacia al tiempo que no abandonaban por ello sus menesteres particulares.

En las Cortes de Palencia de 1388, intentaron algunos procuradores emprender una acción concreta alegando prácticas de usura por parte de algunos judíos con quienes se habían contraido deudas. Afirmaban que los intereses usuarios, a causa de las necesidades de la guerra, alcanzaban el 200 y aun el 300 del capital, pero el rey alegó que la usura debía de ser probada por documentos escritos o por juramento de otros judíos, ya que el solo testimonio de los cristianos sería válido por razón de odio. (Ver Crónicas de la Cortes de León y Castilla, Tomo II, págs. 325-326).

En el interín, Ferrant Martínez, seguía predicando su evangelio de odio contra los judíos de Sevilla; acusándoles de todas las calumnias imaginables e incitando a la población cristiana al asalto y destrucción de las sinagogas y al enclaustramiento de los hebreos en sus barrios. Estos, asustados, reclamaron al rey, pero las cartas de Juan I emitidas en su defensa fueron tan tibias que solo lograron envalentonar más al arcediano.

Era de tal magnitud la calumnia que incluso el arzobispo Barroso le suspendió "a divinis", sometiéndole a proceso por "contumaz, rebelde y sospechoso de herejía".

Sin embargo la desgracía se cernía inexorable sobre los desventurados judíos: el 7 de julio de 1390 muere el arzobispo y el temido provisor y arcediano, Ferrant Martínez, se convierte en administrador de la archidiócesis. Juan I, entretanto, el 9 de octubre del mismo año, muere al caer de su caballo dejando la Corona de Castilla y León a su hijo de 11 años, Enrique III llamado El Doliente.

Ya en las primeras semanas de 1391 y como consecuencia de los encendidos sermones del arcediano, se producen los primeros tumultos en Sevilla, que ocasionaron las primeras víctimas.

El 6 de junio de 1391 el fanático Ferrant enardece las turbas y las lanza contra la aljama sevillana. Hubo 4.000 muertos. Sinagogas incendiadas y la sangrienta vorágine extendiéndose-según Ayala, cronista de los hechos- a las villas cercanas: Alcalá de Guadaira, Santa Olalla, Ecija y Carmona.

Como si de una fatal endemia se tratase el mal se propagó rápidamente a otras regiones; sucediéndose por todas partes, durante varios meses, asaltos y matanzas sin freno ni recato. Era el reino del terror. Incluso hizo su aparición una siniestra figura: el "**matador de judíos**": especie de sayón contratado por los párrocos leales a Ferrant que además de agitar a las masas practicaban el expeditivo trámite de degollar, violar y saquear a los judíos, culminando así la revuelta provocada y beneficiándose de rebote con el producto del saqueo. Córdoba, Andujar, Jaén, Ubeda, Montoro, y por Ciudad Real, Huete, Cuenca y Madrid fueron escenario trágico de tal degollina. Fidel Fita en su obra LA JUDERIA DE MADRID EN 1391, B.A.H., VIII, 1886, págs. 439-444; nos cuenta que ante tal hecatombe los judíos madrileños aterrorizados se convirtieron todos.

Los asaltos y asesinatos se extendieron a Segovía, Burgos y otras ciudades y villas.

Los muertos se contaban a millares a la par que las conversiones. No había escapatoria: o te degollaban o te bautizabas. La judería de Burgos, por ejemplo, se dispersó por completo. sus rectores se bautizaron y muchos se refugiaron en las aldeas cercanas o incluso en casas de cristianos. Pero otros con más suerte o recursos huirían a tierras lejanas, refugiándose, como ya hemos dicho, en Galicia o Portugal.

Valencia, y aun a pesar de la enérgica intervención del infante don Martín que acudió con sus tropas a defender la aljama, ésta tampoco se libró de tales desafueros. Saqueos, muertes, violaciones y horrores de toda índole asolaron -según cuentan las crónicas- la floreciente judería levantina.

En Cataluña sucedió otro tanto. Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida y otros lugares fueron escenario de la furia desatada por el fanatismo de los clérigos. Según Suárez Fernández (Ver su libro LOS JUDIOS ESPAÑOLES EN LA EDAD MEDIA. Madrid 1980, pág. 213), las conversiones se multiplicaron pero las fugas también. Al igual que en Mallorca, donde a raiz de los tumultuosos motines populares hubo mayores conversiones que asesinatos.

Como no destacar que hubo muchos que prefirieron el suicidio antes que entregarse a sus desalmados perseguidores; llegando incluso a sacrificar a sus mujeres, hijas e hijos para librarles de tal oprobioso final.

Solo como prueba incontrovertible del orquestado sincronismo con que se desarrollaron tales sucesos, urdidos insidiosamente desde el púlpito, transcribimos la relación de los trágicos sucesos acaecidos en el Call de Gerona -zénit junto con Córdoba, de la cultura hebrea universal-, según la crónica que nos ofrece el historiador Enrique Claudio Girbal en su libro LOS JUDIOS EN GERONA, pág. 23. Gerona 1870. Quien extracta esta y otras noticias de los hechos que se transcriben del libro CORRESPONDENCIA DE LOS JURADOS DEL AÑO 1391, depositado en el Archivo Municipal de esta ciudad.

> "Otra fecha de tristísima recordación cuenta Gerona en los anales del siglo que tratamos. Nos referimos al 10 de Agosto del año 1391. (Atención: a los dos meses de iniciarse los sucesos de Sevilla tras la inicua predicación el arcediano Ferrant Martínez, y cuando toda España era ya un fangal de sangre y muerte. Alegrémonos, para nuestra salud, que con los medios que hoy se dispone la Iglesia haya perdido tal capacidad de convocatoria). En dicho día una multitud de payeses armados en número considerable de una infinidad de pueblos del contorno y aun lejanos, convenidos sin duda de antemano y puestos seguramente de acuerdo con varios individuos de la autoridad local, por lo que diremos después, entraron en tropel en la judería o call judáico, y arremetiendo sin compasión ni piedad alguna contra los infelices hebreos, les degollaron bárbaramente, robando y saqueando las casas de aquellos desventurados a cuyas voces de perdón solo contestarían las horribles blasfemias y sarcasmos de sus verdugos. El cuadro que presentaría el call en aquellos momentos causa espanto y horroriza; la lucha encarnizada que debió trabarse hiela el corazón más encallecido. Y lo más triste de todo era que tales desmanes se cometían en nombre de la religión torpemente comprendida por aquellos desnaturalizados y fanáticos asesinos, pues sin compasión hundían sus puñales en los corazones de los infelices israelitas a quienes a mano armada se proponía abrazar la fe de Jesucristo, inmolando sin piedad a los que, fieles a la religión de sus padres, no querían abjurar de sus errores. Solo conservaban la vida y los

bienes a los que querían ser cristianos y pedían a gritos el bautismo no encontrando otro medio de salvarse; 'profanación horrible de una religión toda amor, libertad y mansedumbre; dice un autor tratando de semejantes atentados (D. Pablo Piferrer.- Museo- Septiembre de 1841); orgia sangrienta, en que el sacramento que nos purifica de la mancha primitiva, iba mezclado con el crimen, la sangre y la violencia'.".

(Dos años más tarde de los trágicos sucesos de Gerona, el 22 de febrero de 1393, el débil rey Juan I de Aragón -de quien dicen las crónicas mejor hubiera llevado en sus sienes la corona de los trovadores que la diadema de oro- se digna emitir una "Real Orden facultando a los Jurados de Gerona para castigar a los autores y cómplices de los atropellos contra los judíos en 1391". Este documento lo transcribe íntegro la obra arriba citada de Enrique C. Girbal, pág. 73; y el original se encuentra en el Archivo Municipal de Gerona).

La noticia de tales matanzas se extendió pronto por todo el país, incluso por toda Europa. Los judíos infatigables viajeros de todas las rutas llevaron las trágicas nuevas hasta los últimos rincones de nuestra geografía. Resultado: la emigración másiva de los supervivientes hacia aquellos lugares donde no hubiera llegado o fuera menos probable que llegara la terrible represión. Muchos, previsoramente al parecer, poseían menos bienes raíces que "riqueza transportable", lo que favorecía la rápida huida. Según cuenta Suárez Fernández (ver su obra ya citada, pág 217), la dispersión fue general en Castilla las aljamas mayores declinaron definitivamente, haciéndose, en cambio, muy numerosas las pequeñas, instaladas en villas rurales. En la actual provincia de León, los judíos se repartieron entre veintitres localidades, casi todas de población muy escasa. El balance final, prosigue, fue el siguiente: "Tras la tormenta... aquellos judíos que, en un momento de apuro, pidieron el bautismo con la esperanza de olvidar el acto en cuanto la violencia cesase, se encontraban ahora en situación apurada: sometidos a vigilancia por la Inquisición, vacilantes incluso respecto a su propio pecado, no les quedaba otro recurso que huir de la península y dirigirse a Tierra Santa, en donde podían alcanzar la libertad y la purificación. Desde 1392 se inicia una corriente migratoria a escondidas, que Hasdai Crescas (rabino mayor de Aragón) trataba de canalizar. Pero la emigración estaba prohibida". (Ver la obra citada de Suárez Fernández, pág. 217-218).

Debemos, sin embargo hacer alguna precisión a la referencia anterior. La bula promulgada por el Papa Sixto IV, el 1 de Noviembre de 1478, constituye el acta de nacimiento de la Inquisición; por lo tanto no la había oficialmente en España cuando se producen los atropellos de 1391. También conviene señalar que el Santo Oficio de la Inquisición, que tal es su nombre completo, se establece en Santiago en 1562 con el título de INQUISICION DEL REYNO DE GALICIA. Llorente, en su HISTORIA DE LA INQUISICION ESPAÑOLA, afirma, por el contrario, que el Tribunal Gallego se estableció en virtud de Real Cédula de 15 de Septiembre de 1574, y lo mismo asevera Rivera, cuando en 1652 escribió sus ORIGENES DE LA INQUISICION ESPAÑOLA. Sin embargo, existen referencias suficientes para afirmar que empezó a funcionar antes, según se deduce de un documento conservado en el archivo del Santo Oficio de Santiago; cuyo texto es el siguiente (transcripción que figura en la obra de Manuel Murguía, GALICIA, págs. 458-459, nota 2):

"Yo francisco lópez de calzada, notario de secrestos del Sancto Officio de la Inquisição deste Reyno de galizia y ayudante en el secreto doy fee que por los papeles y procesos questan en el dicho secreto consta y paresçe que los

señores Inquisidores doctor quijano y doctor carbajal y licenciado cantera y doctor alua, **desdel año de mill e quinientos y sesenta y dos que se plantó la primera bez la Inquisición de este Reyno...**". Esto "por lo que toca a la fecha exacta en que entró, pues por lo demás, añade Murguía, poseemos bastantes papeles referentes al asunto, como Relaciones de autos de fe, cartas de los Inquisidores al Consejo, y otros que prueban la estancia del tribunal en Santiago antes del 1574".

Y así, en efecto, H.C. Lea, en su A HISTORY OF THE INQUISITION OF SPAIN. New York, 1966, Vol. III, págs. 547-548, puntualiza que la primera mención al Tribunal es del año 1520.

Sin embargo, no podemos olvidar que todos los mecanismos represivos de la Iglesia estaban ya a punto y se habían ensayado con deplorable éxito mucho antes, aun cuando no estuvieran formalmente institucionalizados.

Otro aserto que también cabe matizar es el de la emigración a Palestina. Es poco verosímil que los judíos perseguidos, atemorizados y dispersos, con sus haciendas rotas y esquilmados sus bienes, les quedasen muchos ánimos y menos recursos para emprender tan problemático viaje; cuando, por añadidura, su patria era España. Aquí estaban todos sus afectos e incluso sus muertos, de sagrada veneración para cualquier judío; a parte de un idioma entrañable que aun hoy es enseña de su propia identidad. Tales fidelidades sumadas a lo aventurado de dicho peregrinaje resulta impensable para la mayoría de aquellos desgraciados. Es mucho más verosimil que aquellas masas de judíos aterrorizados se encaminaran hacia Galicia, el único lugar a donde no había llegado la ola exterminadora (no hay noticias de persecuciones ni asaltos a sus juderías urbanas ni rurales), asentándose en espera de mejor fortuna. Allí los judíos vivían en paz con los cristianos, zanjaban sus controversias sometiéndose a singulares "avenencias" e incluso defendían, con las armas en la mano, villas que consideraban tan propias como sus demás convecinos, fueran cristianos o no.

Galicia fue y siguió siendo durante los siglos venideros, y aun a pesar de la Inquisición, no solo un refugio suficientemente seguro, especialmente para los recién llegados; sino, también, una tierra de promisión. Tampoco el paraiso, pero sí al menos un lugar donde permanecer y subsistir en paz, dentro siempre del prudente anonimato que el entorno propiciaba.

El proceso de asimilación

La suerte estaba echada. A los terribles estragos de 1392 se sucederían, uno tras otro y como paso previo a la expulsión, un ininterrumpido rosario de acciones sangrientas contra los judíos. Estos estaban literalmente acorralados en los restos de sus aljamas, de donde no podían salir sin peligro de perder la vida y sumidos practicamente en la miseria. Todo el peso disuasorio del nuevo Estado en gestación, sumado al celo de la Iglesia y al odio de la plebe, acabaron yugulando la fidelidad de muchas almas a la religión de sus padres.

Los reyes Católicos, que por separado habían protegido y les debían inmensos favores a los judíos de sus reinos; ya unidos desde 1469 y saboreando las mieles de su palpable imperio, al consumarse la conquista de Granada -financiada en gran parte por Abraham Seneor y otros relevantes judíos españoles-, buscaban afanosamente la manera de consolidarlo. Para ello no había más alternativa que uncir toda la nación recién nacida al **yugo** de este propósito (¡no en balde tan humillante aparejo figuraba en su escudo, adoptado siglos más tarde por el fascismo español que Franco acaudillaría!).

No cabían pues discrepancias o fisuras por motivos de fe u origen. En suma, el interés del imperio exigía: **un Pueblo, una Religión y un Estado.**

La expulsión de los judíos españoles hay pues que contemplarla, siguiendo atentamente la lectura del Edicto, como un acto de Estado contra una parte concreta de la ciudadanía; y conviene explicarla así para remediar la vergonzosa intoxicación histórica con que durante siglos se a minado la conciencia nacional.

Los judíos en España y Portugal no eran una raza extraña venida de lejanas tierras y enquistada a contrafuero en la entraña autóctona de los habitantes de estas naciones, sino todo lo contrario: eran tan connacionales o más que el resto de sus moradores; venidos a la par que los primeros colonizadores fenicios, griegos y romanos que se asentaron en ella. Desde esta remota antiguedad el judaismo, la religión del Dios único, era practicado por una amplia colectividad de nuestros antepasados que se adhirieron a ella, resistiendo a otras creencias ibéricas, célticas o greco-romanas.

Al llegar el mensaje cristiano a la Hispania de entonces, traido también por judíos practicantes de la nueva secta, encontró en el seno de estas comunidades judías una feliz cámara de resonancia para su implantación y difusión; puesto que su predicación era hecha por judíos que se presentaban como tales, que no renunciaban a la Ley de Moisés y que ofrecían a fieles y gentiles la promesa hecha a Abraham dando a todas las naciones la oportunidad de beneficiarse del Pacto suscrito por él con el Altísimo. Si no es así, como pueden explicarse las palabras del apóstol Pablo (Rom. 15. 24, 28):

> "Cuando vaya a España, iré a vosotros; porque espero veros al pasar, **y ser encaminado allá por vosotros**, una vez que haya gozado con vosotros". "Así que, cuando haya concluido esto, y les haya entregado este fruto, **pasaré entre vosotros rumbo a España**".

Dado que la Carta a los Romanos fue escrita con toda certeza entre los años 57-58 de nuestra era, podemos afirmar que ya había por aquellas fechas asentamientos judíos estables en la peninsula; previsiblemente emplazados en localidades de su litoral occidental. Esto viene a confirmar la opinión de otros autores en el sentido de que la llegada de los judíos a España se remonta a la más fabulosa antiguedad, fechándola, algunos, en la diáspora que afligió al pueblo israelita a raiz de la destrucción del primer Templo de Jerusalén, e incluso, los más osados, al reinado de Salomón (siglo X antes de

Cristo); valiéndose para llegar a nuestras costas de los mercantes fenicios que por aquel entonces comerciaban regularmente con sus primitivos pobladores. (Ver la obra LOS SEFARDIES, de Paloma Díaz-Mas. Riopiedra Ediciones. Barcelona 1986, pág. 17. También es aconsejable leer el primer libro que se escribió en España al respecto: HISTORIA DE LOS JUDIOS EN ESPAÑA, de Adolfo de Castro y Rossi. Cádiz 1847, donde se dan a conocer los varios investigadores y eruditos que apoyan la tesis de estas antiguas migraciones y sus primeros asentamientos en nuestra península. Un ejemplar de esta magnífica obra se encuentra depositado en la Biblioteca de Cataluña, Barcelona).

Pensemos también que hasta mediados del siglo II el Cristianismo era una rama del Judaismo, discrepante tan solo en la manera de entender y aplicar entre los gentiles ciertos ritos y prescripciones de la Ley, como, por ejemplo, la circuncisión; pues incluso la figura de Jesús era ampliamente aceptada como la del profeta que culminaba con Adán y Moisés el proyecto salvífico de Yahvé. Sin embargo, su escasa implantación y homogeneidad de criterios, sumía a los primeros dirigentes de dicha secta en la ardua tarea de ensamblar coherentemente las distintas piezas del mensaje de sus fundadores, los apóstoles, para dar cuerpo y definición plausible a la naciente creencia que profesaban. (Ver al respecto LA SINAGOGA CRISTIANA, del historiador y teólogo católico José Montserrat Torrents. Muchnik Editores. Barcelona 1989).

Así pues lo que en un principio fue franca hermandad entre los judíos: unos dando libre acceso a los gentiles a la Alianza con Yahvé (al haber sido redimidos por la sangre del Mesías. Postura del fariseo Pablo) y adoptando en consecuencia una interpretación particular del mensaje bíblico; otros, partidarios de un ecumenismo también crístico, pero fijado en la tradición para dar entrada a los nuevos prosélitos (postura de Jácobo, el hermano de Jesús); y aun, unos terceros, manteniéndose en una deseable aceptación de postulantes siempre bajo la estricta ortodoxia judaica (criterio sostenido en diversas épocas tanto por el famoso rabino Eleazar ben Pedat como por Maimónides) viendo en Cristo a un sabio o un profeta pero no al hijo de Dios; terminó desgajando la secta cristiana del tronco común del Judaismo primigenio y haciendo que los segundos se integrasen, en su mayoría, en el tercer grupo, o acabaran siendo sectas heréticas para ambos. Con lo cual la primera, por su propia dinámica y al convertirse luego en religión imperial, evolucionaría, olvidando sus orígenes, hacia el Catolicismo que hoy conocemos.

Por ello y durante los siglos que median hasta su expulsión, los judíos españoles no eran voluntariamente una sociedad cerrada, como se nos ha querido explicar, compuesta totalmente por personas racialmente distintas del resto de sus compatriotas. Fantaseando malévolamente incluso sobre sus pretendidos "**rasgos raciales característicos**" que los diferenciaban del común de las buenas gentes cristianas. Esto además de ser una falacia es un insulto a los españoles que por tener más altas miras supieron rendir culto al Dios único en lugar de plegarse al ridículo politeismo greco-romano o hacerlo más tarde ante su posterior sucedáneo en occidente: la iglesia católica.

Jamás estuvo cerrada la sinagoga a la devoción y el proselitismo de cuantos quisieran practicar el Judaismo, si sus convicciones sinceramente se lo aconsejaban. Es más, la sinagoga no es propiamente un templo tal y como lo entienden los católicos, ya que el único Templo es el de Jerusalén, destruido por los romanos, de cuyos restos se conserva hoy tan solo el Muro de las Lamentaciones; sino un lugar de reunión y oración para todos los fieles de la comunidad participantes de las celebraciones litúrgicas. Centro comunal donde la caridad y el estudio de los libros sagrados son su único fin y objeto.

Por tanto cuando se produce la expulsión, los que se marchan no son étnica ni culturalmente unos extraños, como en gran parte aun eran los moros, sino españoles tanto o más genuinos en muchos aspectos que aquellos descendientes de romanos, visigodos o francos que se agenciaban tal prerrogativa sin prueba alguna para ello; pues, incluso, muchas proezas de la Reconquista se debieron al apoyo y colaboración de los judíos. Es más, y cerramos el paréntesis, dada la impuesta autosuficiencia a que se veían forzadas las comunidades judías por el hecho de tener que vivir en "ghettos", estaban obligadas a mantener sus propias escuelas, donde aprendían sus hijos tanto el hebreo y las enseñanzas talmúdicas, como la cultura general propia de aquel tiempo siendo famosas las de Córdoba, Gerona y Toledo que aportaron a los reinos peninsulares verdaderos sabios, artistas y expertos muy estimados en todas las profesiones liberales y científicas; afamados médicos, jurisconsultos o poetas; hasta el extremo que para la Inquisición eran especialmente sospechosos de descender de judíos o judaizar cuantos practicaran la medicina con singular fortuna. (Ver al respecto el libro LOS ESTATUTOS DE LIMPIEZA DE SANGRE de Albert S. Sicroff. Taurus Ediciones. Madrid 1985. pág 248; y también LOS AMIGOS Y PROTECTORES ARAGONESES DE CRISTOBAL COLON de Manuel Serrano y Sanz. Riopiedras Ediciones. Barcelona 1991. pág. 46. Así como POEMES HEBRAICS DE JUEUS CATALANS de Eduard Feliu y Jaume Riera. Llibres del Mall. Barcelona 1976). Dado su natural espíritu corporativo establecieron cofradías y asociaciones benéficas para socorrer a pobres y enfermos, cuidar de huérfanos y casar doncellas, que se sostenían con las cuotas de sus socios, siendo famosas la de Talmud Tora y Malvise Arhumin o de Tefarim y las Atoras (Ver el libro mencionado de Manuel Serrano, pág. 42). Así se entiende que entre los judíos expulsados entonces se haya conservado hasta el día de hoy su materno castellano como lengua familiar, ya que eran, **naturalmente**, españoles.

Con relación a este último punto cabe también aclarar que el yiddish, hablado por los asquenazís o judíos alemanes, polacos y rusos, es solo una mezcla dialectal de términos arcaicos germánicos y eslavos, y no el idioma concreto de un país determinado. No es pues correcto compararlo con el castellano hablado por los sefardíes, que no es otro que la lengua de la España del siglo XVI, para nuestro honor, la empleada por Cervantes en el Quijote.

Es más, el eminente Dr. Prevosti, en su ponencia ESTUDIO TIPOLOGICO DE LOS RESTOS HUMANOS HALLADOS EN LA NECROPOLIS JUDAICA DE MONTJUICH ("Sefarad", 1951) afirma sobre los restos osteológicos examinados: "**en conjunto muestran rasgos atribuibles a la tipología mediterránea... Diferían muy poco, en conjunto, de los actuales españoles**".

Irrebatible confirmación de que los judíos españoles eran antepasados nuestros, arrancados arbitrariamente del solar patrio simplemente por miedo a que su capacidad de convocatoria hacia una religión comprensible e indiscutiblemente revelada, unida a su ejemplar decisión, valía y educación, hicieran inviable el monolitismo doctrinal y autocrático que se quería imponer. Españoles olvidados que durante cinco siglos han hecho gala en el exilio de su valiente, leal hispanidad, no unicamente con los escasos visitantes de la nación que les vio nacer y a los que siempre han prodigado entrañable simpatía -nos cuenta enternecido el Dr. Angel Pulido Fernández cuando en 1903 descubrió atónito en Budapest a los sefarditas orientales que le hablaban con su pulcro castellano cervantino-, sino también a las sorprendidas tropas españolas recibidas alborozadamente cuando conquistaron Tetuán en 1860, e incluso hacia el mismo Estado que despiadadamente los rechazó. Jamás intrigaron contra éste ni contra la

Iglesia que fue su complice, cuando, además, ésto hubiera sido lo más justicable.

En su libro LOS JUDEOCONVERSOS EN ESPAÑA Y AMERICA, Ed. Istmo. pág. 224, el prestigioso historiador y catedrático Antonio Domínguez Ortiz, asevera rotundamente: **"Hubo una variedad de comportamientos individuales guiados, sobre todo, por intereses personales, pero nada que, ni de cerca ni de lejos, pueda calificarse de conjuración judaica contra el imperio español".**

Contemporáneo del doctor Pulido fue el erudito sefardita **Moisés Franco**, director de la alianza israelita en Turquía y posible descendiente del rabino **Moshe Franco**, cuya lápida funeraria fue encontrada por el Prof. Harry S. May y que reproducimos. Importante hombre de letras sus libros fueron declarados de utilidad pública y obligatorios en las escuelas turcas. Redactor de más de ciento cincuenta artículos para la **Jewish Encyclopedia de Nueva York** y versado en la cultura española luchó incansablemente por el retorno de los judíos españoles residentes en Turquía, abriendo cauces y aportando ideas para su integración en nuestra patria.

Volviendo a retomar el tema del proselitismo judío y aun temiendo caer en el exceso, valiéndonos ahora del apoyo del padre De Vaux, eminente investigador de los manuscritos del Mar Muerto y autor de las "Instituciones del Antiguo Testamento", y de las tesis de S.W.Baron, padre de una minuciosa "Historia de Israel", nos es necesario puntualizar lo siguiente:

> En Palestina, en los momentos de mayor esplendor, durante los reinados de Judá e Israel (siglo VIII a.c.), la población total no debió exceder a un millón de personas; por su parte S.W.Baron la evalúa en dos millones y medio, y al comienzo de nuestra era de dos millones. El censo de los judíos del Imperio Romano ordenado por Claudio en el año 43 (d.c.) constituye un valioso documento en lo que concierne al conjunto del mundo judío, y el escritor sirio Bar Hebraeus nos ha transmitido el resultado: 6.944.000. Considerando esta cifra como buena, S.W.Baron llega a la conclusión de que existía en ese momento, por lo menos 8.000.000 de judíos; 2.000.000 en Palestina, 4.000.000 en el resto del Imperio Romano y 2.000.000 en Babilonia y en otros países. Hay que destacar que la población total del Imperio Romano era en aquel tiempo de 60 a 70 millones de personas, lo que quiere decir que uno de cada diez súbditos de Roma era judío.
>
> S.W.Baron llega incluso a calcular que cada uno de los grandes centros de la Diáspora -Babilonia, Siria, Asia Menor y Egipto- albergaban un millón de judíos, habitando solo en la ciudad de Alejandría más de 200.000. El examen de estas cifras, por aproximadas que sean, nos llevan a la conclusión de que todos los judíos de la Diáspora no podían, ni siquiera una gran parte de ellos, proceder de Palestina. ¿Cómo es posible que un país que contaba con uno o dos millones de habitantes, diezmado desde el comienzo de su historia por devastadoras guerras, pudo suministrar los efectivos de una Diáspora calculada en 6.000.000 de personas?. ¿Cómo las decenas de millares de judíos deportados por Nabucodonosor, incluso reforzados por los restos de las "diez tribus", habrían podido engendrar la comunidad de Babilonia, y las colonias de Siria y de Arabia, que agrupaban a 2.000.000 de individuos?. La explicación de estas cifras nos confirma que la mayoría de los judíos de la Diáspora eran prosélitos.
>
> En sus comienzos, el judaismo asimiló a numerosos elementos extranjeros, en particular de los clanes cananeos. Durante el exilio de Babilonia, se reclutaron adeptos puesto que formaban una de las diez categorías en que estaban

divididos los judíos en el momento de su vuelta. Después de la reinstalación en Palestina, la preocupación de proteger al pueblo, en aquel entonces minoritario, de la cautividad, condujo a implantar provisionalmente medidas cautelares de segregación por parte de Esdras y Nehemías. Pero en el Imperio Persa, después de la exaltación de Mardoqueo por el rey Asuero, numerosas personas entre las gentes del país se hicieron judíos. Bajo el reinado de los asmodeos tuvo lugar la conversión de galileos e idumeos. Incluso Jesús se hace eco de este afán misionero cuando denuncia -dirigiéndose eventualmente a ciertos escribas y fariseos que él consideraba hipócritas-: "...recorréis mar y tierra para hacer un prosélito, y una vez hecho, le hacéis dos veces más hijo del infierno que vosotros". (Mat. 23,15).

El ya mencionado Eleazar ben Pedat afirma: "Dios, bendito sea, no ha exiliado a Israel en medio de las naciones más que para que haga adeptos". Y el universal filósofo cordobés Maimónides escribía a su discípulo Obadía: "Todos aquellos que adoptan el judaísmo y profesan la unidad del nombre de Dios son los discípulos de Abraham. Abraham es su padre...".

Por lo que puede verse, un detenido análisis del proselitismo judío nos lleva a concluir que es puro mito hablar de la "Raza Judía" como de una especie étnica definida; argumento esgrimido por los antisemitas en general y los nazis en particular y cuya falacia ha quedado demostrada poco antes. Ciertamente no existe ni ha existido nunca una raza judía, a la vez que, en su mayoría, los judíos no son de origen palestino. Unicamente algunos fanáticos -que en todas partes los hay- como los Hasidin o los Natorei Karta, de luengas barbas y patillas, levitas negras y medias de igual color, dan una imagen estereotipada, falsa, del pueblo judío; que nos remite a los autoexcluidos y excluyentes habitantes de los "ghettos" de Jerusalén y "Bene Beracq"; curiosamente llamados "juderías" por los actuales ciudadanos del estado de Israel.

En Siria, en Asia Menor y en Armenia el número de prosélitos fue más considerable aun, integrándose en los grupos de judíos procedentes de Babilonia y llegando a ser una comunidad de un millón de almas al principio de nuestra era.

En Arabia, los beduinos que practicaban un paganismo primitivo pues adoraban las piedras -de ahí la veneración a la Kaaba, adoptada luego por el Islam- sintieron la fascinación del monoteismo judío acercándose a las florecientes colonias hebreas en las que eran admitidos definitivamente a partir del momento en que abrazaban el judaismo. En 1949 aun 75.000 judíos yemeníes emigraron a Israel, su patria de adopción, donde exhibían sus pintorescos ademanes y tocados genuinamente árabes; contrapunto de los negros falashas procedentes de Etiopía -hijos de los amores del Rey Salomón con la Reina de Saba- o de los asiáticos originarios de China o Malasia, en donde hallaron refugio, a finales del siglo XVI, aquellos que afortunadamente lograron escapar de la Inquisición portuguesa y española implantada en las ex-colonias de Macao y Filipinas; mezclándose luego con los naturales de aquellas tierras y constituyendo comunidades judaicas, si bien no muy numerosas sí plenamente autóctonas. (Ver el opúsculo CRIPTOJUDIOS Y CRISTIANOS NUEVOS EN LAS FILIPINAS DURANTE EL SIGLO XVI, de Eva Alexandra Uchmany en "The Sepharadi and Oriental Jewish Heritage" The Hebrew University. Jerusalem 1982).

Históricamente siempre a sido motivo de asombro la "evaporación" del pueblo fenicio después de la destrucción de sus principales ciudades: Sidón,Tiro y Cartago. La hipótesis más verosímil es de que estos semitas, que hablaban una lengua muy parecida al hebreo y que estaban en contacto con los judíos desde la antigüedad, se refugiaron en el judaismo después de la pérdida de sus instituciones nacionales gozando así de la tutela que Roma concedía a las sinagogas esparcidas por su imperio, debido a que eran lugares de culto reconocido y núcleos comunales de los súbditos de una de sus provincias. Un fenómeno similar lo vimos al examinar la propagación inicial del cristianismo, cuyo origen tuvo lugar precisamente en las sinagogas.

El refuerzo de este pueblo numeroso y disperso, enriquecido por múltiples mestizajes, explicaría la extraordinaria proliferación de las colonias judías del Magreb, de España, del sur de Francia, de gran parte de Italia y de las islas del Mediterráneo.

Y llegados a este punto conviene recordar la afirmación hecha en relación a los judíos españoles: innegablemente eran étnica, cultural, vivencialmente, españoles.

¿Quién és pues judío?. Se preguntará el lector. Responde a ello el prestigioso editor y ensayista Mario Muchnik en un luminoso artículo publicado en 1990 en el nº 1 de la revista ALEF, órgano cultural de la Comunidad Israelita de Barcelona:

"ES JUDIO QUIEN SE SIENTE JUDIO".

Las primeras consecuencias

Como ya hemos descrito más arriba, al bautizarse los judíos adoptaban generalmente nombre y apellido nuevos. Tal es el caso, por ejemplo, del citado Abraham Seneor, Rabino Mayor de Castilla, y de su yerno Mayr Malamed, que fueron apadrinados en dicha ceremonia por los propios Reyes Católicos, pasando a llamarse respectivamente Fernando Pérez Coronel y Fernando Núñez Coronel.

Para eludir el insistente espionaje de que eran objeto, muchos conversos cambiaban también de residencia. Ya hemos indicado que aun no existía el registro civil y ello propiciaba la anarquía y simulación consiguientes en los albores del siglo XVI.

Puestos a cambiar, los había que no se contentaban menos que con los de la primera nobleza de España. El padre Torrejoncillo, en su CENTINELA CONTRA JUDIOS, pág. 187, decía: "Muchos vemos que se honran con decir que son Guzmanes, Mendozas, Zúñiga, Toledo...". El hecho es que la mayoría de los antiguos apellidos judíos desaparecieron de la circulación.

En el caso de los Franco, quienes, después de este largo rodeo histórico, conviene recordar, tuvieron que adaptarse al signo de los tiempos cambiando sus nombres y tal vez incluso el apellido en los casos más llamativos; recordemos los **Franca Carne** y **Franquino**, por ejemplo.

Sin embargo convendría hacer una precisión al respecto: el sobrenombre **Franco** supuso en un principio para el judío una determinada situación social dentro y fuera de la judería: una prerrogativa en suma, por la cual gozaban de "**Franquicia**"; o sea, libertad de residencia y exención de tributos; pero tuvo calidad de patronímico solo en aquellos casos en que fue adoptado como tal; por ejemplo en el del mencionado Joan Franco y sus hijos, firmantes del documento del año 1202, que hemos transcrito. Este **Franco** sí formaba parte de una dinastía (no sabemos si él la fundó) cuyo apellido pasaba como tal a sus hijos, quienes a su vez lo transmitían a los suyos. Es importante subrayar este punto por cuanto no todos estos Franco tienen necesariamente que ser parientes directos, pero sí indirectamente lo son al tener un común origen judío, que no podían eludir al estar legalmente prohibido todo posible matrimonio entre judíos y cristianos. Aclara este particular Julio Caro Baroja en LOS JUDIOS EN LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA (Ediciones Arión, Tomo I, pág. 61), cuando nos dice: "Eran en Lisboa barrios judíos aun en el siglo XVII los constituidos por la Franquería y Rua Nova y, en general, puede decirse que las calles "**francas**" y las "ruas" solían ser partes de las ciudades en que vivían estos y otros elementos, considerados ajenos al resto de la comunidad. De aquí viene el apellido **Franco** dado a sujetos que gozaban de **Franquicia**".

En Galicia es famosa también la calle **del Franco**, en Santiago de Compostela, que desemboca en la Catedral, y que acojió en otro tiempo y durante siglos a comerciantes y traficantes en su mayoría judíos o conversos.

Hay también Ruas Novas en casi todas las ciudades gallegas; generalmente se trata de vías comerciales en las que proliferan negocios de toda índole que fueron antaño de judíos y conversos.

Ello supone que judíos no ligados directamente por vínculos familiares, pero gozando de franquicia en Portugal o en España - puesto que había judíos francos también en el país luso además de León, Aragón y Castilla- adoptaran dicha prerrogativa como apellido a la hora de bautizarse; con mayor motivo si ya existía, y era conocida, la hidalguía de tal linaje; según hemos demostrado anteriormente.

Así se da el caso anecdótico que cita con sibilina mordacidad, por la situación política que vivía España en aquel entonces, el prestigioso periodista monárquico Don Torcuato Luca de Tena en el diario "ABC" de Madrid, el día 9 de octubre de 1965, en un magnífico artículo titulado: "Una inquietante tradición: el descubrimiento de 1484". Del cual extraemos el párrafo siguiente:

> "...Agotado el bastimento de víveres, agua y leña; depauperados, devorados por las fiebres, solo seis hombres consiguieron arribar con vida a la isla de la Gomera: Alonso Sánchez de Huelva, Pero Fernández, Juan Bermúdez, Pero Francés, **Franco Niño** y Juan de Humbría. Corría entonces el año de 1484..."

No cabe duda que este Franco es un calificativo añadido al nombre con que era conocido: Niño. Dicho de otro modo, era nombrado, tal vez por patronímico, porte o edad "Niño"; pero además "Libre" en su condición de "Franco". Por consiguiente entra este sujeto en el mismo grupo de personas de origen judío que por gozar de franquicia podían incluso embarcar, como ilustra este caso, formando parte de la tripulación de un navío que, además -según los apellidos de algunos de sus componentes-, podemos afirmar estaba compuesta en su mayoría por judíos conversos. Prueba la veracidad de esta teoría la siguiente anécdota sobre cierto oro, plata y perlas que sacaron los judíos de Galicia. Consta el hecho en una carta fechada el 13 de mayo de 1493, en Barcelona, y dirigida por los Reyes Católicos al converso **Luis Niño**, "maestre escuela de Jahen del nuestro Consejo"; a quien le son ordenadas ciertas diligencias al respecto. (Ver de L. Suárez Fernández DOCUMENTOS ACERCA DE LA EXPULSION DE LOS JUDIOS. C.S.I.C., Valladolid, 1964. pág. 513- 514, doc. 249). En este caso el personaje antepuso, como es lógico, el nombre católico Luis a su apellido Niño.

Nos vuelve a servir también de ejemplo el anteriormente citado **Franca Carne**, cuyo patronímico sería "Carne" y "Franca" haría las veces de nombre de pila, como suele decirse.

Recordará sin duda también el lector que al principio del libro hicimos mención de otros Franco del mismo origen judío, y pusimos como ejemplo al sujeto que cita Hipólito Sancho de Sopranis en su HISTORIA SOCIAL DE JEREZ DE LA FRONTERA AL FIN DE LA EDAD MEDIA. III. Anécdota, págs. 59-60 (mencionado por Julio Caro Baroja en su monumental obra, tomo I, pág. 46), conocido por **Alonso Franco**, vecino de Jerez, que a finales del siglo XIV, habiéndose convertido al catolicismo, cedió en señal de agradecimiento su propiedad en el cementerio de dicha ciudad a un fraile dominico llamado Fray Pedro Sánchez.

Conviene citar también a otro Franco que ocupó un importante cargo en la Corte de los Reyes Católicos, nos referimos al judeoconverso **Gonzalo Franco**, Contador de Cuentas del Reino y hombre de su plena confianza. Y como no y valga el contraste, recordemos ahora a los famosísimos **Alonso, Lope, García y Juan Franco** encartados en el inverosimil asunto del Santo Niño de la Guardia (que según el abate Vacandard y los eruditos I. Loeb y Cecil Roth, fue puro invento de la **independiente** Inquisición española; ya que, de ser cierto, se hubiera incluido indudablemente en la lista de cargos con la que los Reyes Católicos pretendían justificar la promulgación de su Decreto de Expulsión de los judíos españoles).

Los casos mencionados nos hace reiterar la reflexión ya formulada de que si bien todos estos Franco no tenían porque ser necesariamente parientes directos entre sí, dado que su apellido provenía de haber adoptado como patronímico al bautizarse el calificativo de "franco" que ostentaban por haber gozado de tal condición, sí lo eran indirectamente por su origen, ya que las leyes que los segregaban les obligaron

MAR CANTABRICO
FRANCIA
OCEANO ATLANTICO
PORTUGAL
MAR MEDITERRANEO
ISLAS BALEARES
Ares
La Coruña
Santiago
Noya
Sobrado
Oviedo
Monforte
Pontevedra
Ribadavia
Orense
Vigo
Allariz
Bayona
Celanova
Monterrey
Bembibre
León
Mansilla
Astorga
Sahagún
Valencia de Don Juan
Paredes de Nava
Palencia
Frómista
Palenzuela
Burgos
Aguilar de Campoo
Villadiego
Medina de Pomar
Oña
Frías
Pancorbo
Briviesca
Salvatierra
Estella
Pamplona
Rueste
Jaca
Sos
Ulcastillo
Luna
Tudela
Tarazona
Egea
Tauste
Magallón
Huesca
Barbastro
Monzón
Alcolea del Cinca
Zaragoza
Alagón
Borja
Sora
Barahona
La Almunia
Calatayud
Daroca
Pina
Almonacid
Hijar
Fraga
Lérida
Tamarite de Litera
Tárrega
Cervera
Solsona
Vich
Manresa
Bañolas
Castellón de Ampurias
Gerona
Sta Coloma de Queralt
Montblanch
Barcelona
Tarragona
Tortosa
Porto
Zamora
Toro
Valladolid
Salamanca
Arévalo
Segovia
Buitrago
Sguenza
Tribuega
Guadalajara
Guarda
Ciudad Rodrigo
Avila
Madrid
Alcalá de Henares
Albarracín
Teruel
Bejar
Casar de Palomero
Hervás
Plasencia
Casarrubios
Maqueda
Talavera
Toledo
Ocaña
Alcántara
Trujillo
Cáceres
Lisboa
Ciudad Real
Onda
Burriana
Sagunto
Valencia
Chelva
Játiva
Palma
Elche
Lorca
Córdoba
Sta Olalla
Ecija
Sevilla
Carmona
Alcalá de Guadaira
Lucena
Granada
Jerez
Málaga
Gibraltar
SINAGOGAS MAS CONOCIDAS
DE LA
ESPAÑA PENINSULAR
Límites de provincias
" fronterizos

durante siglos a convivir juntos en determinadas ruas o barrios, y, a menos que se bautizasen, a casarse entre ellos. Aunque así no fuera eran indudablemente judíos en último extremo por exclusión de los que procedían de los Franco de Aragón, cuyos linajes hemos enumerado y que tan celosamente al parecer salvaguardaban sus miembros. Prueba de ello es que precisamente donde más proliferan las juderías, según demuestra el mapa que adjuntamos, es decir en el antiguo reino de Aragón, cuna del apellido, sea donde, como veremos, no menciona el aludido LIBRO VERDE un solo Franco entre los penitenciados por el Santo Oficio.

Julio Caro Baroja nos detalla ahora el famoso "affaire" en su obra mencionada -tomo I, pág. 165- del siguiente modo:

> "...vivía en la Guardia una familia de conversos, la de los Franco. Entre sus componentes se distinguían Alonso, Lope, García y Juan Franco. Eran éstos personas que, por su posición económica, tenían "mando" en el pueblo. Uno de ellos, Alonso, se sintió más amenazado que los otros, como sospechoso de judaizar, y tras haber asistido como espectador a un auto de fe en Toledo quedó tan espantado que su única obsesión desde entonces fue la de que los inquisidores no le atacaran ni a él ni a los suyos. Alonso Franco, aparte de tener trato estrecho con otros conversos de la Guardia (como Juan de Ocaña y Benito García), mantenía relaciones con unos judíos públicos de Tembleque que llevaban su mismo apellido: don "Ça" o Zag Franco y sus hijos Mosé y Jucé, mozo este último, zapatero de profesión, pero que solía andar con tratos aquí y allá. Los Franco conversos y los Franco judíos, cada vez más asustados por el rumbo que tomaban sus asuntos, dieron en creer que un "físico", es decir, un médico, judío de Tembleque también, llamado Yuça Tazarte y conocido como hombre dado a las artes y ciencias más misteriosas, en una palabra, a la Magia, podría ayudarles con ellas para zafarse de los rigores de la Inquisición y de las persecuciones en general. Yuça indicó que, en efecto, podía alcanzarse este deseo. Mas para ello había que utilizar dos cosas muy difíciles de obtener, a saber: una hostia consagrada y el corazón de un niño cristiano. El hechizo que se podía hacer con la hostia sería siempre menos virulento que el que cabría hacer con el corazón. Mediante los dos, se alcanzaría no sólo la muerte por rabia de los inquisidores, sino también una subversión del orden existente, ni más ni menos. Desde el momento en que oyeron esto los Franco de La Guardia anduvieron obsesionados por obtener la hostia y el corazón. Parece que, en última instancia, la primera se la pidió Alonso Franco mismo al sacristán de aquel pueblo, Juan, hijo de un tal Gómez de Alcázar. Este sacristán era sobrino suyo y entregó la forma a Benito García, cardador, que desempeña en todo el asunto un papel muy activo, pues fue comisionado para llevarla hasta Zamora, donde vivía un Mosé Abenamias, que, junto con otro mago sabio cuyo nombre no se indica, había de hacer con ella uno de los hechizos. Con respecto al otro hechizo, parece que Juan Franco pudo llevar a La Guardia a un niño secuestrado en Toledo; de aquél se dice que, juntos Alonso, Lope García y Juan Franco, Juan de Ocaña, Benito García, de La Guardia; Don Çá, Mosé y Jucé Franco, de Tembleque; David de Parejón y Yuçá Tazarte, reprodujeron la pasión de Cristo. Después de crucificado le arrancaron el corazón. Se dice también que el niño tendría de tres a cuatro años y su sacrificio se llevó a cabo en la cueva de Carre Ocaña, entre Dos Barrios y La Guardia, camino de Ocaña en una cuesta llamada de la horca. El proceso no indica, como el otro que

Descendientes de Alonso Franco

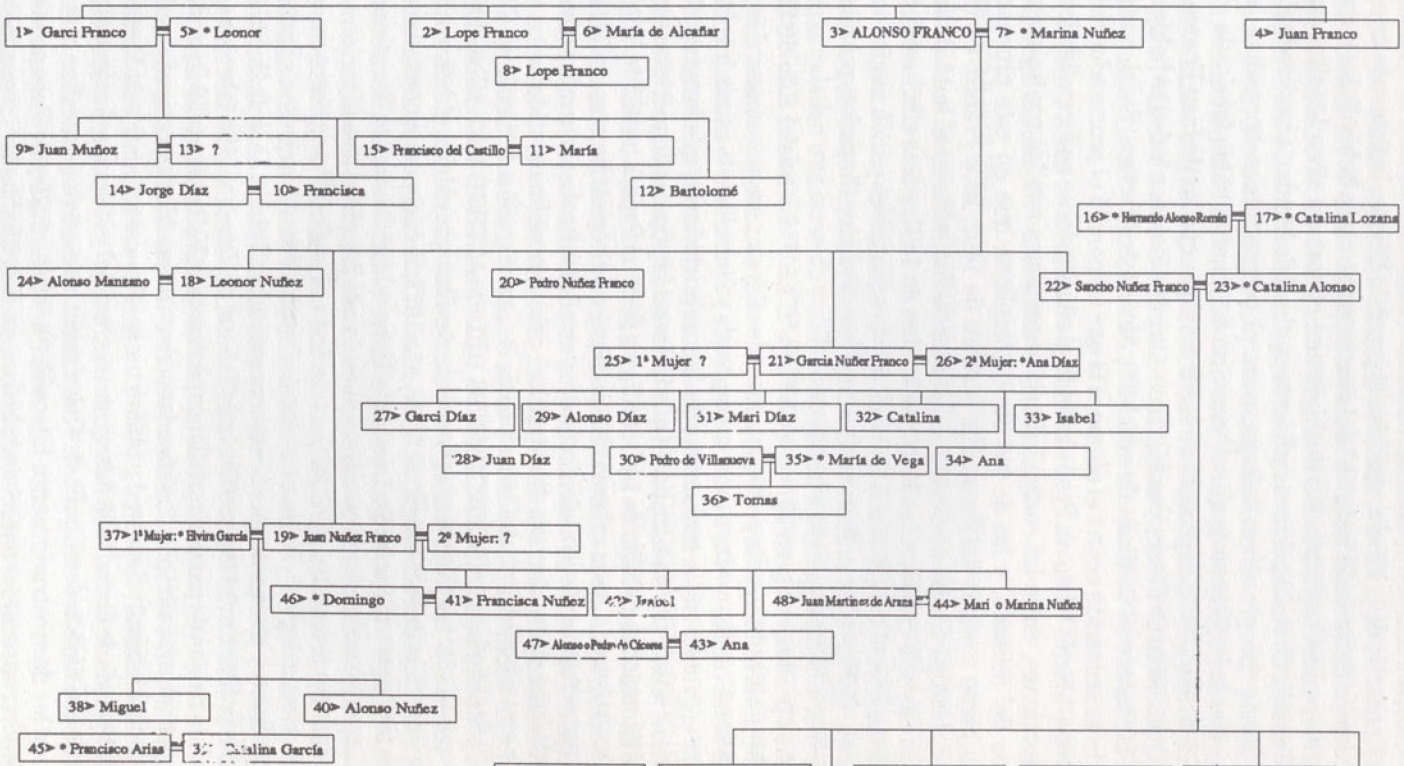

- La línea sencilla indica relación padre-hijo; la doble, matrimonio.
- Los nombres precedidos de * señalan que documentalmente son cristianos viejos.

Fuente: Prof. Carlos Carrete Parrondo (Ver su artículo en Hermanica Nºs 85 - 87).

también publicó Fita poco después, que la pasión se reprodujera casi en todos sus episodios, ni habla de un personaje de caracteres fantásticos y tremebundos, llamado Hernando de la Ribera, que hizo el papel de Pilatos. Insiste más en el que podriamos llamar lado "mágico" del asunto; pues según había dicho Yuça Tazarte, no podían realizarse los hechizos con el corazón si en los ritos no intervenían más de cinco personas y "cierta cantidad de hombres bautizados". Benito García fue preso en Astorga, pues al parecer unos borrachos le descubrieron la hostia con la que Abenamias de Zamora había fabricado el hechizo. Llevado a Avila su proceso se verificó a la par que los de Juan Franco, Juan de Ocaña, don Ça Franco y su hijo Jucé. Otros de los encartados ya habían muerto. El viernes 17 de diciembre de 1490, Alonso de Guevara, fiscal, tenía redactada su acusación contra el último, a la que respondió el procurador del mismo Jucé, Martín Vázquez. Pasó casi todo el año siguiente en formalidades y averiguaciones, entre las cuales las más importantes son las confesiones sucesivas del acusado, y las de los otros cómplices, que en este proceso aparecen como testigos del fiscal. Por octubre de 1491, Jucé Franco, en el tormento, hizo su última confesión. La sentencia fue leida en el auto de fe celebrado en Avila el miércoles 16 de noviembre de 1491, y tras ella Jucé fue llevado a quemar al brasero de la Dehesa; él y los cómplices judíos murieron atenazados. Benito García, Juan de Ocaña y Juan Franco, ahogados, porque antes de morir dijeron que eran católicos...

Estos hechos produjeron gran alboroto en España. En Avila, tras el auto de fe, los judíos que vivían allí hubieron de pedir garantías a los Reyes, para que no ocurriera una matanza más entre muchas. Más o menos exagerada y fantaseada la causa del niño de La Guardia, la esgrimieron los antisemitas de épocas posteriores, que la agrupan con otras. (Conviene añadir por nuestra parte, que la devoción popular llegó a levantar una capilla a este llamado Santo Niño de La Guardia y a pedir al Papa, a través de la iglesia española, la santificación de la criatura. El Vaticano aun hoy no ha respondido). El famoso inquisidor Páramo llegó a afirmar que fue uno de los hechos que más movieron a los Reyes Católicos para decretar la expulsión, cosa que se ha repetido".

A este respecto acudimos al excelente trabajo de investigación del profesor Carlos Carrete Parrondo titulado DESCENDIENTES DEL "MARTIRIO DEL NIÑO DE LA GUARDIA" publicado en "Helmántica", revista de filología clásica y hebrea de la Universidad Pontificia de Salamanca, nº 85-87, año 1977; la cual puede consultarse en la Sección de Filología y Ciencias Sociales de la Universidad Central de Barcelona. En este trabajo el profesor Carrete asevera, después de una laboriosa investigación sobre las mismas fuentes originales, que ya durante todo el siglo XV son frecuentes las acusaciones de sacrilegios y crímenes rituales atribuidos a los judíos españoles: Segovia 1406 (robo y ultraje de una hostia consagrada); Toledo 1445 (pólvora en el recorrido de la procesión del Corpus Christi); Tabara, en Zamora, 1460 (abrojos en las calles por donde habían de pasar los cristianos penitentes); Valladolid 1452 (crucifixión de un niño cristiano, que se repite dos años después en un pueblo zamorano del señorío del marqués de Almarza); Sepúlveda 1468 (con iguales características); Puerto de Gamo, en el obispado de Coria, 1488 (ultraje de un crucifijo) o Valencia, finales del siglo XV (intento de crucifixión de otro niño). Todos están en conexión -nos dice el ilustre pedagogo- con los **demostradamente falsos** de Trento en 1475 y de Rogensburg de 1476-80. Es oportuno recordar que, cuando las comunidades judías de Europa apelaron al cardenal Ganganelli, futuro papa CLemente XIV, para que se iniciara una investiga-

ción sobre la veracidad de los crímenes rituales, los resultados, publicados en 1759, **demostraron que jamás existieron.**

Es comprensible -prosigue- que según se aprecia en el cuadro genealógico que reproducimos, los directos descendientes de **Alonso Franco** cambiaran el orden de sus apellidos, introduciendo en primer lugar el materno, **empleo frecuente entre los judeoconversos castellanos que pretendían encubrir la infamia atribuida a sus antepasados.** Pero sí llama poderosamente la atención que esta familia, inhábil y jurídicamente tachada de horrendo crimen, **continuara uniéndose en matrimonio con cristianos viejos** y que solo existiera un caso de abandono físico de la región, el de **Pedro Núñez Franco** (nº 20 del cuadro genealógico) y precisamente a las Indias. Sus hermanas **Garci** y **Sancho** se trasladaban al reino de Murcia por motivos laborales.

Por nuestra parte concluimos, siguiendo la saga de estos **Franco**, que su descendencia llega indudablemente hasta el día de hoy.

Pasemos a otro tema.

Volviendo al asunto de las familias judías conocidas que adoptaron la decisión de bautizarse, cabe señalar que no quedaban automáticamente liberadas de su "ignominioso" origen. En las iglesias figuraban "sanbenitos" y listas de condenados, llamadas "mantas", que colgaban de las paredes, recordando el origen judío de los nombrados. Además existían una serie de publicaciones como el LIBRO VERDE DE ARAGON y el TIZON DE LA NOBLEZA DE ESPAÑA, que pretendían demostrar que los más elevados estamentos aristocráticos estaban contaminados por igual de sangre hebrea, lo cual era cierto en multitud de casos como tendremos ocasión de comprobar.

> "Muchos coleccionaban tales papeles -nos dice el prestigioso historiador Antonio Domínguez Ortiz, en su libro LOS JUDEOCONVERSOS EN ESPAÑA Y AMERICA. Ed.Istmo 1988, pág. 202- por afición no faltaron quienes los utilizaron para extorsionar a personas interesadas en que se guardara silencio sobre sus antecedentes. A éstos se les llamaba linajudos, esto es, aficionados a revolver linajes ajenos. Sevilla fue castigada por esta plaga en el siglo XVII. Ya en 1622 hubo denuncias, y el Consejo de Ordenes delegó a tres personas para hacer una investigación. En 1654 la audacia de una banda de linajudos llegó al colmo; algunos que se resistían a ser explotados protestaron y se abrió una causa que puso al descubierto una complicada tramoya. El cabecilla de la banda resultó ser un don Luis de Cabreros, y quien suministraba los datos era un escribano de la Inquisición, entre cuyos documentos encontró los suficientes para infamar a familias conocidas; y si faltaban testimonios auténticos los fabricaban. Con este feo negocio sacaron bastante dinero, porque si uno se había de casar delataban al desposado ante el suegro de las faltas que les parecía hasta que venía con las manos cruzadas a pedir y contribuir porque no le desbaratasen su casamiento".

Así pues en este caldo de cultivo todo era posible, y no es de extrañar que por dinero, magistrados, alguaciles o escribanos amañaran pruebas y acreditaran **Informaciones de nobleza y Pureza de Sangre** con la misma desfachatez con que invalidaban la de aquellos que realmente las merecían; **como se dio y ya hemos visto en el caso de los Franco antecesores del Caudillo.**

Ampliando la primera relación de judíos que adoptaron nuevos nombres y apellidos a la hora de cristianarse daremos acto seguido, para guía del lector, una lista que, si bien

no pretende ser exhaustiva, sí al menos es lo suficientemente ilustrativa del variopinto origen de nuestra comunidad nacional. Los nombres proceden del mencionado LIBRO VERDE DE ARAGON, además de las obras de Emilio Arija Rivaré y de Domínguez Ortiz, citados por J. Ramón Onega en su libro ya mencionado, incluyendo también los anteriores relacionados por José Estrugo.

En primer lugar veremos los que proceden del LIBRO VERDE DE ARAGON, editado con el subtítulo de DOCUMENTOS ARAGONESES PUBLICADOS POR ISIDRO DE LAS CAGIGAS. Madrid 1929, págs. 6-7.:

GENEALOGIA VALDE ANTIQUA ET BONA NEOPHITORUM ANTIQUORUM QUI CONVERSI FUERUNT TEMPORE BEATI VICENTII FERRARII CONFESSORIS ORDINIS PREDICATORUM: IN CIVITATE CAESARAUGUSTAE ET EXTRA, IN REGNO ARAGONUM EXTRACTA PER ME:= ANCHIAM ASSESOREM SANCTAEL INQUISITIONIS.

Traducción: Genealogia muy antigua y fidedigna de los neófitos primitivos que fueron convertidos en los días del beato Vicente Ferrer confesor de la Orden de Predicadores: en la ciudad de Zaragoza y sus alrededores, en el Reino de Aragón extractada por mi: Anchiam (nombre latinizado de Juan de Anchias, asesor que fue de la Inquisición entre los años 1486- 1490 y a quien se atribuye la paternidad del Libro Verde).

Aguilar. Aynsa. Alagon. Alazar. Albion. Aldouera. Alfajarin. Aliaga. Almaçan. Altavas. Almenara. Ansa. Aragon. Araviano. Arbas. Arboles. Argenbao. Ariño. Artal. Avila. Ayerbe. Aznar. Baptista. Barrachina. Bardaxi. Benete. Besalu. Biyones. Bolea. Bonifant. Berrozpe. Bordalua. Buendia. Cabra. Cabrero. Carbi. Carnoy. Casanat. Casanate. Caseda. Castro. Cavalleria. Celdran. Cerdan. Coscon. Cosida. Çaporta. Çorrilla. Claverol. Climente. Contamina. Cornel. Cuyllas. Cenedo. Dalmao. Dara. Diez. Donlope. Doz. Duarte. Dueñas. Enrriquez. Eril. Esteuan. Eli. Eluira. Espital. Fajardo. Fajoles. Fatas. Ferriz. Fernandez. Foces. Francia. Funes. Gamboa. Garcia. Gomez. Goncales. Guete. Guillen. Gurrea. Jassa. Jbañez. Jnel. Jtas. Jxar. Jzquierdo. Larran. La mata. Leon. Lençano. Liñan. Lopez. Losilla. Luna. Lunel. Maluenda. Manante. Manuel. Martel. Martinez. Marquina. Marzilla. Mauran. Medina. Mendoca. Milla. Moforte. Moles. Moncayo. Moreno. Moros. Muñoz. Naja. Nogueras. Olles. Ortigas. Paternoy. Perez. Perez de Escamilla. Pilares. Polo. Pomar. Porquete. Pueyo. Pujol. Ram. Ribas. Rio. Remirez. Romeo. Ruiz. Sabadial. Sabina. Salas. Saluate. Samper. Sanchez. Santaclara. Santangel. Santa Cruz. Santa ffe. Santa Maria. Santuchos. Sarabia. Sarmissen. Sarrion. Sauerte. Sayas. Silos. Spes. Spital. Splugas. Taffalla. Talayero. Tolosa. Torrellas. Torrijos. Trigo. Villalpando. Vidal. Villanova. Villareal. Viu. Viues. Veluer. Vello. Verrozpe. Vrrea. Ximeno Gordo. Ximeno. Ximenez.

Los que aqui estan nombrados no estan en la tabla y se hallaran entre los quemados y penitenciados

Abadia. Abiego. Aduarte. Albania. Alcala. Aliaga. Andosilla. Angeles. Antillon. Arboleda. Arbustante. Ariza. Azlor. Bac. Barro. Belenguer. Bello. Belluga. Beltiando. Beltran. Benedit. Bernat. Blana. Bon. Bona. Bual. Bueno. Buisan. Cabeça de Baca. Calami. Calatayud. Calbo. Carnicer. Carrion. Cassa franca. Cerbellon. Cortes. Coscullan. Chelba. Cleriguet. Cristian. Cuenca. Daniel. Daza. Demperi. Dozta. Escarate. Espel. Exea. Ferrer. Gibot. Gilabert. Gorbala. Gorriga. Gotor. Graos. Gris. Herbas. Hernandez. Jamiel. Jslas. Junques. Laporta. Latone. Lazaro. Lençor. Loscos. Madrid. Maçipe.

Manresa. Matheo. Molinos. Montessa. Morales. Nabarro. Nuñez. Ojos negros. Olibam. Omella. Ortega. Pedraças. Pelayo. Perpiñan. Proenças. Puertolas. Redo. Resende. Ribera. Riera. Ripol. Roda. Rodriguez. Roffet. Rosales. Rosel. Rudilla. Ruisilla. Salbador. Sancho. Sanguessa. Sanctesteban. San Joan. Secanilla. Secto. Segura. Segobia. Separa. Setiembre. Siscar. Soria. Sotto. Spital. Suñen. Tamarit. Tarazona. Tordesillas. Traper. Vallera. Vera. Velbiure. Vicente. Viota. Villanueva. Vgolon.

Ahora relacionamos los nombres dados por los otros autores y que adoptaron al convertirse algunos judíos gallegos, castellanos, leoneses, catalanes y mallorquines:

Abraham. Adrian. Aguiló. Acosta. Albalá. Alcázar. Almeida. Alvarez. Amado. Amezquita. Andrade. Ares. Arias. Arrojas. Azor. Baamonde. Baeza. Bahamonde. Bassat. Bejarano. Belmonte. Benarroc. Benavez. Bicha. Blanch. Blanco. Bonnin. Brito. Cabra. Cambriel. Campanal. Cansinos. Capón. Carballo. Carballeira. Cardoso. Carneiro. Carrizo. Casas. Carvajal. Castiñeira. Castiñeiro. Centeno. Cerdeira. Cobos. Coello. Colom. Coloma. Conejo. Cordeiro. Correa. Cortés. Corzo. Costa. Cota. Cuellar. Cueva. Curiel. Chao. Delvalle. Elvas. Espinosa. Estrugo. Falcón. Far. Farias. Ferreiro. Fonte. Forteza. Francés. Franco. Freixo. Fuster. Gallo. Ganso. Gascon. Gato. Gavilán. Guardia. Herbón. Herrera. Horta. Huerta. Lainez. Lima. Lorenzo. Luaces. Lugo. Macías. Maimó. Manzano. Marcos. Mendez. Mercado. Mercader. Montalto. Montaña. Marti. Miró. Muriel. Negre. Niño. Ocampo. Ocaña. Pacio. Palomo. Panadero. Pardo. Parejón. Parra. Páxaro. Pedreiro. Picó. Pimentel. Platero. Prado. Penedo. Pedreira. Pereira. Piña. Piñeiro. Pita. Pomar. Pombal. Pombo. Raposo. Recopa. Río. Roca. Rocamora. Rojo. Rose. Sabater. Salcedo. Salgado. Salinas. Salom. Sastre. Segalas. Seixas. Silveira. Sola. Solis. Sosa. Suárez. Tamarit. Tarongi. Teixeiro. Tejedor. Tella. Toledano. Torres. Trigo. Vaamonde. Valderrama. Valenti. Valleriola. Valls. Vázquez. Vega. Ventós. Vergara. Vitales. Yanez. Xato (Jato). Zapateiro.

Otros sin embargo -como en el caso de los Franco- no cambiaron de apellido; citemos por ejemplo los siguientes:

José David. Pedro Alfonso. Samuel de Zacaride. Manuel Xacobo.

Muchos de estos nombres nos llevan de la mano a detenernos un instante en nuestra afirmación anterior de la mezcla de "sangre judía" en la nobleza gallega; y que dio lugar sin duda a sinuosas complicidades a la hora de solicitar los famosos "Estatutos de Limpieza de Sangre"; especialmente en una región, además, tan proclive a la tolerancia y la discreción.

Conviene recordar también el curioso amancebamiento que desde antiguo y por la permisividad dimanada del Concilio de Elvira, podían practicar con su servidumbre femenina, judía o morisca, los ociosos hidalgos, jovenes, devotos y, como no, el resto también de cristianos pudientes de la España medieval. Todo esto sumado a los intereses económicos de los nuevos conversos ante su incierto futuro, nos acerca al curioso "mestizaje" subsiguiente por mil y un enlaces "dudosos", en un inextricable laberinto de oscuras complicidades.

(Importa aquí hacer un paréntesis para formular una precisión importantísima: **aun cuando el apellido del hijo sea dado por el padre, la estirpe judía se recibe por la madre.** O sea que el hijo de padre judío y madre, por ejemplo, cristiana, no es reconocido como genuinamente judío. En cambio el hijo de madre judía y padre de distinta confesión siempre será judío para la comunidad religiosa hebrea. Esto

a motivado que en la diáspora y desde tiempos inmemoriales, especialmente en situaciones de segregación, la mujer judía haya buscado el matrimonio -si no tenía mejor opción, e incluso a veces alentada por su misma familia- con varones de otros pueblos o creencias: doble objetivo para evitar una perniciosa endogamia e integrar, a la vez, legalmente a sus hijos en la sociedad de acojida).

Para profundizar en el problema de los "mestizajes" se precisaría un mayor esfuerzo en la investigación genealógica antes y después de la expulsión de 1492. En todo caso hay algunas evidencias patentes. J. Ramón Onega, en su obra ya citada, pág. 540-541, nos las resume asi:

"Documentada por B.F. Alonso aparece la noticia de una concordia y concesiones que el populacho obligó a firmar al obispo de Orense don Pascual García, en cuyo documento intervinieron los judíos Ruy Sánchez de Espinosa, Ruy Lorenzo, Juan Ares y Meen Yánez. Entre otros cargos que se hicieron al prelado figuró el de "obligar a los vecinos a guardar y vigilar por las noches a la judía Gorina Pérez, condesa de Fromesta, que hacía encantamientos y ceras", dedicándose a curar maleficios y vender cera virgen hilada por tres doncellas que llevasen el nombre de María.

Gorina Pérez, dice B.F. Alonso, fue, sin duda alguna, de la casta de Isabel Droklin, la judía de quien descienden los nobles apellidos de los Fonsecas y Ulloas de Galicia y los Marqueses de Alcañices, abolengo que los iguala con los ilustres vástagos de los condados de Monterrey, Coruña, Villaverde, Benavente y Alba, descendientes de Ruy Capón y su mujer, judíos, alcabalero él y almojarife de la reina doña Urraca; y con éstos pueden contarse los que vienen de una **Fulana Expulga-manteles, la judía**, que son entre otros, los duques de Maqueda, Medina-Sidonia y Ponce de León, como los descendientes de doña María de Juncos, llamada la **Coneja**, también judía conversa, penitenciada por el Santo Oficio de Zaragoza.

Fonsecas encontramos, en efecto, en gran cantidad penitenciados por el Santo Oficio, así como Albarados, Cardosos, Pardos, Correas, Guzmanes, Sotomayor, y muchos otros que coinciden con las primeras casas nobles de Galicia y Castilla. Ello no quiere decir que en todos los casos los judaizantes que llevaban tales apellidos fuesen de ascendencia noble, puesto que los había artesanos y comerciantes. Pero en otros casos el apellido es un claro indicio de la mezcla de sangre hebrea en el linaje de los nobles vástagos de las antiguas casas.

En el famoso TIZON DE LA NOBLEZA DE ESPAÑA, atribuido al cardenal Mendoza y Bobadilla -que "dió a la Magestad de Felipe Segundo en la sazón de haberle negado dos mercedes de havitos para sus sobrinos..., por decirse no eran limpios, y por el qual quiso significar quantos linages muy ylustres se hallan con el mismo impedimento...", se contienen varias referencias a las nobles casas de Galicia, como la condesa de Ribadavia, los Sarmientos, los Lemos, los condes de Ribadeo, etc. La **contaminación hebrea** de la nobleza gallega debió ser tan importante y frecuente como en el resto de España. El pintoresco Vasco da Ponte, en su **Relación**, anota una trascendental noticia sobre esta cuestión. Dice: "Los señores de la casa de Sotomayor... como eran antiguos casaban con mugeres de alta sangre que en aquel tiempo no se usaba casarse los Cavalleros con hijas de Prelados ni de hombres ricos por mucho que ellos tuviesen **ni menos con linaxe de judíos.**"

Esto quiere decir que en el tiempo en que Da Ponte escribía era usual, por tanto, que casaran los caballeros con hijas de prelados, hombres ricos y con linaje de judíos.

Tan importantísima revelación aclara suficientemente el problema de la mezcla de sangres, que debió ser muy abundante, después de la expulsión, con la afluencia de

conversos. Estos buscaban, además del lógico olvido de su condición, la seguridad de dar lustre al dinero que poseían como miembros de una clase burguesa, acomodada e influyente".

Los estatutos de limpiezas de sangre

Con la expulsión no se solucionaron los problemas que el nuevo Estado se había creado con tan injusta decisión. Antes al contrario, muchos de los conversos obligados a practicar la nueva religión, no la sentían logicamente como propia y retornaban a su antigua fe cuando las circunstancias les eran propicias; dando lugar al consiguiente escándalo cuando se descubría. En el otro extremo, los sinceramente conversos tampoco eran aceptados de buenas a primeras por los "cristianos viejos"; quienes desconfiaban de su sinceridad y solo veían en ellos el oportunismo y la venalidad de su bautismo para salvaguardar bienes y hacienda. Si a todo esto sumamos el que aquellos siguieron conservando los puestos clave de la administración y las finanzas de la Corona, no nos sorprenderá descubrir que el malestar y frustración envenenara el corazón de los "cristianos viejos" en los albores del siglo XVI.

Exigía pues tomar una medida cautelar que cerrara el paso a judíos y judaizantes en su abuso de la "Magnanimidad Real y Católica".

Si los brazos de la cruz se abrían a su redención no tenían porque abrirse a sus negocios.

(Se dice que la envidia es un vicio nacional, tal vez no sea cierto; pero si así fuera, se debió inventar entonces).

Consecuencia de todo ello fue la implantación de los ESTATUTOS DE LIMPIEZA DE SANGRE, medida trascendental que si bien tenía su base en la segregación religiosa acabo convirtiendose en un feroz antisemitismo.

Debía investigarse quien llevaba en sus venas vestigios de sangre judía o mora, y obrar en consecuencia marginándolo de la sociedad.

La Limpieza de Sangre no consistía en tener una ascendencia noble. Limpieza y Nobleza eran conceptos muy distintos; pues si conceder esta última era una opción Real que nadie discutía, no sucedía lo mismo con la primera; cuyas consecuencias podían ser tan nefastas para la fe en Cristo y su Santa Iglesia. Para velar por la salud de ambas estaban sus pastores: modelos en todo, incluso en su sangre, de la más perfecta pureza cristiana. Ello causó disenciones muy graves en el seno de la misma Iglesia ya que muchas de sus máximas figuras provenían de conversos.

La intención era retorcida. Pensemos, como ya hemos visto, que algunas conversiones judías se remontaban a setecientos años atrás, a la época de los reyes godos, ¿quién podía estar seguro de no llevar sangre judía en sus venas?.

Al igual que las autoridades civiles y religiosas habían sido incapaces de frenar las incitaciones del arcediano de Ecija que ocasionaron las persecuciones y matanzas de judíos del año 1391, también en 1449 se mostraron impotentes para detener el movimiento contra los conversos.

El estallido se produjo en Toledo y la sublevación anticonversa se extendió rapidamente y fue el preludio de una serie de trágicos motines populares contra los cristianos de origen judío.

La importancia de este hecho fue decisiva, puesto que dio origen al primer estatuto de limpieza de sangre en España.

Con cierta dosis de malevolencia algunos autores han esgrimido (Américo Castro y

Neuman entre otros) que la primera preocupación por la pureza de sangre procedía de los mismos judíos, y esgrimen para justificar tal aserto una certificación (la única que han logrado encontrar) expedida en el año 1300 por un rabino de Barcelona en que avala a dos muchachos, hijos de acreditadas familias de su feligresía, para contraer matrimonio con unas doncellas de igual origen. (Ver LOS JUDEOCONVERSOS EN ESPAÑA Y AMERICA de Antonio Dominguez Ortiz. Ediciones Istmo. Madrid 1988. pág. 78). Como verá el lector ni el tono, alcance y trascendencia son comparables; pues un informe sin más consecuencias que la posible decisión de dos familias a emparentar no puede en modo alguno ponerse como precedente de lo que más tarde sería la persecución inquisitorial contra todos los conversos españoles. He ahí la sinópsis histórica que dio origen al Estatuto mencionado (Según la CRONICA DE JUAN II, de Fernán Pérez de Guzmán, BAE, Tomo LXVIII, Madrid 1877, págs. 661 y ss.):

El 26 de enero de 1449, el condestable don Alvaro de Luna, favorito de Juan II de Castilla, pasaba por Toledo camino de Ocaña organizando la defensa del reino, invadido el 10 de enero de aquel mismo año por el rey de Aragón, quien había conquistado las regiones de Requena y Utiel. El condestable exigió entonces a los habitantes de Toledo un préstamo de un millón de maravedís para ayudar a sufragar la campaña contra Aragón, tropezando inmediatamente con la frontal oposición de éstos; quienes alegaban que los privilegios de la villa habían sido violados.

Más aun se encendieron los ánimos cuando el condestable adujo que las necesidades urgentes del rey estaban por encima de sus pretendidos privilegios. La indignación popular subió de tono cuando el pueblo sospechó que Alonso Cota, rico negociante converso de Toledo, había sugerido la aplicación de aquel impuesto. Al darse cuenta que el condestable no atendía sus razones la reacción popular se desencadenó violentamente.

Al día siguiente y estando ausente de la villa don Alvaro de Luna, una enfurecida multitud se congregó en la iglesia de Santa María al reclamo de sus campanas. Dos prebendados, Juan Alfonso y Pedro López Cálvez, atizaron el descontento del gentío. El supuesto instigador del tributo, Alonso Cota, fue el primero en sufrir la acción violenta de los amotinados. Despojado de sus bienes, incendiada su casa, la cólera de los insurgentes se volcó luego sobre el barrio de la Magdalena, donde vivían los más ricos conversos de Toledo, saqueándolo despiadadamente.

Los conversos, bajo el mando de Juan de Cibdad, tomaron las armas a fin de rechazar a sus adversarios, pero su esfuerzo fue inutil. Su jefe muerto, y su cuerpo, y el de otros judeocristianos, fueron colgados por los talones en la plaza de Zocover; según relata el cronista Alonso de Cartagena.

Pedro Sarmiento, alcalde mayor, a quien competía mantener el orden en la ciudad, en lugar de salir al paso de la rebelión que se había desbordado; eligió por el contrario tomar el mando de los amotinados, aprovechando así la ocasión para vengarse del condestable a quien odiaba, y satisfacer al mismo tiempo su avidez de riquezas.

Las puertas y puntos de resistencia de la ciudad fueron asaltados y tomados por los revoltosos; preparándose acto seguido para enfrentarse a la autoridad real si el rey no destituía a don Alvaro de Luna.

Al mismo tiempo y tras haber consolidado su dominio en la ciudad, Sarmiento y sus secuaces se apoderaron de los bienes de los cristianos nuevos, declarando alevosamente que actuaban en nombre y provecho del rey.

El 5 de junio de 1449, durante el período en que los motinados eran dueños de Toledo, Sarmiento, su jefe, proclamó la primera **Sentencia-Estatuto de Limpieza de Sangre**

Sangre que se daba en España.

Don Pedro y los "alcaldes, alguaciles, caballeros y escuderos, común y pueblo" se reunieron en el Ayuntamiento de Toledo (según recoje el notario Pasqual Gómez, y cuyo relato ha sido publicado por Alonso de Cartagena en DEFENSORIUM UNITATIS CRISTIANAE. Madrid 1943. Apéndice III págs. 357-365).

> Esteban García de Toledo planteó el problema que se ofrecía a la asamblea. Hizo notar que en muchas ocasiones los diversos privilegios concedidos a Toledo por los reyes anteriores habían sido estudiados con objeto de aumentar el bienestar de la ciudad. Entre los privilegios confirmados por el nuevo soberano se encontraba el concedido por don Alfonso, rey de Castilla y León, de expulsar a los conversos de origen judío de todos los puestos importantes de Toledo, porque no creían en Jesucristo y por otras razones allí enumeradas. Pese a todo, los conversos continuaban infiltrándose en la mayoría de los oficios eminentes, mostrando así su desprecio por la corona, por los fueros de la ciudad y por los cristianos viejos. Estos oficios tan importantes para el servicio del rey y el bienestar común, quedaban en posesión tiránica de los cristianos nuevos. Las circunstancias requerían medidas distintas de los edictos ya promulgados para preservar la autoridad de Dios y del rey, así como el bien común.

Conviene hacer una precisión importante al texto transcrito: como hace notar el editor del DEFENSORIUM, nadie sabe de que rey Alfonso se trata, y ningún "privilegio" de este género se ha descubierto jamás, aun cuando por lo que parece la memoria popular seguía aferrada a esta convicción.

> Entonces le tocó a Pedro Sarmiento tomar la palabra para proponer una solución, la Sentencia-Estatuto que se había redactado con la ayuda de los hombres letrados. Primero hubo toda la lista de las inculpaciones levantadas contra los cristianos nuevos cuya conversión se ponía en tela de juicio. Se imputó a los conversos la declaración de que los cristianos adoraban como Dios y Salvador a un hombre de su propia raza "...afirmando ser nuestro Salvador e Redemptor Jesuchristo un hombre de su linaje colgado, en que los christianos adoran por Dios...". más aun, mantenían que había a la vez un dios y una diosa en el cielo. Los Jueves Santos, mientras los otros cristianos se preparaban para adorar el Cuerpo Santo de Jesús, los judeocristianos sacrificaban un carnero y comían su carne. Los detalles de estos holocaustos celebrados por los cristianos judaizantes se encuentran en un informe de los sacerdotes de la Santa Iglesia de Toledo que se guarda en los archivos de la ciudad. (Anotamos que este documento no se ha encontrado nunca y parece dudosa su existencia). Aparte de estos crímenes contra la religión, se acusaba igualmente a los cristianos nuevos de ser los enemigos de Toledo y de los cristianos viejos. Debido a su incitación, el condestable Alvaro de Luna había decretado un empréstito de un millón de maravedís.
>
> "...a su <de los conversos> instancia y prosecución e solicitación estuvo puesto real sobre dicha cibdad contra nosotros por el condestable don Alvaro de Luna e sus sequaces e aliados faciéndonos cruel guerra con mano armada de sangre y fuego, y daños y robos como si fuésemos moros, enemigos de la fe christiana". (Siguen mil improperios y concluye): Así, vistos el derecho canónico y civil, los privilegios concedidos por el rey Alfonso a Toledo, vistas sus herejías, sus crimenes y sus rebeliones contra los cristianos viejos de la

ciudad (lo cual era absolutamente falso según Juan de Mariana en su HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA, Madrid, 1616. Libro XXII, cap. viii), juzgaron que los conversos eran indignos de ocupar cargos, privados o públicos, en la ciudad de Toledo y en todo el territorio de su jurisdicción.

No satisfecha con esta proscripción general de todos los cristianos nuevos, la **Sentencia-Estatuto** hizo mención especial de algunos que, en caso de violación de la misma, se exponían a la pena de muerte y a la confiscación de todos sus bienes:

"...y especialmente por quanto a nosotros es notorio e por tal lo pronunciamos, ser habidos e tenidos por conversos del linaje de los judíos los que siguen, conviene a saber: López Fernandez Cota; Gonzalo Rodriguez de San Pedro, su sobrino; Juan Nuñez, bachiller; Pedro Nuñez y Diego Nuñez, sus hermanos; Juan Nuñez, promotor; Juan Lopez del Arroyo; Juan Gonzalez de Illescas; Pero Ortiz; Diego Rodriguez el Albo; Diego Martinez de Herrera; Juan Fernandez Cota; Diego Gonzalez Jarada alcalde; Pero Gonzalez, su hijo, e cada uno de ellos, por ende los declaramos ser privados e los privamos de qualquier escribanias, e otros oficios que tengan e hayan tenido en esta cibdad y en su termino y jurisdicción y mandamos a los dichos conversos que viven e moran en ella y en la dicha su tierra, termino y jurisdiccion y propios que de aquí en adelante no den fe ni usen de los dichos oficios publica ni escondidamente directe ni indirecte, especialmente de las dichas escribanias publicas y de la exencion y exenciones de ellas, so pena de muerte e de confiscación de todos sus bienes para los muros de la dicha cibdad y república de ella". (Véase DEFENSORIUM. ed. cit. pág. 363).

La reacción no se hizo esperar y a la par que el pueblo, habilmente manipulado, arreciaba sus ataques contra los conversos amenazando incluso su misma existencia en la sociedad española, altas personalidades profanas y eclesiásticas viendo como aquella vorágine podía destruir los cimientos mismos de la estabilidad civil y la unidad de la Iglesia, se alzaron contra tales hechos valiéndose de la mejor arma que poseían: la pluma. Dispuestos a oponerse al fanatismo con la fuerza de la razón más que con la razón de la fuerza, que hubiera, sin duda, causado más mal que bien en aquellos momentos.

Uno de los primeros en alzarse contra el Estatuto promulgado en Toledo fue Alfonso Díaz de Montalvo, quien, a instancias del propio rey, Juan II, expuso con argumentos jurídicos y teológicos las graves implicaciones de la sentencia toledana. Vale decir que por tal iniciativa fue incorporado a **El Fuero Real de España** el artículo 2, título iii del Libro IV, el cual declara: "E si home de otra ley se tornare cristiano y alguno le llamare **tornadizo**, peche diez marauedis al rey, y otros diez marauedis al querelloso, e si no uviere de que los pechar, caya en la pena que manda la ley". Este Fuero, obra magna del Rey Alfonso IX de Leon, mantenía toda su vigencia en Castilla y León una vez se unieron ambos reinos bajo el cetro de su hijo, Fernando III.

Los sabios argumentos de Alonso Díaz Montalvo, Doctor de la Universidad de Salamanca, atacaban directamente a los "que llenos de malevolencia, destruyen descaradamente la unidad de la fe cristiana con sus sofismas erróneos, sus enredos, que tienden a hacer infieles a cristianos fieles y a excluirlos categóricamente de las funciones públicas y de los puestos de honor de la Iglesia de Dios". Cotejadas con la autoridad de los profetas, de los Padres de la Iglesia y de la Ley, las opiniones compartidas por los cristianos viejos, delataban, según don Alonso, "un fuerte olor a

heregía". En su opinión la enemistad entre Israel y los gentiles cesó con el nacimiento de Jesús y su Pasión. El es nuestra Paz, por haber reconciliado en un solo pueblo a judíos y gentiles. Ya no hay más extranjeros (hospites), ni más recién venidos (advenae). Por la purificación bel bautismo, todos estamos al servicio de Dios.

El Antiguo y el Nuevo Testamento muestran que es heregía sembrar las semillas de la discordia entre los fieles. En el Antiguo Testamento, Dios mandó a Moises permitir al extranjero de paso a celebrar la Pascua judía, con tal que se sometiera antes a la circuncisión. Cumplida esta condición, debía ser acogido como uno de los hijos de Israel. No en balde ordenó Dios:

"**Y al extranjero no engañarás ni angustiarás, porque extranjeros fuisteis vosotros en la tierra de Egipto**" (Exodo 22, 21).

"**Cuando el extranjero morare con vosotros en vuestra tierra, no le oprimiréis. Como a un natural de vosotros tendréis al extranjero que more entre vosotros, y lo amarás como a ti mismo; porque extranjeros fuisteis en la tierra de Egipto. Yo Jehová vuestro Dios**". (Levítico 19, 33-34).

Si Dios había previsto la acogida que había que dar al extranjero en Israel, "¿con qué derecho los cismáticos le condenan a ser alejados de la masa de los fieles?". Y prosigue: Los ejemplos no son menos numerosos en el Nuevo Testamento para mostrar que todos están unidos en una fe única:

"**Porque por un solo Espíritu fuimos todos bautizados en un cuerpo, sean judíos o griegos, sean esclavos o libres; y a todos se nos dio a beber de un mismo Espíritu**". (I Corintios 12, 13).

"**Porque todos los que habéis sido bautizados en Cristo, de Cristo estáis revestidos.**

"**Ya no hay judío ni griego; no hay esclavo ni libre; no hay varón ni mujer; porque todos vosotros sois uno en Cristo Jesús**". (Gálatas 3, 27-28).

"**donde no hay griego ni judío, circuncisión ni incircuncisión, bárbaro ni escita, siervo ni libre, sino que Cristo es el todo y en todos**". (Colosences 3, 11).

Alonso Díaz de Montalvo, apoyándose en la Epístola a los Efesios (4, 3-16), finaliza su alegato hablando de la unidad de la Iglesia formada por la diversidad de sus miembros sustentados por el Altísimo, para pasar luego a demostrar que después de su conversión el judío pudo ocupar un lugar distinguido en la Iglesia, aduciendo el caso del Papa Evaristo, griego de nacimiento y cuyo padre llamado Judas, de Belén, mereció por sus servicios a la Iglesia y su glorioso martirio ser enterrado junto a San Pedro. También en España San Julián, de origen judío, llegó a ser arzobispo de Toledo y por sus muchas virtudes canonizado después de su muerte. Recordó así mismo que el Papa Juan XXII ordenó la protección de los judíos convertidos, con un decreto que comienza con estas palabras: "Dignum arbitrantes, et uiri consonum renatos fonte baptismatis Iudaica caecitate dimissa..." (En digno arbitraje convenimos que los judíos que fueren bautizados les sea su ceguera perdonada...).

Subrayó también que el Concilio Ecuménico de Basilea (1431- 49), convocado para lograr la unidad con las iglesias orientales y pronunciarse sobre la cuestión de los husitas, veló por la protección de los neófitos y les concedió los mismos privilegios de que gozaban los demás cristianos.

Que en nuestros Reinos la protección a los conversos se apoyaba, además, en el derecho civil, en las **Siete Partidas** y en un decreto de Juan I de Castilla. Tras convenir que no todos los conversos eran sin embargo igualmente merecedores de estima por haber algunos que judaizaban, propuso una investigación legal para regular la suerte

de tales infractores, sin caer en el extremo de condenar por igual a todos los cristianos nuevos.

¿Qué judío -arguía- aceptaría el bautismo si supiera que después de su conversión sería relegado a una clase proscrita en el seno de su nueva religión?. Y aseveraba finalmente con toda rotundidad **que fue la ambición de los bienes materiales lo que les llevó a dividir la Iglesia mediante consideraciones que tendían a hacer de ellos cristianos justos, superiores a aquellos que pretendían inculpar.**

El converso Fernán Díaz de Toledo en su INSTRUCCION DEL RELATOR PARA EL OBISPO DE CUENCA, A FAVOR DE LA NACION HEBREA, escrita en 1449 (ver DEFENSORIUM UNITATIS CHRISTIANAE, edición citada, Apéndice II, págs. 343-356), además de repetir muchos de los argumentos de Montalvo para atacar la Sentencia-Estatuto, subrayó el hecho **de que la sangre judía se había dispersado por las familias de los cristianos viejos, incluso por las más nobles y por la familia real.** Para apoyar su tesis, el autor de la INSTRUCCION presentaba un ejemplo palpable y reciente: el ex- rabino Salomón Ha-Leví que habíase convertido junto a sus hijos y adoptado el nombre de Pablo de Santa María. **¿Hasta donde se había infiltrado la sangre de Don Pablo setenta años después de su conversión?.** Citaremos textualmente el pasaje de Fernán Díaz de Toledo como muestra pormenorizada de la rapidez con que el judeocristiano logró injertarse en la comunidad católica española, dando elocuente respuesta a un tal Marquillos que proponía aplicar el Estatuto de Limpieza de Sangre a los conversos mediante la asepsia de minuciosas pesquisas de "pureza racial".

> "E en nuestros tiempos fue el Reverendo Padre Don Pablo, Obyspo de Burgos, de buena memoria e Canciller mayor del Rey, e de su Consejo; e sus nietos e viznietos, e sobrinos, e los otros de su Linage son ya oy en los Linages de los Manriques, e Mendosas e Roxas, e Saravias e Pestines, e Luyanes e Solys, e Mirandas, e Ossorios, e Salcedos, e otros Linages, e Solares, e algunos de ellos son viznietos de Juan Furtado de Mendoza, Mayordomo mayor de el Rey, y de el Maryscal Diego Fernández de Córdoba, sobrino de los mayores de el Reyno. E assi mesmo Juan de Sanchez de Sevilla, que era de este Linage, e era Contador mayor del Rey, sus nietos y trasviznietos son hoy los de Araujo, e los de Porras, e los de Valdez, e de Anaya, e de Ocampo, e de Monroy, e de Solis de Sosa, e de Villa-quiran, e los de Bobadilla, e de otros linages. Y mucho menos habrá mejoría <¿memoria?> de los que habrá de aqui a cien años. Y que cuidado tiene Juan Manuel de Olanda, porque es nieto de Francisco Fernandez Marmolejo, Contador mayor de el Rey N.S. que fue, el que venía de este Linage, de el qual esto mesmo estan hoy en Sevilla muchos regidores e caballeros, e oficiales de ella. Ca ansi mesmo los Nietos e Viz-nietos de Diego Sanchez de Valladolid, Contador mayor de el Rey, e de sus quentas. Los unos son de Santi-Esteban, e los otros de Motiçon e Bernaldes, los otros de otros linages e solares, e los nietos de mi primo e Señor Alfonso Albares, eso mesmo algunos de ellos son de Sandobal, e de los Carrillos, e de los Cerbantes, e otros de Alarcon, e otros de Viello, e ansi de otros Linages e solares. E los nietos de el Dr. Fonico: los unos son de Abellaneda, e los dos otros de Cuellar, e los de Peña Loza; e algunos de mis nietos de Barrionuevo e Soro-Mayor, e Mendosa, e descienden de Juan Hurtado de Mendosa, el Viejo, Mayordomo mayor, de el Rey, que era un traviz-abuelo: y assí podía henchir papel de otros muchos. Subiendo más alto, nos es necesario de recontrar los Fijos e nietos e viznietos

de el Noble Caballero, e de grande Authoridad el Almirante D. Alonso Enriques que de una parte desciende de el Rey Don Alonso, e de el Rey don Henrique el Viejo, e de otras partes viene de este linage: e de parte de sus padres e madres viene de los Mendosas, e Ayalas, e Guzmanes, de los Nobles de Toledo, e Cordova; e ansi todos los solares de Castilla por la mayor parte gracias a Dios, son mezclados con ellos: que aqui estan los Enriques, por el Rey don Enrique, e de los Lunas e Portocarreros, e Roxas o de Ossorio, e la casa de Aguilar, e Mendosas e Manriques, e Herrera e Tobar, e Quiñones e Pimenteles, Suñiga, e Arellano, e otros Grandes, e aprobados Linages. Ca aun hay ya de ellos Reyes e Infantes, fijos de Rey, e de Infantes e nietos, e viznietos de Reyes e Condes, Viz-condes e Condesas, e Marqueses e otros grandes Señores, e Señoras, que descienden de los Reyes de Castilla, Aragon, Portugal e Navarra; pues esto no lo puede quitar Marquillos, que los Fijos del Rey de Navarra no sean Vis-nietos de el Almirante Don Alonso Henriquez el Viejo, el Fijo de el Infante Don Henrique. Esto mesmo era ansi mesmo el Conde D. Juan de Luna, e los otros Visnietos del Maestre Condestable de Castilla e de otros muchos Grandes del Reyno; ansi como los Fijos de Don Henrique, que son Reales de ambas partes, e de parte de su Padre son Vis- nietos de aquel buen Caballero Don Alonso Henriques, e otros Vis-nietos del Maestre, e Infante D. Fadrique: fijo de el Rey Don Alonso, hermano de el Rey Don Henrique, el Viejo: e D. Juan Alfonso, Conde de Niebla e sobrino de el Duque de Medina, Conde de Niebla, fijos de su hermano. E no solos estos que me vinieron a la memoria por ser de sangre Real e de altos linages de caballeros, e de los mayores de el Reyno, e mas principales, de los quales, allende de la Caballería, e nobleza e de haber en ellos Condes e Ricos hombres e otros Grandes Señores, mas aun de este mesmo linage del dicho Caballero hay y ha habido Obispos, Arzobispos e otros Prelados, e Barones Ecclesiaticos e Religiosos: e hoy viven algunos de ellos: mas esto mesmo por la Gracia de Dios hay muchos Linages en Castilla, fijos, e Nietos e Vis-nietos de el Linage de Israel, ansi legos, como Clerigos, ansi de el linage de Nobles, como de caballeros, e Ciudadanos, a los quales todos no fase poca injuria el herege malvado de Marquillos el poner contra ellos esta mancilla.".

No valieron ni estos ni otros argumentos y el Papa Paulo IV ratificó el breve de aprobación en 1555, y al año siguiente Felipe II, sancionó también el Estatuto, que desde entonces tuvo fuerza legal.

La bula del 1 de noviembre de 1478, promulgada por el Papa Sixto IV, establece el Santo Oficio de la Inquisición; cuya primera preocupación fue precisamente filtrar el origen de su personal a la hora de reclutarlo. El decreto de Expulsión de los Reyes Católicos se sumó a esta actitud defensiva de la Iglesia y alentó a prestigiosas Ordenes militares a que se le adhirieran. Así ocurrió con la Orden de Alcántara desde finales del siglo XV. También es del siglo XV el Estatuto de la Orden de los Jerónimos. Ambas Ordenes al igual que otras cofradías o hermandades practicaron al pie de la letra la discriminación de los conversos en sus filas.

Tampoco Carlos V adoptó una postura más aperturista cuando accedió al trono. (Ver al respecto LOS JUDEOS CONVERSOS EN ESPAÑA Y AMERICA, de Antonio Dominguez Ortiz, pág. 80). Es Felipe IV -nos dice A.S. Sicroff en su obra ya citada- quien con su pragmática del 10 de febrero de 1623 timidamente intenta una reforma de los estatutos respondiendo a las demandas de moderación que así lo reclamaban.

El rey declara su deseo de poner fin a los conflictos y a la ansiedad que la aplicación de los estatutos causaban en la nación y de acabar con el derroche de vidas, de buenas conciencias y de dinero por esta cuestión. Esto se lograría devolviendo a los estatutos su loable fin que se había echado a perder por los abusos de su aplicación. **En el curso de las informaciones, no se admitirían más, como testimonios, los pérfidos memoriales anónimos que tanto perjuicio podían causar a sus víctimas sin darles la posibilidad de defenderse.** No obstante, conviene notar que la eficacia de esta disposición se hallaba considerablemente disminuida **admitiendo las deposiciones sin firma** para indicar acusaciones que había que investigar.

Dadas las pasiones perversas que surgían con frecuencia en el transcurso de las probanzas, facilmente se entiende cómo los enemigos podían demorar indefinidamente la decisión sobre la limpieza de un individuo sembrando abundantes acusaciones anónimas que había que investigar. El perjuicio causado de esta manera equivalía casi a un juicio desfavorable, porque el candidato no podía entrar en posesión del cargo que solicitaba y la larga tardanza en decidir su caso terminaría por hacer dudar de la limpieza de su linaje. **Recordamos aquí, concordante con lo que acabamos de leer, la sorprendente rapidez con que fueron gestionados los informes sobre Limpieza de Sangre de los antepasados del Caudillo, como ya subrayamos en su momento al principio del libro.**

Prosigue Sicroff: La pragmática de Felipe IV proscribía con más vigor las compilaciones genealógicas ("Libros verdes" o "Libros del becerro", por estar encuadernados con piel de este animal), que las personas demasiado curiosas y mal intencionadas guardaban como un arma para dispararla contra sus enemigos. Felipe ordenó que estos libros y todos los demás documentos semejantes que se hallaban en manos de particulares, cuyo contenido, a menudo falsificado, bastaba para arruinar familias nobles y de sangre limpia, fueran quemados so pena de una multa de 500 ducados y de dos años de destierro. Otra disposición de la pragmática procura socorrer a las familias víctimas de una mancha contraida por un antepasado que hubiera hecho una confesión falsa ante un tribunal inquisitorial (a veces una manera de poder escapar a penas mayores consistía en confesar una culpa menor contra la fe que por su caracter venial se castigaba moderadamente, eximiendo al reo de mayores indagaciones bajo tormento). En el futuro estaba prohibido aducir tales confesiones como testimonio contra la limpieza de la persona, a menos que fueran acompañadas de otras pruebas corroboradoras. El decreto de Felipe IV preveía también que un hombre que había sido sometido a tres informaciones sobre su genealogía, fuera ante el mismo tribunal o ante tres tribunales diferentes, y que había sacado un juicio favorable (acto positivo) respecto a la limpieza de su linaje, sería declarado definitivamente limpio y no sujeto a nuevas investigaciones de su ascendencia. Además, los descendientes en linea recta del que ganó los tres actos positivos, podrían servirse de ellos para probar su propia pureza de sangre por esa rama de su genealogía. Estos actos positivos debían de tener tanta fuerza que ni siquiera se podían invalidar al descubrirse más tarde que fueron ganados por error o fraude.

He ahí el fragmento mencionado del texto original:

> **"Y porque conforme á Derecho algunas veces se revuelve sobre la cosa juzgada, por instrumentos nuevos, ó por haber constado que los presentados eran falsos, y por otras causas estatuidas en Derecho; todavía en esta materia ordenamos y mandamos, que los tres actos en la forma dicha de tal manera hagan cosa juzgada, y causen derecho a**

los descendientes, que aunque despues de ellos se descubriese alguna causa ó razón, que pudiera ser impeditiva, si se hubiera sabido ántes de alguno de ellos, se conserven y duren en su fuerza y vigor la autoridad y efectos de la cosa juzgada, y del derecho adquirido en su virtud; pues es más crédito de la misma nobleza y limpieza sustentar tres calificaciones con que está aprobada, que descubrir, aunque sea por accidente cuya noticia sobrevino, que se dió y la han gozado personas á quien no se les devia".

Lo expuesto nos acerca más si cabe a estimar el grado de fiabilidad de los procedimientos y testificaciones de las actas de Limpieza de Sangre y Nobleza que años más tarde permitiría a los Franco conseguir su rutilante prosapia.

Como ya vimos anteriormente al hablar de la manipulación que se hacía frecuentemente de pruebas, testificaciones y demás artificios legales si el dinero los auspiciaba, el Decreto los daba por buenos y sin posibilidad de revisión.

Sin este largo preámbulo que objetiva los recursos judiciales y económicos de que gozaron, tanto ellos como sus valedores, para legalizar su pretendida enjundia; sería imposible entender cómo y por qué, sin rubor, pudieron presentar los Franco y les fueron aceptados, testigos de tan bajo relieve mental y cultural (analfabetos y obnulados, según vimos). Dato revelador del escaso celo que a finales del siglo XVIII ponían los jueces en tales expedientes, los cuales solo servían para lograr grangerías y eludir molestas pesquisas inquisitoriales por delaciones de ajena e interesada envidia.

Concluimos. Puede decirse que la situación se perpetuó con alternancias de mayor o menor fuste hasta que por ley del 16 de mayo de 1865 quedaron abolidas **"las informaciones de limpieza que todavía se exigen a determinadas clases y personas, ya sea para contraer matrimonio como para ingresar en algunas carreras del Estado".**

Alberto Bosch en EL CENTENARIO. APUNTES PARA LA HISTORIA DE LA SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE. Madrid 1875, pág. 150 y COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA, transcribe la Real Orden:

"Su Majestad, considerando que cualquiera que haya sido la razón por la que se reputasen oportunas tales informaciones han desaparecido felizmente las causas que las motivaron, que es opuesto a los principios de la justicia universal castigar en la generación presente y en las futuras extravíos y debilidades que pertenecen y probablemente purgaron ya las generaciones pasadas; que semejante prueba es inútil, porque la caridad cristiana y los sentimientos nobles y generosos de los españoles se resisten a revelar hechos que pudieran privar a hombres inocentes, y acaso beneméritos, de los medios que para su subsistencia les ofrecen el estudio de las ciencias y la profesión de las artes, y por último, que los gastos a que dan margen las diligencias judiciales que las citadas informaciones suponen son un sacrificio que las escasas fortunas de muchas familias no pueden soportar, se ha servido resolver que en lo sucesivo no se exija la prueba de limpieza de sangre en ninguno de los casos en que hasta ahora se ha exigido en los establecimientos y profesiones dependientes del Ministerio del Interior, bastando en su lugar la partida de bautismo que acredite ser hijo de legítimo matrimonio y la justificación de buena moral y conducta".

Es obligado hacer aquí un paréntesis para recordar que durante la Dictadura del General Franco estuvieron en vigor ambos documentos como evocación palpable de de nuestro dudoso pasado.

Un regio plumazo había resuelto pues un oprobio de casi cuatro siglos de vigencia de los tristemente famosos estatutos de limpieza de sangre, que para mayor vergüenza nacional fueron una "peculiaridad española" sin precedente en otros paises europeos y católicos; ¡cuántos crimenes se cometieron, cuántas vejaciones, injusticias e iniquidades perpetradas en nombre de la religión y en beneficio del Estado absolutista!.

El balance arroja las escalofriantes cifras siguientes:

- 10.000 conversos sentenciados por judaizar y condenados a muerte durante los tres siglos largos de existencia de la Inquisición en España. De los cuales, la mitad, ejecutados durante el reinado de los Reyes Católicos.
  La intensidad de la represión inquisitorial fue desigual en las distintas regiones españolas. Sirva de ejemplo los siguientes casos:
- 123 judaizantes fueron condenados a muerte por la Inquisición de Lérida en el transcurso de sus primeros cinco años.
- 129 judaizantes fueron quemados vivos en un Auto de Fe celebrado en Barcelona el 10 de Junio de 1491 (126 de ellos lo fueron en efigie, porque pudieron huir a tiempo).
- El Tribunal del Santo Oficio de Valencia entre los años 1485 y 1592, o sea en el transcurso de 7 años, se ejecutaron 643 conversos más 479 que fueron quemados en efigie; pues habían logrado también escapar a tiempo.
- En tan solo 43 años (período comprendido entre los años 1481 a 1524) el Tribunal sevillano condenó y ejecutó a 1000 judeoconversos.

Sin embargo fue el Tribunal de Córdoba, durante los primeros años del siglo XVI, el que batió todos los records de arbitrariedad y terrorismo por la actuación del inquisidor Rodríguez Lucero, que envió a la hoguera a centenares de desdichados, algunos de las familias más conocidas de Córdoba, bajo la acusación, en la mayoría de los casos falsa, de haber realizado prácticas judaicas. El apoyo que obtuvo del inquisidor general, Fray Diego de Deza, le prestó el arrojo suficiente para intentar el proceso del arzobispo de Granada, fray Hernando de Talavera, cuya catolicidad era acendrada, aunque tenía ascendencia judía. La sustitución del inquisidor Deza por Jiménez de Cisneros puso término a las tropelías de Lucero, que había llegado a provocar un levantamiento en la ciudad. Lucero fue procesado y preso durante algún tiempo, pero no pagó sus crímenes, sino que se restituyó tranquilamente a su sede episcopal de Almería. (Ver EL PROBLEMA JUDIO por A. Domínguez Ortiz en HISTORIA 16. Esp. 10 Aniv.)

Dicho esto y antes de pasar al capítulo siguiente cabe subrayar que la aludida Real Orden cerraba definitivamente la cuestión en cuanto a los conversos, pues aunque sólo se refería a empleos y cuerpos oficiales, a partir de dicha fecha dejaron también de hacerse pruebas del estatuto de limpieza de sangre en las iglesias, cofradías, etc. Pero, atención, ésto en cuanto a los conversos. Los judíos no gozaron de igual tolerancia. Fracasó en 1802 una tentativa de Godoy, ministro de Carlos IV, para que se les admitiese en Cádiz mediante una cantidad que serviría para costear la guerra contra el inglés. (Ver Pedro Godoy, MEMORIAS, cap. 42).

Una Real Cédula de 1816 renovó las penas previstas contra los infractores de la ley de expulsión. No obstante, como la vigilancia era prácticamente nula, consta que algunos judíos aislados entraron en España, especialmente por el sur y procedentes de

Marruecos, incluso estando vigente el régimen absolutista.

Tampoco los liberales triunfantes derogaron expresamente la ley de 1492, limitándose a dejarla en desuso.

Tuvo que llegar la Dictadura del general Primo de Rivera para que el 20 de diciembre de 1924 se firmara el Real Decreto Ley por el cual se concedía la nacionalidad española a los **"antiguos protegidos españoles o descendientes de éstos, y en general individuos pertenecientes a familias de origen español"** que lo solicitasen antes del 31 de diciembre de 1930. Aunque la Ley no hace mención expresa de los judíos españoles, a ellos beneficiaba especialmente.

La inquisición en Galicia y los conversos

Como institución el Santo Oficio estaba concebido para exterminar la herejía y reprender ejemplarmente las irregularidades morales en el ámbito de la catolicidad. Su entramado institucional llegaba a todas partes, haciendo recaer su justicia sobre cualquier clase o categoría social. Ya hemos dicho que la delación o la denuncia, cuya causa y denunciante jamás llegaba a conocer el encartado, daba lugar a su inmediato encarcelamiento y a los correspondientes interrogatorios bajo la acción de la tortura a fin de establecer la verdad de los hechos que se le imputaban. Desde el villano más humilde de cualquier rincón de España hasta el personaje más encumbrado de la Iglesia o del Estado, podían caer en las redes del rigor inquisitorial. Y ciertamente se dan algunos casos famosos por la relevancia de sus protagonistas; pero ni mucho menos fueron frecuentes ni suponen una tendencia de la actividad cotidiana de la institución. Su excepcionalidad se pondrá aun más de manifiesto cuando se repasen las estadísticas por grupos sociales de aquellas personas que padecieron la acción inquisitorial. En el escenario de Galicia que es donde, como ya hemos dicho vamos a desenvolvernos, cabe priorizar qué grupos sociales -y con qué intensidad- soportaron los rigores de la institución. (Ver artículo de Jaime Contreras en ESTUDIOS DE HISTORIA SOCIAL, nº 20-21, AÑO 1982).

Clasificación profesional en los procesados por la Inquisición en Galicia (1560-1599 y 1600-1700)

	1560-99	%	1600-1700	%	Total
1. Campesinos	511	48,7	189	16,3	700
2. Artesanos	118	11,2	88	7,6	206
3. Clérigos	127	12,1	117	10,1	244
4. Actividades "terciarias":	132	12,5	439	38,-	571
- Comerciantes	28		268		296
- Prof. liberales	17		55		72
- Buro.Servicios	63		61		124
- Prov.Arrendats.	1		36		37
- Serviles	23		19		42
5. Prof. marítimas	54	5,1	141	12,2	195
6. Militares	19	1,8	40	3,4	59
7. Indigentes	9	0,8	45	3,8	54
8. No especificadas	79	7,5	95	8,2	174
TOTAL	1049	47,6	1154	52,3	2203

Estadistica del artículo citado (Rev.Est.Hist.Soc.nº 20-21)

De entrada y a la vista de estas cifras, se imponen dos conclusiones:

1ª. En los cuarenta últimos años del siglo XVI, la actividad principal del Santo Oficio contra los conversos se centró en Galicia sobre los campesinos, y solo las actividades del sector terciario, ubicadas primordialmente en zonas urbanas, computan el segundo lugar en porcentaje.

2º. Por el contrario en el siglo XVII, las preferencias de los inquisidores gallegos se

inclinan hacia otros colectivos: comerciantes, profesiones marítimas, militares, etc.; reduciéndose, en cambio, ostensiblemente campesinos y artesanos.

Ello nos lleva a comprobar que en las diversas coyunturas de la Inquisición gallega, existieron marcadas diferencias de criterio procesal según fuera la condición social del encausado, interviniendo el "linaje", "la limpieza de sangre" y siempre al final de todo el "dinero" para aminorar el rigor en la investigación o la pena subsiguiente, confirmando a fin de cuentas la argumentación expuesta sobre la parcheada hidalguía de los Franco y su "pureza de sangre", y su interés en ser reconocida para librarse de los que podía suceder, dada la tendencia de los inquisidores.

Veamos ahora como se distribuían profesionalmente los judaizantes gallegos. Es importante advertir que si no se encuentra en la relación siguiente ningún judaizante entre los labradores no debe entenderse, primero: que no existieran conversos dedicados a la agricultura, tal vez por suerte no fueran detectados, dada, precisamente, su humilde condición, pues era criterio generalizado asociar el dinero con judaizar, y segundo: que desde muy antiguo los judíos tuvieron generalmente prohibido por los diversos monarcas poseer tierras y tener a su servicio criados u obreros cristianos para trabajarlas. Lo cual hacía inviable poderse dedicar a la agricultura más allá del cultivo de algún pequeño huerto familiar o el comunal cedido a las aljamas por privilegio Real, según ya hemos visto. No se puede admitir pues la tendenciosa versión de que los judíos eran por naturaleza refractarios a las labores duras de la tierra y preferían dedicarse a otras más cómodas y lucrativas como la banca y el comercio; pontificando, además, que racialmente (?) están mejor dotados para estas tareas que para las otras. Solo resta decirle al lector que sin prejuicios sigue este relato, que los hábitos sociales proceden de las necesidades y son su inmediata consecuencia, de suerte que cualquier minoría que además cuente su historia por siglos, llegará a adoptar patrones de conducta que pasarán a serle particularmente comunes si las condiciones impuestas para su subsistencia no le dejan otra alternativa, incluso hasta con el íntimo convencimiento de los propios afectados; pero que una vez superado históricamente el marco accidental que les dio origen se descubre, con general asombro, que los seres humanos están dotados de iguales aptitudes para todas las profesiones y actividades. El ejemplo más notable de esta verdad es ni más ni menos que el actual estado de Israel; donde, desde su fundación, asienta su auge en las firmes espaldas de los esforzados colonos del kibbutz, quienes, fusil al hombro, aran y siembran la tierra de sus antepasados construyendo día a día su nueva y pujante patria, modelo además de progreso y civilización, al lado de banqueros, ingenieros o albañiles que se afanan con igual ahinco en sus respectivas actividades; pues los genes de los judíos carecen, como los del resto de la Humanidad, de particulares tendencias profesionales heredadas o adquiridas. Solo la necesidad hace que éstas temporal y preferentemente se orienten a veces en un determinado sentido, aun cuando ello no suponga necesariamente especialización congénita alguna superior o inferior a la de otros pueblos o razas.

Aclarado este extremo volvamos ahora al tema anunciado:

Clasificación Profesional de los Judaizantes Gallegos

(fuente: Jaime Contreras. Estudios de Historia Social nº 20-21.1982)

Labradores	-
Artesanos	27
Clérigos	4
Comerciantes	245
Profesiones liberales	37
Burocracia-Servicios	36
Arrendatarios	33
Serviles	4
Profesiones marítimas	5
Ejercicio de Armas	5
Pobres y vagabundos	3
No especificados	55
TOTAL	**454**

(20,5 % del total de encausados entre 1560 y 1700).

Debido a su versatilidad y heterogeneidad social los conversos estaban desde antiguo incrustados solidamente en la estructura económica y cultural de Galicia, como ya hemos visto precisamente al hablar de los Franco, cuyo primer antecedente documental hasta el momento conocido se remonta a los albores del siglo XIII. Por ello no debe extrañarnos que muchos individuos o familias pudieran ocultarse en los resquicios del sistema imperante y desarrollar con éxito paralelamente sus actividades profesionales y lucrativas. Las cifras anteriores indican solo aquellos conversos que cayeron en las redes del Santo Oficio, pero no son, en absoluto, indicativas del entramado social que ellas tan solo adivinan. Recordemos que en Galicia era tradición la tolerancia y la convivencia natural entre todos sus habitantes desde hacía siglos, por lo que la Inquisición no lo tuvo tan fácil como en otros lugares de España a la hora de instaurar su código de delaciones y encubiertos asesinatos. Quizá haciendo una sutil lectura de las estadísticas concluyamos que la natural candidez de muchos campesinos, artesanos e incluso clérigos diera pie a que fueran literalmente cazados por la Inquisición. Después, ya en la segunda etapa, la mecánica del sistema se había ensayado suficiente y articulado de tal manera que podía acometer más altos objetivos. De ahí las notables variaciones en tiempo y número que se observan entre los dos períodos, el primero de 39 años y el segundo de 100.

De entre todas las profesiones resaltan por su influencia social las funciones administrativas y burocráticas. El Leg. 2042 del Archivo Histórico Nacional, Sec. Inquisición. Madrid, nos alerta en el hecho que el reducido grupo de Galicia no ocupa altos cargos de la administración central, como fuera usual en los siglos XIV y XV y también durante el reinado de los Reyes Católicos. No obstante sí hacen valer su influencia en la región: **escribanos, oficiales, abogados y notarios, forman una pequeña retícula de importancia reciente** -corrobora el informe de Jaime Contreras, ya citado-; **son y forman un puesto de avanzadilla que facilita a sus hermanos de "raza", el conocimiento de los complejos entresijos de la administración. Ocupando lugares intermedios en los escalones administrativos del reino - notarios y abogados en la Real Audiencia, escribanos** (recordemos al inefable **Josef Benavides** que con tanta presteza y eficacia supo resolver todos y cada uno de

los estatutos de Limpieza de Sangre y Nobleza de los antecesores del Caudillo) **de las corporaciones municipales, oficiales burocráticos de cabildos municipales-son todos hombres de experiencia que actúan muy cerca de aquellos otros compañeros de religión y reza que ejercitan funciones de responsabilidad en el ordenamiento de la vida municipal.** Raro será no encontrar conversos con altas responsabilidades como regidores de las corporaciones municipales gallegas. Nombres como Juan López Hurtado durante 10 años regidor de Rivadabia o Marcial Saravia que también lo fue de Pontevedra y Martín Gómez Bravo que entre 1632 a 1640 fue regidor de la villa de Bayona, son la pequeña muestra de una larga lista.

Secular ha sido por su condición fronteriza y marítima la práctica del contrabando en Galicia. De tal suerte que aparte el usual mercadeo fraudulento que siempre existió rehuyendo las disposiciones reales sobre ciertos productos o las aduanas señaladas; se desencadenó durante aquellos años un lucrativo tráfico ilegal de moneda como resultado de las constantes devaluaciones del dinero circulante por las masivas acuñaciones del **vellón** (originariamente en aleación de plata y cobre), con la consiguiente revaluación de las de plata y oro. El negocio consistía en amonedar el falso vellón fuera del país, donde era facilmente falsificado, y presentarlo en los puertos marítimos o en la frontera para intercambiarlo por oro y plata. La inflación galopante de la década comprendida entre 1620-30 y las masivas acuñaciones de moneda de cobre con que se intentó frenarla, desacreditó hasta tal punto la hacienda española, que la salida de oro y plata se hizo incontenible.

Si el Santo Oficio fue la institución encargada en otro tiempo de vigilar el contrabando de caballos, pólvora y armas a través de los Pirineos, será ahora también uno de los mecanismos que emplee la Corona para reprimir el tráfico ilegal de moneda. En 1627 los tribunales fronterizos recibían del Consejo una copia del Real Decreto de fecha 30-I-1627 "**para que tengan particular cuidado en la averiguación de lo que les está cometido tocante a la entrada de la moneda falsa de vellón en estos reinos y he mandado** -dice el rey- **que se apliquen al fisco las dos terceras partes de lo que por la Inquisición se descomisare y conociere quedando la otra tercia parte para el denunciador**". (Ver Libro 497, fol 352'-354'. Carta acordada de 6-II-1627. A.H.N. Sec. Inquisición).

Cabe subrayar que en este tráfico, sin duda fraudulento, solo estaba parcialmente involucrado el colectivo converso de Galicia. Todo el mundo que podía lucrarse lo hacía sin reparos, pues el ansia de dinero fácil corrompe por igual a todos los seres humanos y no es patrimonio exclusivo de ninguna etnia, clase o religión. Es más ni el argumento esgrimido por la Corona hace alusión a los judaizantes -objeto de la Inquisición- y sí esgrime el argumento de que el contrabando "**causa daños a estos reinos sacando el oro y plata y otros pertrechos de guerra enflaqueciendo las fuerzas y poder de Su Magestad que es el único amparo de la religión católica y los herejes** (alusión expresa a los luteranos) **se hacen más fuertes con que hacen la guerra a los católicos**".

Por un prodigioso malabarismo de prestidigitación jurídica una actividad delictiva de naturaleza estrictamente civil se convierte de golpe en materia de herejía, procediendo contra los que incurren en ella como "**en las demás causas de fe, así en el secreto como en las pruebas y publicación de testigos y lo demás y que contra eclesiásticos, así religiosos como seculares, proceda la Inquisición privativamente**". Lo que da a entender que también el clero estaba en el negocio.

Para salvar las apariencias legales que hacían del Santo Oficio un Tribunal con

competencia exclusiva en lo estrictamente herético e inmoral, la Corona solicitó del Papa un breve que respaldara la decisión de ampliar sus competencias a otros ámbitos propios de la jurisdicción civil. Por supuesto la reacción papal fue favorable y la petición satisfecha sin reservas, poniendo una vez más de manifiesto el carácter subsidiario de la Inquisición al servicio del poder político. Felipe IV había puesto grandes esperanzas en el maridaje del poder civil con el eclesiástico, que si bien no pudo atajar la epidemia sí sus acciones resultaron efectivas creando incluso un siniestro modelo de acción policial.

Dentro de esta acción con visos de espionaje el Santo Oficio llegó incluso a infiltrar confidentes en las sinagogas europeas de mayor prestigio con ánimo de descubrir las relaciones íntimas -comerciales y familiares- que pudieran existir entre los judíos del exterior y los conversos residentes en España. En el Archivo Histórico Nacional, sección Inquisición existe un Legajo con el nº 2912, sin foliar, 1633. Cédula Real a Don Cristóbal de Benavente y Benavides del Consejo de Guerra y Embajador en Francia, el cual tiene que intervenir por encargo del Rey cerca de las sinagogas de París que se hacían eco de las denuncias de las de Rouen y Lyon donde se había infiltrado un agente de la Inquisición llamado Juan Bautista de Villadiego, que fue descubierto. Ello provocó la amenaza de que la Corona podía quebrar "**en sus créditos y correspondencias y faltar a los asientos que tienen hechos conmigo**", según palabras del angustiado Rey en carta a su embajador, el citado converso **Benavente y Benavides**; quien utilizó sus mejores oficios para calmar a sus ex-correlegionarios franceses y satisfacer a su monarca. Su labor diplomática surte efecto y este personaje, de quien sin duda heredó las artes su aventajado pariente el Josef Benavides de nuestros Franco, logró que la exigencia de las sinagogas francesas para que se aplicaran medidas de clemencia a los encarcelados por el Tribunal, fuera atendida.

Una prueba más de la endeblez de aquella monarquía y de sus contradicciones internas.

Lo curioso de esta situación es que mientras estos sucesos se producen y arrecia la persecución de los supuestos judaizantes, la nobleza y la iglesia gallega, al igual que las del resto de España, no tienen reparos en ceder la administración de sus estados a hombres de origen converso, algunos de los cuales, incluso, llegaron a caer -tal vez por exceso de confianza- en las redes de la Inquisición, cuando administraban muchas de las rentas reales del Reino. (Ver al respecto el Leg. 2882 carta T/C de 16-VI-1618. Secc. Inq. A.H.N.). Valga de ejemplo otro documento revelador, el que nos habla de un tal Tomé Coronel, arrendador de beneficios eclesiásticos y por el apellido descendiente al parecer de Abraham Seneor, Rabino y Juez Mayor de las aljamas de Castilla, tesorero de la Santa Hermandad y Recaudador Mayor de los impuestos del Reino, quien el 15 de junio de 1492 y a la edad de ochenta años recibió el bautismo apadrinado por los Reyes Católicos, pasando a llamarse Fernando Pérez Coronel. El tal Tomé Coronel colaboraba en dicho cometido con otro también converso de nombre Jerónimo Rodríguez, "**...que se ocupa de tomar las rentas del Obispado de Orense**". El documento citado corresponde al legajo 2884, carta de T/C de 25-XI-1604. A.H.N.).

Una de las particularidades de la gran redada inquisitorial del Tribunal de Santiago llevada a cabo entre 1679 y 1682 fue que la mayoría de los encausados eran hombres vinculados estrechamente con la Corona en virtud de contratos suscritos con aquélla para la administración de las dos rentas reales más productivas del Reino: los estancos de tabaco y de la sal. (Ver informe de Jaime Contreras en opúsc. cit.).

En este aspecto cabe destacar que los ascendientes familiares del general Franco

fueron suministradores de la Armada u ocuparon cargos de abastecimientos de la flota como funcionarios o intendentes. En tal sentido y por razón de parentesco por linea materna, señalamos que en 1682 era administrador de las reales rentas del tabaco en Lugo, el converso don Diego de Castro, penitenciado por la Inquisición.

Encontramos miembros de la familia Castro, además, en todos los rincones de la geografía española, ya que a finales del siglo XVI, algunos de ellos, como otros muchos, retornaron subrepticiamente a España desde Portugal. Otros, en cambio, se afincaron en Holanda y en Egipto donde alcanzaron fama, por ejemplo el rabino Abraham Castro y su hijo, también rabino, Jacob Ben Abraham nacido en 1525 y muerto en 1610 (Ver la voz Castro en la ENCICLOPEDIA JUDAICA y el libro PRESENCIA Y PERSECUCION DE SEFARDITAS EN EL REINO DE JAEN, de Luis Coronas en "The Sepharadi and Oriental Jewish Heritage" Hebrew University, Jerusalem 1982).

Comerciantes, arrendadores e incluso literatos e historiadores de gran porte, entre los que destacan mi antepasado Adolfo de Castro o Américo Castro, dan lustre a esta prolífica familia, cuyo apellido permite confundirla con su homónimo del más rancio crisol aristocrático peninsular, como ya hemos señalado anteriormente. Apuntamos este hecho pues los Bahamonde de la familia del Caudillo están doblemente emparentados con los Castro, según vemos en su genealogía, lo cual y por mera solidaridad de clan, nos hace sospechar que hubieran compartido en más de una ocasión negocios comunes al socaire de tener, ambos, familiares en la Intendencia de la Armada (su abuelo fue intendente general de la misma).

El último coletazo de estas persecuciones se resume en estos términos:

"Aparentemente cristianos viejos se ven sorprendidos cuando de improviso son conducidos al Tribunal. En seguida, casi todos hacen valer sus "fueros de hijo-dalgo" (Ver Leg.3682,nº 17. A.H.N. Sec. Inq.); fueros que solo la minuciosidad inquisitorial pudo comprobar que tan caras ejecutorias sólo eran el escudo social para protegerse de fundadas sospechas. Fue un ataque en profundidad, el último de la serie del siglo XVII, el último también en la pequeña historia de los supuestos judaizantes gallegos. De esta élite cabe destacar a Manuel Henríquez "el viejo" emparentado incluso con la realeza de Castilla y León, que administra el tabaco en Betanzos pero cuyas actividades como jefe de la familia le permiten controlar las rentas del tabaco de Santiago, que tiene a nombre de sus hijos Antonio y Bernardo, mientras su tercer hijo, Manuel, figura como el administrador de la sal en Betanzos. Incluso su fiel criado Antonio Valderrama, controla nominalmente el tabaco de Ribadeo. Todo un clan que mantiene vínculos muy especiales con la Corte y demás colegas de Madrid y aun de toda España que participan de sus intereses. Ultima hazaña de la Inquisición española allá por 1681, fue la de encarcelar a toda una familia (ocho miembros en total) cuyo prestigio, relaciones y poder económico la convertían en uno de los ejes maestros de la naciente burguesía española; aquella que, un siglo más tarde, mimarán los reyes para que alumbre el desarrollo mercantil e industrial de nuestro país, sacándolo de un feudalismo inmovilista y aberrante para darle un ligero barniz civilizado y cosmopolita.Ver A.H.N. Inq. Legs. 2042,2681,3681,3682).

Los conversos y las rentas estancadas

(fuente, Jaime Contreras en op. cit.)

Rentas Reales	Lugar	Año	Arrendador
Estanco de la Sal	Muros	1611	Pablo Saravia
Estanco del tabaco	La Coruña	1678	E.-López Amezquita
Estanco del tabaco	Pontevedra	1678	Fernando Alvarez
Ad. del tabaco	Noya	1678	Baltasar Gómez
Estanco de la sal	Orense	1678	Salvador de Sosa
Estanco de la sal	Noya	1679	Francisco Navarro
Estanco de la sal	Padrón	1680	Francisco López F.
Estanco de la sal	Cedeira	1681	Sebastián Herrera
Estanco del tabaco	Ribadeo	1681	Alvaro de Torres
Estanco del tabaco	Santiago	1681	Pedro García de R.
Estanco del tabaco	Noya	1681	Baltasar Gómez
Estanco del tabaco	Vigo	1681	Francisco Suárez
Estanco del tabaco	Betanzos	1682	Manuel Henríquez
Estanco del tabaco	Prov. Orense	1682	Gaspar Isidro de V.
Alfolíes de la sal	Pontevedra	1682	Rafael de Salcedo
Alfolíes de la sal	Villagarcía	1682	L.Antonio Pimentel
Ad. del tabaco	Lugo	1682	Diego de Castro
Ad. del tabaco	Santiago	1682	Bernardo Henríquez
Ad. del tabaco	Ribadeo	1682	Antonio Valderrama

Epílogo

Como hemos podido comprobar las claves de este estudio nos han llevado a peregrinar, si se quiere, tal vez con excesivo detalle, por la peripecia social y política de nuestra patria. Pero sin entrar en ello no hubiera sido posible entender e incluso disculpar en cierta medida a nuestro personaje; cuya impronta subyace en el trasfondo de cada uno de los pasajes y acontecimientos que vertebran este libro.

Ciertamente el Caudillo que gobernó España durante cuarenta años de forma dictatorial y mesiánica era, como cualquiera de nosotros, producto genéticamente cultural de este prejuicio que envenenó nuestra mente colectiva durante siglos, y no podía ser ajeno a tal herencia, por cuanto sus abuelos, menos de cien años antes y a quienes quizá incluso pudo llegar a conocer, tuvieron que recurrir al apaño de su linaje para poder alcanzar un sosegado futuro y darle a él la oportunidad de culminarlo objetivamente en igualdad de condiciones que el resto de sus compatriotas; y este enojo él lo conocía por boca de su propio padre, Nicolás Franco Salgado-Araujo, quien a sus ojos personificaba esa vivencial rebeldía propia de un carácter inconformista e independiente -que le acarreó no pocos problemas en la Marina donde no pasó de contador de navío, e incluso en su propia vida familiar- y que, con irrenunciable orgullo, mantuvo siempre, ganándose la íntima admiración de su hijo, el futuro "caudillo"; tal vez por el abismo temperamental y afectivo que les separaba.

Refiriéndose a su abuelo doña Pilar Jaraiz Franco, hija mayor de Pilar Franco, hermana del "generalísimo", afirma rotundamente:

"Mi abuelo era de izquierdas, estaba contra el régimen franquista, era projudío y defendía a los masones".

Tales afirmaciones fueron publicadas en un extraordinario reportaje que sobre la familia Franco escribiera para la revista Epoca, la prestigiosa periodista Carmen Remirez de Ganuza.

Don Nicolás Franco Salgado-Araujo conocía sin duda los orígenes de su familia. Seguramente incluso le tocó sufrir la solapada desconsideración del entorno donde desarrolló sus actividades. Pensemos que por aquel entonces el Ferrol, a las puertas del siglo XX, era una ciudad pequeña, donde todo el mundo se conocía y que la Armada, aun cuando acababan de derogarse las informaciones de limpieza de sangre, conservaba intacto su tradicional culto a la irreprochable ascendencia de sus oficiales y mandos. Ello explicaría, quizá, su traslado -que más bien parece una huida- y su prolongada estancia en Filipinas donde residió varios años separado de su mujer y sus cinco hijos. Convivió allí con otra mujer, con la que llegaría a tener un hijo que reconoció y dio nombre: Eugenio Franco, el hermano bastardo del futuro Caudillo.

Dando una rápida ojeada al árbol genealógico familiar cabe señalar que en Nicolás Franco, como mínimo, se fundían seis linajes distintos de judíos conversos, a saber:

Franco, Salgado, León, Andrade, Pérez y Gómez.

Según el Prof. Harry S. May, ya mencionado, el apellido Salgado parece proceder de la palabra "salegar", que según la Real Academia es el sitio donde se da sal al ganado. Por alusión también a la sal o a los sauces, y por extensión con relación al campo, parece también tener su origen el apellido Salcedo. Andrade, por su parte -sostiene el minucioso investigador norteamericano- tendría su origen en los antiguos tratantes de vestuario viejo y harapos o ropavejeros, por corrupción del vocablo "andrajos"; oficio al que se dedicaron familias enteras de judíos.

Además, por su matrimonio con Pilar Bahamonde Pardo de Andrade, añadía el padre

del Caudillo a su herencia, un mínimo de cinco linajes más de judíos conversos, a saber:

Bahamonde, Pardo, Castro, Andrade y Pereira.

"O sea, de entrada, el cómputo total resultante convierte a su hijo, Francisco Franco Bahamonde, en el vértice genético de un mínimo de once progenies judías de cristianos nuevos. ¡Todo un número cabalístico!

Nos cabe preguntar ahora si el futuro Caudillo era consciente de esta particular herencia. No es fácil saberlo, aunque sí podemos intuir que no era ajeno al conocimiento de su ascendencia, valiéndonos de algunos detalles significativos que desvela su biografía. Por ejemplo:

A) Es sabido que durante la guerra de Marruecos, Franco mantuvo excelentes relaciones con la colonia judía residente en aquel país; cuyos miembros eran todos descendientes de los judíos expulsados de España en 1492, y que le prodigaron en todo momento una muy atenta y respetuosa consideración.
Incluso el 5 de mayo de 1938 el Gran Rabino del Marruecos Español, Rabi Yehuda Yalfon, jefe del tribunal religioso de Tetuán dirigió en nombre del rabinato una carta de felicitación al Generalísimo Franco por la inminente victoria nacional. Lo que no dejó de ser una afrenta grave al Dr. Negrín y al Gobierno de la República, que mostró siempre una simpatía no disimulada por los judíos a quienes recabó ayuda valiéndose del apoyo de la delegación inglesa en el Congreso Mundial Sefardita que se estaba celebrando por aquellos días en Amsterdam, al objeto de cerrar operaciones de importancia con ciertos banqueros y hombres de negocios vinculados al Midland Bank y la Banca Montagud de Londres, relacionadas a su vez con sir Sasson y sir Montefiori, sefarditas de gran influencia en el mundo financiero del Reino Unido; a la par que se gestionaban en París análogas ofertas, mediante los buenos oficios de elementos vinculados a la B'nai B'rith (Asociación de ayuda internacional judía) intentando abrir lineas de crédito con la banca de Nueva York. (Ver pág. 140 y nota nº 215 en pág.143, del libro ESPAÑA Y LOS JUDIOS EN EL SIGLO XX de Antonio Marquina y Gloria Inés Ospina. Espasa Calpe. Madrid 1987).
La frase de Rabí Yehuda Yalfon resultaba además sorprendente cuando los judíos del Protectorado habían tenido que hacer al Gobierno de Burgos una contribución "voluntaria" de 500.000 pts. de entonces, y sufrir a un tiempo la imposición de onerosas e injustificadas multas que obligaron a varios miembros de las comunidades de Ceuta y Tetuán a buscar refugio en Tánger.

B) Franco, en ningún momento de su vida, ni de su carrera militar o política, atacó directa y abiertamente al Judaismo o al Sionismo, tan caros por lo demás a sus admirados modelos de siempre (al menos según parecía): Hitler, Mussolini o Petain.
Ni en APUNTES PERSONALES DEL GENERALISIMO SOBRE LA REPUBLICA Y LA GUERRA CIVIL (Fundación Nacional Francisco Franco - Archivo Documental, Madrid 1987); ni en FRANCO HA DICHO (Editorial Carlos-Jaime. Madrid 1947); ni tampoco en LOS DEMONIOS FAMILIARES DE FRANCO de Manuel Vázquez Montalbán (Editorial Planeta, 1987). Obras todas que compilan minuciosamente el pensamiento e incluso las fobias del Caudillo se recoje la más mínima alusión al Judaismo o al Sionismo; descargando, eso sí, sus más virulentas iras y argumentos siempre contra la Masonería y el Comunismo:

auténticas obsesiones que le acompañarán a lo largo de toda su existencia y que afloran en multitud de discursos e intervenciones políticas, siendo también normal tema de conversación con sus próximos colaboradores o familiares. Seguramente por haber visto rechazada su solicitud de ingreso (Ver mi libro POR QUE FRANCO NO FUE MASON. Anael ediciones. Barcelona 1992).

Rotundamente, la desafortunada frase "EL CONTUBERNIO JUDEO-MASONICO-COMUNISTA", que alguien atribuyó a Franco, jamás fue pronunciada por él; y solo cabe apuntar que, con igual ingenio, pudo ser acuñada por Francisco de Luis, autor de LA MASONERIA CONTRA ESPAÑA, Burgos 1935; o por César Casanova González-Mateo, padre del MANUAL DE URGENCIA SOBRE EL SIONISMO EN ESPAÑA, Madrid 1979; o también por el afamado periodista del diario Ya de Madrid en los años ochenta, Cecilio Calleja, quien aludió a este asunto en un artículo fechado el 19-7-81, siguiendo, tal vez, la linea ideológica del general Mola el cual nos dice en sus OBRAS COMPLETAS (Valladolid 1940) págs. 574-575, que la causa del establecimiento de la República fue **"el odio de una raza, transmitido a través de una organización hábilmente manejada...los judíos y la masonería. Ello es lo básico lo demás ha sido circunstancial"**; e, incluso, cabía esperarlo también del casi siempre beodo general Queipo de Llano quien bramaba por radio, desde Sevilla, donde además residía la comunidad sefardí más populosa de España por aquellos días y a la que acababa de "incautar" 138.000 pts. de entonces, esta bella perla de su sutil talento: **"Nuestra lucha no es una guerra civil española, sino una guerra de civilización occidental contra el judaismo mundial"**.

Por ésta u otras razones, lo cierto es que tan peculiar mandarín metido a nazi dejó pronto de tener protagonismo en el nuevo Regimen.

Es más, ni en el famoso discurso pronunciado el 1º de Octubre de 1975 desde el balcón del Palacio de Oriente hizo mención el Caudillo al Sionismo o al Judaismo; limitándose unicamente a decir:

> **"Contra España existe una conspiración masónico- izquierdista en la clase política, en contubernio con la subversión comunista-terrorista en lo social".**

En aras de poner de manifiesto ante el lector la más absoluta imparcialidad y como contrapunto a las conclusiones de este libro, transcribimos la frase pronunciada por Franco -según afirman, partiendo de la glosa publicada en el diario **Arriba** el 1 de enero de 1940, Antonio Marquina y Gloria Inés Ospina en su crítica y documentada obra citada anteriormente (Ver pág. 145)-; donde, éste, de forma sutil y esquinada, parece incriminar a los judíos. Fue el 31 de diciembre de 1939, a los pocos meses de iniciada la II Guerra Mundial, cuando el Caudillo lanzó un mensaje en el que tras señalar el daño originado por los "rojos" a la economía española, pasó a presentar el espíritu de sacrificio, de servicio y colaboración que era necesario para salvar la crisis. La nueva España -decía- no podía aceptar al comerciante o productor desaprensivo que especulaba con la miseria ajena. Añadiendo: **"ahora comprenderéis los motivos que han llevado a distintas naciones a combatir y alejar de sus actividades a aquellas razas en que la codicia y el interés es el estigma que las caracteriza, ya que su predominio en la sociedad es causa de perturbación y peligro para el logro de su destino histórico. Nosotros, que por gracia de Dios y la clara visión de los Reyes Católicos hace siglos nos**

liberamos de tan pesada carga, no podemos permanecer indiferentes ante esta nueva floración de espíritus codiciosos y egoístas tan apegados a los bienes terrenos que con más gusto sacrificarían los hijos que sus turbios intereses". Como se ve todo muy comedido y aleatorio, o por mejor decir muy diplomático, y con el objetivo sin duda de contentar a los más fanáticos de sus seguidores.

Inmediatamente después, al hablar de los enemigos de siempre, señalaría a la masonería, los afrancesados, los que rodeaban a la reina gobernadora cuando decretaba la extinción de la órdenes religiosas y la expoliación de sus bienes bajo la inspiración del "judío" Mendizabal.

Sin embargo esa sibilina alusión antisemita que, siempre según ambos historiadores, Franco deslizó entonces, y también según ellos, volvió fugazmente a insinuar en agosto de 1942, **no refleja su postura ideológica** -sostenía la embajada británica- **sino que es producto de la "inspiración" de Berlín.** (Ver informes del Foreing Office, Reg. 425/417,21; anotados por ambos autores en su obra citada, pág. 146).

Es más en esta época de cénit alemán y a pesar de ser España un país del Eje, el Gobierno de Franco **se negó en redondo a introducir leyes antisemitas, ni siquiera en Tánger recientemente anexionado.** Antes bien, en 1941 se habían iniciado con todo rigor los trabajos de investigación de la Escuela de Estudios Hebraicos, inaugurada por el Ministro de Educación Nacional y Presidente del recién creado Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el opusdeista José Ibáñez Martín, publicando la revista **SEFARAD**, de indiscutible prestigio científico y cultural.

La finalidad de dicha escuela consistía primordialmente en recojer e inventariar el acervo cultural judeo-español, **distinguiendo claramente entre asquenazis y sefarditas, atribuyendo a los primeros los problemas derivados de las filosofías judías como el materialismo y el racionalismo.** (Ver pág. 168 del libro de Marquina-Ospina antes citado).

Es pues obligada la pregunta: ¿sabía Hitler quien era realmente el general Franco?. Evidentemente el Fuhrer sabía quien era, y lo pone de manifiesto, con toda claridad, el comentario que sobre la actitud política del Caudillo hizo al conde Ciano a mediados de septiembre de 1940:

> **"La de un judío que no tiene reparos en hacer negocios con los valores más sagrados para la humanidad"** (Ver el libro LA REVOLUCION DESDE ARRIBA: ESPAÑA 1936-1979, pág. 95. del conocido diplomático e historiador, Dr. por la Oxford University, Shlomó Ben Amí. Riopiedras Ediciones. Barcelona 1980).

¿Y no era preocupante tener un socio tan poco fiable?. Según como se mire. Por su minúsculo poder militar no era temible y podía incluso a la postre resultar útil para conseguir la tan ansiada alianza con Inglaterra, valiéndose de la simpatía que ésta mostraba al Movimiento Nacional y cuando se ultimaban los detalles para la invasión de la URSS. No en balde Churchill exclamaría el 22 de abril de 1941, justo dos meses antes del ataque alemán a Rusia:

> **"No haremos nada que sirva de pretexto para una ruptura entre nosotros y el gobierno de España"**. (Ver la obra de Ben Amí, pág. 98)

C) Pasemos a otro tema. Hay también un indicio, que no deja de ser sospechoso, y es que precisamente las dos únicas genealogías que se han hecho del Caudillo, indudablemente con su placet personal, son, como se menciona al principio del libro, una la de Carvallo de Cora en 1967 y otra la de Luís Alonso Vidal en 1975. Escritas cuando ya su régimen estaba suficientemente consolidado y reconocido internacionalmente y resultaba, además, de escaso interés andar indagando la verosimilitud de las pruebas aducidas. No quedaba ni sombra de nazis o fascistas preocupados por lealtades raciales, y los viejos falangistas de la primera hora o habían muerto o ya estaban domesticados como para esgrimir entonces los viejos lemas de Onésimo Redondo o Ramiro de Ledesma Ramos: paticortos alumnos españoles de las S.A. alemanas. De los republicanos ¿quien se acordaba, en un país donde la opinión estaba secuestrada por la policía y amordazados los medios de comunicación?. Así pues ¿qué reparos se podían poner a las pruebas que sobre nobleza y limpieza de sangre ofrecía el Caudillo?. Ninguna. Incluso su padre, quien ironizaba en público, por las tascas de Fuencarral, sobre las figuraciones de estadista de su hijo, y se reía de linajes y purezas hematológicas, había muerto en 1942, años después que su esposa, fallecida en 1934, y de que su otro hijo, el incorregible Ramón (comunista, republicano y masón), hubiera desaparecido también en un desafortunado accidente de aviación en 1938. Así pues, parodiando a Cervantes, era ya el momento de meneallo sin correr gran riesgo de caer en el ridículo: la única arma que realmente temen los dictadores. Y así se hizo.

D) Hablando de Ramón Franco viene a colación una curiosa anécdota que añade más luz si cabe al tema que nos ocupa.
En el diciembre de 1928, Ramón Franco, había viajado a Bruselas -según nos cuenta su viuda Carmen Díaz en el libro MI VIDA CON RAMON FRANCO, pág. 132. (Ed. Planeta, 1981); "durante el viaje -dice- solo se produjeron acontecimientos agradables. Ramón goza de una enorme popularidad y recibe toda clase de atenciones, moviéndose libremente por todo el barco desde el puente a la mesa del capitán, con el que almuerza frecuentemente como invitado de honor. Bélgica prepara a toda la Prensa para recibirle y la lancha del práctico está copada por periodistas y fotógrafos. En los muelles (se refiere al puerto de Amberes donde atracó el navío) mucha gente acude a recibir a los viajeros y algunos grupos de españoles a recibir a Franco. Entre ellos estaba el antiguo coronel Maciá, un hombre ya de setenta años, que vivía exiliado en compañía de una hija".
Más adelante nos dice Carmen Díaz: "Maciá y Ramón se reunieron con algunos amigos en la terraza del bruselense café Rembrant rodeados de periodistas y curiosos, **de pronto se presentó ante Ramón un judío, vestido a la usanza típica, con su abrigo y sombrero negro, su trenza y su barba. El judío empezó a hablar con Ramón... Su ascendencia sefardí le había puesto de manifiesto**".
En mi libro POR QUE FRANCO NO FUE MASON, pág. 190 (Barcelona 1992), se da a conocer el expediente nº 143 A 7 de la Dirección General de Seguridad (Archivo Masónico) de Joan Ventosa i Roig, quien fue iniciado en la logia PLUS ULTRA de París en 1935, **en la misma logia donde fue iniciado también Ramón Franco** (este expediente se encuentra en el Archivo Histórico Nacio-

nal. Sección Masonería, Salamanca); y en él se hace constar explícitamente: **"Figura un folleto para 1938 de miembros pertenecientes a la citada, de la que según nota de la Sección 2ª de E.M. del Cuartel General del Generalísimo de 10/7/1939 con la que se remite dicho folleto, forman parte, en su mayoría, personas españolas y judíos del mismo origen".** Esta información por si sola nos da una idea del conocimiento que el Caudillo tenía no unicamente de las andanzas de su hermano, lo cual tampoco podía causarle satisfacción ni sorpresa alguna siendo como era el vivo reflejo de su padre, sino que éste, necesariamente, había de tener estrecho contacto con judíos de origen español residentes en Francia; los cuales, sin duda, conocedores de su ascendencia sefardí, habían de sentirse particularmente halagados de tener entre sus hermanos al héroe del Plus-Ultra. Todo hace pues explicable el **fortuito** encuentro del Rembrant.

E) Un punto importante para los biógrafos de Francisco Franco, creo, sería averiguar si en algún momento se aprovechó de estas amistades de su hermano o de las propias, según aseveran quienes siguieron de cerca su carrera africana, para trepar más facilmente o consolidar su mandato e incluso ganar la guerra civil. Quizá no se sepa nunca con certeza, pero en cambio sí es sugeridora la carta que sigue del Rabino Maurice L.Perlzweig, miembro del Congreso Judío Mundial y jefe de su Sección Británica, dirigida al embajador español Juan F. Cárdenas en Washington en marzo de 1943, y que el Ministerio de Asuntos Exteriores incluía en un folleto titulado "L'Espagne et les juifs", donde se describía la contribución del "gobierno nacional" al rescate de judíos durante el Holocausto. Esta carta fue publicada por el historiador y escritor Haim Avni en su libro ESPAÑA, FRANCO Y LOS JUDIOS (Editorial Altalena. Madrid 1982), y su texto es el siguiente:

> **"En nombre del Comité Ejecutivo del Congreso Judío Mundial, me dirijo a su Excelencia para rogarle tenga la amabilidad de expresar al gobierno español nuestra profunda gratitud por el asilo que España ha concedido a los judíos procedentes de los territorios bajo la ocupación militar de Alemania. Comprendemos de sobra las dificultades de la situación, y sabemos el gran esfuerzo que esta guerra representa para la economía española. Estamos doblemente agradecidos por haber concedido permiso a los refugiados para permanecer en España el tiempo necesario hasta encontrar una residencia permanente, problema que podría ser largo y dificil de resolver durante el conflicto.**
>
> **Los judíos pertenecen a una raza que posee muy buena memoria. No olvidarán fácilmente la oportunidad que se les ha dado de salvar la vida a miles de hermanos".**

La carta que acabamos de reproducir es enormemente reveladora si pensamos en la persona que la firma y el momento histórico en que fue escrita; pues en el Toronto Evening Telegram del 26 de febrero de 1940, el mismo Perlzweig sostenía rotundamente:

> **"El judaismo está en guerra con Alemania desde hace siete años".**

Mientras otro rabino, Stephen Wise, presidente del mismo Comité Ejecutivo del

Congreso Mundial Judío había denunciado en su libro DEFENSE FOR AMERICA. (Nueva York, 1940; pág. 135):

"La guerra europea es asunto que nos concierne directamente".

Por su parte Moshe Shertok que, en 1948 sería jefe del Gobierno del Estado de Israel, declaraba ante la Conferencia Sionista Británica (Ver JEWISH CHRONICLE del 22 de enero de 1943):

"...el sionismo declaró la guerra a Hitler mucho antes de que lo hicieran Inglaterra, Francia y América, porque esta guerra es nuestra guerra".

Por lo tanto sobran comentarios y el lector avisado tiene sufientes elementos para sacar sus propias conclusiones, que, sin duda, subrayará el próximo punto.

F) Apoyándonos en el inestimable testimonio, avalado además por los mejores especialistas, del prestigioso historiador Federico Ysart (Ver JUDIOS: LA RESPUESTA HUMANITARIA. Historia 16. Año II, nº 11, Marzo de 1977); podemos glosar la política de Franco en relación a los judíos durante los años terribles de la Segunda Guerra Mundial y posteriormente en la Guerra de los Seis Días entre el joven estado de Israel y sus vecinos árabes.

El balance del número de judíos -nos dice Ysart- que gracias a la política de Franco permitió escapar de la terrible persecución que en centroeuropa practicaban las potencias del Eje, consiguiendo pasar los Pirineos y alcanzar un refugio seguro para emigrar luego, con la ayuda de las autoridades españolas, a Palestina o Sudamérica, fue de 48.000 almas. Además otros 8.000 judíos aproximadamente, gracias también a las gestiones siempre denodadas de nuestras legaciones diplomáticas en el extranjero, lograron poner a salvo su vida. En todo ello colaboró indudablemente el clima de simpatía de la inmensa mayoría de los españoles jamás envenenados por la obsesiva propaganda nazi y que prestaron resueltamente su solidaria colaboración en paliar la desgracia de aquellos refugiados.

El recelo palpable que el tema suscitaba en los departamentos dependientes del Ministerio de Gobernación fue compensada por la visión profesional y humanitaria de la diplomacia nacional.

Franco mismo, como Jefe del Estado y su principal consejero y hermano Nicolás, a la sazón embajador en Lisboa, y discretamente bien relacionado con el Reino Unido y los Aliados, propiciaron esta vía, dirimiendo en más de una ocasión entre posiciones encontradas, según testimonios personales dignos de crédito.

La misma política se repetiría en el año 1967 durante el ministerio de Castiella y con ocasión de la guerra de los seis días.

Obviamente detrás de una u otra situación estaba Franco, quien, como siempre, no quería mostrar abiertamente sus intenciones; en el primer caso delante de Hitler y en el segundo, frente a los pueblos árabes, cuya amistad tanto mimaba el Caudillo.

Otro factor debe tenerse en cuenta si se quiere ponderar justamente la actitud de las autoridades franquistas por aquellos años y también el tacto de Franco a la hora de suavizar o eludir posturas radicales, como por ejemplo las de Serrano Suñer, y es el hecho indiscutible que la mayoría de los judíos durante la guerra civil simpatizó poco con el bando nacional, incluso las Brigadas Internacionales,

que participaron en ella al lado de la República, contaron con un importante contingente de judíos en sus filas (aunque no se ha podido establecer aun la cifra con exactitud se puede asegurar que estuvo alrededor de los 5.000 judíos brigadistas).

En la primavera de 1938 el Agente del Gobierno Nacional en Atenas, Romero Radrigales, perfecto conocedor del tema por estar casado con la sefardita rumana Elena Cutava, escribía en un despacho: **"La casi totalidad de los sefarditas sienten simpatía por los rojos, por saber que están con ellos los judíos del mundo entero. Sin embargo algunos de los que simpatizan han exteriorizado su afecto por la España Nacional...llegando incluso a hacer donativos en su favor. Hay un gran número de sefarditas que no se han mostrado partidarios nuestros, pero tampoco nos han combatido"**. (Ver, Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores R 1716 y R 2182).

Años después, la colonia judía de Atenas agradecería al ministro español de asuntos exteriores la actuación del mismo embajador durante la ocupación nazi en los términos siguientes:

> **"El Sr. Romero ha sido para nosotros un padre, un guía seguro, un prudente consejero y cuando ha hecho falta, un defensor lleno de dignidad y energía... Los sefarditas de Grecia transmitirán a sus descendientes, como patrimonio precioso al narrar esta época de angustia, el recuerdo del magnífico esfuerzo realizado por nuestro Ministro en Atenas, Sr. Romero"**.

En otro frente de actuaciones, cuando el representante español en Bucarest enjuiciaba, en el año 1938 también, que los sefarditas recién nacionalizados españoles **"han probado no haberse hecho acreedores al honor que se les hizo al otorgárseles la ciudadanía española"**, el ministro español en Burgos respondía con una circular estableciendo que **"dichos nacionalizados continúan teniendo por principio derecho a que se les expidan documentos como tales españoles naturalizados"**. Y poco después, el 1 de diciembre de 1938, el Servicio Nacional de Política y Tratados informaba:

> **"No cabe decirle al judío español que su patria de adopción le cierra las puertas"**.

En realidad al comenzar la II Guerra Mundial se encontraban en esta situación muy pocos centenares de sefarditas (sobrenombre por el que son conocidos los judíos de origen español que tuvieron que exiliarse por el Decreto de Expulsión promulgado por los Reyes Católicos en 1492, adoptando por este motivo el calificativo de sefarditas, o sea originarios de Sepharad: España en hebreo).

El Real Decreto-Ley de 20 de diciembre de 1924, promulgado durante la Dictadura del General Primo de Ribera, había posibilitado la adquisición de la ciudadanía española a los pocos centenares de judíos que a él se acojieron, concretamente 511 en toda Grecia y un número similar entre los esparcidos por el resto de centroeuropa. También el Decreto-Ley de 29 de Abril de 1931, quince días después de haberse proclamado la República en España, en el cual se especificaban **las normas para obtener la carta de naturaleza por vecindad;** aunque no se dirigía expresamente a los sefardíes, sí facilitaba a éstos, especialmente a los que residían en Marruecos, la obtención de la nacionalidad española; pues uno de sus artículos decía:

> **El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º (diez años) quedará**

reducido a dos años cuando se trate de nacionalizados en las Repúblicas hispanoamericanas, Portugal y Brasil, o de naturales de la Zona marroquí sometida al Protectorado español.

(Apud Actas, p. 591)

Hasta cierto punto y después de haber promulgado estas leyes hay que reconocer que la responsabilidad del Estado español no tenía porque ir más lejos: el resto, las decenas de miles que fueron acojidos en nuestra patria o protegidos en sus paises de residencia, constituyó un ejemplo irreprochable de humanidad y una actitud política y diplomática ejemplar incluso ante los Aliados, que blasonaban de proteger a los judíos, pero que las más de las veces no facilitaban en absoluto su emigración a Palestina o la entrada en sus propios paises. Y esto en una nación que de hecho estaba al lado de las potencias del Eje y bajo la férula de un gobierno de corte fascista sometido a la voluntad omnimoda de su Caudillo. A primera vista resultaría inexplicable si la clave de todo ello no la pudiéramos buscar más allá. Solo, quizá, el inconfesable laberinto genético de Franco puede darnos, según hemos visto, la medida de esta humanitaria actitud en un hombre de su fría racionalidad e inescrutables sentimientos. Prosigamos.

Ofrece una síntesis luminosa de las circunstancias interiores y externas en que se desarrollaban aquellas actuaciones, una carta del director de política del Ministerio de Asuntos Exteriores al embajador en Lisboa, Nicolás Franco, fechada el 16 de mayo de 1944; la cual dice así:

"Después de haberle telefoneado inutilmente al Ritz repetidas veces, me quedé sin tener el gusto de ponerme a sus órdenes el día que usted se marchó. De todos modos, el Ministro me ha dicho que lo que usted deseaba era tratar el tema de los sefarditas. La situación, actualmente, es la siguiente:

Van entrando clandestinamente algunos mezclados con franceses o gentes de otras nacionalidades. Al mismo tiempo, vamos haciendo nosotros venir, en la medida de nuestras posibilidades, a los sefarditas de nacionalidad española, que están en campos de concentración en Alemania. Hacemos ésto porque el número de sefarditas españoles es grande y más aun el número de quienes sin tener esta nacionalidad, por el simple hecho de ser judíos de habla española, salen en estas ocasiones diciendo que tienen nuestra nacionalidad. Traer a todos los sefarditas de nacionalidad española a nuestra Patria sería dificilísimo, practicamente imposible, por los problemas de autorización de visados por parte de las autoridades alemanas, medios de transporte, etc. Teniendo pues que irlos trayendo poco a poco se ha dado preferencia, como es justo, a aquellos que se encuentran en situación más dificil, o sea, los que están en campos de concentración. De estos hay actualmente en España unos doscientos cincuenta, que por cierto han llegado en muy buenas condiciones, gracias a las múltiples gestiones hechas por nuestra Embajada en Berlín, para que se les dé un trato humano y considerado.

Más adelante Doussinague -el alto funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores que firma esta carta- pasa a tratar de la cooperación que prestan las organizaciones de socorro internacionales acreditadas en España:

La experiencia demuestra, en el tiempo que nos venimos ocupando de estas cosas, que en el momento de pedir la ayuda del Gobierno español se prometen

facilidades de todas clases, se dice que puede contarse desde luego con visados para Palestina o para paises de América, etc.; pero cuando se trata de concretar y se solicita ya en firme el visado de determinados pasaportes para uno de estos sitios, nunca se acaba de ver terminado el asunto, y concedido y firmado en efecto el visado, sino que todo queda en promesas que luego tarde o mal se cumplen.

Tan cierto es ésto que en una de las ocasiones en que el Embajador de Estados Unidos en Madrid se interesó por este asunto, fue preciso que el señor Ministro llamase la atención acerca de este punto, haciendo ver cómo, cuando se trata de hacer salir un grupo de judíos del centro de Europa, se ofrece todo lo imaginable, y luego, en cuanto ha pasado la frontera española y se encuentran ya sobre nuestra tierra, las promesas se olvidan, empiezan las dilaciones y, en suma, somos nosotros los que tenemos que cargar con todo lo que se refiera a la continuación de los viajes de estos sefarditas hasta sus respectivos puntos de destino. Sin ir más lejos, este grupo de doscientos sefarditas españoles que ahora van a embarcar en el "Gouverneur Général Lépine", lo hemos tenido que apadrinar nosotros directamente con el Comité de Argel, porque, como digo, una vez que llegaron a España, todas las abundantes promesas hechas con anterioridad, se dejaron caer en el olvido y el representante del American Joint Distribution Committee, que había hecho aquellas promesas, no se ha vuelto a acordar de ellas, y aunque se había comprometido a facilitar la continuación del viaje de esos sefarditas a Palestina, llegando a presentar un documento de la Embajada inglesa en que se comprometía ésta a dar el visado de entrada y a poner en regla toda la documentación necesaria para que ese grupo pudiera ir a Palestina, en realidad nada de ésto se ha podido conseguir, y ellos se han quedado sin visado, sin barco y sin más medios de salir de España que los que nosotros les hemos podido proporcionar, negociando con el agente oficioso de Argel en Madrid".

Efectivamente la voluntad del Caudillo no podía quedar más claramente reflejada, especialmente cuando España seguía aun ayudando al esfuerzo de guerra nazi y toda nuestra política, a ojos vista, giraba en torno a esta ideología. Mientras, además y de la manera más inmisericorde, se encarcelaba y fusilaba a socialistas, masones, simples republicanos o incluso se sentenciaba a muerte a veteranos falangistas como Hedilla, por el mero hecho de no plegarse a los dictados de Franco y las consignas de su régimen. Tanta humanidad no dejaría pues de ser chocante, sino tuviéramos mejores elementos para comprenderla y ponderarla.

Prosigue el informe de Federico Ysart con las actuaciones diplomáticas españolas en Hungría y Rumanía:

Si la defensa más espectacular fue la protagonizada por el embajador Sainz Briz en Hungría, gracias a cuyos cuidados pudieron conservar la vida cinco mil judíos askenazis con salvoconductos españoles de diversos tipos, es sin embargo tanto o más significativo cómo se desarrollaron los hechos en Rumanía.

El 2 de julio de 1940, el Encargado de Negocios español, Alfonso Merry del Val, telegrafiaba a Madrid sobre la gravedad creciente del momento y **"la fuerte corriente antisemita que de día en día compruebo desencadenarse en este país, por lo que temo se encuentre en breve altamente comprometida la situación de la colonia sefardita española".**

Aquel centenar de españoles se había distinguido durante la reciente guerra del 36 por su apoyo decidido al Movimiento Nacional; suscribiendo con generosidad cuestaciones para el Auxilio Social y Hospitales, y colaborando en el mantenimiento de la misma representación del Gobierno de Burgos en Bucarest desde su establecimiento. Un despacho de Alcover y Sureda, en 1938 secretario de aquella Legación, informaba de los baldíos esfuerzos desarrollados por el Encargado de Negocios del Gobierno republicano, Señor López Rey, para atraerse la colonia. El 17 de marzo de 1938, por ejemplo, hacía éste insertar en el periódico de lengua francesa "Le Moment" una convocatoria para renovar los certificados de nacionalidad entre los días 20 y 25 del citado mes. **"La gran mayoría** - informaba Alcover- **de los miembros de la colonia ha renovado ya sus documentos en nuestro Viceconsulado, y podemos dar por seguro que en esta ocasión, como en las anteriores, la llamada de López Rey quedará sin efecto alguno".**

La sustitución de la Guardia de Hierro por el Gobierno de la dictadura militar del General Antonescu, propiciado seguramente por el mismo Rey Miguel, no significó en la práctica demasiadas novedades en la política antisemita. En la primavera del 41, el nuevo representante español, José Rojas y Moreno, diagnosticaba con clarividencia la situación en los siguientes términos:

"La política de persecución judía está tomando gran auge en este país, pudiendo decirse que en su aspecto interior se ha puesto de moda y acapara la atención del Gobierno, de la prensa y del público.

Dos motivos parecen justificar este extremo rigor con que aquí se persigue a las personas de raza hebrea: el deseo de halagar a Alemania, haciéndole ver no sólo que se sigue su ejemplo, sino que se le supera, y el propósito del Conductor de vaciar el programa legionario, llevando al Boletín del Estado disposiciones radicalísimas contra los israelitas a fin de que no pueda la Guardia de Hierro atacar al Gobierno por su debilidad en este asunto, ni levantar bandera frente a él, aludiendo a un programa que a la letra ya se ha realizado".

En este estado de cosas se presentó una vez más a la Legación española de turno, ahora la de Bucarest, ocasión de hacer frente a algo que atentaba contra la libertad de sus nacionales. En el mes de marzo había sido decretada la expulsión de siete familias judías, que habrían de salir del país entre el 5 de abril y el 3 de mayo: las de Demetrio Nachmías, Alberto Dinar y Fernando Cohen. Casa Rojas se entrevistó con el General Antonescu el 27 de marzo, conversó con él por espacio de una hora y le entregó una extensa nota, tan elocuente en sus términos que resulta dificil sustraerse a su transcripción literal. Dice así:

"Enemigo, como Vuestra Excelencia ha podido constatar, de distraer vuestra atención de los capitales problemas que le incumben, me veo en el indeclinable deber de recurrir a vuestra autoridad por una situación que acaba de crearse para los ciudadanos españoles y, que sin dramatizar, considero grave.

Me dirijo aquí al soldado, al hombre de corazón, al hombre de honor, y voy a dejar de lado, a propósito, los argumentos legales que podría invocar, para limitarme a situar las cosas en el terreno de los buenos principios, de las amistosas relaciones entre los dos paises y en el de la moral general.

La colonia española de Rumanía se compone de una veintena de familias

establecidas en el país desde hace mucho tiempo, consagradas a actividades industriales o comerciales, provechosas para la economía nacional, alejadas de toda actividad política, observante de las leyes... en una palabra: de ciudadanos ejemplares que merecen todo el respeto y, por supuesto, la devota protección de esta Representación de España.

Debo señalar, Excelencia, que los españoles por los que vengo a interceder, son españoles bien probados en cuanto a sus sentimientos patrióticos, y que han observado, de generación en generación, el uso de la lengua española pese a su continua residencia en el extranjero.

En el momento en que España les dio a escojer generosamente entre su condición de ciudadanos españoles o extranjeros, para poner fin a la imprecisa situación de los protegidos, se pronunciaron en favor de la nacionalidad española con todos los deberes que ello comporta, pero también con todos sus derechos. Podría decir que todos ellos han expresado de manera especialmente categórica su firme voluntad de ser españoles, porque nosotros lo somos por nacimiento (y es bien sabido que no se escoje la propia familia, aunque en este caso la Providencia haya sido magnánima con nosotros), mientras que ellos han llegado a ser españoles como se hacen los amigos: por elección, voluntariamente de una manera reflexiva que provoca unos vínculos muy especiales.

Estos españoles de Rumanía, en el momento de la dura prueba que para nosotros supuso la guerra civil, sin una sola defección, se manifestaron entusiastas partidarios de la causa nacional, y pese a todos los riesgos que corrían, pese a los peligros que en el futuro les hubieran acechado de haber triunfado en la lucha el Gobierno rojo, nos ayudaron con entusiasmo, abiertamente, sin defección, sin vacilaciones.(...)

Vuestra Excelencia, vivo ejemplo de devoción a su patria, estoy seguro que sabrá apreciar todo el valor que yo estimo en estos vínculos tantas veces puestos a prueba, y comprenderá mi intervención en defensa de estos ciudadanos que hacen honor al título de españoles que llevan consigo.

Estos días acabo de oir que se ha decretado la expulsión de algunos miembros de esta colonia. No puedo discutir el derecho soberano de todo Estado para expulsar de su territorio a los extranjeros que considere indeseables, pero no quiero dejar de señalar que es lo normal entre dos paises que mantienen relaciones amistosas no proceder a expulsiones de ciudadanos del otro país sin razón bien fundada, sin una causa suficientemente justificada. Añadiría a Vuestra Excelencia, como ejemplo del distanciamiento que he observado con respecto a estos hábitos tradicionales, la expulsión decretada contra el español Doré Demetrio Nachmías, nacido en Rumanía, casado con una rumana, y con niños nacidos también en este país.

Temo que si una medida de ese tipo ha sido tomada contra un español tan enraizado en vuestro país, existe la intención de proceder análogamente con el resto de nuestra colonia.

La condición de raza o de religión de estas personas no cuenta en nuestra Legislación nacional. En España no existen ciudadanos de diferentes categorías clasificados por razones étnicas o religiosas; creo que en el presente caso es de aplicación el estatuto personal que no consentiría una discriminación en

vuestra nación desde el momento en que no se practica en el país de origen de los interesados.

Ya he señalado que estos españoles aquí establecidos, se han venido consagrando a actividades provechosas para vuestra economía nacional!. Ellos han aportado su esfuerzo, su dinero, su perseverancia. (...)

Si estas drásticas medidas tomadas contra ellos no son revocadas, se destruirá una colaboración preciosa, se devolverá mal por bien a todos ellos, hasta ahora extranjeros ejemplares en Rumanía, se colocará a esta Legación en una penosa situación y, sobre todo, se atentará gravemente contra el prestigio español y - no puedo ocultarlo a Vuestra Excelencia- contra las cordiales relaciones felizmente existentes entre nuestros dos paises. (...)

Desgraciadamente no existe entre nuestros dos Estados un verdadero acuerdo que garantice los derechos recíprocos de establecimiento de sus nacionalidades, pero sin embargo, tuvo lugar un intercambio de notas entre vuestro Ministerio de Asuntos Exteriores y esta Legación, acordando el trato de país más favorecido a los ciudadanos de unos y otro en cuanto al derecho de establecimiento y el disfrute de todos los privilegios que él lleva consigo.

Desde ahora puedo asegurar que ni un solo rumano ha sido ni será expulsado de España sin causa suficientemente fundada y por motivos muy justificados.

Ruego a Vuestra Excelencia, que actúe de la misma forma con los españoles aquí residentes.

Agradeciendo muy sinceramente a Vuestra Excelencia las medidas que tenga a bien tomar sobre este asunto...".

La respuesta no pudo ser más satisfactoria ni pronta - prosigue Federico Ysart-. Dos días después, el 29 de marzo, el Director del Gabinete Presidencial del Consejo de Ministros, A. Gociman, y el Secretario General, Vladescu, comunicaban al Plenipotenciario español que "**el General Antonescu ha dado las órdenes oportunas al Ministerio de Asuntos Interiores para que solamente puedan ser obligadas a abandonar el país las personas cuya culpabilidad contra los intereses del Estado haya sido probada, y cada caso suficientemente justificado**".

Y tres días más tarde, el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Interiores comunicaba que "**han sido adoptadas medidas para no expulsar a los miembros de la colonia española, con excepción de los que actúen contra los intereses del Estado, si existen pruebas de ello**".

El 3 de abril, la Legación española, por su parte, remitía una lista de sus ciudadanos al Ministerio de Asuntos Exteriores, acompañada de un duplicado de los certificados nominales de origen étnico librados a cada sefardita español, con el ruego de que fuera hecha llegar al Ministerio del Interior, Dirección General de Policía, "**a fin de evitar en ese Departamento confusiones que pudieran producirse durante el censo general de la población del Reino**". Aquellos certificados, tras el nombre, fecha de nacimiento y lugar de residencia, hacían constar que el interesado "**es de origen étnico español y figura inscrito en los registros de súbditos españoles de esta Legación con el número...**".

Con el tiempo, además de la inmunidad de los ahora 110 españoles, se pudo extender la protección a 200 familias más, aspecto éste que al comienzo de las hostilidades parecía inalcanzable. Como en mayores proporciones ocurría por entonces en Bucarest, trescientas viviendas mostraban en sus puertas otro nuevo certificado en el que

escuetamente se leía:

Esta casa pertenece a un español

Y aquel simple papel produjo efectos inolvidables para quienes tras el nombre de España, sin ser españoles, salvaron vidas y parte de sus haciendas.

Entre el verano del 43 y la primavera del 44, sesenta y cinco nacionales que prefirieron abandonar su residencia, fueron repatriados. El resto, ya con las tropas soviéticas avanzando durante el verano del 44, pudo salir en su mayor parte a través de Turquía, Palestina y Egipto, pese a la ausencia de facilidades solicitadas a la Embajada británica en Ankara para conceder el paso por el territorio bajo su mandato.

Antes de pasar a la segunda parte del informe de Federico Ysart, es obligado hacer una importante puntualización:

> **Al principio de la II Guerra Mundial no había en España ninguna organización judía reconocida. En 1939, después de la victoria franquista, no se renovaron las precarias relaciones que las organizaciones sionistas habían mantenido con los judíos españoles durante la época de la II República. Durante el período de guerra no cambió la oposición del régimen de Franco a que se estableciera en España cualquier organismo oficial judío; sin embargo, el gobierno toleró la presencia y actividades de Samuel Sequerra como representante no oficial del Joint Distribution Committee (JDC). Desde principios de 1943 estuvo actuando desde Madrid una delegación de organizaciones benéficas americanas, presidida por David Blickenstaff. Aunque el JDC corría con la mayor parte de los gastos, en su personal directivo no figuraba ningún judío. Sin embargo el director del JDC en Europa, Joseph Schwartz, visitó España en varias ocasiones, al igual que los representantes de la Agencia Judía, los Srs. Wifrid Israel, Fritz Lichtenstein y Eliyahu Dobkin.** Hasta aquí la cita del historiador Haim Avni (Ver obra cit. pág. 181).

O sea que el doble juego de la política del Caudillo consistía en mantenerse por un lado ostensiblemente al margen de las organizaciones judías internacionales, y abrir por otro subrepticiamente las puertas, extendiendo a la vez la protección de España a cuantos judíos se podía, aun en los mismos paises de residencia bajo la bota nazi. Es innegable que ciertos funcionarios españoles de tendencia abiertamente fascista ralentizaron con frecuencia y dramático resultado la tramitación de permisos y visados, ante los complacidos ojos de los alemanes que pululaban por doquier, y, como no, sirviendo la imagen de un Régimen que cumplía lealmente las torvas consignas del Eje en aquel genocidio. Pero, ni con mucho, está probado suficientemente, que fuera ésta la norma general, sino precisamente todo lo contrario.

El Rabino Chaim U. Lipschitz, quien vivió de cerca las vicisitudes de los judíos en la segunda guerra mundial y la ayuda recibida de España, escribe en su libro FRANCO, SPAIN, THE JEWS AND THE HOLOCAUST, Nueva York, 1984, lo siguiente:

A una pregunta sobre la ayuda española a los refugiados Franco respondió: "Nuestro Gobierno dio instrucciones a nuestros embajadores para salvar tantos judíos como fuese posible sin contarlos (Without count) y nuestras autoridades fronterizas recibieron las mismas instrucciones".

A otra pregunta sobre concesión de pasaportes dijo: "Constituyó un procedimiento normal en tiempo de guerra instruir a nuestros embajadores

sobre cómo actuar y proceder. Se les dijo que protegiesen al mayor número posible. Fueron también instruidos para ayudar a cualquiera que llegase a nuestras embajadas, por que era un elemental sentido de justicia y caridad". No cabe duda que al menos parte de verdad deben contener estas afirmaciones cuando Lipschitz las publica complacido, si bien la autosatisfacción con que las pronuncia el Caudillo nos resulte a todas luces un tanto hipócrita.

Resumiendo, Franco siempre dio la intencionada impresión - ante los alemanes al menos- de que todo era producto accidental de los buenos y a veces negativos sentimientos de sus colaboradores y diplomáticos, quienes estaban facultados a asumir plenamente sus propias decisiones. Como es lógico, ésto no se lo puede creer nadie de quien ejercía un omnímodo poder y el más minucioso control sobre cada español, fuera cual fuese su rango, atribuciones y estado emocional o de conciencia.

Buena prueba de esta ambugüedad se pone de manifiesto en el caso siguiente que recoje el libro mencionado de Antonio Marquina e Inés Ospina, citando documentos del Ministerio de Asuntos Exteriores.(ver pág. 153):

> "En marzo de 1941, la Asociación Cultural Sefardita de París envió al jefe del Estado un escrito solicitando, entre otras cuestiones, la reintegración al territorio nacional de los judíos de origen español. El escrito pasó del Ministerio de Asuntos Exteriores, al coronel secretario particular de Franco, y luego a la Dirección General de Seguridad, que estimó no era procedente acceder, criterio que hizo suyo el Ministerio de Asuntos Exteriores. La decisión fue conocida por la Presidencia del Gobierno y el secretario particular de Franco. Ni la presidencia ni la jefatura del Estado pusieron objeciones (anotemos de paso que ambos cargos los detentaba el Caudillo). En julio, sin embargo, la Dirección General de Seguridad se inhibió ante la consulta del cónsul de París sobre si podían solicitar pasaporte para ir a España los sefarditas que no habían obtenido la nacionalidad española de acuerdo con la Real Orden de 20 de diciembre de 1924, pero se les había seguido dando certificados de nacionalidad en virtud de las diversas Ordenes recibidas por tratarse de personas de toda garantía moral. La razón de indicar al Ministerio de Asuntos Exteriores que resolviese el expediente, era el gran número de personas a las que podía afectar tal medida. El subsecretario de Asuntos Exteriores ordenó que se les concediese el pasaporte siempre y cuando la protección española o la nacionalidad adquirida la demostrasen de una manera que no dejase lugar a dudas y los interesados fuesen personas de reconocida honorabilidad".

Cualquiera puede entender que en aquellos días trágicos esta normativa se impuso más como pantalla ante las suspicacias alemanas que para frenar los trámites de huida de aquellos desgraciados que en el mejor de los casos solo llevaban lo puesto. Es claro, que dificilmente ningún judío en tal circunstancia podía andar pidiendo a no se sabe bien que autoridad certificación alguna de "honorabilidad" o "probado patriotismo" para substraerse de su condición de mera "escoria" dentro del Nuevo Orden Europeo impuesto desde Berlín.

Todos estos aspectos no hacen más que objetivar la voluntad de Franco sabedor de su origen judío, moralmente obligado y cabalmente dispuesto a ayudar a aquellos que antaño fueran sus hermanos -aunque profesara distinta creencia tutelado siempre por el salvífico brazo incorrupto de Santa Teresa de Jesús que decoraba su dormitorio-. Bondad sin duda políticamente interesada

pero a fin de cuentas positiva.

Por su parte los judíos, sino todos, algunos (los más influyentes sin duda) sí conocían perfectamente su origen, y, también, por mutuo y político interés, no lo divulgaron; ni aun hoy día lo han hecho abiertamente.

Precisemos: desde su expulsión en 1492 los judíos de origen español y está claro que descartamos a todos los demás, fuera de algunos gestos testimoniales o simbólicos como permitir la creación de algunas escuelas privadas para los niños sefardíes en el Protectorado y la relativa incorporación a las instituciones científicas de los estudios hebraicos, jamás habían recibido, antes de la Jefatura de Franco, protección o ayuda substancialmente efectiva del Estado Español, fuera éste monarquico o republicano. Y pensemos que esta ayuda que salvó tantas vidas de los campos de exterminio nazis se daba en un país roto por una guerra civil, escaso de medios por estar sometido al bloqueo de los aliados en tanto pagaba con suministros principalmente alimenticios las deudas de guerra contraidas con Italia y Alemania. A pesar de esta situación se llegó a permitir la libre admisión de refugiados y apátridas, en su mayoría judíos, en proporciones de 500 a 700 semanales a partir de enero de 1943 lo que colapsó incluso las organizaciones internacionales de socorro creadas al efecto. Y esta verdad es incuestionable. (Ver la pág. 178 del escasamente elogioso libro de Marquina-Ospina ya citado).

Prosigamos ahora con el informe de Federico Ysart que se adentra en LA GUERRA DE LOS SEIS DIAS, poniendo el acento en la orientación que Franco dio a la política exterior española, con relación a los judíos y sus problemas, durante este conflicto bélico.

"Tras esas actuaciones del franquismo en favor de los judíos perseguidos durante la segunda guerra mundial se abre -nos dice Ysart- un largo período de alejamiento. España no reconoció el Estado de Israel y durante 27 años ha apoyado las reivindicaciones árabes. El contacto con la cuestión judía volvería a surgir tras la guerra de los seis días, junio de 1967, cuando numerosas organizaciones internacionales y personalidades judías pensaron nuevamente en España, que remontando todos los problemas jurídicos para actuar humanitariamente, concedió pasaporte a 615 familias -más de 1500 personas- procuró la liberación de los detenidos, los correspondientes visados y el transporte hasta sus paises de destino.

Las comunidades judías en Egipto, antes de la constitución del Estado de Israel, formaban una de las más importantes minorías, tanto en número como por su influencia. En manos de aquellas 80.000 o 90.000 personas había grandes firmas comerciales, instituciones bancarias, etc. Algunos habían llegado a altos cargos en el país. Dentro de ellos, los sefarditas eran más numerosos que los askenazis y caraítas. La aparición de Israel provocó el éxodo de la mayoría y, fundamentalmente, de las personalidades más relevantes. La nacionalidad de cuantos allí quedaron fue el más serio problema que tuvo que afrontar la representación española, dirigida por el Embajador Angel Sagaz, pues, en buena parte, eran apátridas y la única documentación que poseían eran los certificados de nacimiento y de matrimonio extendidos por el Rabinato. El resto era egipcio fundamentalmente. La nacionalidad española que, como en el caso de Grecia, les había ofrecido el decreto ley de 22 de diciembre de 1948 (cuyo texto íntegro transcribimos al final del libro), fue solicitada por muy pocos de los 264 protegidos que hasta entonces gozaban de ese derecho en virtud del antiguo régimen de capitulaciones.

En aquellas dificiles circunstancias -me informó posteriormente el Embajador Sagaz- se pensó en la fórmula de concederles un "laissez passer", pero este tipo de documento carecía de la fuerza del pasaporte frente a las autoridades locales, y además era válido únicamente para salir del país sin el margen de tiempo necesario para la obtención de visados, traslados, etc.
El tema fue sometido a consideración en el seno del Gobierno español, y la decisión, dada a conocer por el Ministro de Asuntos Exteriores Castiella, cuando firmó el telegrama de 22 de junio de 1967. En él se ordenaba ejercer todos los medios de protección al alcance de las Representaciones españolas en los paises árabes, de acuerdo con las autoridades locales, en favor de cuantos miembros de las minorías judías, **"sefarditas o no"**, se dirijan a la Embajada española en demanda de ayuda. En caso de proceder facilitar la salida del país -continuaba- se proveerá lo necesario, tanto respecto a las cuestiones de evacuación como a las de documentación. La orden concluía recordando que esta decisión, movida por sentimientos humanitarios, no contradecía la política española sobre el conflicto de Oriente Medio.
El instrumento para comenzar aquella protección no podía ser técnicamente otro que la extensión de un pasaporte válido por dos años, tanto a sefarditas como asquenazis que lo solicitaran. A partir de ahí comenzaban las gestiones frente a las autoridades locales. En Egipto, concretamente, una vez interrogados los detenidos en las comisarías de Policía, pasaban a la prisión de los "Barrages" o a la de Abu Zaabal. Las conversaciones discurrieron a diversos niveles: ante la policía, en el Ministerio del Interior y con el mismo Presidente Nasser.
"Los argumentos que solía exponer -continúa el informe de Sagaz- eran los siguientes: España no es sospechosa en sus relaciones con los países árabes, y nunca ha mantenido relaciones con Israel. Desde tiempo immemorial ha venido ejerciendo su protección sobre minorías judías de origen español, procedentes de aquellos expulsados de 1492 por los Reyes Católicos (lo cual era absolutamente falso). Es comprensible que las autoridades egipcias adopten medidas contra ciertas personas por motivos de seguridad en tiempo de guerra, pero nunca han hecho discriminación por razones de raza o religión. Las relaciones entre las autoridades egipcias y las comunidades judías han sido tradicionalmente buenas. Por ello, ante las razones de seguridad que motivan esas detenciones, España está dispuesta a facilitar documentación y pasaje a quienes quieran abandonar el país, bien entendido que sin mediar la promesa de liberación, por parte de l policía egipcia, la Embajada no extendería ningún pasaporte. De esta forma se combinaba nuestra misión protectora y humanitaria hacia la minoría judía, al tiempo que ayudábamos a Egipto a resolver un delicado problema".
Con todo ello, el Embajador Español hubo de aclarar dos principios: que la salida de aquellos judíos no se convertiría en un arma de propaganda contra la situación en Egipto, y que sus beneficiarios no pasarían a engrosar las filas del enemigo. Lo primero era especialmente delicado, tras las manifestaciones que un pequeño grupo de emigrados con un "laissez passer" italiano hizo al llegar a Roma, y del reportaje que bajo el título: "Les juifs de Nasser" publicó en diciembre de aquel año un periodista también salido de El Cairo con documentación francesa en la revista "L'Express". Por ello se rogaba personalmente a cada evacuado que mantuviese absoluto silencio una vez fuera del país, en

beneficio de los restantes.

La segunda cuestión fue claramente entendida por las autoridades egipcias a la vista de las estadísticas facilitadas por la Representación española, según las cuales, aquellos judíos, cansados ya de guerras, solían emigrar hacia las Américas o Europa Occidental.

Solo restaba ya, por tanto, el problema de financiar aquella evacuación. **"La organización judía para ayuda de los refugiados Hyas, entró en contacto conmigo** -concluye el informe Sagaz- **y con el Embajador Merry del Val, en Washington. A mi me dijo que ponía a nuestra disposición todo el dinero que fuera necesario, sin límite alguno. Respondí que el Gobierno español corría con todos los gastos, según instrucciones recibidas, y así se hizo en las primeras operaciones.** Más tarde, la citada organización concertó con Air France un programa de evacuación. En este segundo período, la Embajada de España pagaba ya únicamente los gastos de documentación y trasporte desde las cárceles o sus domicilios, al aeropuerto de salida".

El 14 de junio de 1967 se extendían los dos primeros pasaportes a apátridas, con los números 34 y 35. **De los casi 2.000 evacuados solo 33 tenían nacionalidad española** (ver el Decreto- Ley de 29 de diciembre de 1948 que se detalla en el punto siguiente). El resto, la intrahistoria, queda aún sumida en los papeles reservados, y, sobre todo en el inescrutable silencio del Caudillo enterrado en su faraónica cripta, cuyo velo inmutable este libro ha intentado descorrer.

Sirva de aclaración y resumen la audiencia que Franco concedió en 1953 a Daniel François Baroukh, presidente de la Comunidad Israelita de Madrid y que dio pie al acto de homenaje a la memoria del doctor Angel Pulido en el mes de diciembre de aquel mismo año. En dicho homenaje donde intervino además del hijo del doctor Pulido el profesor Federico Pérez Castro se recordó la **"protección española a los sefardíes e israelitas en general"** durante la segunda guerra mundial. Recordaba, en el caso francés, las instrucciones de Madrid a su embajada ante el gobierno de Vichy para que los sefarditas se inscribieran en un registro especial, la exigencia posterior a las autoridades francesas para que cumplieran el acuerdo hispano-francés de 1862 y las ventajas obtenidas por la intervención española. En el caso de Rumanía la revocación de los decretos de expulsión y la consecución de la excepción en cuanto a incautaciones de fondos. En Grecia se ceñía a un informe de Isaac Weizman, delegado del Congreso Mundial Judío en Lisboa a la Asamblea de este Congreso en Atlantic City (USA). La actuación en el Marruecos francés, consiguiendo la exclusión del régimen establecido de los judíos vinculados a las obras españolas y de los vicecónsules honorarios. Pasaba luego a exponer la labor llevada a cabo por España para rescatar y repatriar a grupos de judíos de los campos de concentración de Bergen-Belsen y la situación de los judíos sefarditas en el Marruecos español, así como la labor del Instituto Arias Montano.

Durante 1954, Baroukh informó al Ministerio de la constitución del Comité provisional español para la erección del monumento al martir judío desconocido, una sección del Comité mundial patrocinado por Vicent Auriol, presidente de la República francesa, Herbert Hoover, antiguo presidente de los Estados Unidos de Norteamérica y Winston Churchill, primer ministro del Reino Unido. Baroukh había solicitado del Comité Mundial la publicación de un libro por el Centre de Documentation Juive Contemporaine, conteniendo los más importantes documentos referentes a la obra de España en favor de los **"sefarditas e israelitas durante la segunda guerra mundial"**.

También informó del Congreso Sefardita Mundial que se celebraría entre los días 2

y 7 de mayo de aquel mismo año en Jerusalén, al que iba a asistir, incluyendo tres anteproyectos de resoluciones de la Comunidad de Madrid. El primero trataría sobre el reconocimiento a **"la labor desarrollada por España durante la guerra y a la admirable interpretación dada a sus decretos por los diplomáticos españoles en favor de todos los judíos en general, prestando ayuda y amparo a millares de judíos fugitivos que llegaron a España procedentes de la Europa nazi y de los campos de concentración"**. El segundo **"el profundo reconocimiento a España por la benévola interpretación del jus sanguinis en el decreto de 1924, que permitió a miles de sefardíes de diferentes partes del mundo gozar de la protección y nacionalidad españolas"**. Y el tercero **el agradecimiento del Congreso al Gobierno español por haber coronado su larga obra de protección a los sefardíes iniciada el año 1904 por el doctor Pulido y confirmada por el Decreto-Ley del 21 de diciembre de 1948 (el cual puede leerse al final del libro) y que reconocía la condición de súbditos españoles en el extranjero a los sefardíes, antiguos protegidos de España.**

A estos anteproyectos se adhirieron además de la Comunidad de Madrid las de Barcelona, Sevilla, Ceuta, Melilla, Alcazarquivir, Tetuán, Nador, Larache, Arcila y Villa Sanjurjo.

Estas puntualizaciones obvian cualquier crítica, aunque particularizando se pueda siempre esgrimir alguna.

G) Otro aspecto, a primera vista sorprendente, como ya hemos señalado, es la actitud de Franco frente la Masonería en contraste con su silencio en relación al Judaismo o al Sionismo. En ninguno de sus artículos -más de cincuenta firmados con el seudónimo de Jakin Boor-, discursos o simples opiniones personales en que hace gala de una fobia patológica hacia la Masonería, vertiendo toda suerte de furibundos ataques contra ella y atribuyéndole las, según él, infinitas desgracias de España, jamás insinúa relación alguna entre una y otras; cuando era tema favorito de los aduladores voceros que pululaban a su alrededor.

Fuera del Frente Masónico-Comunista, causa del atraso de España e incluso, según él, de la Guerra civil, al cual dedica su famosa Ley de 1 de marzo de 1940 para la represión de la Masonería y el Comunismo, creando, además, para aplicarla el siniestro Tribunal de igual nombre, nada sabemos por su boca de las nefastas acciones que pudo tramar el Judaismo contra España, cuando para Hitler, Mussolini y Petain, a parte de Codreanu y otros ideólogos menores, era la diabólica causa de la decadencia occidental y la civilización cristiana. Da la impresión que Franco rehuía, taimadamente, el tema, como si temiera -lo cual no era seguramente desacertado- que si se pronunciaba al respecto diera pie, precisamente por su origen, a ser motivo de sospecha.

León Zeldis, Soberano Gran Inspector General del Supremo Consejo del Grado 33 de la Gran Logia del Estado de Israel y notable investigador del simbolismo e historia de la Masonería, nos da al respecto la información que, acto seguido, glosamos:

Mucho se ha escrito sobre la relación entre judaismo y Masonería, en su mayor parte errado y mal intencionado. Lo que pocos saben es que los primeros judíos que ingresaron en la Masonería eran sefarditas y que, tanto en América como en el Viejo Mundo, los judíos sefarditas realizaron importantes aportaciones a

esta institución filosófica y humanista.
La Francmasonería tiene sus orígenes en las corporaciones de albañiles de la Edad Media, los constructores de catedrales y castillos, que por la naturaleza de su trabajo debían moverse de una ciudad a otra, y precisaban de signos confidenciales para reconocerse mutuamente y evitar que los secretos del oficio cayeran en manos de personas indeseables. Estas asociaciones de constructores tenían tradiciones de carácter cristiano.
Al finalizar la construcción de las vastas obras de piedra de la Edad Media, lo que coincidió con la invención de la imprenta y la extensión del conocimiento, los gremios medievales entraron en declive. Las logias (agrupaciones) masónicas abrieron entonces sus puertas a personas que no eran del oficio, pero que podían contribuir con sus conocimientos y situación social a mantener viva la institución. Estos fueron los inicios de la Masonería Simbólica, en un proceso que culminó con la creación de la primera Gran Logia en Londres en 1717. Simultaneamente, la Masonería abandonó las trabas religiosas que imponían una cierta fe a sus miembros, convirtiéndose en una institución filosófica universalista, tal y como se establece en las Constituciones de Anderson, libro fundamental de la Masonería Simbólica.
La que había sido antes una confraternidad cristiana se transformó en una organización laica, permitiendo a los judíos acojerse entonces a una institución fraternal que les hacía olvidar en parte los "progroms" y persecuciones inquisitoriales que habían padecido; permitiéndoles, además, codearse con nobles, profesores, intelectuales de toda clase, lo que constituía para ellos la confirmación de haber sido aceptados como iguales por la sociedad cristiana.
En 1655, el rabino sefardita Menasseh ben Israel (Mancel Días Soeiro, 1604-1657) de Amsterdam elevó una petición a Cromwell para que permitiera oficialmente el asentamiento de judíos en Inglaterra. Una pequeña congregación de sefarditas fue reconocida en forma oficial por Carlos II Estuardo en 1664, después de la restauración. Así, pues, la nueva congregación israelita en Inglaterra estaba compuesta en su casi totalidad por judíos sefarditas.
Los dos primeros judíos que recibieron títulos nobiliarios en Inglaterra fueron sefarditas: Solomon de Medina (1650-1730) y Moisés Montefiori a quien le fue concedido en 1864.
La primera mención histórica que existe de un judío masón data de 1716 y se refiere a un sefardita llamado Francis Francia.
En 1732, otro judío, Edwerd Rose, fue iniciado en una logia presidida por Daniel Delvalle, de origen claramente judío.
El registro de 1725 incluye a Israel Segalas y Nicolás Abraham. Todavía antes, en 1721, aparecen los nombres de Nathan Blanch y John Hart.
Otros dos judíos sefarditas ingleses son famosos en la historia masónica por haber sido apresados en Lisboa por la inquisición, condenados como masones y no por practicar el judaismo!, y, además, haber recobrado posteriormente su libertad. El primero de ellos fue John Coustos, apresado en 1740; el segundo fue Hyppólito da Costa, de ilustre prosapia en las comunidades sefarditas de Portugal y Londres (existían en dicho período casi dos docenas de Da Costas o Méndez da Costas en los círculos de diamantistas), el cual ingresó en la Logia de las Nueve Musas en 1807 y cultivó la amistad de los duques de Sussex y de

Leinster, alcanzando el alto honor de llegar a ser Gran Maestro Provincial de Rutlandshire.

Una nota especial merece el rabino Judá Jacobo León, conocido como León Templo, quien en 1675 trajo a Londres sus modelos del Templo de Jerusalén y del Arca de la Alianza y diseñó el primer escudo del que derivaría el actual de la Gran Logia Unida de Inglaterra, cuyo Gran Maestre es hoy el Duque de Kent.

El 23 de diciembre de 1731, 14 años después de la fundación de la primera Gran Logia, se fundó en Londres la Logia nº 84, que comprendía varios hermanos judíos, entre ellos Salomón Méndez, Abraham Ximénez, Jacob Alvarez, Abraham de Medina, Benjamín Adolphus e Issac Baruch (Baruj o Baroukh, que de tales maneras se escribe este apellido, y sin duda emparentado con el mencionado anteriormente) todos judíos de los cuales los cinco nombrados al principio eran sefarditas, dentro de un total de 29 afiliados.

El masón Mordecai Campanelli, Campanal o Campanall, fue el primer Rabino en las colonias inglesas de América.

El primer judío iniciado en la Francmasonería en Georgia fue un tal Moses Nunis o Núñez, en 1733 a la edad de 34 años, falleciendo en 1787 y enterrado con honores masónicos.

En los Estados Unidos, ha habido Grandes Maestros judíos. Uno de los primeros fue Moisés Seixas, Gran Maestro de la Gran Logia de Rhode Island entre 1791 y 1800. Seixas nació en Nueva York en 1744 y falleció en la misma ciudad en 1809. Era comerciante y banquero en Newport, Rhode Island. Siendo Venerable Maestro de la Logia King David de Newport, le tocó dar la bienvenida al General George Washington, Presidente de los Estados Unidos y activo masón, el 17 de agosto de 1790, presentándole en forma pública los saludos fraternales de la Logia. Como el Ayuntamiento estaba en reparaciones, la reunión tuvo lugar en la Sinagoga Touro de Newport, la primera construida en América en 1763. El Presidente Washington respondió con una carta que se conserva, junto con la presentación original, en la colección Athenaeum de Boston, Massachusetts.

En 1855 se funda en Curaçao, Antillas Holandesas, la Logia Igualdad, que contribuyó a la fundación de diversas logias en la América Central, Santo Domingo, Venezuela y Colombia.

José R. Henríquez, de padre judío, fue el editor de la Revista Masónica de Caracas e Isaac J. Pardo -ambos de indiscutible ascendencia judeoespañola- fue secretario de la Gran Logia de Venezuela en 1866.

Manuel de Lima, un judío sefardita o sea, como ya se ha dicho, judeoespañol fue quien organizó la primera logia de habla castellana en Chile, por lo que puede ser llamado justamente "Fundador de la Masonería Chilena".

Un primo de este Manuel de Lima, Juan Isaac de Sola, es el único judío que logró ascender a General de Brigada por su participación en las luchas por la independencia de América, habiendo conocido a Simón Bolívar y tomado parte en la batalla de Carabobo, que decidió la independencia de Colombia.

La Logia Unión Fraternal fue fundada el 27 de julio de 1853 por Manuel de Lima que ocupó el cargo de Venerable Maestro. Esta Logia tuvo una destacada participación en el desarrollo de la Masonería Chilena y constituyó la base para la creación de la Gran Logia de Chile el 24 de Mayo de 1862. Entre los masones famosos que participaron como miembros de esta Logia, cabe destacar a

Domingo Faustino Sarmiento, educador y Presidente de la República Argentina (1868-1874), Juan de Dios Arlegui, elegido posteriormente primer Gran Maestro de la Gran Logia de Chile, y Federico Schwager, prócer de la minería de carbón en Chile.

Hasta aquí sintetizada la aportación de los sefarditas en la Masonería universal. Como puede verse ni tan decisivo ni tan perverso como aseveraban algunos de los fieles colaboradores del Caudillo, por ejemplo Carrero Blanco. Lo más sorprendente es que fueran los sefarditas expulsados de la católica España en 1492 quienes, en lugar de hundir en la miseria a los países que les acogieron con la perniciosa conjura de sus diabólicas maquinaciones, mezcladas, además, con la Masonería, que según Franco era la causa directa de la decadencia y los males de España, coadyuvaran por el contrario de manera decisiva al progreso y bienestar de las naciones que les aceptaron.

Prodigio que debía tener su causa, por lo visto, ¡en el mero albur geográfico de haber cambiado de latitud!.

Glosa

DECRETO-LEY de 29 de diciembre de 1948 por el que se reconoce la condición de súbditos españoles en el extranjero a determinados sefardíes, antiguos protegidos de España.

"Por canje de Notas efectuado por España con Egipto el dieciséis y dicisiete de enero de mil novecientos treinta y cinco, y con Grecia el siete de abril de mil novecientos treinta y seis, se convino que España continuaría otorgando su patrocinio y documentando, en consecuencia, a una serie de familias sefardíes que, desde tiempos del Imperio otomano, gozaban en aquellos territorios de tal gracia; y a dicho efecto, y como anejo a las referidas Notas, se establecieron unas listas, cuidadosamente seleccionadas, de esos beneficiarios, cuya futura condición de súbditos españoles se preveía en aquellas Notas.

"El próximo año mil novecientos cuarenta y nueve termina, de acuerdo con lo establecido en Montreux el ocho de mayo de mil novecientos treinta y siete, el régimen de capitulaciones; y en su virtud es urgente resolver la situación de aquellos protegidos que habiendo estado durante tantos años amparados por nuestra Patria quedarían indefensos legalmente.

"Para ello es preciso salvar alguna norma de procedimiento, cual la señalada en el artículo ciento uno de la Ley provisional del Registro Civil, que no debe estorbar se conceda ese amparo legal a quienes, por su amor a España, se han hecho dignos de tal merced.

"En su virtud,

Dispongo

"Artículo primero.- Serán de aplicación plena y surtirán todos sus efectos, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, los acuerdos establecidos mediante Canje de Notas de fechas dieciséis y diecisiete de enero de mil novecientos treinta y cinco entre España y Egipto, y de siete de abril de mil novecientos treinta y seis entre España y Grecia, por los que se reconoce la condición de súbditos españoles en el extranjero a cuantos figuran nominativamente en las listas anejas al texto de las mencionadas Notas.

"Artículo segundo.- Los interesados presentarán en las representaciones diplomáticas o consulares de Carrera de la Nación una solicitud exponiendo su deseo de acogerse al presente Decreto-Ley y declarando bajo juramento su fidelidad y sumisión a las leyes españolas, cumplido lo cual serán considerados, a todos los efectos, como españoles en el extranjero y gozarán del subsiguiente amparo y protección de las representaciones diplomáticas y consulares de España, al igual que los demás españoles establecidos allende fronteras.

"Artículo tercero.- Los representantes diplomáticos y las consulares de Carrera de España en Egipto y Grecia procederán a dar cumplimiento, directamente, a lo dispuesto en el artículo ciento uno de la Ley provisional del Registro Civil de diecisiete de junio de mil ochocientos setenta, sobre inscripción de los que no hubieren de fijar

su residencia en España. A tal efecto, los referidos Representantes diplomáticos y consulares de España en Egipto y Grecia efectuarán la inscripción en el libro cuarto del Registro establecido en aquellas representaciones, de los que figurando en las listas anejas mencionadas en el artículo primero así lo soliciten por escrito de esas representaciones de España. Al mismo tiempo se efectuará la inscripción de las esposas e hijos menores de los solicitantes. Tal inscripción alcanza no sólo a los hijos menores en el momento de la inscripción, sino asimismo a los que con arreglo a la Ley española estaban sujetos a la autoridad paterna en el momento del Canje de Notas, aunque en la fecha de este Decreto-Ley ya hubiesen alcanzado la mayoría de edad, si bien para estos últimos sea precisa inscripción separada de la de los progenitores, mediante solicitud y juramento expreso del interesado y comprobación, por el Representante de Carrera de España, de que al peticionario le son aplicables los beneficios del presente Decreto-Ley.

"Artículo cuarto.- Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a la ejecución de cuanto antecede, y se faculta al Ministro de Asuntos Exteriores para dictar las disposiciones complementarias que estime conveniente para el mejor cumplimiento del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

"Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Francisco Franco

INDICE

Presentació 7
Prefigura 9
Con atenta cortesía 11
Pórtico 13
Genealogía de la familia Franco 17
Antecedentes genealógicos de la familia Franco 19
Pruebas sobre limpieza de sangre y nobleza
de los antepasados directos de Franco 23
Orígenes remotos del apellido Franco 48
Bahamonde 65
La rama injertada 71
Contrapunto 78
Galicia tierra de promisión 86
Privilegios concedidos a los mercaderes gallegos 89
El genocidio de 1391 91
El proceso de asimilación 97
Las primeras consecuencias 103
Los Estatutos de Limpieza de Sangre 113
La Inquisición en Galicia y los conversos 125
Epílogo 133

A) Franco y los Judíos 134
B) Franco, el Contubernio y Hitler 134
C) Algo más sobre la verdad 137
D) Ramón Franco y los Judíos 137
E) Franco y el judaísmo internacional 138
F) El franquismo ante el Holocausto 139
G) Judaísmo y Masonería 151

Glosa 155

Poeta, historiador y publicista, Miquel Figueras i Vallès tiene ya escritas varias obras en catalán y castellano, de las cuales sobresalen y han sido publicadas con gran éxito "L'Escaire d'Or" y "Por qué Franco no fue Masón".

Experto en temas sobre Masonería y Judaísmo, ofrece este libro, en el cual, después de un largo peregrinaje por archivos y bibliotecas, se recoge el devenir dramático de los judíos españoles desde el siglo XII hasta nuestros días, emblematizados por la peripecia de un apellido: Franco; cuya influencia en nuestro pasado próximo y colectivo ha sido trascendental.

Obra de densa documentación y ameno lenguaje, es hoy imprescindible para alumbrar los rincones más oscuros de la historia contemporánea. Leerla es un placer; estudiarla, un magisterio.

• Once linajes de judíos conversos culminan en Francisco Franco Bahamonde.

• A pesar de que 5.000 judíos luchan en las Brigadas Internacionales al lado de la República Española, más de 50.000 judíos de toda Europa encuentran asilo en nuestro país, salvándose del Holocausto.

• El comunista y masón Ramón Franco, hermano del Caudillo, es abrazado públicamente en Bruselas por un judío sefardí, que le reconoce como uno de sus hermanos.

• ¿Qué hubiera hecho Hitler con Franco si llega a ganar la guerra?

• Una historia nunca escrita de nuestro íntimo devenir colectivo, aleccionadora y sorprendente.